This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

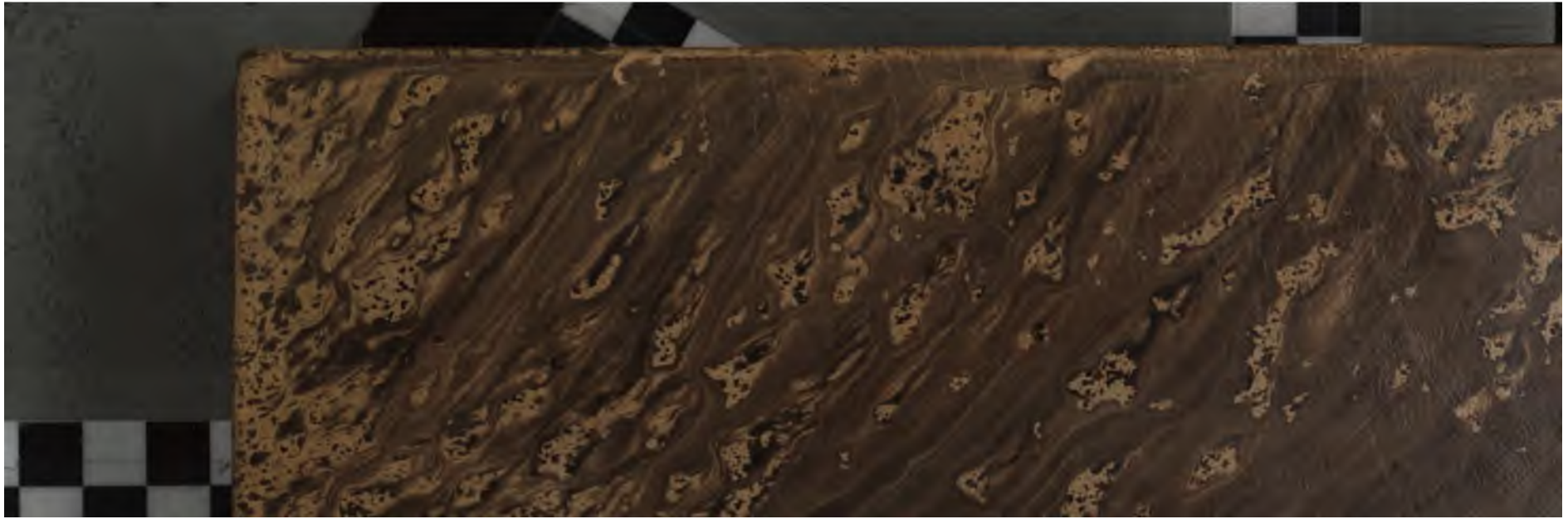

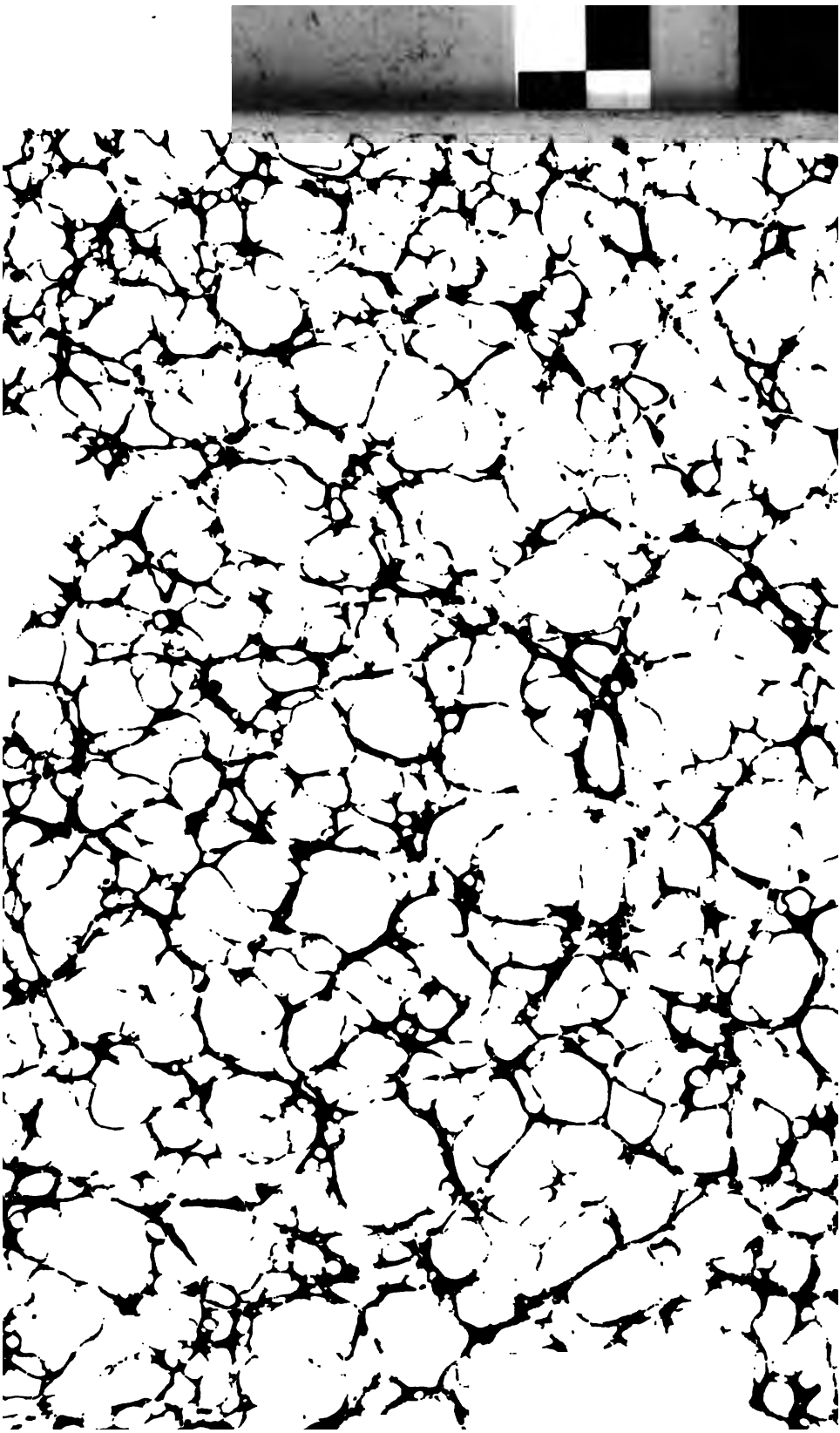

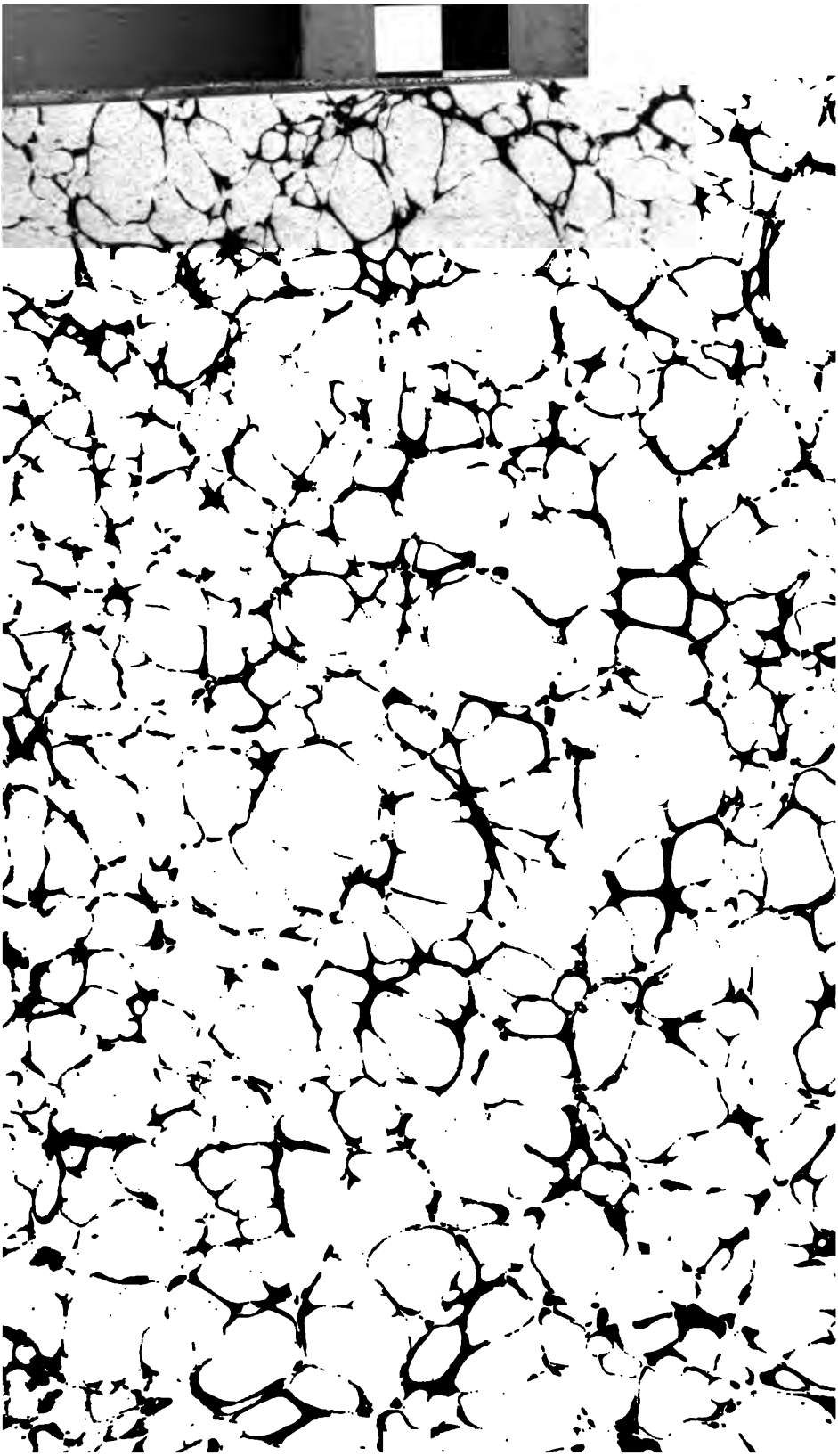

3.16
91

COLECCION DE DOCUMENTOS INEDITOS

DE INDIAS

DERECHOS RESERVADOS.

EL PRESENTE TOMO, LOS ANTERIORES Y SUCESIVOS.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XL

MADRID
IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo
1883

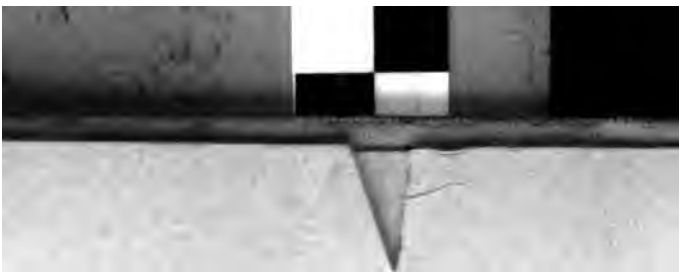

LIBRARY OF THE
LELAND STANFORD JR. UNIVERSITY.

a. 50740

MAR 13 1901

Traslado de una declaracion que los Señores del Consejo de la Reyna Nuestra Señora, dieron e fycieron sobrel pleito que fué antel Fiscal de Su Alteza, de la una parte, e el Almirante de las Yndias *Don Diego Colon de la otra, sobre la Gobernacion de las dichas* Yndias; *e de la sobre-carta que Su Alteza mandó dar e dió de la dicha declaracion, en que va la dicha declaracion suscrita en la forma siguiente.*

SEVILLA.—JUNIO 17 DE 1511 (1).

DOÑA JUANA, por la Gracia de Dios Reyna de *Castilla*, de *Leon*, de *Granada*, de *Toledo*, de *Galycia*, de *Sevilla*, de *Córdoba*, de *Murcia*, de *Jaen*, de los *Algarbes*, de *Aljicira*, de *Gibraltar* e de las *Islas Canarias*, e de las *Yndias*, *Islas* e *Tierra-firme* del *Mar Occéano*, Prince-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.º—Caj. 1.º Legajo $^{3}/_{10}$.

sa de *Aragon*, e de las dos *Cecylias*, Duquesa de *Borgoña* e de *Bravante*, etc., Condesa de *Flandes* e del *Tirol*, etc., Señora de *Vizcaya* e de *Molina*, etc.—Al Príncipe Don Carlos Mi muy caro e Muy amado Fijo, e a los Infantes, Duques, Prelados, Condes, Marqueses, Ricos-omes, e a los del Mi Consejo e Oydores de las Mi Abdyencias e Chanchyllerías, e a los Alcaldes e Alguaciles de Mi Casa e Corte e Chancyllería; e a los Priores, Comendadores e Subcomendadores, e a los Alcaydes e Tenedores de los Castillos e Casas fuertes e llanas, e a todos los Corregidores, Asistentes, Justycias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Ofyciales e Omes-buenos de todas las cibdades e villas e logares de todos los Mis Reynos e Señoríos, e otras cualesquier personas a quien lo de yuso en esta Mi Carta contenido, toca e atañe ó atañer pueda en qualquier manera, e á cada uno de vos; salud e gracia: Sépades que por parte de Don Diego Colon Mi Almirante de las *Yndias* del *Mar Occéano*, fué presentada una petycion ante Mi, en el Mi Consejo, por la cual en efecto Me suplicaba e pedia por merced, le mandase aber e tener por Mi Visorrey e Gobernador perpetuo de las *Yndias* e *Tierra-firme* descobiertas e por descobrir del *Mar Occéano* al Poniente de una raya que pasa sobre las yslas de *Cabo Verde* e los *Azores*, cien leguas, que segund que diz, que parece pertenecerle por la Capytulacion e Asiento que con el Almirante, su Padre, se to-

mó en el año que pasó de mil e quatrocientos e noventa e dos años, e por ciertos pryvilegios e confyrmaciones que sobrello le fueron dados e concedidos, e que le mandase dejar la Gobernacion de la Ysla de *San Juan*, que Yo abia mandado dar a otra persona, porque no Me abia sido fecha memoria de los dichos pryvilegios; e las provyncias de *Uraba* e *Veragua* que se dieron a Nicuesa e Hojeda, e quél les dejaria, siendo dello servida, el mismo partido que agora tienen; e que le mandase señalar e librar salario conforme á la dicha merced, segund los derechos e salarios que an gozado e gozan los otros Mis Almirantes e Gobernadores de *Castilla*; e que ansi mismo, por los dichos prvyillexos les fecha merced de todos los ofycios anexos e tocantes a la juredeccion cebil e creminal de todas aquellas partes, islas e *Tierra-firme* sin ninguna exibicion, que me suplicaba e pedia por merced le mandase facer merced dellos libremente, e que por la dicha Capytulacion tenia merced del Juzgado cebil e creminal de los pleitos e cabsas que por la negocyacion e trato de las dichas *Yndias*, obiese en *España*, e en otras partes que mandase que otro Juez sinon él ó el quél pusiese, no se entremetiese en ello segund que lo osa e exercita el Mi Almirante de *Castilla*; e que Mis Ofyciales de la Casa de la Contratacion de las *Yndias* questá én la Cibdad de *Sevilla* no entendiesen en cosa de la dicha negocyacion, sin la per-

sona quel dicho Mi Almirante nombrase para ello, e que le mandase acudir libremente con el diezmo de todo el provecho que se obiese de las dichas yslas descobiertas e por descobrir, en el término del dicho Almirantazgo, conforme a los dichos pryvillexos e Asiento e Capytulacion que dello tiene, segund que mas largamente en la dicha su petycion se contenia; de la qual por los del Mi Consejo fué mandado dar traslado al Mi Procurador Fiscal, el qual por otra petycion que ansi mismo en el Mi Consejo presentó, dixo e alegó ciertas razones en contrario de lo susodicho, por las cuales diz, que Yo no devia mandar facer ni complir cosa alguna de lo pedido por parte del dicho Almirante, sobre lo cual, por ante las dichas partes, fueron dichas e alegadas otras muchas razones, fasta tanto que concluyeron e los del Mi Consejo obieron el dicho negocio por concluso; todo lo qual, por los del Mi Consejo, visto, juntamente con los dichos pryvillexos, Capytulacion e Asiento e otras cartas e provysiones quel dicho Almirante de Mi tiene, e con el Rey Mi Señor e Padre consultado, fué dada una determynacion e declaracion cerca de todo lo susodicho, su tenor de la qual, de berbo ad berbuz, es esta que se sigue.

Las cosas que se an determinado e declarado por Nos, los del Consejo de la Reyna Doña Juana Nuestra Señora, sobre las dyferencias que abia

y adelante se esperaban aber entrel Fiscal del Rey e Reyna Nuestra Señora, con el Almirante de las *Yndias* Don Diego Colon e con su Procurador, en su nombre, son las siguientes:

Primeramente: que al dicho Almirante e a sus subcesores pertenece la Gobernacion e Admynistracion de la Justycia en nombre del Rey e la Reyna Nuestros Señores, e del Rey e Reyna que por tiempo fueren en estos Reynos de *Castilla*, ansí de la *Isla Española* como de las otras yslas quel Almirante Don Cristóbal Colon, su Padre, descobrió en aquellas mares e de aquellas yslas, que por yndustria del dicho su Padre se descobrieron, con Título de Visorrey de juro e de heredad, para siempre jamas, para que por sí e por sus Tenientes e Ofyciales de Justycia, conforme a sus pryvillexos, pueda exercer e admynistrar la juresdeccion cebil e creminal de las dichas yslas, cómo e de la manera que los otros Gobernadores e Visorreyes lo usan, e pueden e deben usar en los límites de su juresdeccion con tanto que las provysiones que por el dicho Almirante e por sus subcesores se librasen e despachasen, ayan de yr agora por Don Fernando e Doña Juana, e dempues de los dias del Rey e Reyna Nuestros Señores, por el nombre de Rey e Reyna que por tiempo fuesen en estos Reynos de *Castilla*; e las provysiones e mandamientos que por los Tenientes, Alcaldes e otros Ofyciales de Justycia, ansí del

dicho Almirante como de sus subcesores, se librasen ó firmasen, ó qualquier execucion de justycia que en las dichas yslas se fagan, digan. «Yo »Fulano, Teniente ó Alcalde de tal logar ó ysla, »por el Almirante tal, Visorrey e Gobernador de »la tal ysla ó yslas, por el Rey Don Fernando e »Reyna Doña Juana, Nuestros Señores, e dempues »de sus dias por tal Rey ó Reyna que por tiempo »fuesen como dicho es, mando, etc.;» que si de otra manera fuesen las dichas provysiones ó mandamientos, que no sean obedecidos ni complidos, y en que la dézima parte del oro y de las otras cosas que pertenecen al dicho Almirante Don Diego Colon, en las dichas yslas, por virtud de la Capytulacion quel Rey Nuestro Señor e la Reyna Nuestra Señora, que aya gloria, fycieron con el dicho Almirante Don Cristóbal Colon, en el Real de sobre *Granada* que pertenece al dicho Almirante Don Diego Colon, e a sus subcesores de juro e de hereded, agora e para siempre jamas, para que pueda dél facer lo que quysiese e por bien tobiere.

Item: que de los diezmos eclesyásticos que a Sus Altezas pertenecen en las dichas yslas, por bulas apostólicas, ansí del oro como de las otras cosas, que al dicho Almirante Don Diego Colon ni a sus subcesores, no pertenecen parte ni cosa alguna.

Item: que de las penas que pertenecen ó

pertenecieren a la Cámara de Sus Altezas, e a la de los Reyes que por tiempo fuesen en estos Reynos de *Castilla*, así por leyes destos Reynos, como siendo arbytrarias se an puesto o ympusiesen para la dicha Cámara, que al dicho Almirante ni a sus subcesores no le pertenece parte alguna, salvo que todas enteramente pertenecian a Sus Altezas; pero que las penas que por leyes destos Reynos pertenecen o pertenecieren a las justycias e jueces dellos, que estos enteramente pertenecen al dicho Almirante e a sus Ofyciales.

Item: que las apelaciones que se ynterpusieren de los Alcaldes ordynarios de las cibdades e villas e lugares que agora son, o por tiempo fuesen en las dichas yslas, que fuesen Alcaldes por eleccion e nombramiento de los Consejos, que aquellas vayan primeramente al dicho Almirante o Sus Tenientes, e dellos vayan las apelaciones a Sus Altezas o a sus Abdyencias, e aquellos que por su mandado obieren de conocer de las cabsas de apelaciones de las dichas yslas.

Item: que Sus Altezas pueden poner en las dichas yslas cada e quando les pareciere que conviene a su servycio, juezes estantes en ellas o fuera dellas, los quales puedan conocer de las dichas cabsas de apelaciones, contenidas en el supra próximo capítulo, e que para esto,

no enbargan los pryvillexos del dicho Almirante.

Item: que a Sus Altezas pertenece el nombramiento e provysion de los Regidores e Jurados, e fieles e procuradores e otros Ofycios de Gobernacion de las dichas yslas, que deben ser perpetuos para mejor gobernacion dellas.

Item: que la provysion de las escrybanías de las dichas yslas, así como las escrybanías de Consejos, como del número de las cibdades e villas e lugares, e otras escrybanías qualesquier de las dichas yslas, pertenece a Sus Altezas e a sus subcesores en estos Reynos, e no al dicho Almirante; porque las escrybanías de juzgado del dicho Almirante e de sus Tenientes e Alcaldes de éstas, pertenece la provision e nomynacion al dicho Almirante e a quien su poder obiere, con tanto que haya de poner para el exercycio dellas, notarios e escribanos de Sus Altezas; e que no puedan por otros, sino a las tales personas que tengan Título de Escribano, para en todos los sus Reynos e Señoríos, o de los Reyes que por tiempo fuesen en estos Reynos de *Castilla*.

Item: que cada e quando a Sus Altezas paresciere que combiene a su servycio e a la execucion de su justycia, e a los dichos Rey e Reyna quen tiempo fuesen en estos dichos Reynos, puedan mandar tomar resydencia a dicho Almiran-

te e a sus Ofyciales, conforme a las leyes destos Reynos, como de justycia deban.

Otro sí: quen las granxerías que Sus Altezas tienen o tobieren en las dichas yslas en el sacar del oro e sus subcesores que sean abidos por particulares personas, de manera que ayan de traer a partycion, la quinta parte del dicho oro que de las dichas granxerías obiere para que se repartan como se reparten el Quinto, que dan los otros a Sus Altezas en las dichas yslas, que al tanto se faga quando mas o menos pudiesen los otros particulares que tobiesen granxerías en las dichas Islas.

Otro sí: que a Sus Altezas e a quien su poder obiere, pertenece el Repartimiento de los yndios de las dichas yslas, e no al dicho Almirante; porque vós Mando que veais la dicha determynacion e declaracion que ansí por los de Mi Consejo, fué dada, que de suso va incorporada, e la guardeis e cumplais e executeis, e fagueis guardar e cumplir e executar en todo e por todo, segund e como en ella se contiene. E contra el tenor e forma, no vayais ni paseis, ni consyntais yr ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, cabsa o razon que sea; e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la Mi merced e de diez mill maravedís para la Mi Cámara; e demas Mando al ome que vos esta Mi carta mostrase, que vos emplaze e que parezcades ante Mí, en la Mi Corte, do quier que Yo sea, del

dia que vos emplazase, fasta quince dias primeros syguientes, so la dicha pena; so la qual Mando á qualquier escribano público que para esto fuese llamado, que dé al que vos la mostrase, testimonio signado con su signo, porque Yo sepa en como se cumple Mi mandado. Dada en la Cibdad de *Sevilla* a diez e siete dias de Junio, Año del Nacymiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos e onze años.

La qual dicha sobre-carta, en la manera sobredicha, fué firmada de los dichos Señores Lycenciado Caparro, e Lycenciado Mexías, e Doctor Carvaxal, e Lycenciado Suazo, e Doctor Palacios Rubio, e Lycenciado Aguirre, e Lycenciado Sosa, e Doctor Cabrexo, todos del Consejo de Su Alteza; e refrendada de mi, Juan de Salmeron, Escribano de Cámara de Su Alteza, uno de los que residen en su Muy Alto Consejo. E del proceso oryginal del dicho pleyto, que pasó ante mí, saqué este dicho treslado de la minuta de la dicha sobre-carta, que yo despaché, que quedó en el dicho proceso, e se dió a la parte del dicho Almirante la dicha sobre-carta; al qual dicho treslado en la manera susodicha, saqué del dicho proceso oryginal en la Cibdad de *Burgos*, estando en ella la Corte e Consejo de la Reyna Nuestra Señora; e va escrita en estas dos fojas de papel, de un pliego entero, de mano agena; e lo firmé de mi nombre.—*Juan de Salmeron.—Está firmado.*

Ynformacion auténtica, sobre la calidad de la tierra de Yucatan *e* Islas de Cocumel, *y si convendrá que se pueble, fecha á petycion de Francisco de Montejo, que fué más tarde Adelantado de* Yucatan *e Gobernador de* Honduras*; con declaraciones de Pánfilo de Narvaez, Gil Gonzalez Dávila e el Bachiller Francisco Hernandez Denciso.*

NOVIEMBRE 19 DE 1516 (1).

Muy poderoso Señor:

FRANCISCO DE MONTEJO disce; que por servycio de Nuestro Señor y ensalzamiento de Nuestra Santa Fée Católica, e celo del Servycio de Vuestra Magestad, él tiene deseo e voluntad de pasar a las *Indias* al *Mar Occéano*, a poblar e reformar en Nuestra Santa Fée Católica, a los yndios de las Islas de *Yucatan* e *Cocumel*, las

(1) Archivo de Yndias.—Contrat., Consul. y Com.; pasajeros á Nueva España, Filipinas é Islas de Barlovento.—1516 á 1556.

quales fasta agora no an seydo por algund vasallo Vuestro pobladas; de la qual dicha poblacion, allende de lo susodicho, sucede otro, ques, que los vuestros súbditos que navegan en las dichas *Yndias*, especialmente los que van a la *Nueva España* e *Panuco* e *Honduras*, e donde vá Pánfilo de Narvaez, facen paso para las dichas Islas, e estando pobladas, es muy gran bien e seguridad e descanso para ellos. Suplico a Vuestra Magestad, mande le sea dada lycencia e facultad para yr a facer la dicha poblacion, e le sean fechas las mercedes e remuneraciónes que a los nuevos pobladores, Vuestra Magestad suele e acostumbra facer.

Ynformacion dada por Francisco de Montejo, para en lo de la poblacion de Yucatan *y* Cocumel.

Pánfilo de Narvaez, testigo presentado por el dicho Francisco de Montejo, abiendo jurado en forma debida, de dicho, dixo lo syguiente:

Queste testigo a estado en la dicha Isla de *Cocumel*, questá dos o tres leguas de *Yucatan*, e a ydo por toda la Costa de *Yucatan* fasta el Rio *Grixalva*, e le pareció buena tierra, e alta e baja, e fértil de frutas e aguas e miel, porque los que iban con este testigo, tomaron ciertos yndios de la dicha *Yucatan*, en canóas, con miel e mantas e

otros mantenymientos; e los cryspianos e los españoles quen ella an estado, le an dicho, como es tierra fértil e poblada; e que será mucho servycio de Nuestro Señor, que se poblase de cryspianos, porque los que pasan a la *Nueva España* e *Panuco* e *Higueras*, e vienen dellas, si la fallasen poblada de cryspianos, se repasarian en ella e tomarian bastimentos e farían escalas, e se proveerian de lo que obiesen menester; e Su Magestad recebyria servycio, e aquellas partes benefycio; e quel dicho Francisco de Montejo, lo podria bien facer e seria bien que se lencomendase, por ser persona honrada e desperyencia en las cosas de aquellas partes, e tiene con que lo facer; e firmólo de su nombre; e que asi mismo le dixeron los que alli abian ydo, que abia oro e ge lo abian dado, e quen el dicho Rio de *Grixalva* ques allí xunto, dieron á este testigo, los yndios, oro de resorte, e así se cree que lo ay en la dicha *Yucatan*.—*Pánfilo de Narvaez*.

El Bachiller Francisco Hernandez Denciso, abiendo xurado, dixo: que sabe que la Isla que llaman *Yucatan*, questá fasta setenta leguas de *Cuba* al Oeste della, ques tierra segund el clima en questá, que debe aber en ella por razon, minas de oro, e que sabe questá en el paso de la navegacion de la *Nueva España* e *Panuco*; e que sabe que los que an de venir desde las *Higueras* para *España*, es camino por alli; e quel parecer

deste testigo, es servycio de Dios e del Rey, que las dichas *Yucatan* e *Cocumel*, se pueblen de cryspianos, e se sugeten los yndios; e faciéndose será util e provechosa cosa para los navios que fuesen de *Nueva España* e *Panuco*, e vinieren de las dichas tierras e de las *Higueras*; e será bien que sencargue a cualquier persona del recabdo, e que lo pudiese facer; e que ha oido decir que *Cocumel* es tierra fértil e demas terminos e buenos; e lo oyó decir a los que fueron con Grixalva; e firmólo de su nombre.—*Hernandez Denciso.*

Antonio Sedeño, testigo presentado por el dicho Francisco Montejo, siendo xurado en forma debida, de dicho, dixo lo siguiente:

Dixo; que de lo que deste casb sabe, es que fué público en la *Isla de San Juan* e en la *Isla Española,* que quando Diego Velazquez ymbió segunda vez cierta armada, tocaron en la *Isla de Yucatan* e que traxeron muestras de oro e ciertas joyas, e queste testigo estando en la *Isla Española,* estando entendiendo con los Padres Gerónimos, que á la sazon gobernaban en ciertos negocios suyos, llegó allí un clérigo que se decia Francisco Martin, con la relacion de aquella tierra e con la muestra del dicho oro; lo qual este testigo vió en ciertas joyas, e el dicho Francisco Martin decia que lo abia abido en la dicha *Isla de Yucatan* e ques notorio entre los questán en las dichas Islas, que la tierra es buena e que segund en la re-

gion e clima en quellas están, le parecen á este testigo, que la a de tener, e qués notorio, que la tierra está muy poblada; e que al parecer deste testigo, Dios Nuestro Señor e Su Magestad, seran muy servidos en que se pueble e reforme, e la gente se convierta a Nuestra Santa Fée Cathólica, e se quiten los rritos e otros pecados della abominables; e ques notorio e público, que la tierra es fértil é fructífera, e quel paso de la *Nueva España* e de todo lo demás que sea por aquella tierra, está poblado, e que para todo es provechosa la poblacion de aquella tierra; e que demas desto, que sabrá el secreto dello quen ella ay, e que se debian destar pobladas todas las otras tierras; e que si alguno la podia poblar como combiene al servycio de Dios e de Su Magestad, le paresce que será Francisco de Montejo, por ser persona que tiene posybilidad de facienda para ello, e por su conversacion e habylidad e esperyencia; e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e firmólo.—*Antonio Sedeño.*

Gil Gonzalez de Ávila, caballero de la Orden de Santiago, testigo presentado por el dicho Francisco de Montejo, abiendo xurado en forma debida, de derecho, dixo e depuso lo siguiente:

Dixo; queste testigo a estado a vista de *Yucatan* una legua en la Mar, e asi mismo a estado dentro de la *Isla de Cocumel* e andado en

ella, e que al parescer deste testigo, segund el clima e grado en que está la dicha *Yucatan* e *Cocumel*, que tienen dyspusicion de tener oro, e que sabe questan en parage de la *Nueva España* e *Panuco* e *Higueras*; e ques tierra fértil e abundosa, e que será servycio de Dios e de Su Magestad por los dichos respetos e por la reformacion de los yndios, que las dichas tierras se poblasen; e abiéndose de poblar, lo faria mejor que otra persona alguna, de los que la pueden pedir, Francisco de Montejo, por ser persona que tiene facienda para ello e de experyencia e habylidad, e porquentiende muy bien de lengua, e es persona queste testigo tiene por de buena concyencia, e firmólo.—*Gil Gonzalez Dávila.*

Ynforme de los del Consejo, sobrel asunto del Almirante Don Diego Colon, acerca de sus solycitudes e conservacion de sus derechos; e una petycion del mismo Almirante.

1516 (1).

Muy poderoso Señor.

VUESTRA Alteza nos ymbió a mandar, que viésemos cierta relacion de las cosas que los Jueces de apelacion de las *Indias* ymbiaron, e quembiásemos Nuestro parescer, para que Vuestra Alteza lo mandase proveer como compliese a su servycio; e lo que sobrello nos paresce, es lo syguiente:

Quanto al primer capítulo, sobrel testymonio quel Almirante disce que ynterpuso de la declaracion que se fizo en el Consejo, nos paresce que Vuestra Alteza debe mandar dar so-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Legajo $^{3}/_{10}$

bre-carta, para que los dichos Jueces fagan guardar, e guarden la dicha declaracion e todo lo en ella contenido.

Item: en lo que toca a la resydencia de que se faze myncion en el tercero capítulo, nos paresce que Vuestra Alteza debe mandar que vaya alguna buena persona a tomar las cuentas, conforme a la declaracion fecha por los del Consejo.

Item: cuanto al quarto capítulo, nos paresce que Vuestra Alteza puede proveer que los Oydores tengan la juresdecion en las dichas yslas, segun e como se contiene en la ynstrucion que llevaron los Jueces de apelacion que allí fueron.

Item: en quanto a lo contenido en el quinto capítulo, de las apelaciones que se pueden interponer de los dichos Jueces, nos paresce que habiendo Abdyencia formada de Presidente e Oydores, que por les dar mas abtoridad por escusar los gastos e trabaxos de las partes, que será bien que non se apele, salvo de las cabsas que fuesen..... pesos de oro, o dende arriba o menos, si a Su Alteza paresciese, porque fasta agora no hemos visto prosceso que llegue a esta cantidad.

Item: en quanto al sesto capítulo, del Alguacil, nos paresce que se debe fazer el capítulo de la ynstrucion que llevaron los Jueces de apelacion.

Item: quanto al sétimo capítulo, nos paresce que si a de aber Abdyencia en forma, de Presidente e Oydores, que Vuestra Alteza puede mandar que

abiéndola, labsen por Don Fernando e Doña Juana, e con sello e registro.

Item: quanto a lo contenido en el octavo capítulo, que habla del Almojarifazgo, nos parece que para determinar este negocio, se debe aber mas ynformacion de la parte del Almirante, para saber como se ha sacado fasta oy, oro.

Item: quanto al contenido en el noveno capítulo, si el dicho Almirante a de contrybuir en los salarios de los Ofyciales de las casas de contratacion e fundycion, e en las de las fortalezas, nos paresce que no se debe contrybuir.

Item: En lo que toca a los Ofyciales de la Gobernacion e Justycia e Alcaydes de las fortyficaciones, e Procuradores del Rey e de la Reyna Nuestros Señores, e que Su Alteza sola lo debe p..... Y quanto al..... oro..... e fundycion, paresce que sus..... lleven su parte que debe pagar por rata, lo que le cupiere dello, conforme a lo rep.°; pero paresce... quel Almirante no pagase nada, porque las casas quedasen libres para la Corona Real.

Item: Quanto al caso acaecido de los dos ombres que acuchillaron al Procurador de la Ysla, nos paresce que Vuestra Alteza debe mandar ymbiar una buena persona que faga la pesquisa e sepa la verdad como pasó, e prenda los culpados, e faga justycia dellos, si por ella paresciere quel Almirante está culpado.—*Está firmado.*

Muy poderoso Señor.

El Almirante de las *Yndias*, digo; que bien sabe Vuestra Alteza como ymbié a tomar la resydencia a ciertos Ofyciales miọs, de la *Ysla Española*, e de otras partes, quel Juez o Jueces que asi toman la resydencia a los dichos mis Ofyciales, facen algunas condenaciones, de las quales apelan ante Vuestra Alteza, e el Juez de resydencia no les quiere otorgar la dicha apelacion, si primeramente non depositan las..... en que son condenados; lo qual si asi pasase, ellos rescebyrian muy gran daño e perjuycio. Suplico a Vuestra Alteza, que pues los dichos mis Ofyciales tienen dada fianza de la dicha resydencia, e no tienen para facer los dichos depósitos, que mande que sean otorgadas las dichas apelaciones, sin embargo que no se fagan los dichos depósitos, en que fueren condenados los dichos mis Ofyciales; de manera que aunque no depositen, leṣ den testymonios de sus apelaciones e los procesos, para que surta su justycia.—*Está firmado.*

Parescer sin firma, sobrel pleito pendiente entrel Almirante Don Diego Colon e el Fiscal de Su Magestad. Se insertan gracias concedidas á el Almirante Don Xrptobal e sus subcesores.

1518 (1).

El Almirante Don Xrptobal Colon, estando los Reyes Cathólicos, de gloriosa memoria, en *Santa Fé;* estando puesto cerco sobre *Granada*, les dixo quél les daria e descobryria un nuevo mundo de Yslas e Tierra-firme, de lo qual no se sabia, ni era subxeto a ningun principe cristiano; e lo descobryria de tal manera, que quedase para ellos e para los Reyes de *Castilla*, sus subcesores, si se concertasen con él, e le daria una parte pequeña de aquello que se abia de descobrir; e que por les facer mayor servycio, no queria

(1) Archivo de Indias.—Patronato. — Est. 1.º—Caj. 1.º—Leg. $^{3}/_{1}$.

pedir la mitad, aunque era xusto que la llevase; sino que como aquellas partes obiesen de ser regidas e gobernadas por personas puestas por ellos, queria e suplicaba, fuesé él e sus subcesores, los quen su nombre las resgiesen e gobernasen, e fuesen los Oficiales en ellas, siendo Almirantes, Virreyes e Gobernadores, e les diese no mas de la Décima parte de lo que en aquellas partes se obiese, e Sus Altezas llevasen las nueve partes; e ansi, de acuerdo los Reyes Cathólicos, e el dicho Almirante Don Xrptobal Colon, fycieron una Capytulacion e contrato de Capítulos en la dicha Villa de *Santa Fé*, á diez e siete de Abril de mill e quatrocientos e noventa e dos, de lo que tengo dicho, y de otras cosas en él contenidas, segund por la dicha Capytulacion e contrato paresce.

Trece dias despues, en la Cibdad de *Granada*, á XXX de Abril del dicho año, los dichos Cathólicos Reyes á mayor abundamiento, fyzieron un pryvillexio sobre los dichos ofycios de Almirante e Virrey e Gobernador, dyciendo, que los daba al dicho Don Xrptobal Colon e á sus subcesores e descendientes, para siempre jamas; por manera, que fecha la dicha Capytulacion e contanto como dicho es, e el dicho privilegio, e contentas á mas, las partes, e fecho el dicho contrato e pryvilexio por leyes de aquellos Reynos que se habian de descobrir, debaxo de las quales

se abian de regular e regir como leyes oblygatorias e fechas solamente para aquellas partes, e para que fuesen ganadas e adquyridas para los Reyes e Corona de *Castilla*, mediante aquellas leyes; porque sin ellas, digo, sin las otorgar al digno Almirante, no las descobriera ni diera á los Reyes de *Castilla*, porquestaba en su mano, dallas á quien él quisiese, pues por él abian de ser falladas, ganadas e adquyridas; e porque como la vida de los ombres sea breve, e no se tenga una hora de vida segura, e pudiera ser que faziendo el Armada, ó en el viaje, descobriera una Ysla, él moriera, e porque su trabaxo e secreto no quedase sin remuneracion, pusieron en la dicha Capytulacion e leyes, «lo que descobrierdes e ganardes, ó por vuestra yndustria se descobriere e ganare;» dando á entender, que si él muriese e mediante la relacion que abia dado e aviso e ynstrucion de las yslas e Tierra-firme, que dezia que abia en el *Mar Occéano*, se descobriesen e fallaren como dezia que las abia en aquellas partes, gozasen sus fijos e descendientes, del contrato, como de cosa abida por la yndustria de su Padre; e a esta cabsa, ponen aquellas palabras «ó por vuestra yndustria se descobriere ó ganare;» e ansi despues quel dicho Almirante comenzó á descobrir e los Reyes Cathólicos vieron ser verdad todo lo que les abia dicho, no curaron mas de fablar de yndustria, porque ya daban todo lo del Occidente por descobierto por

él, e tomada la possecion por él, para Sus Altezas; e á esta cabsa, en los prevyllexios que despues le dieron en *Barcelona* e en *Burgos*, no fablan mas de yndustria, por la cabsa susodicha.

Y en pago de tan gran servycio, como el dicho Almirante Don Xrptobal Colon, fizo á la Corona de *Castilla*, á muchos años, quel Fiscal, con dylaciones e falsas ynterprétaciones, ympide no sea fecha justycia ni guardado á los subcesores del dicho Almirante, lo que con él se capituló e asentó, abiendo tantas razones para ello, e por algunas que aquí se porne.

Lo primero, porques contrato oblygatorio fecho entre partes, e con parte no subjeta á las leyes de *Castilla*, porquel dicho Almirante era estrangero e cumplió el dicho Almirante por su parte, en descobrir las yslas e Tierra-firme que se ofreció á descobrir; e que las descobriese á todo el mundo es notorio e por los pryvilexios de Sus Altezas e cartas misivas e provyciones en que lo confiesan, paresce, e por la probanza en el proceso presentada por parte del dicho Almirante; por manera, que no se puede dexar de complir con él e con sus subcesores, lo capitulado e asentado, pues él complió por su parte.

Lo segundo, porque sobre lo que se trató, era sobre cosa no sabida ni descobierta, ni subjeta á los Reynos de *Castilla* ni á sus leyes, e que se abia de aber por la yndustria e saber del dicho Almi-

rante; e lo que se prometió fué de lo mismo quél abia de descobrir e dar á los Reyes de *Castilla*; por manera, que no daban ni dieron cosa de lo que Sus Altezas tenian, sino de lo quel les abia de dar, e abian de aber, mediante el aviso, trabaxo e yndustria del dicho Almirante.

Lo tercero, porquel dicho Almirante descobrió las dichas Yslas e Tierra-firme, como dicho tengo, e las ganó *non p bellum*, porque con tres caravelas que llevó y lxviii° ombres, no era bastante de ganar un mundo; mas ganolas *p acquisitionem*, tomando possecion, como tomó de las dichas Yslas e Tierra-firme, por Sus Altezas, para que otro ningun Rey xpiano no se pudiese meter en ellas; porque todas aquellas partes *bacabant Dominio universalli et juris dictiones. Quia dominium universales furis dictio non pos esse in paganis*; e a esta cabsa el primero que tomase possecion dellas, seria Señor dellas, y porquel dicho Almirante, primero que otro alguno tomó dellas possecion, para los Reyes de *Castilla*, por esta cabsa los fizo Señores de las dichas Yslas e Tierra-firme del *Mar Occéano*; e de tal manera, que otro principe xpiano no se pudiese meter ni ymbiar a ellas, ni a parte dellos; e de ésta manera, las ganó para los Reyes de *Castilla*, e ansi consta muy claro que las descobrió e ganó; por donde consta muy claramente, e es cosa digna de castigo, la falsedad quel Fiscal alega, e disce, que Sus Altezas poseen las dichas Yslas e Tierra-firme, por

concesion del Papa; porque si esto fuera de la Yglesia, como él quiere decir, el Papa no lo pudiera dar, y si lo diera, el subcesor suyo, lo pudiera revocar; lo qual es falso, e contra la Corona Real de *Castilla*, porque en la dicha Bulla el Papa no faze mas de loar e aprobar el descobrymiento del dicho Almirante, e confirmar e declarar la possecion quel dicho Almirante abia tomado para Sus Altezas; por manera, quen este caso, el Papa no tenia ni tuvo mas poder, del que tiene un Juez quando da una sentencia, en que declara pertenecer alguna cosa á alguno; e ansi el Papa, mediante el descobrymiento e possecion quel Almirante abia fecho e tomado para los Reyes de *Castilla*, declaró pertenecer á los Reyes de *Castilla*; e lo mesmo fyziera para qualquier otro Rey xpiano, quel dicho Almirante obiera tomado la possecion; por donde consta, que por lo quel Almirante fizo, gozan de aquellas partes los Reyes de *Castilla*, e no por otra razon alguna.

Lo quarto, porque las dichas Capytulaciones, son leyes fechas por los Reyes Cathólicos, para aquellas partes, e todas ellas están subjetas á las dichas leyes, porque debaxo dellas e mediante ellas, fueron las dichas tierras descobiertas por el dicho Almirante, e dadas a los Reyes de *Castilla*; e ansi como pryncipales leyes, an de ser tenidas e guardadas en aquellas partes, como arriba tengo dicho.

Lo quinto, al dicho Almirante se le a de guardar el dicho contrato e Capytulacion en todas las Yslas e Tierra-firme del *Mar Occéano*, porquél las descobrió, y ansi mesmo descobrió la Tierra-firme, por dos partes de dos viaxes que fizo; una vez por *Pária* y otra por *Veragua*; y con descobrilla una vez, bastaba para quen toda ella se le guardase lo capitulado, porque no era obligado á andalla toda, sino a descobrilla; e ansi, nadie podrá dezir, que ha descobierto otra Tierra-firme, de la quel dicho Almirante descobrió; e a esta cabsa, como los Reyes Cathólicos, vieron quel Almirante abia complido todo lo que abia dicho, e abia salido verdad, e que todo quanto al Occidente él abia descobierto e se descobriese, para siempre lo abia descobierto el dicho Almirante, fyzieron declaracion de lo capitulado entre Sus Altezas e el dicho Almirante, e fabricaron una linea de las *Yslas de los Azores* al *Cabo Verde*; e a esta cabsa, dice el prevylexio dado en *Barcelona* a 28 de Mayo de mill quatrocientos noventa e tres; «por quanto »Nos, abemos fecho marcar una línea, de las *Yslas* »*de los Azores*, a las *Yslas de Cabo Verde de Seten*»*trion*, en austro, de polo a polo, e todo lo qués »allende de la dicha linea al Occidente, es Nues»tro, e Nos pertenece, conviene a saber, por la »possecion que por Nos tomastes; así, vos facemos »Nuestro Almirante de todo ello e ansí mesmo »Nuestro Visorrey e Gobernador,» por manera,

que declararon que lo quel Almirante abia descobierto e abia de descobrir e quanto andando el tiempo, otros descobriesen, era ya descobierto por él e por su yndustria e trabaxo, pues él abia descobierto la puerta a ellos; e por sus cartas de marear, se navegaba e abia de navegar e abia dado yndustria e libro por donde se rrigiesen; por manera, quen todas las Yslas e Tierra-firme, questán al Occidente de la dicha linea, se le a de guardar al dicho Almirante e subcesores, lo capitulado con él.

Que todo lo capitulado con el dicho Almirante Don Xrpobal Colon, pase á sus subcesores para siempre, está claro, porque la capytulacion lo declaró, porque en el primero capítulo dize así:

«Primeramente; que Vuestras Altezas, como Se»ñores que son de las mares occéanas, fazen desde »agora al dicho Don Xrpobal Colon, Su Almirante »en todas aquellas Yslas e Tierra-firme que por su »mano e yndustria se descobrieren o ganaren en »las dichas mares occéanas, para durante su vida; »e despues dél muerto, a sus herederos e subceso»res, de uno en otro perpetuamente.»

Y todos los demas capítulos consequtivos de la dicha Capytulacion, comienzan por *Otro si* e *Item*, que son palabras copislativas de la dicha cláusula primera; por manera, que todo lo contenido en todas las demas cláusulas, conforme á la primera cláusula susodicha, se an de regular e en-

tender; e allende destos, treze dias despues de fecha la dicha Capytulacion, antes que fuese a descobrir, a mayor abundamiento, los dichos Cathólicos Reyes, en la Cibdad de *Granada*, le dieron e otorgaron un prevyllexio, en que dize las palabras siguientes. «Es Nuestra merced e voluntad que vos el dicho Xrpobal Colon, despues »que hayades descobierto e ganado las dichas »yslas e Tierra-firme, en la dicha *Mar Océana*, »ó qualquiera dellas, que seades Nuestro Almirante, Visorrey e Gobernador en ellas, e vos »podades dende en adelante llamar e yntitular »Don Xrpobal Colon; e así vuestros fijos e subcesores, en el dicho Ofycio e cargo se pueda yntitular e llamar Don, e Almirante e Visorrey e »Gobernador dellas, etc.;» por manera, que así por la Capytulacion, como por este dicho prevyllexio, fecho ante quel dicho Almirante fuese a descobrir, consta pasar todo á sus herederos e subcesores; e ansí mesmo por dos prevyllexios dados en *Búrgos* a veinte e siete de Abril de mil quatrocientos noventa e siete, en quen el uno ynxieren la Capytulacion, e declaran e conforman todo lo en ella contenido, pasar a los herederos e subcesores del dicho Almirante, y en el otro, los ofycios de Almirante, Visorrey e Gobernador de todas las yslas e Tierra-firme del *Mar Océano*, descobiertas e por descobrir.

Quanto al otro artículo, de la Décima donde la

aya de aber, está muy claro, porque en la Capytulacion dize ansí. «*Item:* que todas e qualesquier »mercadurías, si quier sea piedras preciosas, »perlas, oro, plata, especería e otras qualesquier »cosas; mercaderías de qualquier especie, nom»bre e manera que sean, que se compraren, tro»caren, fallaren, ganaren e obieren, dentro de »los límites del dicho Almirantazgo, etc.;» por manera, que de tal manera otorgaron Sus Altezas la Décima, que la regularon con el Almirantazgo, dando á entender, que do quiera que fuese Almirante, abia de llevar la dicha Décima; e por más lo aclarar, dixeron, «dentro de los límites del dicho Almirantazgo;» por manera que aquí se obligaron e declararon, que se abia de señalar límites donde fuese Almirante, e dentro dellos, llevase la Décima; e fasta questos límites señalaren, no se podia saber fasta que parte era Almirante, ni fasta donde abia de llevar la dicha Décima; e a esta cabsa, venido de descobrir el dicho Almirante, en la Cibdad de *Barcelona*, viendo los Reyes Cathólicos que ya el Almirante, por su parte, abia complido lo que era obligado, comenzaron ellos á complir por su parte e fazer lo que eran obligados, e abian prometido en la dicha Capytulacion, de señalalle límites al Almirantazgo, para que dentro dellos, llevase la dicha Décima; e á esta cabsa, dizen en el dicho prevyllexio e declaracion de

Barcelona, ansí. «Es Nuestra merced e voluntad, »que ayades e tengades, e dempues de vuestros »dias, vuestros fijos e descendientes e subceso- »res, uno en pos de otro, el dicho Ofycio de »Nuestro Almirante del dicho *Mar Océano*, ques »Nuestro, que comienza por una raya en li- »nea que Nos abemos fecho marcar, que pasa, »desde las *Yslas de los Azores* á las *Yslas de Cabo* »*Verde*, de *Setentrion*, en austro, de polo á polo; »por manera, que todo lo qués allende de la »dicha linea al Occidente, es Nuestro e Nos »pertenesce; e ansi, vos facemos e criamos Nues- »tro Almirante, e a vuestros fijos e subcesores, »uno en pos de otro, de todo ello para siempre »jamas, etc.;» por manera, que fué necesario que Sus Altezas señalasen los dichos domynios al dicho Almirantazgo, para quel dicho Almiran- te, fuese Almirante de algo, y se compliese con él; e ansí mesmo para que supiese donde abia de llevar la Décima; e fasta quen *Barcelona* fycieron la declaracion susodicha, en que seña- laron los dichos límites, ni abia Almirantaz- go ni Décima; e a esta cabsa declararon los di- chos límites, porque eran obligados á los decla- rar, conforme á la Capytulacion; por manera, que do quiera ques Almirante, tiene la Décima el Almirante de todo el Occidente, de polo á polo; e ansí se sentenció en *Dueñas* por los Jueces que desta cabsa conocieron; luego claro

está, quen todo el Occidente le pertenesce la Décima, pues otros límites no están señalados al Almirantazgo, de mas de lo susodicho.

De qué cosa le pertenezca la Décima, está muy claro, por las palabras contenidas en el capítulo de la Capytulacion, que fabla de la Décima; porque no se puede imaginar cosa en aquellas partes, que debajo de aquellas palabras no se comprendan.

Otras muchas razones se podrian dar para todo lo susodicho, que por evitar prolyxidad, aquí no se esponen, porque por las dichas, muy claro consta, quel dicho Almirante Don Xrpobal Colon e sus subcesores, son Almirantes, Virreyes e Gobernadores, e les pertenescen la Décima en todas las Yslas e *Tierra-firme* del *Mar Océano*, descobiertas e por descobrir. —*Está rubricado.*

Relacion que face el Lycenciado Joan Rodriguez de Alarconcillo, de sus méritos e servycios.

SANTA MARIA DEL ANTIGUA DEL DARIEN.—JUNIO 7 DE 1520 (1).

Cesárea e Cathólica Magestad e Muy Alto e Muy Poderoso Señor.

EL Lycenciado Joan Rodriguez de Alarconcillo vezino de la Cibdad de *Córdoba;* beso los pies e Muy Reales manos de Vuestra Magestad, á la qual suplico plega sañer; que visto por Lope de Sosa, que Dios haya, como Vuestra Alteza le abia proveido del cargo destos sus Reynos, de *Castilla del Oro*, obo por bien de me traer para Alcalde mayor dellos, e para tomar la resydencia que Vuestra Magestad mandaba que se tomase, a Pedrárias Dávila, sus Ofyciales, e a los Ofyciales de Vuestra Al-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.— Est. 2.º— Caj. 2.º— leg. $^{3}/_{11}$.

teza; e por ser Lope de Sosa natural de *Córdoba* e persona á quien todos los de allí teniamos por servidor de Vuestra Alteza, e le teniamos grande amor, e por ser el viaje en servycio de Vuestra Magestad, yo aporté de venir. Vine con él e despues de aber pasado hartos trabaxos por la Mar, ansí desde *Sevilla* a *Gran Canaria* donde Lope de Sosa estaba, como desde *Gran Canaria* al Puerto desta Cibdad de *Santa Maria del Antigua del Darien*, plugo a Nuestro Señor, quel xueves, siete de Mayo deste Año de d.xx, en llegando a media noche, e entrando el Armada en este mesmo Puerto, Lope de Sosa falleció, e pasó desta presente vida, viernes syguiente; luego por la mañana sescrebió á Pedrárias, por Joan Alonso de Sosa, sobrino de Lope de Sosa, e su Logar-Teniente de Capitan general, pidiéndole mandase entender en lo que tocaba a su enterramiento; del qual entendió luego él e yo, e el cuerpo fué sacado a tierra e el mismo Gobernador..... el Decano de la Cibdad, con el Dean e Cabildo de la Iglesia mayor..... San Francisco, e las Cofradias e todos los de la Cibdad a lo recebir, e lo llevaron á la Iglesia mayor, e fue. sepultado en el enterramiento, con la solemnidad a quien él era, e al cargo que traya por Vuestra Magestad, pertenecia; venian Joan Alonso de Sosa su fijo, e Joan Alonso de Sosa su sobrino, todos los caballeros, yo e sus criados, que con el cuerpo salimos harto trabaxados aun

turbados de tal sucesion; e en tal coyuntiva Pedrárias nos llevó a todos a su posada, nos ospedó, e dió e a dado lo nesçesario tan complidamente, que nos fué harto remedio para el gran mal que nos abia sucedido; fyziéronse las honrras e obsequias de Lope de Sosa complidamente e á todo estobo presente Pedrárias; entendió en facer salir de las náos entera la gente que Lope de Sosa traya, e en rremedialla e proveerla lo mejor que pudo; falló a Joan Alonso de Sosa, el sobrino e Teniente de Lope de Sosa, para questoviese en el mismo cargo que traya, e ansi se fizo e asentole el salario.

A mí me dijo que abia en estos Reynos necesidad de un Letrado e persona que fyciese justycia, que fuese Tenientẽ general de Gobernador, e con el mesmo salario que traia con Lope de Sosa; e los Ofyciales de Vuestra Magestad me dixeron lo mesmo, e quen ello se servia a Vuestra Alteza; e ansí lo aceté e de ay se asentaron e recybieron otros caballeros, criados que Lope de Sosa traia, de la manera que con él venian.

Joan Alonso de Sosa, fijo de Lope de Sosa, por ser mancebo, pareciale a Pedrárias que se debia volver a su Madre; pero él dixo que pues el cuerpo de su Padre quedaba depositado aquí, que fasta que su Madre viese lo quen todo mandaba, que se queria quedar; ansí se quedó, el qual luego Pedrárias señalló g^{a} 2° cientos yndios por reparty-

miento, con la persona de un Cacique prencipal, aunque a las otras personas de cuenta, que venian con Lope de Sosa, e a los vecinos e pobladores, señaló estancias, minas e yndios a cada uno, segund lo que le paresció que se le debia dar; e parte dellos embió a la Cibdad de *Panamá*, e otros a la Villa del *Nombre de Dios*; por manera, qué todos fueron repartidos e puestos en logares, donde syrviesen a Vuestra Alteza, e le susteniesen, e poblasen la tierra.

Fecho esto, mandóme de parte de Vuestra Alteza e de la suya me requirió, que Vuestra Magestad era servido que se le tomase resydencia á él e á sus Oficiales, que ge la tomáramos de la misma manera que venian para ello con Lope de Sosa; e fabló á los Ofyciales de Vuestra Alteza, para quellos tambien fyciesen la mesma resydencia, los quales no quisieron venir en ello; e ansí él, e sus Ofyciales, e los Regidores, e Escribanos de las cibdades, villas e logares destos Reynos, de Vuestra Magestad, comenzaron a facer resydencia, Martes veinte e nueve del dicho mes de Mayo, con término de sesenta dias e cada uno en el lugar e juresdeccion que debia facer; e el mesmo dia Martes postrimero, dia de Pascua de Pentecostés, acabando la Misa mayor, delante todo el pueblo, Pedrárias me fizo tomar juramento solegne que bien fiel e leal e diligentemente a todo mi leal poder, tomaria la dicha resydencia a él e a sus Ofyciales,

e faria cumplimiento de justicia a los querellosos, e faria la pesquisa secreta e la embyaría a Vuestra Magestad; e él dixo e juró delante de todos, que abria placer, que qualquiera que dél se syntiese agraviado, o le era encargo, ge lo pydiese ante mí, e que complyria todo lo que yo sentenciase e mandase; e desystióse por los dichos diez e nueve dias, de la Gobernacion de la Justicia; la qual residencia estoy tomando..... destos Reynos, que al Real servycio de Vuestra Alteza toca, que por la tierra nuevamente poblada ay; los yndios, por no ser de paz, no se ha podido fasta agora entender en ellas.

De oy más, me parece a mí, Muy Poderoso Señor, que abiéndose descubierto por Pedrárias, como se descubrió, lo de la *Mar del Sur*, e pacyficado grande e muchas provyncias de yndios en estos sus Reynos, e poblado la gran Cibdad de *Panamá*, ques alli en la *Mar del Sur*, e el *Nombre de Dios*, ques a esta otra parte del Norte, se podrá entender en que los pueblos poblados e los que diariamente se poblaran, estén en la órden, polycia, e buen regymiento que deben, como al servicio de Vuestra Magestad conviene; e acabada de tomar la resydencia, informar a Vuestra Magestad mas complidamente de todas las partycularidades e cosas de acá, e embiar a su Muy Alto Consejo la pesquisa secreta que fyciere, con relacion de todo lo que en la resydencia se obiese fecho.

Lo que de acá siento en estos pocos dias questado, es que Pedrárias a servido e sirve a Vuestra Magestad, como muy leal vasallo, e que tiene muy buen zelo para la poblacion, pacyficacion e ennoblecymiento destos sus Reynos; e si algunas personas dixeran lo contrario, será porquestán alterados de sus propios intereses; pero yo digo verdad a Vuestra Magestad, que ningund caballero ni persona de sus Reynos, en muchos dias, puede tener tanta notycia de las cosas de acá, como Pedrárias, ni mayor respeto a su Real servycio e al acrecentamiento de sus Reales Rentas, e que Vuestra Alteza le debia luego mandar llamar porque le ynformaria de grandes cosas que a fecho e consentido, e dará orden como todas estas partes esten a servycio de Vuestra Magestad, e en ellas tendrá grand cantidad de Rentas, sin que su Corona Real en ello gaste cosa alguna; e entre tanto Vuestra Alteza no debe proveer ni facer mudanza en lo de acá, porque oido e sabido mas justamente, lo puedan proveer como a su Real Ofycio cumpla; e a la presente Vuestra Alteza debe mandar que Pedrárias vos dé las provisiones que Lope de Sosa traia, ni mas ni menos, como si a él fuesen dyrigidas; mandando a Joan Alonso de Sosa, fijo de Lope de Sosa, que se las entregue, porque en todo se cumpla la voluntad de Vuestra Magestad, e lo que a su Real Ofycio convenga.

Yo obe por bien de quedar aquí con Pedrárias, por servir a Vuestra Magestad, con el salario de cien mill maravedís que Lope de Sosa mandara señalar para mí; el qual me abia prometido de suplicar a Vuestra Magestad, me mandara facer ayuda de costa por la gran carencia desta tierra, en qués todo menester.

Suplico a Vuestra Magestad lo mande proveer e remediar, por manera que yo me pueda sostener en su Real servycio.

Nuestro Señor la Cesárea e Cathólica Magestad de Vuestra Alteza guarde e prospere aventuradamente con acrecentamiento de mas Reynos e Señoríos. De la Cibdad de *Santa Maria del Antigua del Darien* siete de Junio de mill quynientos veinte años. De Vuestra Ymperial e Real Magestad, Muy humilde servidor e vasallo que sus pies e Reales manos besa.—El Lycenciado, Joan Rodriguez de Alarconcillo.—*Está firmado.*

Carta del Almirante Don Diego Colon al Cardenal de Tortosa, celebrando que Su Magestad obiese nombrado Virreyes, y dando cuenta del estado en que abia puesto aquella tierra.

SANTO DOMINGO.—DICIEMBRE 13 DE 1520 (1).

Ilustre e Muy Reverendísimo Señor.

DEMPUES que a esta Ysla llegué, escrebí a Vuestra Señoría faciéndole saber el estado en que allé las cosas de acá, e creo yo que segund los muchos negocios que a abido cerca de los desasosiegos desos Reynos, de que me a pesado mucho, así por el trabajo e fatiga en que Vuestra Señoría estará, como por el grand desservycio quel Emperador Nuestro Señor recibe de todo, non abrá abido lugar de ver mis cartas;

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Leg. de documentos escogidos.

placerá a Nuestro Señor, que quando esta llegue, estará ya todo tan asentado e en tanta paz e sosiego, como a los pryncipios quando Su Magestad vino a Reynar; agora e sabido que Su Alteza a probeydo por Virreyes, juntamente con Vuestra Señoría, a los Señores Condestable e Almirante de *Castilla*, e cierto, me a parecido buen medio para que se dé en todo la orden que conviene, porque son tales personas, que darán a Vuestra Señoría arto descanso, así por su grand saber e cordura, como por la mucha parte que tienen; que todos esos Reynos plega a Dios Poderoso, que lo encaminen como mas a su servycio e de Su Magestad convenga, que segund lo que por acá se suena, ay arta necesidad.

De las cosas de acá, ya e escrito a Vuestra Señoría como arriba digo, quand perdidas las allé, e en ella se a proveydo todo lo que me paresció que mas al presente convenia, e así voy continuando siempre fasta acabarlo de asentar; es bien menester que Vuestra Señoría las favorezca, así con el Emperador Nuestro Señor, como lo que agora fuere en su mano; porquestán tan descuidadas todas, que si de todas partes no les viene socorro, vyvirán con mucho trabaxo; e por tanto, suplico a Vuestra Señoría, que no lo eche en olvido aunque allá ay otras corporaciones que le parezca de mas calidad; e ansí mismo os suplico, tengais memoria de mis negocios, para

que no consienta Vuestra Señoría que contra las mercedes que Su Magestad me fizo, se provea cosa ninguna, porque de mas de ser en mi perxuycio, será mucha confusion para todos. Guarde Nuestro Señor la Ylustre e Muy Reverendysima persona e estado de Vuestra Señoría muchos años. Desta Cibdad de *Santo Domingo* trece de Dyciembre de mill quynientos e veinte años.—Servidor de Vuestra Reverendysima Señoría, que sus manos besa.—El Almirante e Visorrey.—*Está firmado.*

Carta del Adelantado Joan Ponce de Leon al Cardenal de Tortosa, pydiendo mercedes en atencion á sus largos servycios.

PUERTO RICO.—FEBRERO 10 DE 1521 (1).

Ilustre e Muy Reverendísimo Señor.

Yo e servido mucho en estas partes de las *Indias*, á la Corona Real, por mandado del Rey Cathólico, y fasta aquí an estado suspensos mis servycios, ansi acá en la contynuacion que yo abré de facer, como allá de tener memoria dellos y fazèrme mercedes; por esto, tambien creo lo a causado el tiempo y trabaxos que an ocurrido, ansí a mí por aber enviudado y aberme quedado fijas y yo no las osar dexar ni desamparar fasta casarlas, y ago-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.º—Leg. de documentos escogidos.

ra ya las e casado si a Dios plugo; pues allá bien sé que no an faltado trabaxos y penas, ansí a Su Magestad como a Vuestra Señoría; pero como espero en Dios que todo verná a bien y el Estado y señorío de Su Magestad en mucha aumentacion y que me fará mercedes, yo e acordado con esa pobreza que me quedaba, de servir á Su Magestad e yr á la *Ysla Florida* y sus comarcas, y poblar si podiere y descobrir todo lo que mas podiese; partireme de aquí cinco o seis dias para allá, con dos navios y con la gente que podiese llevar; de lo que por allá se fyiziese faré relacion a Su Magestad y a Vuestra Señoría; y le suplico tenga memoria como e servido y como sirvo, y como e gastado quanto e tenido por servir, y agora no me quedo en la posada. A Vuestra Señoría suplico que por su mano reciba yo mercedes de Su Magestad, para con que yo pueda servir, que de verdad no deseo que me las fagan para atesorar ni para pasar esta vida miserable, sino para servir con ello y con mi persona e lo que yo tubiere a Su Magestad, y poblar a aquella tierra que descubrí, y del fruto que de allí produciese sea Dios servido y Su Magestad; y esta yntencion de servir y para me ayudar, pedir mercedes a Su Magestad, que si me obiese de rretraer con lo que tengo, más bien tengo que a Dios merced. A Vuestra Señoría suplico, juzgue mi yntencion y se informe de quien soy y lo que e servido,

y mire como sirvo, y conforme a ello me ayude y faga fazer mercedes para que pueda servir.

Señor: a todos es notorio mis servycios; pero doy por abtordo al Señor Obispo de *Búrgos* y al Secretario Conchillo y al Señor Comendador mayor de la Orden de Caballería de Calatrava, y a Samáno, de quien se podrá informar, pues le tiene aí a la mano Vuestra Señoría, de todo lo que digo. Guarde Nuestro Señor la Ilustre y muy reverendysima persona de Vuestra Señoría, con acrecentamiento de mucha prosperidad y mayor estado como por Vuestra Señoría es deseado. Desta Ysla de *San Juan* y Cibdad de *Puerto-Rico*, ques en las *Yndias* del *Mar Occéano*, a diez dias de Hebrero de mil quynientos veinte y un años.—Criado y servidor de Vuestra Ylustrísima y Reverendysima Señoría.—Joan Ponce de Leon.—*Está firmado.*

Otra carta del mismo á Su Magestad, dyciéndole aber descubierto á su costa e mynsion la Ysla Florida *e otras en su comarca; que volvia á poblarlas, e que dentro de cinco dias iba á otros descubrymientos; por lo que pedia mercedes.*

PUERTO RICO.—FEBRERO 10 DE 1521 (1).

Muy poderoso Señor:

Como quiera que mi usanza e costumbre aya sido servir en estas partes á la Corona Real, por mandado del Rey Cathólico e en acrecentamiento de Sus Rentas e Señoríos, agora, aunque con pobreza, e querido continuar el servycio de Vuestra Magestad, e esperar mercedes como las espero; entre los quales servy-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.º—Leg. de documentos escogidos.

cios que dicho tengo, descobrí a mi costa e mynsion la *Ysla Florida* e otras en su comarca, de que no se face mynsion, por ser pequeñas e ynútiles; e agora yo vuelvo a aquella Ysla plaziendo á la voluntad de Dios, a poblar, podiendo llevar copia de gente con que lo poder facer, porque allí sea alabado el nombre de Jesucristo, e Vuestra Magestad sea servido del fruto que produciese aquella tierra; e tambien entiendo de descubrir más, la Costa de dicha Ysla, e saber si confina con la tierra donde está Diego Velazquez o con otra alguna; e procuraré de saber todo lo que mas pudiese; partiréme de aquí para seguir mi viaxe, de aqui a cinco o seis dias; de lo que se fyciere o se viese en aquellas partes por donde andobiere, faré relacion a la vuelta, a Vuestra Magestad, e pediré mercedes; e desde agora soplico me las traiga, porque yo no osaria emprender tan gran cosa, ni de tanta costa ni podria salir con ello, sino mediante el favor e mercedes de Vuestra Cesárea Magestad; e que si fasta aqui e dejado de las pedir, a sido por ver que Vuestra Magestad tenia poco reposo e mucho trabaxo, que de verdad lo siento como si por ello pasase.

Guarde Nuestro Señor su Muy Real persona con acrecentamiento de larga vida e otros muchos Reynos e Señoríos, como por Vuestra Magestad es deseado. Desta *Ysla de San Juan* e Cibdad de *Puerto-Rico* ques en las *Yndias* del *Mar Occéano*,

a diez dias del mes de Hebrero de mill quynientos veinte e un años.—De Vuestra Magestad, esclavo e servidor que Sus Muy Reales piés e manos besa. —Joan Ponce de Leon.—*Está firmado.*

Carta del Lycenciado de la Gama, al Emperador.

PUERTO-RICO.—HEBRERO 15 DE 1521 (1).

Muy Alto e Muy Cathólico Príncipe e Muy Poderoso Cesar, Rey e Señor:

A veinte e cinco dias de Octubre del año pasado, membió á mandar Vuestra Magestad, por su provysion, que venido el Almirante Don Diego Colon, le entregase las varas de la Justycia, e que yo entendiese en lo tocante á los yndios; yo ansí lo fice e fago, aunque la buena Gobernacion e buen tratamiento de los

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est.ª 2.º—Caj. 1.º—Legajo $^{2}/_{24}$.

yndios, es mucho ynconveniente no tener, el que los obiese de gobernar, poder para castigar á los que mal los tratase, cevil e cryminalmente, lo qual yo e escrito al Cardenal, para que lo mande proveer.

Así mesmo se pusieron los yndios que Vuestra Magestad tenia encomendado, en libertad, e fasta agora tienen por pueblo, la mesma estancia que de Vuestra Magestad tenian, por estar en conversacion de xpianos; queria poner los demas questaban vacos, e los que mas vacasen, conforme á una Provysion de Vuestra Magestad, quel Cardenal membió, de la qual a suplicado esta Ysla, para ante Vuestra Magestad, dando muchas cabsas porque no se debia fazer, e yo suspendí la execucion della, fasta lo embiar á consultar con el Lycenciado Figueroa, e espero la respuesta; todo lo que se acordare e fyciere sobrello, se fará saber á Vuestra Magestad. Algunos vecinos e moradores desta Ysla se le an quitado los yndios, por no los tratar bien; anse depositado en otras personas, fasta ver la respuesta de Figueroa, e se faga lo que a servycio de Vuestra Magestad e bien de los yndios convenga.

A esta Ysla llegó al Puerto de *San German*, ocho dias deste mes de Hebrero, un Armada que iba a la Provyncia de *Pária*, quembia el Almirante e Juezes de apelacion que residen en la *Ysla Española*, á fazer cierta guerra a ciertos caciques,

que se revelaron e mataron algunos xpianos, e ciertos frailes; dice que ansí mesmo va a poblar e llevar Justycia, nombrada por el dicho Almirante.

Bartolomé de las Casas, Capellan de Vuestra Magestad, llegó ansí mesmo en este medio tiempo, a esta Cibdad de *Puerto-Rico*, con el despacho que de Vuestra Magestad trae para poblar la dicha Provyncia e sus comarcas, que vá a facer su Armada a la *Ysla Española*; fállase muy confuso; está esperando que llegue a este Puerto la dicha Armada, para les requerir que se vuelva.

El Adelantado Joan Ponce de Leon, parte desta Ysla a veinte deste mes, con otra Armada, a poblar a *Ysla Florida*, e descubrir en sus comarcas.

Nuestro Señor, el Muy Alto, e Muy Cesáreo estado de Vuestra Magestad guarde, e aumente con acrecentamiento de muchos mayores Reynos e Señorios. De la Cibdad de *Puerto-Rico* desta Ysla de *Sant Juan*, a quince de Hebrero de mill quynientos veinte e un años.—De Vuestra Magestad muy humilde siervo, e vasallo que sus muy Reales manos e piés besa.—El Lycenciado de la Gama.—*Está firmado.*

Carta de Antonio Sedeño, Gobernador de Puerto Rico, *al Cardenal de Tortosa, avisando la llegada de Francisco Velazquez, hermano de Sancho Velazquez, Justycia mayor que abia sido de aquella Ysla, condenado en su resydencia, preso y muerto en la Ynquisicion; y que por ser su heredero, parece incompetente para poder desempeñar con ymparcialidad, su encargo.*

PUERTO-RICO.—MARZO 8 DE 1521 (1).

Reverendísimo Señor:

PARA el tomar de las cuentas a los ofyciales de Su Magestad, quen esta Ysla resydimos, es llegado á ella por mandado de Vuestra Señoría Reverendysima, un Francisco Velazquez; y bien paresze por lo que se

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est 1.º—Leg. de documentos escogidos.

manyfiesta de la Santa y recta concyencia de Vuestra Señoría Reverendysima, que no fué sabedor de las pasiones quen esta Ysla teniamos, porque si desta fuera sabedor, ciertos somos que su venida se escusara y que la persona a quien tal cargo se mandara encomendar, fuera tal, que con buena e sana yntincion, entendiera en servir a Su Magestad, y no en fazer otros daños y oprobios; y porque a Vuestra Señoría Reverendysima no es razon que la persona deste, y la yntincion tan dañada que trae y los yncon-venientes que ansí para la Facienda de Su Magestad e magnyfestacion de la lympieza de nuestros cargos se sigue y se encubre, que sea sabedor dello Vuestra Señoría Reverendysima, porque proveyendo en todo segun Dios y Justycia, se descargue la Muy Real y Santa concyencia de Su Magestad y de Vuestra Señoría Reverendysima.

Este Francisco Velazquez tuvo en esta Ysla un hermano que fué en ella Justycia mayor, que se llama el Lycenciado Sancho Velazquez, el qual en tiempo de su cargo, fizo tantos agravios e ynjusticias e oprobios con la mano della, que no solo en la resydencia que se le tomó fué condenado en mucha suma de sentencias, quatro tantos; pero al fin fué dado por mal Juez y remytido á Su Magestad, que mandase facer dél Justycia; y proveyendo Dios maravillosamente su castigo, fué preso por la Santa Ynquisicion, y murió en ella

antes que diese descargo de sus obras. Yo tube con él dyferencias y pleitos en mas suma de cinco mill pesos doro de daños que me fizo e ynjusticias, los quales por su muerte no se pudieron despachar; agora yo tengo con este mismo Francisco Velazquez aquellos mismos, como heredero del dicho su hermano. Verá Vuestra Señoría Reverendysima como se puede compadecer por ley divina ni humana que persona con quien yo tengo tantos pleitos y dyferencias en tanta suma y que tanto odio y enemistad me tiene por las dyferencias pasadas de su hermano, que Vuestra Señoria Reverendysima mande que me tome la cuenta de mi cargo, ni aun que vyniese con este á esta Ysla, pues está claro que venia a vengar ynjurias con la mano dél; y lo que peor es, que con la Facienda de Su Magestad, venga a pleitear contra ella misma, y a fatigar los que hemos gastado la vida en servir; y que en el fin todo venga a lo padecer la Facienda de Su Magestad, porque como su yntencion seà encaminada a mal, ase de desear que hierre, y herrando no se puede dexar de perder, ó de necesidad á de mandar Su Magestad a Vuestra Señoría Reverendysima, que venga otro á enmendar lo que herrase; todò lo qual se pudiera escusar, pues ya estaba acá persona para el tomar de las dichas cuentas. Yo e suplicado de sus provysiones fasta fazer de lo que e fecho relacion á Vuestra Reverendysima Señoría, y suplico no consienta que sea él el premio

de mis servycios, y mi enemigo me fatigue con el favor y Facyenda de Su Magestad y en todo mande proveer como convenga a su Santa y muy Real concyencia y la de Vuestra Señoría Reverendysima, la qual le encargo; cuya vida y Estado Nuestro Señor guarde e prospere con tanto acrecentamiento de cuanto por Vuestra Reverendysima Señoría es deseado. Desta *Ysla de San Juan* a ocho de Marzo de mill quynientos veinte y un años.—Besa las muy magnyficas manos de Vuestra Señoría Reverendysima.—Antonio Sedeño.—*Está firmado.*

Ynformacion de servycios de Ginés de Carrion, uno de los que acompañaron al Adelantado Diego Velazquez.

SANTIAGO.—JULIO 9 DE 1521 (1).

En la Cibdad de *Santiago*, Puerto de la Ysla *Fernandina* de las *Yndias* del *Mar Occéano*, nueve dias del mes de Julio, Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mill e quynientos e veinte e un años, antel muy virtuoso Señor, Pedro de Miranda, Alcalde ordinario en esta Cibdad por Sus Magestades, e en presencia de mi, Martin de Solís, Escribano de Su Magestad, e Escribano público del Consejo desta dicha Cibdad, paresció presente Ginés de Carrion, Maestre, e presentó un escripto de pedimento, el tenor del cual es este que se sigue:

---

(1) Archivo de Indias.—Est. 53.—Caj. 1.º

Muy Virtuoso Señor.

«Ginés de Carrion, Maestre: parezco ante Vuestra Merçed e digo: que puede aber un año poco más menos tiempo, en esta Cibdad de *Santiago*, e mi navío en el Puerto della, que abia nombre *Santa María del Antigua*, para me yr a los Reynos de *Castilla*, a ruegos de muchas personas, e por mandamiento de Bernardino Vela, ques Tyniente, que a la sazon era en esta Ysla *Fernandina*, yo fleté al dicho navio para yr a las yslas e tierras nuevamente descobiertas; e despues de lo qual, yendo en el dicho viaje, no quise salir desta Ysla, sin lycencia e mandado del Adelantado Diego Velazquez, para la qual impetrar e alcanzar fuí a la *Villa de la Trynidad*, dondel dicho Adelantado sestaba, el qual me dió para ello lycencia, e obo por bien que fuese en el dicho viaxe, por el servycio que a Dios e a Su Magestad se faría en proveer a los crystianos que en las dichas Yslas estaban, de lo nescesario; e porque yo me temo e recelo que los Ofyciales de la Casa de la Contratacion, por me fatigar e molestar, no me pongan culpa, dysciendo que fuí desta Ysla sin lycencia, e sobre me molestar con penas e achaques, a Vuestra

Merced pido e soplico que *ad perpetuam Rey memoria*, o como mejor de derecho obiese logar, tome e resciba xuramento de los testigos que por mi en este caso fuesen presentados, e lo que dixeren e deposiesen me lo mande dar en pública forma, para en guarda' de mi derecho; mandando preguntar a los dichos testigos e a cada uno dellos, por el tenor deste pedimento, para lo qual, e lo mas nescesario, su noble ofycio imploro, e pido cumplymiento de Justycia.»

El dicho escripto de pedimento asi presentado sigund dicho es, el dicho Ginés de Carrion dixo: que pedia e pydió al dicho Señor Alcalde el dicho su escripto de pedimento contenido.

Luego el dicho Señor Alcalde dixo, que traya e presente los testigos, de quen este caso sentiende aprovechar, e quél está presto de los rescebir e esaminar, e facer en ello lo que fuese Justycia.

E luego el dicho Señor Alcalde de pedimento del dicho Ginés de Carrion dixo: que cometia e cometió la rescebycion e xuramento de los testigos quen este caso presentase, por quanto diz que algunos estaban ocupados e no podian venir a xurar, e para ello me dió poder complido, qual de derecho es nescesario.

E luego el dicho Ginés de Carrion presentó por testigo a Jácome de Génova, e a Francis-

co Montalvo e a Joan Gutierrez, e a Francisco Anderon, e a Vicente Lopez, e Alvaro de Oviedo, e a mí el dicho Escribano; de los quales e de cada uno dellos fué rescebido xuramento en forma de derecho, so virtud del qual, prometieron de decir verdad.

E lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron secreta e apartadamente, es lo syguiente:

El dicho Jácome de Génova, testigo presentado por el dicho Ginés de Carrion; abiendo xurado en forma de derecho, e seyendo preguntado por el tenor del dicho pedimento, el qual le fué leido, dixo: que podrá aber un año poco mas o menos tiempo, queste testigo vido como el dicho Ginés de Carrion vino al Puerto desta dicha Cibdad de *Santiago*, de los Reynos de *Castilla*, e dempues de descargada la dicha náo e aparexada para los Reynos de *Castilla*, por ruego de muchas personas e por mandado del Teniente Bernardino Vela, ques, e a la sazon era, el dicho Ginés de Carrion fletó la dicha su náo para las Yslas de *Yucatan*, e aun este testigo fué por Piloto de la dicha su náo, desta Cibdad fasta la *Villa de la Trynidad*; el dicho Bernardino de Vela, ques Teniente, mandó espresamente al dicho Ginés de Carrion yr por la *Villa de la Trynidad* donde a la sazon estaba el Adelantado Diego Velazquez; e el dicho Ginés de Carrion pidió lycencia al dicho Adelantado

para yr a las dichas yslas con la dicha su náo; e el dicho Adelantado en presencia deste testigo, se la dió. E questa es la verdad, para el xuramento que fizo, e non supo firmar.

El dicho Francisco Montalvo, vecino de la *Villa de la Trynidad*, testigo presentado por el dicho Ginés de Carrion, Maestre, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento, dixo: que podrá aber diez meses poco mas o menos tiempo, questando este testigo en la *Villa de la Trynidad*, vido como el dicho Ginés de Carrion llegó con su navio cargado a la dicha villa, que iba a las yslas de *Yucatan*, e allí en la dicha *Villa de la Trynidad*, e en el Puerto de *Cagua*, ques junto a la dicha Villa, el dicho Carrion estubo con la dicha su náo detenido por mandado del dicho Adelantado Diego Velazquez; que dempues de los quales dichos doce meses, este testigo vido como el dicho Adelantado despachó al dicho Ginés de Carrion, e se partió de la dicha Villa e Puerto, para las dichas yslas; e este testigo por mandado del dicho Adelantado, dió cierto pan al dicho Carrion, para el dicho su viaje. E questa es la verdad para el xuramento que fizo e firmólo.—Francisco Montalvo.

El dicho Joan Gutierrez, marinero, testigo presentado por el dicho Ginés de Carrion, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento, dixo: que podrá

aber un año poco mas o menos tiempo, que vido este testigo como el dicho Ginés de Carrion vino con su navio de los Reynos de *Castilla* a esta dicha Cibdad, cargado de mercaderias; e dempues de aber descargado las dichas mercaderias en esta dicha Cibdad, e aparejada la dicha náo para volverse a *Castilla*, el dicho Ginés de Carrion, por ruego de muchas personas e por mandado de Bernardino Vela, ques teniente, e que a la sazon era, el dicho Ginés de Carrion fletó la dicha náo para las Yslas de *Yucatan*, e la cargó de mercaderias para allá; e el dicho Teniente Bernardino Vela que le mandó espresamente al dicho Ginés de Carrion que fuese con la dicha su náo a la dicha *Villa de la Trynidad*, donde a la sazon estaba el Adelantado Diego Velazquez, e el dicho Ginés de Carrion ansí lo fizo, e fué á la dicha Villa; e allí estubo ciertos dias por mandado del dicho Adelantado; e dempues, este testigo vido como dió lycencia al dicho Ginés de Carrion para yr á las dichas yslas de *Yucatan*, e se partió e fué allá; e este testigo lo sabe todo porque lo vido e vino en la dicha náo de *Castilla* e fué en ella a las dichas yslas. E questa es la verdad para el xuramento que fizo, e dixo no saber escrebir.

El dicho Francisco Anderon, Escribáno que fué de la náo de Ginés de Carrion, testigo presentado, abiendo xurado en forma de derecho, dixo que podrá aber el tiempo contenido en la dicha pre-

gunta, que vido este testigo como el dicho Ginés de Carrion vino á esta dicha Cibdad, con la dicha su náo, de los Reynos de *Castilla*, cargada de mercaderías e cosas; e despues de descargada e aparexado el dicho su navio para se volver a *Castilla*, teniendo tomada leña e agua e las velas de alto, el dicho Ginés de Carrion por ruego de muchas personas e por mandado de Bernardino Vela, Teniente que a la sazon era, fletó la dicha su náo para las yslas e tierras de *Yucatan*, e el dicho Teniente le hechó un Capitan por fuerza en la dicha su náo, que fuese en el dicho navio, e le mandó espresamente que fuese por la *Villa de la Trynidad*, donde abia de fablar e estar con el Adelantado Diego de Velazquez; e el dicho Carrion se fué e estobo con la dicha su náo en la dicha *Villa de la Trynidad*, e allí le dió lycencia el Adelantado para yr á *Yucatan*. E questa es la verdad para el xuramento que fizo, e firmólo.—Francisco Anderon.

El dicho Vicente Lopez, Escribano público e del Consexo desta Cibdad, testigo presentado por el dicho Ginés de Carrion, abiendo xurado e siendo preguntado en razon de lo susodicho, por el tenor del dicho pedimento, dixo: que puede aber un año poco mas o menos tiempo, que a ruego de ciertas personas desta Cibdad, así mercaderes como otras que no lo eran; así mismo a ruego e con lycencia de Bernardino Vela, Teniente que a la sa-

zon era en esta Ysla, el dicho Ginés de Carrion fizo el dicho viaxe, con tanto quel dicho Teniente le mandó que no saliese desta Ysla, fasta tanto que fablase al Señor Adelantado Diego Velazquez, questaba la tierra adentro, al qual entregase..... que para el dicho Adelantado le dió el dicho Bernardino Vela; e queste capítulo yba en una ynstruccion que cerca dello dió a Rodrigo Morejon como Capitan que le puso en el dicho su navio; e le vido salir deste Puerto desta Cibdad, para seguir el dicho su viaxe, e despues supo como fabló al dicho Señor Adelantado en la *Villa de la Trynidad*, e que fué a las dichas *Yslas de Yucatan*, con lycencia del dicho Adelantado. E questa es la verdad, so cargo del xuramento que fizo, e firmólo.—Vicente Lopez.

El dicho Alvaro de Oviedo, testigo presentado por el dicho Ginés de Carrion, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por el tenor de dicho pedimento, dixo: que podia aber el tiempo contenido en el dicho pedimento, queste testigo vido como el dicho Ginés de Carrion se queria yr para *Castilla*, con su navio; e despues a ruego deste testigo, e de otras muchas personas e pryncipal a ruego de Bernardino Vela, Teniente de Xustycia mayor que á la sazon era, el dicho Ginés de Carrion fletó con este testigo e con otros mercaderes el dicho su navío, para *Yucatan*, e

que fué tercero e igualado de los dichos fletes, el dicho Bernardino Vela; e que sabe que despues de cargado el dicho navío, le hechó por Capitan dél a Rodrigo Morejon de Lobera e le dió lycencia para que fuese en el dicho viaje que así abia fletado, e le mandó que no saliese desta Ysla, sin ver al Adelantado Diego Velazquez, e yr con su lycencia e despacho; e questo lo sabe, porque se falló presente a todo ello, e vido la lycencia e ynstrucion que para ello le dió Bernardino Vela; e sabe que partió deste Puerto en quatro dias del mes de Xunio del año pasado, e que fué á la *Villa de la Trynidad*, e allí surgió e esperó a que vyniese el Adelantado, ciertos dias, fasta quel Adelantado llegó al *Puerto de Cágua*, que agora se dice *Sanlúcar*; e allí fué el dicho Carrion con su navío e de allí lo despachó e dió lycencia el dicho Adelantado, para yr al dicho viaxe, e le dió por Capitan al dicho Lobera, e así se fué; e questo que lo sabe porque ansí lo escrybió a este testigo el dicho Adelantado desde el dicho Puerto, e ansí mesmo, lo escrybió Diego Gutierrez su compañero e un criado suyo, que se dice Moreno; e que despues quando vino a esta Cibdad, dixo á este testigo como abia despachado al dicho Carrion e dado lycencia e al dicho Capitan, para yr al dicho viaxe; e le abian dado puercos e cascabí para yr a su costa, e que le abia agradecido a este testigo porque abia cargado aquel navío para aquellas partes,

en servycios de Sus Altezas. E questa es la verdad para el xuramento que fizo, e firmólo.—Alvaro de Oviedo.

El dicho Martin de Solis, Escribano público e del Consejo desta Cibdad de *Santiago*, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado segund derecho e abiendo leido el dicho pedimento, dixo: que lo que dello se, es questando en este Puerto, el dicho tiempo, Gines de Carrion, con su náo para yr a los Reynos de *Castilla*, siendo en esta Cibdad Teniente de Justycia mayor Bernardino Vela, le rogó al dicho Carrion que cargase para yr a *Yucatan*, e que faria mucho servycio al Rey e al Adelantado Diego Velazquez; e le ahincó tantas veces por ello, que como era Justycia, le obo este testigo de dezir al dicho Teniente que lo abia de fazer a manera, aunque no quisiese, porqueste testigo lo vido todo e estobo presente a ello, e el dicho Carrion, Maestre, obo de aceptar lo que le dixo el dicho Teniente e otras muchas personas que andaban en ello; por manera quel dicho Carrion no se pudo defender de no cargar para *Yucatan*, e allí en su náo le metió el dicho Teniente al Capitan Rodrigo de Morejon, aunque no quiso, e le dió el dicho Teniente ynstrucion al dicho Morejon; e le dixo al dicho Maestre so cierta pena que ge le puso, que fuese

a la *Trynidad* o do estuviese el Adelantado, con la dicha náo, so ciertas penas porque cumplia al servycio del Rey; e el dicho Carrion de necesidad lo fizo, e acebtó por sí el dicho Bernardino Vela, Teniente, por no aber otra Justycia mayor; e este testigo se falló presente a todo, e lo vido partir desta Cibdad e Puerto para el dicho viaxe; e questa es la verdad, e firmólo de su nombre.—Martin de Solis.

E ansí tomados e rescebidos los dichos testigos en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Alcalde, de pedimento del dicho Ginés de Carrion, dixo: que mandaba e mandó a mí el dicho Escribano, que fyziese escrebir e sacar lo susodicho en lympio, e firmado de su nombre e signado e firmado de mí el dicho Escribano, cerrado e sellado en pública forma, en manera que fyziese fée, lo diese e entregase al dicho Ginés de Carrion, para lo presentar ante quien e con derecho debiere, quen ello en cada una cosa e parte dello, dixo que ynterponia e interpuso su abtoridad e decreto xudycial para que valiese e fyziese fée, do quien paresciese. E yo el dicho Escribano, de mandamiento del dicho Señor Alcalde, e de pedimento del dicho Ginés de Carrion, fize escrebir e sacar lo susodicho segund que ante mí pasó, que fué fecho en el dicho dia mes e año susodicho.—Testigos que fueron

presentes a lo que dicho es, Antonio Diosdado e Cristobal Dortega, Escribano de Sus Magestades, e Cristobal de Maeda, estantes en esta dicha Cibdad; e el dicho Señoría lo firmó de su nombre.—Pedro de Miranda.—Yo Martin de Solís, Escribano e del número desta dicha Cibdad.—*Está firmado y rubricado.*

Pregon para quel Presidente e Oydores de la Abdyencia de Santo Domingo *puedan entender en los casos de Corte, acerca de los asuntos e prevyllexos del Almirante Don Diego Colon.*

SANTO DOMINGO.—SETIEMBRE 21 DE 1521 (1).

En la Cibdad de *Santo Domingo* del Puerto desta *Ysla Española*, sábado, a la nona, veynte e un dia del mes de Setiembre, Año del Nacymiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quynientos e veynte e un años, estando en la posada del Señor Don Diego Colon, Almirante, Visorrey e Gobernador destas partes del Emperador e la Reyna Nuestros Señores, estando en él presente, el dicho Señor Almirante e los Señores Oydores de la Abdyencia Real

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.º.—Caj. 1.º—Legajo $^{9}/_{10}$.

destas partes, e en presencia de mí, Diego Caballero, Escribano de Sus Altezas e de la dicha Abdyencia, Su Señoría e los dichos Señores Oydores, dixeron: que por quanto acerca de los pregonés que se abian dado así por Su Señoría como por los dichos Señores, no se abia acordado lo que se debia fazer e era lo de yuso contenido; por tanto, que lo mandaban, e mandaron pregonar así públicamente.

E luego el dicho Señor Almirante, dixo: que protestaba e protestó quen qualquier cosa en el dicho pregon contenido, que paresciese ser en perjuycio de sus prevyllexos, no le parase perjuycio alguno por el consentymiento, e mandó aquí contenido e así lo pedia e pidió por testymonio. Testigos: el Veedor Xpobal de Tapia, e los Lycenciados Rodrigo de Figueroa e Pero Vazquez.

Pregon.

Sepan todos, como en razòn de los pregones que ansí por el Almirante, Visorrey e Gobernador, etc., como por los Señores Oydores del Abdyiencia Real quen estas partes residen, se mandaron dar sobre el conocymiento de los casos de Corte e lo demás en los dichos pregones contenidos, de que aparecia alguna con-

tradycion, se a averiguado ansí por los prevyllexos e provysiones quel dicho Señor Almirante tiene, como por las Ordenanzas, poderes e provysiones de la dicha Abdyencia, quel dicho Señor Almirante e Visorrey, e los dichos Señores Oydores de la dicha Abdyencia Real, pueden conocer de los dichos casos de Corte, e quen ellos á logar prevencion, conforme a la declaracion Real que sobresto nuevamente se a visto.

E en lo demás, en los dichos pregones contenidos, el dicho Señor Visorrey, Almirante e Gobernador conozca conforme a sus prevyllexos, confyrmaciones e declaraciones que sobrellos de Su Magestad tiene, e los dichos Señores Oydores conozcan conforme a los poderes e provysiones e Ordenanzas que de Sus Altezas Magestades tienen; lo qual todo se manda ansí apregonar públicamente por el dicho Señor Almirante e Visorrey e por los dichos Señores Oydores.

E luego yncontinenti, en presencia de Su Señoría e de los dichos Señores Oydores e de mí el dicho Escribano, e de mucha gente quende estaba, Francisco Martín, pregonero del Consexo desta Cibdad, pregonó lo de suso contenido, a las vozes en la plaza pública della. Testigos: el Teniente Gonzalo Donalle e el Veedor Xpobal de Tapia e los Lycenciados Rodrigo de Figueroa e Pero Vazquez e otros muchos.—Diego Caballero.—Escribano de Su Magestad.—*Está firmado.*

Ynformacion de Diego Dordaz.

SANTO DOMINGO.—SETIEMBRE 26 DE 1521 (1).

En la Cibdad de *Santo Domingo* del Puerto desta *Ysla Española*, catorce dias del mes de Setiembre, Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mill e quynientos e veynte e un años, antel Muy Virtuoso Señor Xoan de Leon, Alcalde ordynario en esta dicha Cibdad, por el Emperador e la Reyna Nuestros Señores, e por ante mí, Francisco Tostado, Escribano de Sus Magestades, e su Notorio público en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, e uno de los escribanos públicos del número desta dicha Cibdad, paresció presente Francisco Casco, Procurador de cabsas, en nom-

(1) Archivo de Indias.—Est. 53.—Caj. 1.º

bre e como Procurador que se mostró ser de Diego Dordaz, vezino de la *Ysla de Cuba*, por virtud del poder que dél presentó, que fué pronunciado por bastante para lo en él contenido; e presentó un escripto de pedimento, con ciertas preguntas de ynterrogatorio, al pié del qual, con el dicho poder, uno en pos del otro, es este que se sigue.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, Diego Dordaz, vezino de la *Ysla de Cuba*, e estante al presente en esta Cibdad de *Santo Domingo* desta *Ysla Española*, otorgo e conozco por esta presente carta que doy, e otorgo todo mi poder complido, libre e llenero e bastante, segund que lo yo é e tengo, e de dicho, mas puede e debe aber, a vos, Francisco Casco, Procurador de cabsas en esta dicha Cibdad de *Santo Domingo*, questais presente, especialmente para que por mí, e en mi nombre, podais parescer ante qualquier Alcaldes e Jueces e Justycias desta Cibdad de *Santo Domingo*, e ante qualesquier dellos podais fazer qualesquier pedimento o pedimentos, e presentar testigos e probanzas en qualesquier cabsas e negocios, ansí tocantes e que a mi derecho convenga, e sacar por fée e testymonio signado e cerrado en manera que faga fée, lo que los dichos testigos dixeren e depusieren, para que yo lo pueda presentar cada e quando a mi derecho convenga; e para que pueda fazer

sobre lo susodicho todos los demas abtos e cosas e delygencias que convengan e menester sean de se fazer, e que yo mismo faria e fazer podria presente seyendo, aunque sean tales e de tal calidad, que segund deban aber mi mas especial poder e mandado e presencia personal, que para todo ello e para lo dello dependiente, vos doy e otorgo este dicho poder, e quand cumplido e bastante poder yo é e tengo, e para todo lo que dicho es, e para cada cosa e parte dello, otro tal e tan cumplido; e ese mismo vos doy e otorgo a vos, el dicho mi Procurador, con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e vos relevo, segund dicho es, de toda carga de factydacion e fiadura, sola cláusula del derecho *judium si judicatum*, salvo con todas sus cláusulas acostumbradas; e para lo aber por firme, obligo mi persona e bienes, muebles e raices abidos e por aber. Fecha la carta en la dicha Cibdad de *Santo Domingo* desta *Ysla Española*, a trece dias del mes de Setiembre, Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mill e quynientos e veynte e un años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Diego Mendez, Alguacil mayor, e Xoan Dávila, Alguacil menor, estantes en esta dicha Cibdad; e por mayor firmeza lo firmé de mi nombre en el registro desta carta.— Diego Dorgaz.»

E yo Francisco Tostado, Escribano público en esta Cibdad de *Santo Domingo*, presente fuí a lo que dicho es, e fize aquí este mio signo a tal, en testymonio de verdad.—Francisco Tostado.—Escribano.

«Muy Virtuoso Señor, Xoan de Leon, Alcalde desta Cibdad de *Santo Domingo*, por Su Magestad.—Diego Dordaz, estante al presente en esta Cibdad de *Santo Domingo*, en la mexor via e forma que pueda e de derecho aya lugar, parezco ante Vuestra Merced, e digo: que siendo vecino de la *Villa de la Trynidad* ques en la *Ysla de Cuba*, e de los primeros conquistadores della, al tiempo que Hernando Cortes fué por Capitan a la *Nueva España*, por servir a Su Magestad, yo dexé mi casa e facienda e yndios que tenia de repartymiento, e fuí en su compañía al dicho viaxe, en el qual e en la conquista della, yo serví muy bien e lealmente con todas mis fuerzas, cuanto pude e me fué posible, de que Su Magestad fué bien servido; e porque yo voy á fazer la relacion de algunas cosas que le cumplen, e á su servycio tocan en nombre del dicho Capitan, e de los españoles xpianos que están en su compañía, para que sepa e le conste de los servycios quen la dicha conquista yo le fice e tengo fechos, e dellos si fuere su servycio, me faga mercedes, le pido mande,recybir xuramento de los testigos que le presentare, que al presente están en esta dicha

Cibdad, que se fallaron presentes en lo sucedido, e les mande fazer e faga, las preguntas siguientes:

Primera. Si conocen a mí, el dicho Diego Dordaz, e si conocen a Hernando Cortes, Capitan que fué e es del Armada que fué e se fizo para la *Nueva España*, e si tienen notycias de la dicha Armada.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Segunda. Si saben, creen, vieron e oyeron decir que al tiempo que la dicha Armada se partió de la *Ysla de Cuba*, para la dicha *Nueva España*, el dicho Diego Dordaz fué proveydo de Capitan de un navío, e de sesenta ombres poco mas o menos, que a su cargo como tal Capitan llevaba, el qual a su costa bastéció el dicho navío de pan e vino e carne, e otras cosas necesarias.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Tercera. Si saben que llegada la dicha Armada a la *Ysla de Cocumel*, ques en las partes de *Yucatan*, que agora se dice la *Nueva España*, el dicho Capitan Hernando Cortes supo quen aquella tierra estaban ciertos xpianos cabtivos en poder de los yndios, el qual acordó dembiar e embió por ellos, al dicho Diego Dordaz e fué con dos bergan-

tines; e por ser como es aquella costa, muy brava, dieren al traves, e los fizo barar en tierra, e él los remedió e por su yndustria e trabaxo, se cobró e obo un xpiano dellos, que llevó al dicho Capitan; el qual fué lengua e dello se syguió mucho bien á los de la dicha Armada, e Su Magestad fué muy servido.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Quarta. Si saben questando el dicho Hernando Cortes en el Puerto de *Grixalva*, supo que los yndios de la tierra querian pelear e dar guerra á los xpianos; el dicho Capitan embió al dicho Diego Dordaz a donde estaban los dichos yndios con su gente e con un Escribano e una lengua, para que les requyriese que no curase de facer mal á los xpianos, porquellos no les querian fazer enoxo, sino ver la tierra, e para facer della rrelacion a Su Magestad; el qual salió al campo con la bandera que llevaba á dondestaban los dichos yndios, el qual falló quarenta o cinquenta ombres gandules, queran corredores; e junto de donde estaban tenian una celada de mas de treinta mill ombres, e les fizo el dicho requerymiento; los quales se iban retrayendo hacia dondestaba la dicha celada, fasta quel dicho Diego Dordaz e su gente llegó cerca della, e salieron todos los dichos yndios; e el dicho Diego Dordaz pe-

leó fasta que le socorrieron los otros xpianos.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Quinta. Si saben que quando el dicho Hernando Cortés acordó entrar tierra adentro, e saber los secretos della, estando en la Provyncia de *Tascaltecla*, como los yndios de la dicha tierra supieron que los dichos españoles venian, sobieron a ellos mas de ochenta mill ombres, e estaban en un paso muy peligroso, por donde los dichos xpianos abian de pasar, mas dotros treinta mill ombres que le tenian guardado e tomado, que no podian pasar mas de un ombre; e desta manera al yr los otros e el dicho Diego Dordaz con mucho peligro de su persona e esfuerzo quentonces mostró, fué el primero que pasó dicho passo, e tras él fueron otros xpianos e desbarataron los dichos yndios, e consyguieron la vyctoria, que fué mucha parte para vencer los dichos yndios en las batallas que los dichos xpianos obieron con ellos.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Sexta. Si saben questando el dicho Capitan Hernando Cortes, con los dichos xpianos en una torre que se dice *La Vitoria*, todas las más de

las vezes quel dicho Capitan yba a correr la tierra e a entrar, el dicho Diego Dordaz quedaba por Capitan e Guarda del Real, el qual tenia tanto peligro, como los que yban a entrar.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Sétima. Si saben questando el Capitan con la dicha Armada, en la Cibdad de *Chulula* vian salir mucho humo de una sierra muy alta e nevada, la qual se dice *Vulcan*, ocho leguas de la dicha Cibdad; e por saber el secreto della, el dicho Diego Dordaz subió a la dicha sierra con diez xpianos con mucho trabajo e peligro, e ya questaba dos lanzas de la boca donde salia el dicho humo, no pudieron mas subir por cabsa del mucho humo que los embystió e cubrió, e del mucho frio que obieron, que pensaron perecer.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Otava. Si saben questando el dicho Diego Dordaz en la dicha Sierra, vido e descubrió facia la parte del Poniente, la Gran Cibdad de *Temystitan*, la qual está en medio de un lago e otras muchas cibdades, e de alli vido e descubrió, e ansí mismo para yr a la dicha Cibdad de *Temystitan*, un camino por donde los españoles pudiesen pa-

sar a su salvo, lo qual no pudieran fazer si fueran por donde los yndios de la dicha Cibdad de *Chululá* los querian encaminar e guiar por los malos pasos que abia, que no podian pasar caballos, por matar a los xpianos, como lo tenian acordado de facer.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Novena. Si saben que despues quel dicho Capitan se obo apoderado de la dicha Cibdad de *Temystitan*, e del Señor della que se descia Monteama, el dicho Diego Dordaz fué el primer Capitan que salió de la dicha Cibdad a descobrir e apaciguar la tierra, e fué a la Provyncia de *Malintebeque*, la qual desta dicha Cibdad ay ochenta leguas, e fizo de paz todos los caciques e yndios questaban en este campo e Provyncia, e les fizo dar la obedyencia a Su Magestad.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Décima. Si saben quel dicho Diego Dordaz fizo buscar en esta dicha Provyncia oro de minas, e lo fizo sacar; e luego fizo fazer una fazienda para Su Magestad, muy grande e buena, en la qual fizo poner muchos mahizales e árboles que llevan unas almendras, ques la mo-

neda que corre en aquella tierra, e muchas aves e patos e otras cosas de la tierra; e fizo fazer buenas casas de aposento, e fizo con los Señores de aquella tierra, que para fazer e sustentar esta dicha fazienda de Su Magestad, embiasen muchos esclavos e esclavas, los quales dexó en la dicha fazienda; e ansí mesmo dexó en la dicha fazienda dos xpianos, el uno para questobiese en ella e la benefyciase, e el otro para que descobriese minas; la qual dicha facienda que ansí fizo fazer, vale mucha suma de maravedís.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Once. Si saben que despues de lo susodicho, el dicho Diego Dordaz fué á otra Provyncia fácia donde nasce el Sol, que se dice *Cuasacualco*, el Señor della Tochintecle, el qual era el enemigo de Montezuma, era baxo, e fizo con él e con todos los otros Señores de aquella Provyncia, que diesen como dieron la obedyencia a Su Magestad, e fizo paz con ellos e con los xpianos; e en esta dicha Provyncia descubrió un rio muy grande e buen puerto en el qual pueden entrar navios de cien toneladas, e se tornó a la dicha Provyncia de *Malintebeque* donde abia dexado los dichos xpianos en la dicha facienda, e los alló buenos e que servian los yndios e naturales, como le dexó mandado.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Doce. Si saben questando en esta dicha facienda, el dicho Diego Dordaz, obo notycia de otra Provyncia questaba de allí quatro leguas, que se dice *Guatilicamat*, de muy grandes sierras, e la gente desta Provyncia eran enemigos de Montezuma e de la gente que vyvia en lo llano, e de la gente que servian en la dicha facienda de Su Magestad; el qual fizo paz con ellos e los puso debaxo de la obedyencia de Su Magestad, e fizo yr a dondestaba el dicho Hernando Cortes, ciertos pryncipales para que les mandase lo que abian de fazer, e entró en su tierra, e le caló e vido, e fizo sacar oro de buxios do le paresció que lo abia, e de la primera cata sacaron cinquenta pesos doro quembió al dicho Capitan; e ansí mesmo los fizo amigos con los de Montezuma e con los otros de la tierra llana, e de alli en adelante servian muy bien en la dicha facienda de Su Magestad, e fueron e son muy amigos de los xpianos.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Trece. Si saben que despues el dicho Diego Dordaz vino a la Provyncia de *Cuasacualco* a se sertyficar e saber del dicho Puerto, si era

tal qual le abia parecido e lo tornó a soldar e buscó sytio de pueblo e lo dexó señalado e muy bueno; e desta dicha Provyncia, embió ciertos Señores prencipales al Capitan con un xpiano, para que les mandase lo quen nombre de Su Magestad abian de fazer; e fizo e negoció con ellos quembiasen gente a servir en la dicha facienda de Su Magestad, los quales ansí lo fycieron e cumplieron como el dicho Diego Dordáz lo mandó.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Catorce. Si saben que despues de preso Narvaez, en la Cibdad de *Cempual*, el dicho Diego Dordaz se partió del dicho Capitan con doscientos é tantos ombres de pie e de caballo, a facer un pueblo en la dicha Provyncia de *Cuasacualco*; e yendo su campo, el dicho le fizo saber como la Cibdad de *Temystitan* estaba cercada, que volviese en socorro de la del dicho Diego Dordáz, e se fué a xuntar con el dicho Capitan a la Provyncia de *Tascaltecla*, el qual xuntamente con él, se metieron dentro en la dicha Cibdad.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Quince. Si saben que despues quel dicho Ca-

pitan e el dicho Diego Dordaz, e los otros xpianos entraron en la dicha Cibdad, el primero que subió a pelear con los dichos yndios, fué el dicho Diego Dordaz con su gente, los quales pelearon con ellos en una calle e puente grande; e como los dichos yndios tenian tomadas las azoteas e lo alto de las casas, e a su salvo los herian sin se poder aprovechar dellos, le mataron quatro o cinco ombres, e le hyrieron muchos; e el dicho Diego Dordaz fue herido en tres partes, de que le mancaron un dedo, el qual en esta batalla, pasó arto trabajo e peligro de su persona.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Diez e seis. Si saben que despues quel dicho Hernando Cortes e los xpianos que con él iban, salieron desbaratados desta Cibdad de *Temystitan*, e se fueron a la Provyncia de *Tascaltecla*, el dicho Diego Dordaz, llevó la delantera; el qual en todas las batallas e renquentros quen el dicho campo obieron, era el primero que rompia, fasta que llegaron a la dicha Provyncia.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Diez e siete. Si saben que despues quel dicho Capitan e xpianos se reformaron dél dicho des-

barato en la Provyncia de *Tascaltecla*, de tres capitanías quel dicho Capitan fizo de la gente que abía quedado, para conquistar e apaciguar la Provyncia de *Tebeaca*, el dicho Diego Dordaz llevó cargo de la una dellas, el qual siempre llevó la delantera en todas las batallas e rencuentros que obieron, e pasos peligrosos que pasaron; e fizo por sí muchas entradas a los pueblos quen esta Provyncia estaban, e los apaciguó e fizo de paz en nombre de Su Magestad.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Diez e ocho. Si saben questando en esta conquista de la *Nueva España*, el dicho Diego Dordaz compró una yegua en quatrocientos e cinquenta pesos doro, la qual le mataron en la dicha Cibdad de *Temystitan*, e un caballo que le costó trescientos pesos.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Diez e nueve. Si saben quen el tiempo quel dicho Diego Dordaz estobo en la dicha conquista de *Nueva España*, fué Alcalde e Rexidor de los pueblos donde los dichos xpianos estaban e vyvian, en todo lo qual Su Magestad fué muy servido dél.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Veynte. Si saben questando el dicho Diego Dordaz en la dicha guerra e conquista de la *Nueva España*, Diego Velazquez le quitó e despojó de los yndios que tenia encomendados, e de la fazienda que tenia con ellos en quanto vino e aportó a la dicha *Ysla de Cuba*, lestaban quitados como dicho es.

Digan e declaren lo que cerca desto pasó e saben.

Item: Sean fechas a los dichos testigos las otras preguntas al caso pertenescientes, para lo qual su Ofycio que debo implorar e imploro e lo que los dichos testigos dixeren e depusieren, me lo mande dar en pública forma e manera que faga fée, para que yo le presente ante Su Magestad o ante quien viere que me conviene.—Diego Dordaz.»

El dicho escripto de pedimento e poder ansí presentados, en la manera que dicha es, luego el dicho Señor Alcalde djxo que traya e presente antél los testigos de quen este caso sentiende aprovechar, e quél está presto de rescebir dellos xuramento e tomar sus dichos e depusyciones, e fazer en el caso lo que sea xustycia.

E luego el dicho Francisco Casco, en el dicho

nombre dixo: que porque Su Merced está ocupado en otros negocios cumplideros al servycio de Su Magestad e a la execución de la xustycia, a cabsa de lo qual no podrá ser presente a rescebir e examinar los testigos quen el dicho nombre cerca desta cabsa presentase, que pedia e pydió al dicho Señor Alcalde, cometa la rescepcion e xuramento de los dichos testigos, a mí el dicho Escribano, para que yo los pueda rescebir e tomar sus dichos, puesto que Su Merced no está presente.

E luego el dicho el Señor Alcalde, visto lo susodicho, dixo: que atento lo contenido en el dicho pedimento a él fecho por el dicho Francisco Casco, cometia e cometió a mí, el dicho Escribano, la rescepcion e xuramento de los dichos testigos quel dicho Francisco Casco, en el dicho nombre presente, acerca del pedimento por él fecho, e para ello dixo que me daba e dió lycencia e poder, e facultad en quanto podia e de derecho debia.

Despues de lo susodicho en diez e seis dias del dicho mes de Setiembre del dicho año de quynientos e veynte e un años, ante mí el dicho Escribano, paresció presente el dicho Francisco Casco, en el dicho nombre, e presentó por testigos a Diego Bardales e a Anton del Río, los quales e cada uno dellos xuraron en forma debida e de derecho; e abiendo xurado, fueron pregun-

tados por las preguntas del dicho pedimento; e lo que dixeron e depusieron cada uno por sí e sobre sí, está adelante en el pryncipio de su probanza.

Despues de lo susodicho, en diez e siete dias del dicho mes de Setiembre de dicho año de quynientos e veynte e un años, por ante mi el dicho Escribano, pareció presente el dicho Francisco Casco en el dicho nombre, e presentó por testigos a Pero Lopez de Barbas e a Gonzalo Gimenez, los quales e cada uno dellos, xuraron en forma de derecho, e abiendo xurado, fueron preguntados por las preguntas del dicho pedimento; e lo que dixeron e depusieron cada uno dellos, por sí e sobre sí, secreta e apartadamente, está adelante, en la probanza.

Despues de lo susodicho en diez e ocho dias del dicho mes de Setiembre del dicho año de quynientos e veynte e un años, por ante mí el dicho Escribano, pareció presente el dicho Francisco Casco en el dicho nombre; e presentó por testigo a Alonso Dávila, el qual xuró en forma de derecho, e fué preguntado por las preguntas de dicho pedimento; e lo que dixo e depuso, está adelante.

Despues de lo susodicho, en veynte dias de dicho mes de Setiembre del dicho año de quynientos e veynte e un años., ante mí el dicho Escribano, pareció presente el dicho Francisco Casco en el dicho nombre, e presentó por testigo

a Gutierre de Casamori, el qual xuró en forma de derecho, e fué preguntado por las preguntas del dicho pedimento; e lo que dixo e depuso, está adelante.

Testigo. El dicho Diego Bardales, testigo presentado por parte del dicho Diego Dordaz, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en ella contenidos, e tiene notycia de la dicha Armada, porque fué en ella este testigo.

Fué preguntado por las preguntas generales e dixo: ques dedad de veynte e quatro o veynte e cinco años poco mäs o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes, e que no lempeze ninguna de las dichas preguntas.

A la segunda pregunta, dixo: que lo que sabe della, es, quel dicho Diego Dordaz fué por Capitan de un navio de los de la dicha Armada, en el qual yba este testigo por conpañero; e que yban en el dicho navio e a su cargo del dicho Diego Dordaz, sesenta ombres; e que sabe quel dicho Capitan Diego Dordaz, llevaba en el dicho navio carne suya, e vino e puercos; e que oyó decir este testigo, que ansí mismo metió el dicho Diego Dordaz en la dicha Armada, trecientas o quatrocientas cargas de pan cacabí, poco mas o menos, e que metió otras cosas; lo qual todo

se comió en la dicha Armada, entre la gente quen ella yba, sin venderse dello cosa alguna, queste testigo sepa, ni aya oydo.

A la tercera pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz, fué por Capitan en busca de los dichos xpianos, que asi estaban cabtivos en poder de los yndios, e que llevó el dicho bergantin e dos yndios de la tierra que le guiasen, e les embió una carta con los dichos dos yndios que llevaba por tierra; por la qual carta, que vieron los dos xpianos de los questaban en poder de los yndios, vino el uno dellos que se llama Gerónimo de Aguilar, de la venida del qual se syguió mucho provecho a la dicha Armada e servycio a Su Magestad, porque era lengua e es, para entre la gente despañoles e los yndios.

A la quarta pregunta, dixo: que de lo que desta pregunta sabe, es que al tiempo quel dicho Hernando Cortes, Capitan, estaba con la gente xunto al Rio de *Grixalva*, aposentado en el pueblo que allí estaba, el dicho Hernando Cortes embió al dicho Diego Dordaz con su gente, a la bandera del dicho Capitan general, a buscar los yndios para que les fyciesen un requerymiento de parte de Sus Magestades, para que no le diesen guerra, porquellos no querian sino ver la tierra, e amonestalles que fuesen vasallos de Su Magestad; e para ello, llevó un Escribano e la lengua, que se lo dixesen e fyciesen entender; e yendo

el dicho Capitan Diego Dordaz, topó en el camino con ciertos yndios que venian por corredores, los quales se retrujeron fasta que xuntaron los xpianos con toda la gente questaba puesta en celada, que serian fasta quarenta mill ombres poco más o menos, a lo que los yndios dixeron; e que así mesmo el dicho Diego Dordaz les comenzó a fazer el dicho requerymiento; no le quysieron oyr ni aguardar, antes comenzaron á pelear con los xpianos, con los quales yndios peleó el dicho Diego Dordaz fasta que fué socorrido de los españoles.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porqueste testigo era de la Capytanía del dicho Diego Dordaz e se falló presente a todo ello.

A la quinta pregunta, dixo; que oyó descir este testigo a muchas personas de los españoles que yban en la Capytanía del dicho Diego Dordaz, que al tiempo que pasaron el dicho paso contenido en esta pregunta, que fué el delantero el dicho Diego Dordaz, e que mostró mucho esfuerzo; e ansi mesmo vió este testigo questaban en el dicho paso mucha cantidad de yndios; queste testigo no puede xuzgar quantos serian, mas de que oyó decir a muchos de los dichos españoles, que serian cien mill ombres, e otros decian que podian ser ochenta mill, e otros decian que menos, pero a lo queste testigo le paresció, serían fasta setenta o ochenta mill om-

bres; e que sabe quel dicho Diego Dordaz con les españoles que allí yban, desbarataron a todos los dichos yndios, e syguieron su vytoria adelante.

A la sexta pregunta, dixo: que sabe que todas las veces o las más quel dicho Hernando Cortes, Capitan general, salia a dar guerra a los yndios, quedaba en su lugar el dicho Diego Dordaz, con la gente que dexaba en el Real, a donde quedaba con tanto peligro de su persona e de los que con él quedaban, como el dicho Hernando Cortes, en las entradas que fazia, e aun más; e que lo sabe, porqueste testigo se falló presente.

A la sétima pregunta, dixo: que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: que porqueste testigo vió yr al dicho Diego Dordaz a ver la dicha sierra con diez españoles, e que despues oyó descir que no abian podido subir encima, a cabsa del humo que della salia, e de la muncha frialdad que facia en la dicha sierra.

A la octava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo se falló presente, e vido todo lo en la dicha pregunta contenido.

A la novena pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz fué el primero Capitan que salió de la dicha Gran Cibdad de *Temystitan*, a descobrir mas

tierra e a fazer la gente de paz, porqueste testigo lo vió yr, e dempues oyó descir como el dicho Diego Dordaz apaciguó munchas cibdades e fizo dar la obedyencia a Su Magestad, especialmente la Provyncia de *Malintebeque*.

A la décima pregunta, dixo: que oyó descir lo contenido en la dicha pregunta, estando en la dicha Cibdad con el dicho Capitan Diego Dordaz.

A la onze pregunta, dixo: que a oydo descir lo contenido en la dicha pregunta a munchas personas de las que fueron con el dicho Diego Dordaz, porqueste testigo estaba a la sazon en la Gran Cibdad con el Capitan general, adonde se sabia todo lo que se fazia.

A la doze pregunta, dixo: que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo vió venir los mensaxeros que traxeron el dicho oro al dicho Capitan general, e ciertos yndios que vynieron a ver al dicho Hernando Cortés, e a dar la obedyencia a Su Magestad como sus vasallos.

A la treze pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque vió venir el mensaxero con los dichos yndios a dondestaba el dicho Capitan general, e les oyó descir lo contenido en la dicha pregunta.

A la catorce pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo lo oyó descir e vió al dicho Capitan general e al dicho Diego Dordaz en la Gran Cibdad, al tiempo que venian de la revuelta del dicho Narvaez, porqueste testigo abia quedado en la dicha Gran Cibdad con la gente que allí dexó el dicho Capitan Hernando Cortés.

A la quince pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo estaba en la dicha Cibdad e se falló presente a lo susodicho, e vió curarse al dicho Diego Dordaz de las dichas heridas.

A la diez e seis pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo lo vio al tiempo quentraban en las dichas batallas, que siempre yba el dicho Diego Dordaz con su capytanía, delante de todos.

A la diez e siete pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo se falló presente a ello, e era uno de los de la compañía del dicho Diego Dordaz.

A la diez e ocho pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo vió la dicha yegua e el caballo del dicho Diego Dordaz, e vió pagar los dineros del caballo, e que sabe que se le perdió la yegua en la dicha Cibdad, que se la mataron los yndios.

A la diez e nueve pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo oyó descir a muchas personas, e vió este testigo al dicho Diego Dordaz, usar el dicho Ofycio de Alcalde e de Rexidor en la dicha Villa.

A la veynte pregunta, dixo: que a oydo descir este testigo, quel dicho Diego Velazquez quitó los yndios e fazienda quel dicho Diego Dordaz tenía en la *Ysla Fernandina*; e que lo sabe porque vió un acta quembió al dicho Diego Dordaz, un mayordomo suyo que tenía en su fazienda, e así es público e notorio: e questa es la verdad de lo que sabe deste caso, so cargo del xuramento que fizo, e firmólo.—Diego Bardales.

Testigo. El dicho Anton del Rio, testigo presentado por parte del dicho Diego Dordaz, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoze á los en ella contenidas, e que tiene notycias de la dicha Armada.

Fué preguntado por las preguntas generales e dixo: ques dedad de treinta años poco más ó menos, e que no es pariente de ninguna de las partes, ni lempeze ninguna de las dichas preguntas.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo : que porque lo vido e se falló presente a ello, e fué este testigo en la dicha Armada.

A la tercera pregunta, dixo : que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo : que porque lo vió al tiempo quel dicho Hernando Cortes embió al dicho Diego Dordaz con los dichos dos bergantines e dos yndios, e los vió yr ; e despues supo todo lo susodicho contenido en la pregunta, de los compañeros que fueron con el dicho Diego Dordaz; e este testigo vió el xptiano que vino de los questaban en poder de los yndios, e quel dicho Capitan Hernando Cortes dió albrycias por su venida, e que fué lengua de que se syrvió mucho provecho a la dicha Armada, e servycio a Su Magestad.

A la quarta pregunta, dixo : que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo : que porqueste testigo se falló presente al tiempo quel dicho Hernando Cortes embió al dicho Diego Dordaz con la dicha gente a facer el dicho requerymiento, a los dichos yndios, e lo vió yr; e despues fué a socorrer al dicho Diego Dordaz con los otros españoles que le socorrieron a él e a su gente, al tiempo que les dieron batalla los dichos yndios.

A la quinta pregunta, dixo : que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo : que porqueste

testigo lo vió e se falló presente a ello, e pasó xunto a las espaldas de dicho Diego Dordaz, por el dicho paso, e que al parescer deste testigo, serían los dichos yndios mas de ochenta mill ombres.

A la sexta pregunta, dixo: que sabe questando el dicho Hernando Cortes con la gente despaño-les en la dicha *Torre de la Vitoria*, tòdas las veces o las más que yba a facer entradas por la tierra, dexaba en su lugar por Capitan e Guarda del Real e de la dicha gente, al dicho Diego Dordaz, e se sabe quel dicho Diego Dordaz estaba en mucho peligro de su persona, e de la gente que con él quedaba en el Real, a cabsa de los muchos yndios que cada dia le daban guerra; e que lo sabe, porqueste testigo estaba presente a lo susodicho.

A la sétima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo vió como el dicho Diego Dordaz se partió de la dicha Cibdad de *Chulula* con los dichos diez españoles, e los vió yr, e despues los vió volver muy fatigados del frio que abian pasado en la dicha sierra, e les oyó descir lo contenido en la dicha pregunta.

A la ocho pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz descubrió desde la dicha sierra muchas cibdades e lugares, e ansí mesmo descubrió el camino para yr a la Gran Cibdad, por donde fueron muy a salvo los españoles.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porque lo vió, e que siempre el dicho Diego Dordaz iba en la delantera de la gente española.

A la novena pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo estaba a la sazon en la dicha Cibdad de *Temystitan*, e vió como salió el dicho Diego Dordaz por Capitan de cierta gente española, e fué a ver la tierra e apaciguarla; e que cada dia yban e venian mensaxeros de dondél estaba, a la dicha Cibdad, a traer la nueva de lo que se facia; e supo este testigo que apaciguó mucha gente de la dicha tierra, e fizo a muchos caciques dar la obedyencia a Su Magestad, como sus vasallos.

A la décima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo vió muchas veces cartas quembiaba el dicho Diego Dordaz al Capitan Hernando Cortes quando andaba por la dicha tierra, e decia en ella como cada dia descobria minas, e de como fazia la dicha facienda para Su Magestad, e todas las cosas contenidas en la dicha pregunta.

A la once pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo vió a muchos de los que fueron con el

dicho Diego Dordaz, e les oyó descir, cómo abian fallado el dicho Rio e Puerto, e ansí mesmo las cartas quel dicho Diego Dordaz embiaba a Hernando Cortes, e aun vió las alegrias quentonces se fycieron en la Gran Cibdad, por las cosas quel dicho Diego Dordaz fazia e descobria, por las partes donde andaba.

A la doce pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz andubo mucha tierra e provyncias, e fizo muchos caciques de paz, e les fizo dar la obydiencia a Su Magestad, e descobrió muchas minas e rios, segund se decia e era público e notorio en la dicha Cibdad, entre las personas españolas e yndios questaban con el dicho Hernando Cortes.

A la treze pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo vió los mensaxeros españoles e yndios que vynieron de la dicha Provyncia dondel dicho Diego Dordaz andaba, e les oyó descir todo lo contenido en esta pregunta, e ansí se tenia e tobo por muy cierto.

A la catorce pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porque lo vió e se falló presente a ello; e este testigo fué a llamar al dicho Diego Dordaz e a otro Capitan, por mandado del dicho Hernando Cortes,

para que fuesen en socorro de los españoles de la dicha Cibdad, e vió como el dicho Diego Dordaz se fué a xuntar con el dicho Cortes en la dicha Provyncia de *Tascaltecla*.

A la quinze pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz entró en la dicha Cibdad de *Temystitan* con el Capitan Hernando Cortes, e que al tiempo que salieron a pelear con los yndios, el dicho Diego Dordaz fué el primero de los capitanes que salió con el dicho Hernando Cortes, e pelearon con los yndios, e le mataron ciertos españoles de los que con él yban, e a él le firieron e pasó harto trabaxo aquel dia; e questo que lo vió este testigo e se falló a ello presente.

A la diez e seis pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo yba allí con la otra gente que llevaba el dicho Diego Dordaz e Hernando Cortes, e lo vió segund quen la pregunta se contiene.

A la diez e siete pregunta, dixo: que sabe lo contenido en esta pregunta, porque lo vió e se falló presente a todo ello, e yba con la gente que yba a las dichas entradas, e oyó descir las cosas quel dicho Diego Dordaz fazía por su persona.

A la diez e ocho pregunta, dixo: que vió este testigo como el dicho Diego Dordaz compró una

yegua en la dicha tierra nueva de *Yucatan*, e que valian a trescientos e quatrocientos pesos doro, e que sabe que le mataron los yndios la dicha yegua en la dicha Cibdad de *Temystitan*, e que lo demas no lo sabe.

A la diez e nueve pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porque le vió usar los dichos ofycios de Alcalde e Rexidor en los dichos pueblos de la dicha tierra nueva.

A la veynte pregunta, dixo: que al tiempo queste testigo estaba en la dicha tierra nueva de *Yucatan*, vió ciertas cartas quembiaban al dicho Diego Dordaz ciertos criados suyos, en que le fazian saber que Diego Velazquez le abia quitado los yndios que tenia en sus faziendas en la *Ysla de Cuba*; e que al tiempo que vynieron el dicho Diego Dordaz e este testigo de la dicha tierra nueva a la dicha *Ysla de Cuba*, falló que se los abian quitado; e questa es la verdad e público e notorio entre las personas que dello án notycia, so cargo del xuramento que fizo e firmólo.—Anton del Río.

Testigo.—El dicho Pero Lopez de Barbas, testigo presentado por el dicho Diego Dordaz, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en ella contenidos, e tiene notycia de la dicha Armada, porque fué en ella.

Fué preguntado por las preguntas generales, e dixo: ques dedad de veynte e tres años poco más o menos, e que no es pariente del dicho Diego Dordaz, ni lempeze ninguna de las dichas preguntas.

A la segunda pregunta, dixo: que lo que sabe della, es, que vió que al tiempo que la dicha Armada se partió de la *Ysla de Cuba* para la dicha *Nueva España*, el dicho Diego Dordaz fué proveido de Capitan de un navio, en que yban sesenta ombres poco más o menos, e que sabe quel dicho Diego Dordaz metió en el dicho navio, pan cacabí, e puercos, e aves, e otras cosas; e questo lo sabe porqueste testigo fué en la dicha Armada, e vió mucha parte dello, despues de llegados a la dicha *Nueva España*. E que así era notorio.

A la tercera pregunta, dixo: que sabe questando en la dicha *Ysla de Cocumel* el dicho Capitán Hernando Cortes con la dicha Armada, supo como en aquella Ysla estaban ciertos españoles cabtivos, en poder de los yndios de la Tierra, e quembió al dicho Diego Dordaz e a Xoan Descalante por capitanes, con dos bergantines e un batel e cierta gente, e dos o tres yndios para lenguas; e queste testigo los vió partir en busca de los españoles questaban en poder de los yndios, e que dende a ciertos dias, volvieron sin

traer ninguno de los que yban a buscar; e les oyó descir a muchos de los que ayá abian ydo, e a todos, como abian dado al traves con los bergantines e abian pasado gran tormenta, e que abian barado en tierra los dichos bergantines, e los abian remediado; e que dende ciertos dias, estando en la dicha *Ysleta de Cocumel*, vino un español de los questaban en poder de los yndios, dondestaba el Capitan Hernando Cortes, el qual español, es lengua daquella tierra, e que sabe que por la venida dáquel xptiano, se a seguido mucho provecho a la dicha Armada, e Su Magestad a sido muy servido.

A la quarta pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es questando el dicho Capitan Hernando Cortes con toda la gente de la dicha Armada en un pueblo questá xunto al Rio que llaman de *Grixalva*, supo como cierta gente de yndios venian a darles guerra, e le abian herido ciertos españoles; e quembió al dicho Diego Dordaz, e a otros Capitanes, que fuesen con cierta gente a dondestaban los dichos yndios; e mandó al dicho Diego Dordaz que les requyriese por ante un Escribano quembió con él, que no les diesen guerra, porquellos no los querian enojar; e que si todavia porfiasen, que diesen en ellos: e quel dicho Diego Dordaz fué con la otra gente e capitanes, e llevó la banda del Capitan general en. la delantera de todos; e queste testigo yba

con cierta gente que quedó en la retaguardia e no vió el requerymiento quel dicho Diego Dordaz fizo a los dichos yndios, porque quando llegó, ya andaban todos revueltos; e el dicho Diego Dordaz con la gente que llevaba, peleó con los dichos yndios fasta tanto que fué socorrido de la dicha gente española; e que al parescer deste testigo serian mas de treinta mill ombres.

A la quinta pregunta, dixo: que sabe que al tiempo quel dicho Hernando Cortes, Capitan, con toda la gente de la dicha Armada, entraron en la dicha Provyncia de *Tascaltecla*, yendo por un paso muy peligroso, por un cerro alto estaban muchos yndios en gran cantidad, de que obo gran peligro; e que al tiempo que pasaron el dicho paso, el dicho Diego Dordaz fué en los delanteros, e subieron el dicho paso e rompieron e desbarataron toda la gente de yndios que allí estaban; e que lo sabe porqueste testigo yba en la dicha Armada, e pasó el dicho paso con la otra gente, e lo vió e se falló presente a todo ello.

A la sexta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado que como lo sabe, dixo: que porque lo vió e estubo presente a ello, como compañero de la dicha Armada.

A la sétima pregunta, dixo: que sabe questando en la dicha Cibdad de *Chulula*, vieron

salir cierto humo de una sierra que se dice *Vulcan*, questaba las dichas ocho leguas de la dicha Cibdad, e que vió como el dicho Diego Dordaz fué a ella con diez españoles de los que con él estaban, e despues que volvió, oyó descir como no abian podido subir al cabo della, por cabsa del humo que los cegaba e de la gran frialdad e yelo quen la dicha sierra abia.

A la octava pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, que oyó descir a muchas personas de las que yban en la dicha Armada, que al tiempo quel dicho Diego Dordaz subió a la dicha sierra, vió desde allí muchas lagunas de agua, e que vió la laguna dondestá la Gran Cibdad de *Temystitan*; e ansí mesmo oyó descir que por yndustria del dicho Diego Dordaz, abian ydo por el camino que fueron a la dicha Gran Cibdad, e que los yndios de *Chulula* tenian con certadas de guiar a la gente de la dicha Armada por otro camino, donde abia muchos malos pasos, e donde se cree que fueran perdidos e nunca se supiera dellos.

A la novena pregunta, dixo: que sabe que despues quel dicho Hernando Cortes estubo apoderado con toda el Armada en la dicha Cibdad de *Temystitan*, ymbió al dicho Diego Dordaz por Capitan con diez xptianos, poco mas o menos, a descobrir e calar la tierra e fazer que diesen la obedyencia a Su Magestad; e el

dicho Cacique Montezuma le dió un prencipal para que fuese con el dicho Diego Dordaz, e fueron por la dicha Provyncia de *Malintebeque*; e que todos los yndios e señores de la dicha Provyncia le dieron la obedyencia en nombre de Su Magestad, e los dexó de paz e muy pacyficos; e questo que lo sabe porque vió yr al dicho Diego Dordaz e fazer lo susodicho con el dicho prencipal quembió el dicho Montezuma, e con los dichos diez españoles sé que oyó descir que todos los yndios de la dicha Provyncia abian dádole la obedyencia en nombre de Su Magestad, como se contiene en la dicha pregunta.

A la dézima pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz fizo fazer en la dicha Provyncia una fazienda muy buena, en la qual puso munchos árboles e mahizales e otras munchas cosas, e puso en ella dos españoles para que la benefyciasen; pero que no sabe si fué la dicha fazienda para Su Magestad; e que lo sabe porque vió yr e venir mensaxeros de la dicha fazienda, e oyó descir las cosas que allá se fazian.

A la onze pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz fué a la dicha provyncia de *Cuasacualco*, e quel Señor della se llama Cochintecle, e que sabe que no es vasallo de Montezuma ni de su Señorío; e quel dicho Diego Dordaz fizo la dicha Provyncia de paz e al dicho Cacique dar la obedyencia a Su Magestad; e que

descubrió el dicho Río e Puerto; e que lo sabe porque lo oyó descir a munchos de los que fueron con el dicho Diego Dordaz, e queste testigo vió las cartas quembiaba el dicho Diego Dordaz al dicho Capitan Hernando Cortes.

A la doze pregunta, dixo: que oyó descir como el dicho Diego Dordaz fué a la dicha Provyncia de *Guatylicamat* e fizo paz con los naturales della, e los puso so el Señorío de Su Magestad, los quales eran enemigos de Montezuma; e que lo oyó descir a un usagre que venia de dondestaba el dicho Diego Dordaz, e le dixo ansí mesmo como abian fallado el dicho oro, e queste testigo se lo vió traer en una figuera.

A la treze pregunta, dixo: que oyó descir lo contenido en la dicha pregunta a un Miguel Esteban, e a otro Sebastian Benitez, los quales venian de la dicha Proyvncia de *Cuasacualco*, dondel dicho Diego Dordaz estaba faziendo lo contenido en la dicha pregunta; e que ansí mesmo oyó descir que abia ymbiado ciertos pryncipales al Capitan Hernando Cortes para que les mandase lo que abian de fazer como vasallos de Su Magestad.

A la catorce pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porque vió como al tiempo que se prendió a Narvaez,

el dicho Diego Dordaz, por mandado del dicho Capitan Hernando Cortes, fué con cierta gente a la dicha Provyncia de *Cuasacualco*, que oyó descir, que a facer el dicho pueblo; o que despues de partido, vino nueva al dicho Capitan, de como la dicha Cibdad de *Temystitan* era alzada, e embió un mensaxero a llamar al dicho Diego Dordaz, para yr en socorro della; e quel dicho Diego Dordaz vino a se xuntar con el dicho Hernando Cortes, e entró con él en la dicha Cibdad.

A la quinze pregunta, dixo: que al tiempo quel dicho Diego Dordaz e el dicho Capitan Hernando Cortes salieron a pelear contra los yndios en la dicha Cibdad, este testigo fué por una calle con el Capitan Hernando Cortes, e que oyó descir que por otra calle abia ydo el dicho Diego Dordaz con su gente, e que le mataron ciertos ombres de los de su compañia, e que ansí mesmo fué herido el dicho Diego Dordaz, que quedó manco de un dedo, e que pasó aquel dia arto trabaxo; lo qual oyó descir a los que en su compañia abian ydo aquel dia.

A la diez e seis pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz yba por Capitan de cinquenta ombres, al tiempo que salieron de la dicha Gran Cibdad, e que yba en la delantera con otros capitanes, en las batallas que por el camino obieron; e que lo sabe porqueste testigo yba

en la Capytania del Capitan Villafuerte, e lo vió segund dicho es.

A la diez e siete pregunta, dixo: que no la sabe porque al tiempo que los dichos capitanes salieron de *Tascaltecla* a pacyficar la tierra de *Tebeaca*, por mandado del dicho Hernando Cortes, este testigo era ydo con otros españoles a la Costa de la Mar, por ciertas cosas de vestidos e bastimentos para el dicho Capitan e otras personas de la dicha Armada; e a esta cabsa no pudo estar presente a lo susodicho.

A la diez e ocho pregunta, dixo: queste testigo vió una yegua al dicho Diego Dordaz, e que le oyó descir que la abia comprado por quatrocientos cinquenta pesos doro, e que vió andar en debate sobre la dicha yegua al dicho Diego Dordaz e a la persona que se la vendió; e que le vió entrar con ella en la dicha Cibdad de *Temystitan*, e que despues no se la vió sacar; e que lo demás contenido en esta pregunta no lo sabe.

A la diez e nueve pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque vió al dicho Diego Dordaz usar los dichos ofycios en el pueblo de la *Villa-Rica*, donde los xptianos vyvian e viven.

A la veynte pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porque

al tiempo queste testigo vino de la dicha *Nueva España*, estùbo en la *Ysla de Cuba*, él e el dicho Diego Dordaz, e falló que se le abian quitado los yndios, desde quel dicho Hernando Cortes embió una carabela con cierta gente e oro a *España*, a Su Magestad; e ansí es notorio en la dicha *Ysla de Cuba*; que disce lo que tiene dicho; e questa es la verdad, por el xuramento que fizo, e firmólo.—Pero Lopez de Barbas.

Testigo.—El dicho Gonzalo Gimenez, testigo presentado por parte del dicho Diego Dordaz, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en ella contenidos, e que tiene notycia de la dicha Armada porque fué este testigo en ella.

Fué preguntado por las preguntas generales, e dixo: ques dedad de más de veynte e cinco años, e que no es pariente de ninguna de las partes, ni lempeze ninguna de las dichas preguntas.

A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo fué por compañero en la dicha Armada, e vió como el dicho Diego Dordaz fué por Capitan de un navío, e llevó los dichos sesenta ombres poco más o menos; e así mismo oyó descir a mù-

chas personas de la dicha Armada, como abia abastecido el dicho navío de los mantenymientos contenidos en la dicha pregunta.

A la tercera pregunta, dixo: que sabe questando el dicho Hernando Cortes con la dicha Armada en la *Ysla de Cocumel*, supo como estaban ciertos españoles cabtivos en poder de los yndios, e acordó dembiar por ellos, e embió al dicho Diego Dordaz con los bergantines e cierta gente, e dos lenguas de los yndios que sabian la tierra, con ciertas camas; e queste testigo vió yr al dicho Diego Dordaz a lo susodicho, e sabe segund descian los que con él fueron, como pasaron mucho trabaxo por la costa, e se volvieron; e dende a ciertos dias, vino un xpiano de los questaban en poder de los yndios, a dondestaba el dicho Capitan Hernando Cortes; el qual es lengua en aquella Tierra, e dello an recebido mucho provecho todos los españoles de la dicha Armada, e Su Magestad a sido dello muy servido.

A la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo se falló presente al tiempo quel dicho Capitan Hernando Cortes embió al dicho Diego Dordaz a facer el dicho requerymiento a los dichos yndios; e así mismo vió la batalla, porque fué este testigo con la gente que fué a socorrer al dicho Diego Dordaz.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque a visto todo lo susodicho, e se falló presente a ello como compañero de la dicha Armada; e así es público e notorio.

A la sexta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque lo a visto e estubo presente e ello, como se contiene en la dicha pregunta.

A la sétima pregunta, dixo: que sabe que fué el dicho Diego Dordaz con los dichos diez españoles a ver la dicha Sierra, e le vió yr e venir, e les oyó descir lo contenido en la dicha pregunta.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo lo oyó descir al dicho Diego Dordaz, cómo desde la dicha Sierra abian visto la dicha Gran Cibdad e lago de agua; e ansí mesmo sabe que desde allí descobrió el dicho Diego Dordaz el camino para yr a la dicha Cibdad e lago de agua, porqueste testigo fué por el dicho camino con la otra gente, e vió todo lo que dicho Diego Dordaz abia dicho.

A la novena pregunta, dixo: queste testigo vió como salió el dicho Diego Dordaz de la dicha Cibdad de *Temystitan* por mandado del dicho Hernando Cortes con ciertos españoles, primero que

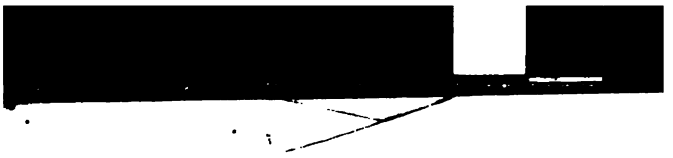

otro de los capitanes que tenian la dicha Armada, a descobrir e apaciguar la tierra; e que sabe que fué a la dicha Provyncia de *Malintebeque* e fizo de paz todos los dichos caciques del dicho camino, e les fizo dar la obedyencia a Su Magestad.

Preguntado como sabe lo susodicho, dixo: que porque vió yr al dicho Diego Dordaz e oyó descir todo lo susodicho a los españoles e yndios que yban e venian por mensaxeros de dondel dicho Diego Dordaz andaba, al dicho Capitan Hernando Cortes.

A la dezima pregunta, dixo: que lo oyó descir todo lo contenido en la dicha pregunta, a las personas que yban e venian por mensaxeros del dicho Diego Dordaz al dicho Capitan Hernando Cortes.

A la onze pregunta, dixo: que a oydo descir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas de la dicha Armada; e lo sabe por las cartas quel dicho Diego Dordaz embiaba al dicho Capitan Hernando Cortes.

A la doze pregunta, dixo: que oyó descir lo contenido en esta pregunta, al tiempo quel dicho Diego Dordaz andaba en la dicha Provyncia de *Guatylicamat*, e vió este testigo los dichos prencipales quel dicho Diego Dordaz embió al dicho Capitan Hernando Cortes a la dicha Cibdad de *Temystitan*, para que les mandase lo que abian de fazer como vasallos de Su Magestad.

A la treze pregunta, dixo: que lo oyó descir como en la pregunta se contiene a los mensaxeros quel dicho Diego Dordaz embió al dicho Capitan Hernando Cortes, al tiempo que andaba apaciguando e calando la tierra en la dicha Provyncia de *Cuasacualco*.

A la catorze pregunta, dixo: que sabe quel dicho Capitan Hernando Cortes embió al dicho Diego Dordaz a la dicha Provyncia de *Cuasacualco*, e este testigo lo vió yr, e despues de ydo vió como el dicho Capitan embió a llamar al dicho Diego Dordaz para yr en socorro de los españoles questaban en la dicha Gran Cibdad de *Temystitan*, e despues entró el dicho Diego Dordaz con el dicho CapitanHernando Cortes.

A la quinze pregunta, dixo: que lo sabe como en ella se contiene, porque se falló presente a ello, e vió los dichos xpianos muertos e los otros heridos, e vió herido al dicho Diego Dordaz de que quedó manco de un dedo; e que sabe que pasó arto trabaxo e peligro de su persona.

A la diez e seis pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo lo vió e se falló presente a todo, porque yba en la Capytanía de Villafuerte, que yba xunto con la del dicho Diego Dordaz.

A la diez e siete pregunta, dixo: que lo sabe como en ella se contiene, porqueste testi-

go fué algunas vezes con el dicho Diego Dordaz e otras vezes lo a oydo descir a los españoles que con él yban.

A la diez e ocho pregunta, dixo: que no lo sabe mas de quanto le vió al dicho Diego Dordaz tener un caballo en la Provyncia de *Tebeaca*; pero que no sabe si tenía yegua o si se le murió.

A la diez e nueve pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo le vió usar de dichos ofycios de Alcalde e Rexidor, en los dichos pueblos.

A la veynte pregunta, dixo: que sabe questando el dicho Diego Dordaz en la dicha Tierra nueva, le quitó los yndios que tenia en la *Ysla de Cuba*, Diego Velazquez; e que lo sabe, porque quando vino a la dicha *Ysla de Cuba*, lo oyó descir públicamente, e paresció así por verdad que lestaban quitados; e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e firmólo.—Gonzalo Gimenez.

Testigo.—El dicho Alonso Dávila, testigo presentado por el dicho Diego Dordaz, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce a los en ella contenidos, e que tiene notycias de la dicha Armada.

Fué preguntado por las preguntas generales, e dixo: ques dedad de veynte e siete a veynte e ocho años poco más o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes e que no lempeze ninguna de las dichas preguntas.

A la segunda pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz fué por Capitan de un navio de los de la dicha Armada, e que llevó a su cargo la dicha gente; e lo demás no lo sabe más de quanto sabe que gastó algunas cosas para el dicho proveymiento.

A la tercera pregunta, dixo: que sabe que al tiempo que la dicha Armada llegó a la *Ysla de Cocumel*, se supo de ciertos xpianos questaba en poder de los yndios daquella Tierra, e que sabido el dicho Capitan Hernando Cortes, embió al dicho Diego Dordaz con una carta e dos yndios de los naturales de la Tierra, para que la llevase a los dichos xpianos questaban en poder de los yndios, para que se vyniesen; e quel dicho Diego Dordaz fué e estuvo allá ciertos dias; e un dia despues de vuelto el dicho Diego Dordaz, vino uno de los dichos xpianos en una canóa, e que oyó descir este testigo que abia corrido tormenta con los bergantines; e que sabe quel dicho xpiano que así vino a seydo e es lengua en la dicha *Nueva España*, e dello se a seguido mucho provecho a la dicha Armada e servycio a Su Magestad.

A la quarta pregunta, dixo: que sabe questando en el dicho Rio de *Grixalva* el dia que supo el dicho Capitan Hernando Cortes que los yndios venian a facer guerra a los xpianos, quiso salir al campo e quembió delante al dicho Diego Dordaz a fazer el requerymiento quen esta pregunta disce, a los dichos yndios, con un Escribano e la lengua; e que como fué a lo fazer e que falló mucha gente en el campo, e peleó con ellos el dicho Diego Dordaz fasta que fué el dicho Capitan Hernando Cortes, con toda la otra gente a lo socorrer.

A la quinta pregunta, dixo: que no la sabe porqueste testigo no se falló presente, pero que lo a oydo descir a muchas personas de las que yban en la dicha Armada.

A la sexta pregunta, dixo: que a oydo descir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas de los españoles questaban en la dicha Armada, pero queste testigo no lo vió porque no estaba presente a lo susodicho.

A la sétima pregunta, dixo: que ló que sabe deste caso, es, que oyó descir al dicho Capitan Hernando Cortes, que abia embiado al dicho Diego Dordaz con ciertos xpianos a ver la dicha Sierra de *Vulcan*, e abian subido fasta cerca de la boca, e que se abian vuelto a cabsa del mucho humo e frialdad quen la dicha Sierra estaba.

A la otava pregunta, dixo: que oyó descir

lo contenido en la dicha pregunta a muchos españoles de los que abian ydo en la compañia del dicho Diego Dordaz, al tiempo que fué a ver la dicha Sierra; e que sabe que si fueran por el camino que los yndios querian llevar á los españoles, que se perdieràn, e los yndios los matáran, porqueste testigo vió despues el camino por donde los yndios los querian encampar, e ay en él muchos pasos peligrosos, e de mucho trabaxo.

A la novena pregunta, dixo: queste testigo no fué a la dicha. Cibdad de *Temystitan* al tiempo quel Capitan Hernando Cortes e el dicho Diego Dordaz entraron en ella; pero que despues fué allá este testigo e oyó descir al dicho Capitan, como abia embiado al dicho Diego Dordaz a la dicha Provyncia de *Malìntebeque* a apaciguar la tierra; e que ansí lo fizo el dicho Diego Dordaz como en la pregunta se contiene.

A la dézima pregunta, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, questando este testigo con el dicho Capitan Hernando Cortes en la dicha Cibdad de *Temystitan*, vió cierto oro de minas quel dicho Diego Dordaz embiaba al dicho Capitan Hernando Cortes, que diz que fizo buscar en la Provyncia donde andaba; e que sabe quel dicho Diego Dordaz fizo fazer en la dicha Provyncia la dicha fazienda para Su Magestad, con las cosas contenidas en la dicha pregunta.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo fabló con los dos xpianos quel dicho Diego Dordaz puso en la dicha fazienda, que se llama el uno Heredia; e les oyó descir que era ansí verdad como se contiene en esta pregunta.

A la onze pregunta, dixo: que oyó descir lo contenido en esta pregunta a muchas personas de los que abian ydo en compañía del Diego Dordaz, al tiempo que andaba en la dicha provyncia contenida en esta pregunta, e a otras personas quel dicho Capitan Hernando Cortes embiaba a donde el dicho Diego Dordaz andaba.

A la doze pregunta, dixo: que oyó descir lo contenido en la dicha pregunta, e vió los dichos prencipales de los yndios quel dicho Diego Dordaz embió al dicho Capitan Hernando Cortes, estando en la dicha Cibdad, para que les mandase lo que abian de fazer; e oyó descir que abian fallado oro de minas que traxeron al dicho Capitan los dichos cinquenta pesos doro, como se contiene en la dicha pregunta; pero queste testigo no se acuerda de aber visto el dicho oro.

A la treze pregunta, dixo: que no la sabe, mas de quanto oyó descir quel dicho Diego Dordaz abia señalado el sitio, para fazer el dicho pueblo.

A la catorze pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabé, dixo: que porque lo vió este testigo, e se falló presente a ello.

A la quinze pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo lo vió, e se falló presente a todo ello en la dicha Cibdad de *Temystitan*.

A la diez e seis pregunta, dixo: que sabe que al tiempo quel dicho Capitan Hernando Cortes e toda la gente de la dicha Armada salieron desbaratados de la dicha Cibdad de *Temystitan* e se fueron a la Provyncia de *Tascaltecla*, el dicho Diego Dordaz yba con su gente en los delanteros, e que siempre en las batallas que obieron en este campo, entraba en los delanteros con la gente que llevaba.

A la diez e siete pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz fué por Capitan de una Capytania, de tres quel dicho Hernando Cortes fizo para pacyficar la dicha Provyncia de *Tebeaca*; e que siempre embiaba en los delanteros; e que lo sabe porque lo vió este testigo e se falló presente.

A la diez e ocho pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz compró la dicha yegua e caballo, e se los vió tener; e oyó descir a muchas personas que le abian costado los pesos doro quen la pregunta se contiene; e que sabe este testigo que le mataron la yegua en la di-

cha Cibdad de *Temysttan*, porqueste testigo se falló presente el dia de la batalla.

A la diez e nueve pregunta, dixo: que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo vió como fué elegido el dicho Diego Dordaz, de fazer por Alcalde e por Rexidor, e le vió usar los dichos ofycios en la *Villa-Rica*, donde los españoles estaban.

A la veynte pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz tenia en la *Ysla de Cuba* al tiempo que della partió la dicha Armada, muy buenos yndios e fazienda, e que quando volvieron este testigo e el dicho Diego Dordaz de la dicha *Nueva España* para esta Ysla, pasaron por la dicha *Ysla de Cuba* e en presencia deste testigo, dixeron al dicho Diego Dordaz, como el dicho Diego Velazquez se los abia quitado los dichos yndios, e dádolos a otra persona con la misma fazienda de los dichos yndios; e questa es la verdad de lo que sabe para el xuramento que fizo, e firmólo.—Alonso Dávila.

Testigo.—El dicho Gutierre de Casamori, testigo presentado por el dicho Diego Dordaz, abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conosce a los en ella contenidos, e que tiene notycia de la dicha Armada, puede aber dos años e medio poco mas o menos.

Fué preguntado por las preguntas generales e dixo: ques dedad de mas de treinta años, e que no es pariente de ninguna de las partes, ni lempeze ninguna de las dichas preguntas.

A la segunda pregunta, dixo: que oyó descir lo contenido en la dicha pregunta, a muchas personas de los españoles que fueron en la dicha Armada; pero queste testigo no lo vió, porque fué despues de partida la dicha Armada a la dicha *Nueva España*, adonde lo oyó.

A la tercera pregunta, dixo: que lo que sabe desta prgunta, es, questando en la dicha *Nueva España* oyó descir este testigo quel dicho Hernando Cortes, Capitan de la dicha Armada, supo que abia en aquella Tierra ciertos xpianos en poder de los yndios, e que vino uno dellos, el qual este testigo conoze e lo vió en la dicha *Nueva España*; e sabe ques lengua e que a su cabsa la dicha Armada a recybido mucho provecho; pero que no sabe quien lo traxo, mas de quanto oyó descir quél se abia venido en una canóa; e queste testigo no lo vió porque no se falló al dicho tiempo en la *Ysla de Cocumel*.

A la quarta pregunta, dixo: que no la sabe porque no se falló allí este testigo.

A la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porqueste testigo lo vió, e se falló presente a ello, al tiempo que lo susodicho pasó; pero que no sabe que tanta gente podria ser la de los yndios, mas de quanto le paresce a este testigo que abia mas de cien mill yndios en la gente que los tenian cercados en el paso por dondel dicho Diego Dordaz pasó con mucho peligro, delante de todos los españoles de la dicha Armada.

A la sexta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque lo vió e se falló presente a ello, e pasó de la forma e manera quen la pregunta se contiene.

A la sétima pregunta, dixo: que sabe questando en la dicha Cibdad de *Chulula* el dicho Diego Dordaz con ciertos españoles, fué a ver la dicha Sierra de *Vulcan* a ver los secretos quen ella abia; e que quando volvió traxo nieve de la dicha Sierra, la qual este testigo vió e que oyó descir a los que abian ydo con el dicho Diego Dordaz, que abian pasado mucho peligro, e no abian podido llegar a la boca donde salia el dicho humo.

A la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: que porque

lo oyó descir a muchas personas de las que abian ydo con el dicho Diego Dordaz a la dicha Sierra, e que asi era público e notorio, entre todos los españoles de la dicha Armada; e queste testigo vió el dicho camino e pasó por él con la otra gente.

A la novena pregunta, dixo: que sabe questando el dicho Capitan Hernando Cortes en la dicha Cibdad de *Temystitan* con toda la gente de la dicha Armada, embió ciertos capitanes por las provyncias del Señorío de Montezuma a pacyficar la Tierra, e que sabe que uno dellos fué el dicho Diego Dordaz, que fué a la dicha Provyncia de *Malintebeque*, e pacyficó e fizo de paz muchos caciques, e los fizo dar la obedyencia a Su Magestad.

Preguntado como lo sabe, dixo: que porqueste testigo le vió yr, e cada dia venian mensaxeros de dondestaba el dicho Diego Dordaz, e se lo descian.

A la décima pregunta, dixo: que asi lo a oydo descir a muchas personas questubieron en la dicha facienda, e llegó a doce leguas della, e de allí se volvió a la dicha Armada..... a verla; pero que así es público e notorio entre todos los españoles questán en la dicha Armada.

A la onze pregunta, dixo: que así como en ella se contiene, lo oyó descir a muchas per-

sonas que andaban con el dicho Diego Dordaz, e este testigo vió algunas cartas del dicho Diego Dordaz quembiaba al dicho Hernando Cortes, Capitan de la dicha Armada.

A la doze pregunta, dixo: que oyó descir lo contenido en esta pregunta a muchas personas de los de la dicha Armada, públicamente, estando en la dicha *Nueva España*.

A la treze pregunta, dixo: que no la sabe más de quanto oyó descir a ciertas personas de los españoles de la dicha Armada, quel dicho Diego Dordaz abia vuelto a ver el dicho Río, e a buscar sitio para pueblo, segund se contiene en la dicha pregunta.

A la catorze pregunta, dixo: que sabe que al tiempo que prendieron al dicho Narvaez en la Cibdad de *Cempual*, el dicho Capitan Hernando Cortés embió al dicho Diego Dordaz con doszientos ombres de pié e de caballo, e se fué el dicho Diego Dordaz al dicho camino de *Cuasacualco*; e que despues de ydo el dicho Capitan lembió un mensaxero para que viniese en socorro de la Cibdad de *Temystitan* questaba alzada; e quel dicho Diego Dordaz, sabido el mandado del dicho Hernando Cortes, se partió e se fué a xuntar con él en la Provyncia de *Tascaltecla*, e dende allí fueron e entraron xuntos en la dicha Cibdad de *Temystitan*; e queste testigo los vió entrar e se falló presente.

A la quinze pregunta, dixo: que sabe questando en la dicha Cibdad de *Temystitan* el dicho Capitan e Armada, el dicho Hernando Cortes mandó al dicho Diego Dordaz que fuese con su gente a tomar ciertas puentes, porque los yndios los querian dar guerra; e que vió este testigo quel dicho Diego Dordaz salió con la dicha gente a pelear con los dichos yndios, e fué a las dichas puentes e le mataron ciertos xpianos, e le hyrieron muchos dellos; e el dicho Diego Dordaz salió herido, el qual fizo mucho por su persona e pasó mucho trabaxo aquel dia; e que lo sabe este testigo porque lo vió e se falló presente a ello.

A la diez e seis pregunta, dixo: que sabe que al tiempo quel dicho Capitan Hernando Cortes e la gente de la dicha Armada salieron desbaratados de la dicha Cibdad de *Temystitan*, e se fueron a la Provyncia de *Tascaltecla*, el dicho Diego Dordaz yba en los delanteros; e si alguna batalla abia o encuentro, el dicho Diego Dordaz pasaba primero e luego todos los demas, e questo vió este testigo muchas vezes.

A la diez e siete pregunta, dixo: que sabe questando en la dicha Proyyncia de *Talcastecla* el dicho Capitan Hernando Cortes, fizo tres capytanías de la gente que abia quedado de españoles, e el dicho Diego Dordaz llevó a su cargo la una dellas, e que fué a todas las entradas

que se fazian a los pueblos questaban de guerra; e quel dicho Diego Dordaz llevaba siempre la delantera e pasaba muchos pasos peligrosos en las dichas batallas; e queste testigo lo vió muchas vezes e se falló presente.

A la diez e ocho pregunta, dixo: que sabe quel dicho Diego Dordaz compró en la dicha *Nueva España* dos bestias, no sabe por qué precio; e que sabe quen la dicha Cibdad de *Temystitan*, se las mataron o ge le perdieron, porquél no las sacó de la dicha Cibdad.

A la diez e nueve pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque vió usar los dichos Ofycios al dicho Diego Dordaz, en la *Villa-Rica*, donde los dichos españoles estaban.

A la veynte pregunta, dixo: que oyó descir lo contenido en la dicha pregunta en la dicha *Ysla de Cuba*, a muchas personas, públicamente; e que así es la verdad; e questo es lo que sabe para el xuramento que fizo, e firmólo.—Gutierre de Casamori.

Despues de lo susodicho en veynte e seis dias del dicho mes de Setiembre del dicho Año de quynientos e veynte e un años, antel dicho Señor Alcalde, e por antel dicho Escribano, paresció presente el dicho Francisco Casco en el dicho nombre, e dixo: que por quanto él tiene ya presentados todos los testigos que tiene para esta cabsa, los quales ya an dicho sus

dichos e dyspusiciones; por tanto, que pedia e pydió en nombre del dicho su parte, al dicho Señor Alcalde, le mande dar lo que los dichos testigos dixeron e depusieron, sacado en lympio e signado e firmado de mí, el dicho Escribano, cerrado e sellado en pública forma, en manera que faga fée, para que a el dicho su parte lo tenga para guarda e conservacion de su derecho, e para que lo pueda presentar donde viere que le conviene; e que Su Merced ynterponga a ello su abtoridad, e decreto xudycial.

Luego el dicho Señor Alcalde, visto lo susodicho, mandó a mí el dicho Escribano dar traslado de la dicha probanza fecha por el dicho Francisco Casco en el dicho nombre, e ge lo dí signado e firmado de mí, el dicho Escribano, cerrado e sellado en pública forma, en manera que faga fée, para quel dicho Diego Dordaz lo tenga para guarda de su derecho; a lo qual dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto xudycial, tanto quanto podia e de derecho debia.

En virtud del qual dicho mandado del dicho Señor Alcalde, yo el dicho Escribano, fize sacar en limpio, todo lo susodicho, segund que ante mí pasó; e lo dí en pública forma en la manera susodicha, al dicho Diego Dordaz, para guarda de su derecho, ques fecho en la dicha

Cibdad de *Santo Domingo* del Puerto desta *Ysla Española*, a veynte e seis dias del dicho mes de Setiembre de dicho Año de mill e quynientos e veynte e un años.—El dicho Señor Alcalde lo firmó de su nombre.—Xoan de Leon.—E yo Francisco Tostado, Escribano público en esta Cibdad, presente fuí a lo que dicho es, e fize aquí este mi signo, en testymonio de verdad.—Francisco Tostado.—*Hay una firma y signo.*

Testymonio de poder dado por Don Diego Colon, residente en la Ysla Española, *a Xoan García Caballero, e sostytuido por este a Martin de Vergara, para que cobre e perciba la Décima dèl oro, plata e otros metales que se saquen de las minas, en la* Ysla de Santo Domingo, *como le pertenecía por gracia concedida a su padre Xptobal Colon, descubridor del* Nuevo-Mundo.

SANTO DOMINGO.—MAYO 24 DE 1522 (1).

ESTE es traslado bien e fielmente sacado de un testymonio escripto en papel e firmado e signado de Xoan Dávila, Escribano público de la Cibdad de *La Concepcion* segúnd por él paresce, su tenor del qual es este que se sigue.

En la Cibdad de *La Concepcion*, desta *Ysla Española*, veynte dias del mes de Marzo Año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo,

---

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Leg. $^{3}/_{10}$.

de mill e quynientos e veynte e dos años, en presencia de mi, Xoan Dávila, Escribano. público de la dicha Cibdad, e de los testigos de yuso escriptos, paresció presente Martin de Vergara, en voz e en nombre del Ilustre e Muy Magnánimo Señor Don Diego Colon, Almirante, Visorrey e Gobernador en estas partes por Su Magestad, por virtud de un poder sostytuido que presentó xunto con un requerymiento que fizo leer e notyficar por mí, el dicho Escribano, a los Señores Miguel de Pasamonte, Thesorero general, e Alonso Dávila, Contador de Sus Magestades, en tres partes; que uno en pos de otro, es este que se sigue.

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Don Diego Colon, Almirante, Visorrey e Gobernador en esta *Ysla Española*, e en las otras yslas que fueron descubiertas por el Almirante Don Xptobal Colon, mi Señor e Padre que aya gloria, e por su yndustria, por el Rey e la Reyna Nuestros Señores, otorgo e conozco que doy e otorgo mi libre e llenero e complido poder, segund que lo yo e e tengo, e segund que mexor e más complidamente lo puedo e debo dar e otorgar, e de derecho mas puede e debe valer, a Xoan García Caballero, Procurador de cabsas, estante en esta Cibdad de *Santo Domingo*, questá absente, bien ansí como si fuese presente; generalmente contra todos los omes e mugeres que debdas me

debieren e algunas cosas me an e obieren, e dar e pagar, e fazer e complir contra quien yo e, o espero aber, demanda o demandas en qualquier manera e por qualquier razon que sea, o las tales personas an o esperan aber o mover contra mi, en qualquier manera o por cualquier razon que sea, o ser pueda, para que sobre la dicha razon pueda parescer e paresca antel Rey e la Reyna Nuestros Señores, e ante los Señores de su Muy Alto Consejo, Presidente e Oydores de las sus Reales Abdyencias, e ante otros qualesquier Xustycias, así comysarios como otros qualesquier que sean, e antellos e ante cada uno dellos, demandar, responder, defender, negar e conoscer, pedir e requerir, querellar, afrontar, protestar testymonio, o testymonios pedir e tomar, e toda buena rrazon, escebcion e defension; por mí e en mi nombre, poner e dezir e alegar; e para dar e presentar testigos e probanzas, e rescybir testigos e probanzas, e tachar e contradescir los que la otra parte e partes presentaren, e para fazer qualquier xuramento o xuramentos así de calumnia como de cesorio, e los dyferir en la otra parte e partes, e para xurar en mi ánima, si acaeciere porqué, e fazer e faga todos los otros xuramentos e solegnidades que al caso convengan; e para concluir e cerrar, pedir e oir sentencia o sentencias, ansí locutorias como firmes, e consentir en las que por mí se diesen

e de las que contra mi, apelar e suplicar e se agraviar e seguir la tal apelacion e suplycacion e agravio para allí a do con derecho se deba seguir; e para pedir tasacion de costas, xurarlas e recebirlas, e ver las xuntas e tasar, e para que pueda fazer e faga todos los otros actos e delygencias, e cada una dellas, que ay calidad de lo susodicho e de qualquier cosa e parte dello convenga de se fazer, e que yo mismo faria e fazer podria presente seyendo, aunque sean tales e daquellas cosas e casos que segund derecho, requerian mi más especial poder e mandado, e presencia personal; e para quen su lugar e en mi nombre pueda fazer e sostytuir un Procurador o dos o mas, quales e quantos quysiere e por bien tobiere; e los renovar, e quitad, complido e bastante poder yo e, segund para lo que dicho es, e para cada una cosa e parte dello otro tal e tan complido e ese mismo le doy, e otorgo al dicho Xoan Garcia Caballero e a los dichos sus sostitutos con todas sus yncidencias e dependencias, e conexidades e con libre e general admynistracion, e los relevo de toda carga de satysfacion e fyaduria, so la cláusula del derecho con todas sus cláusulas acostumbradas; e para lo complir e aber por firme e pagar lo fecho e xuzgado contra mí, obligo a mí, e a todos mis bienes, muebles e rraizes, abidos e por aber.—Fecha la carta en la Cib-

dad de *Santo Domingo* en Palacio de Su Señoria, miércoles veynte e tres dias del mes de Agosto, Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos catorce años. E firmólo de su nombre en el registro.—Testigos que fueron presentes a lo dicho.—El Lycenciado Marcos de Aguilar e Gomez Diaz, Maestre-sala de Su Señoría.—E yo, Fernando de Berrio, Escribano público e del Consejo de la dicha Cibdad, lo ví escrebir e fize aquí este mio signo, en testymonio de verdad.»

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Xoan Garcia Caballero, Procurador de cabsas en esta Cibdad de *Santo Domingo*, otorgo e conozco en nombre del Ylustre e Muy Magnyfico Señor Don Diego Colon, Almirante, Visorrey e Gobernador en estas partes, por Sus Magestades, por virtud del poder que dél tengo, ques el desta otra parte contenido; quen mi lugar e en el dicho nombre fago cierto Procurador sostituto a Martin de Vergara, estante en esta dicha Cibdad, para en todas cabsas e casos en la dicha carta de poder contenidas, e para cada una dellas, e segund complido e bastante poder yo tengo, tal se lo doy con sus yncidencias e conexidades, e lo relevo segund yo soy relevado; e para lo aber por firme, obligo los bienes a mí obligados.—Fecha la carta en la dicha Cibdad de *Santo Domingo* residentes, del mes de Mayo de mill e quynientos e

veynte e dos años. E firmólo de su nombre en esta carta.—Testigos que fueron presentes a lo que dicho es.—Rodrigo de Haro e Hernando García, Escribanos en esta dicha Cibdad.—Xoan García. E yo, Fernando de Berrio, Escribano público e del Consejo desta dicha Cibdad, lo fiz escrebir e fiz aquí este mio signo, e soy testigo.»

«Escribano que sois presente, dareis por tes-
»tymonio en manera que faga fée, a mí, Mar-
»tin de Vergara, en nombre e como Procurador
»que soy dél e llenare, e Muy Magnyfico Señor
»Don Diego Colon, Almirante, Visorrey e Gober-
»nador destas partes, en como digo a los Señores
»Miguel de Pasamonte e Alonso Dávila, Ofycia-
»les de Su Magestad, que a noticias del di-
»cho mi parte, e mia en su nombre, es ve-
»nido que los dichos Señores Ofyciales fyzieron
»pregonar una cédula de los Señores Goberna-
»dores, en que á merced a esta *Ysla Española*
»en los quen ella cogieran oro, no pagasen a
»Su Magestad mas del Diezmo, e que lo demas
»quera el Quinto que suelen pagar, sean libres;
»la qual dicha cédula fué en gran daño e perxuycio
»del dicho Señor Almirante mi parte, e demas que
»los dichos Señores Gobernadores no fycieron ni
»pudieron fazer la dicha merced, e está muy no-
»torio que no les fué fecha relacion verdadera,
»ansí fué ganada con syniestra e no verdadera

»relacion, no dysciendo, que dando el oro al »Diezmo se sacaria mucho mas, porque se aply- »carian a lo sacar mucha mas gente, lo qual »no es ni puede ser porque no la ay; e por es- »peryencia se verá que las rentas de Su Ma- »gestad no rentarán mas, ni tanto, ni la mitad »que suelen rentar, en quanto a lo del dicho »oro; e en quanto a las partes que pertenesce »al dicho Señor Almirante, mi parte, no le pu- »dieron ni pueden perxudicar contra su voluntad »e sin su consentymiento, seyendo como es lo »que prencipalmente le pertenesce e tiene de »rrenta en estas partes: por tanto, que les digo »e rrequiero porquel dicho Señor Almirante tiene »embiado a fazer saber a Su Magestad la verdad »del fecho, e a suplicar de lo que a su per- »juycio es, que no rreciban ni cobren en esta »presente fundycion, mas del Quinto de lo que »se fundiese, porque Su Magestad ynjustamente »no esté perjudicado ni defrabdado en lo que »le pertenesce en el dicho Señor Almirante mi »parte, antes, cobre por entero el dicho Quinto »como lo suelen cobrar para Su Magestad e para »el dicho Señor Almirante mi parte; con protes- »tacion que si ansí lo fyzieren, farán lo que de- »ben e son obligados; e lo contrario faziendo, »protesto que Su Magestad e el dicho mi parte, »puedan cobrar e cobren dellos lo quen la dicha »manera del dicho Quinto dexaren de cobrar. E

»de como se lo digo e rrequiero, lo pido por »testymonio, e a los presentes ruego que dello »sean testigos.»

E ansí sentado el dicho poder e escripto de requerymiento en la manera que dicha es, siendo leydo e notyficado por mí, el dicho Escribano, a los dichos Señores Thesorero e Contador, dixeron; quellos rresponderian en su tiempo, e pydieron e rrequyrieron a mí, el dicho Escribano, que no diese testymonio deste requerymiento, sin que primeramente ellos los rrespondiese, e fazer ynsertar en él las dichas sus respuestas.

Despues de lo susodicho, veynte e dos dias del dicho mes de Mayo de dicho año, en presencia de mí, el dicho Escribano, e en as, del dicho Martín de Vergara en el dicho nombre, estando en la Casa de la Fortaleza desta dicha Cibdad, parescieron presentes los dichos Señores Thesorero e Contador, e en rrespuesta del dicho requerymiento a ellos fecho, presentaron un escripto, el qual es este que se sigue.

«Escribano que presente estais, dar por tes»tymonio signado de vuestro signo en manera »que faga fée, a nos, Miguel de Pasamonte, »Thesorero, e Alonso Dávila, Contador que so»mos en esta *Ysla Española* por Sus Magestades, »como parescemos a rresponder a cierto reque»rymiento que nos fizo Martín de Vergara, Pro»curador que se disce del Señor Almirante Don

»Diego Colon, en quen efecto, dise, que cobre»mos el Quinto del oro que se fundiese en la »presente fundycion que agora se faze, sobre que »faze suyo, xuro e no debido pedimento con cier»tas protestaciones cuyo tenor abido aquí por »repetido, descimos que no somos obligados a »fazer ni complir cosa alguna de lo que requiere, »por muchas cabsas e razones que por ello ay, »algunas de las quales son las syguientes.

»Lo uno, porquel dicho Martín de Vergara no »es parte, ni otra persona alguna, para requerir »lo que requiere.

»Lo otro, porque Su Magestad tiene fecha mer»ced en esta Ysla a los vezinos e moradores della, »que del oro que se cogiese por tiempo de ocho »años, no pague mas del Décimo, en lugar del »Quinto que se solia pagar; la qual dicha mer»ced e provysion de Su Magestad, fué apregona»da en la Cibdad de *Santo Domingo,* por manda»do de la Consulta; e asi mismo se pregonó »en esta Cibdad de *La Concepcion,* e a sido e »es público e notorio por toda esta Ysla, e asi »se a usado e guardado despues que la dicha »provysion se publicó en las veces quen la Cib»dad de *Santo Domingo* se a fundido oro; e lo »mismo se a fecho e faze en la presente fundy»cion que agora se faze en esta Cibdad; e des»pues de vista e obedecida e mandada apregonar »la dicha provysion por el Señor Almirante e sus

»ofyciales, sescrebió a Su Alteza por todos xunta-
»mente, besando los pies e manos a Su Mages-
»tad, por la merced que a esta dicha Ysla a fecho.

»Lo otro, porque abiendo comenzado a usar
»de la merced que Su Magestad tiene fecha a esta
»Ysla, e estando ya en posesion della, e abiendo
»cobrado el Diezmo del oro que se a fundido en
»la Cibdad de *Santo Domingo*, e en esta fundy-
»cion, ynovando agora otra cosa, seria grande
»escándalo en toda esta Ysla, porquen solo que
»se a sabido que nos, a seydo rrequerido por par-
»te del dicho Señor Almirante, que se torne a
»cobrar el Quinto e abiendo ayuntamientos, fa-
»blas entre los vezinos e moradores, entre las
»otras personas que al presente en esta dicha
»Cibdad estan, dysciendo que antes perderán sus
»personas e faziendas, que consentir quen nin-
»guna cosa se vaya contra la dicha merced; por
»do claro paresce, que si se obiese de fazer lo
»que nos a seydo rrequerido, se rrecreceria mu-
»cho desasosiego en toda la Ysla, e Su Magestad
»seria muy deservido.

»Lo otro, porque nosotros abiendo de no
»ser ..... ympedirle que Su Magestad tiene
»concedido a esta Ysla, en erixarnos un multato
»yendo contra su Real mandado, mayormente
»viendo como claro vemos, ser muy xustá la
»dicha merced, e Su Magestad por fazer bien
»e merced como la fizo, obo por bien de conce-

»der la dicha merced para rremedio e reposo des-
»ta Ysla, que ya se yba despoblando; con la qual
»merced vernán muchas gentes que la poblarán
»e darán mas rrenta a Su Magestad que lo que
»se puede poder, en ser quanto e Diezmo lo que
»se cobra del oro; e estando asi poblada como
»en la verdad placiendo a Dios, será e estará
»más sigura, porque gentes de otra nacion, no
»se pueden contrariar, e en todo se acrescentará
»mas el Señorio e Renta de Su Magestad.

»Lo otro, porquestas *Yslas* e *Tierra Firme* e partes del *Mar Occéano*, son del Emperador Rey »e Reyna Nuestros Señores, e de su Patrymonio »Real; e las mercedes e provysiones que Su Ma-»gestad diesen, se an de complir e no yr contra »ellas, sino fazer en todo lo que por Sus Ma-»gestades fuese mandado e concedido, sin em-»bargo de otras cosas ni razones que se digan, »ympidian, pues, contra los mandamientos reales, »ninguno puede ni debe yr; e no fasze al caso »descir que la dicha provysion e merced, es des-»pachada por los Señores Gobernadores, dysciendo »que no la pudieron ni debieron fazer, pues será »claro lo pudieron fazer; e demas desto, ay carta »del Emperador Nuestro Señor, por la qual man-»da que todo lo que sus Gobernadores embiasen »a mandar, se faga e cumpla como si su Real »persona lo mandase; e esta merced e otras mu-»chas, es xusto que Su Magestad faga, por acres-

»centar sus Reynos e Señoríos; e por fazer bien »de merced a sus súbditos e vasallos, quen estas »partes rresiden, e a los que daquí adelante vy»nieren a poblar.

»Solo qualquier dicho es, e por otras cabsas »e rrazones xustas que por evitar prolegidad, »dexamos de descir, descimos que lo a nosotros »rrequerido, no á lugar, ni se debe complir cosa »alguna dello; e esto damos por nuestra rres»puesta al dicho rrequerymiento, no consyntiendo »en las protestaciones en él contenidas, mas an»tes, las contradyciendo; e pedimos e rrequerimos »a vos, el dicho Escribano, que así de lo a nos »requerido, como desta dicha rrespuesta, al pie »nos deis testymonio signado, para lo presentar »donde convenga, e para guarda e conservacion »de nuestros derechos; e si por el dicho Martín »de Vergara algun pedimento o testymonio fuese »pedido, no se lo deis sin esta nuestra rrespuesta; »todo inserto en una escriptura, e nó lo uno sin »lo otro. E así lo pedimos, e a los Señores rro»gamos que dello sean testigos.»

E así presentado el dicho escripto en la manera que dicho es, luego el dicho Martin de Vergara lo pidió así por testymonio.

E luego los dichos Señores Thesorero e Contador, así mesmo digeron: que lo pedian e pydieron a mí, el dicho Escribano, por testymonio. —Testigos: Francisco Ponce de Leon e Pedro de

Atienza e Joan de Alburquerque e Joan Fernandez, Rexidores, vezinos desta dicha Cibdad de *La Concepcion*.—E yo Joan Dampíes, Escribano público e del Consexo de la dicha Cibdad, lo fize escrebir e fize aquí este mio signo, a tal, en testymonio de verdad.—Joan Dampíes.—Escribano público.

Dicha escriptura e testymonio oreginal, fué sacado en presencia del Escribano e testigos de yuso escripto, en la Cibdad de *Santo Domingo*, a veynte e quatro dias del mes de Mayo, Año del Señor de mill e quynientos e veynte e dos años.—Testigos que fueron presentes a lo sacar e corregir. E yo Gonzalo de Castilla, Escribano del Emperador e la Reyna su Madre Nuestros Señores e su Escribano público en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, escrebí e corregí este dicho treslado, con el dicho testymonio oreginal, en presencia de los dichos testigos; e por ende, fize aquí este mio signo, a tal, en testymonio de verdad.—Gonzalo de Castilla.—Escribano de Su Magestad.—*Hay un signo y firma.*

Carta a Su Magestad, de Don García Manrique, Conde de Osorno.

SEVILLA.—MARZO 6 DE 1523 (1).

S. C. C. M.

Dos cédulas de Vuestra Magestad, rrescebí de veynte e siete de Hebrero; por la una, me manda Vuestra Magestad, que me concierte con Estéban Centurion e Adan de Bilbao, en el precio de veynte e cinco mill hanegas de trigo, e cuatro o cinco mill de cebada; e luego fablé en ello, e ellos no quysieron vendellas, porque vieron que yo no les abia de dar lo que querian; que yo no me alargara de tres reales e medio por la hanega de trigo e a real e medio por la cebada, e este precio fuera por el más escogido trigo quellos tienen, que otro ay que de balde no lo tomara; e aunque aquí vale algo más, yo les abia de fazer rrecybir en cuenta

(1) Archivo de Indias.—Est. 143.—Cap. 3.°

de la demasía, la merced que Vuestra Magestad les fazia en mandar que se sacasen; pues de otra manera, yo estoy cierto quellos no pueden aber despacho, para tanta cantidad de pan como tienen.

Los ginoveses, viendo esto, me requyrieron con la otra cédula en que Vuestra Magestad me manda que si no me concertare en el precio, que les dexe sacar quince mill hanegas de trigo e lo que más quysiesen, para llevar a la Villa de *San Sebastian*; e cumpliendo el mandamiento de Vuestra Magestad, dí a la Cibdad la cédula que Vuestra Magestad les escrebió, e trabaxé quentendiesen la necesidad que Vuestra Magestad tiene, para proveer su exército, e la razon que ay para quen tal coyuntura Vuestra Magestad sea servido de sus vasallos, sin mirar en las otras necesidades particulares, ni en los prevylexos que tienen; e obedesciose el mandamiento de Vuestra Magestad, suplicando a Vuestra Magestad que no mande sacar más de las quinze mill hanegas de trigo e cinco mill de cebada; e esto piden, acordándose de quel año pasado murieron aquí treinta mill personas, e las mas de hambre, e diszen que fué la prencipal cabsa, otrá saca.

Mande Vuestra Magestad ver si bastan las dichas quince mill hanegas de trigo, e si estas no bastasen, suplico a Vuestra Magestad escriba otra

cédula a esta Cibdad, dándoles gracias de las quinze mill, e de la voluntad que yo escrebí quellos tienen en servir a Vuestra Magestad; e encargándoles que dexen sacar fasta cumplymiento de veynte e cinco mill hanegas de trigo; e aunquesto se puede fazer con solo abérmelo Vuestra Magestad embiado a mandar, paréceme que cumple más al servycio de Vuestra Magestad que se faga como digo.

Mándame Vuestra Magestad por las mesmas cédulas, que provea como se tomen las náos necesarias para llevar este pan; yo proveí luego todo lo que fué posible, e en todos estos puertos ay solamente seis náos que tienen fletadas los mercaderes burgaleses para sus lanas; e están tan comenzadas a cargar de sacas para horno, que diszen que vale lo que llevan ochenta mill ducados, e que á seis meses questán fletadas. Vuestra Magestad vea en esto lo que manda que se faga, que los burgaleses, gran estima fazen de la pérdida que les vendrá de tomalles estas náos; no embargante esto, yo las tengo embargadas.

El Duque de Arcos tiene acabadas sus náos, mas no tiene gente en ellas, ni aparexos para poder fazerse a la vela tan pronto como se requiere; tambien e embiado a ver si ay entrellas alguna de que se pudiese Vuestra Magestad servir para este viaxe, por se escusase el dagno de los burgaleses.

En comprarse aquí el pan para Vuestra Magestad, se gana en el precio artos dineros, como en el primer capítulo digo; mas vyniera gran ynconveniente que llevándolo por de Vuestra Magestad, no fuera tan bien tratado, e los ginoveses trabaxarán de mezclar otro con ello de lo dagnado, e otras sotilezas que para que se pudiese defender dellos la Fazienda de Vuestra Magestad, era menester persona mas ábil e mas desocupada que yo estoy, que lo embarcase e llevase a *San Sebastian*; e por estas cabsas, me paresce ques bien que vaya a su riesgo.

Otra vez e escrito a Vuestra Magestad, el poco contentamiento que todos tienen del Armada que aquí se fizo para remedio destas costas; lo mesmo torno a descir porque no puede ser tan flaca la de los contrarios, questa baste para resystille; quiera Dios que les aya subcedido mejor que yo pienso, viendo lo que tarda el oro quembia Hernando Cortes; e en llevar los derechos de las averias, que se fazen cosas muy fuera de lo que paresce, que fué la yntencion de Vuestra Magestad.

Suplico á Vuestra Magestad lo mande proveer e sea servido que no sea yo el quen ello obiere dentender, que de la Tierra sé poco, e de la Mar ninguna cosa.

S. C. C. M., Nuestro Señor Vuestra Muy Real Persona guarde con acrecentamiento de mas Rey-

nos e Señoríos. De *Sévilla* seis de Marzo de mill e quynientos e veynte e tres años.—S. C. C. M. —Umilde vasallo de Vuestra Alteza que sus Reales manos besa.—*Está firmado.*

Carta del Almirante e Virrey de las Yndias, *Don Diego Colon, fixo de Don Xptobal, en que dá cuenta a Su Magestad de su llegada a* Sanlúcar de Barrameda, *en cumplymiento de un Real despacho, por el que se le manda venir á* España. *Disce quedaba su muger en vísperas de parir.*

SANLUCAR DE BARRAMEDA.—NOVIEMBRE 5 DE 1523 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

ESTA es para fazer saber a Vuestra Magestad, como en el dia de la fecha desta, llegué a este Puerto de *Sanlúcar* en complymiento de la que Vuestra Magestad membió a mandar por sus cartas, las quales yo com-

(1) Archivo de Indias.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Leg. $^{3}/_{10}$.

plí con tanta presteza, quanta Vuestra Magestad me lo embió a mandar; e como por la obra pece porque en las mismas náos en que fué el despacho, soy venido, e si otras obiera en que antes pudiera venir, antes lo pusiera por obra por mas peligros e trabaxos que se me representaran, aunque fueran munchos más daquellos en que me e visto en este viaxe; e lo que de todos ellos mas pena me a dado, a sido dexar a la Virreyna mi muger, en el mes de su parto, e no poder estar con ella a la esforzar en semexante trabaxo, que fuer mas razon que no acrecientalle tan gran dolor e pena, como le fué mi partida, e qualquier dilacion que en mi venida obiera; ansí por esto, que era muy pryncipal para mí, como por ser en el reñon del ymbierno e la Mar llena de corsarios e estar en las *Yndias* tan desapercybidos de lo que era menester para la guerra, se pudiera Vuestra Magestad tener por servido, e por todas estas cosas se alargara mi partida fasta quen ella obiera sazon; pero como quiera que tengo en mas que la vida, cumplir sus Reales mandamientos, yo me deterné de al pié de la letra seguir su Real propósito, como siempre lo é fecho; que pues el Almirante mi Padre, que aya santa gloria, syrvió a Vuestra Corona Real con tanto acrescentamiento della, mas por su buena voluntad e amor que tubo al servycio de los

Reyes Cathólicos, Abuelos de Vuestra Magestad, que nó por oblygacion natural, los que dél descendemos e la tenemos, pues somos sus vasallos, abemos de fazer lo mesmo con toda la delygencia que pudiésemos, como yo siempre lo é fecho fasta el dia de oy; e ansí creo que pues Vuestra Magestad se determinó a mandar que yo vyniese a donde su Persona Ymperial está, prosuponiendo todos mis trabaxos e peligros e gastos de mi fazienda, e mandar de proveer nueva (1) mercedes e capytulaciones que tambien adquyridas tengo, que será mi..... (2) en todo descargar conmigo su Real concyencia; por manera quen esta vida..... lo cumpla..... ella conviene, e en la otra resciba el premio e galardon que los muy poderosos pryncipes e emperadores como Vuestra Magestad resciben de Nuestro Dios, ques el que lo a de galardonar. Yo me daré toda la priesa posible en yr a besar sus reales pies e manos, puesto que yo quysiera antes yr por las postas, mas no lo podré fazer ansí, por el trabaxo de la Mar aberme fatigado tanto, como por llevar en mi compañia e no las dexar, a dos fixas mias que traigo, que por ser niñas e nacidas en tierras tan extrañas desta, no es razon que yo las desabrigue

(1) Roto.
(2) No se distingue el original.

ni dexe fasta ponerlas adonde esten, para que dende allí Vuestra Magestad determine dellas lo que más fuere servido, pues no tienen otro Señor ni Padre que las aya de honrrar e fazer mercedes, que Vuestra Magestad. Mi viaxe será por el camino de la Plata, e en *Sevilla* no me deterné más de cuanto me cuca..... valque, e esto será muy breve mediante Nuestro Señor. El cual guarde e prospere al Muy Alto e Muy Poderoso Estado de Vuestra Magestad, con vida muy larga de Su Ymperial Persona, e acrescentamiento de muchos más Reynos e Señorios, como todos sus vasallos deseamos.

A su santo servycio.—Del Puerto de *Sanlúcar de Barrameda* a cinco de Noviembre de mill quynientos e veynte e tres años.—Vuestra Sacra e Cesárea Cathólica Magestad.—Muy humilde servidor e vasallo que sus Reales pies e manos besa.—El Almirante e Visorrey.—*Está firmado.*

Carta del Señor Fonseca, Obispo de Búrgos, *a Su Magestad, refyriéndose a otra de los Ofyciales Reales de* Sevilla, *que partycipan aber llegado a* Sanlúcar *en cinco de Noviembre, tres náos que venian de las* Yndias *con oro para Su Magestad; e en una dellas el Almirante Don Diego Colon.*

Búrgos.—Noviembre 12 de 1523 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Oy a venido un correo de *Sevilla,* e escriben los Ofyciales de Vuestra Magestad, como en cinco del presente entraron en *Sanlúcar* tres náos que vienen de las *Yndias*, en que viene el Almirante Don Diego Colon; e que traen fasta cien mill pesos doro, e mill e quynientos marcos de perlas; e por aberlas Nuestro Señor traido en salvamento, e ser tan bue-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est 1.°—Cj. 1.°—Leg. $^{3}/_{10}$.

na nueva que no les aya acaecido reves, sino buen viaje, acordé dazerlo saber a Vuestra Magestad.

Con esta va una cédula que Vuestra Magestad a de firmar, para el General de la Orden de San Francisco, sobre cierta ynformacion que acá tenemos, que Fray Pedro Melgarexo traxo cierto oro de las *Yndias* sin registrar. Mande Vuestra Magestad firmada e que venga con el primer correo. —De *Búrgos* doce de Noviembre de mill quynientos e veynte e tres años.—A. V. S. C. C. M. —Muy humilde servidor que sus Reales manos besa.—Fonseca.—*Está firmado.*

Real Cédula concediendo armas al Lycenciado Espinosa. Contiene esta Real Cédula una suscinta e muy interesante relacion de las diversas expedyciones deste Lycenciado a París, Pocorrosa, Nata, *e por la* Mar del Sur *fasta* Borica, *etc.*

VITORIA.—MARZO 5 DE 1524 (1).

DON CÁRLOS, etc.—Doña Juana, etc.—Por quanto por parte de vos el Lycenciado Gaspar Despinosa, Nuestro Alcalde mayor que abeis seydo de la *Tierra-Firme* llamada *Castilla del Oro,* Nos es fecha relacion que por Nos servir por comysion de Pedrárias Dávila, Nuestro Lugar-Theniente general e Gobernador de la dicha *Castilla del Oro,* siendo Alcalde mayor en ella, vos, fezysteis tres viaxes; quel uno fuysteis con cierta gente de pie e de caballo, siendo Capitan general della, a pacyficar e rreducir a Nues-

(1) Archivo de Indias.—Audiencia de Panamá.—Est. 109.—Caj. 1.°

tro servycio las provyncias de *Comagre* e *Pocorrosa* e *Tubanama* e otras muchas a ellas comarcanas, questaban todas alzadas e muy de guerra, abiendo los caciques e yndios de las dichas provyncias muerto muchos xpianos e destruido el pueblo de *Santa Cruz*; e los soxuzgásteis e rreducysteis a Nuestro servycio; e en este dicho viaxe soxuzgasteis asi mesmo los caciques de *Nata* e *Escoria* con todos sus allegados e valedores, e los vencysteis e desbaratásteis en batalla, e los prendysteis; e que asi mesmo en este dicho viaxe descubrysteis por la *Mar del Sur* con solo canóas que son los navíos de los yndios, ciento e cinquenta leguas de costa e muchas yslas e otras muchas provyncias; e desde dicho viaxe diz que truxysteis ochenta mill castellanos; los quales e la pacyficacion e defendymiento que se fizo en el dicho viaxe, diz que fué cabsa de la restytucion e conservacion de la dicha *Tierra Firme* quen aquella sazon estaba perdida; en el segundo viaxe, despues de aber pacyficado e reducido a Nuestro servycio e obedyencia todos los Caciques que ay desde la Provyncia del *Darien* fasta la provyncia de *Panamá*, fuysteis en dos canóas con quarenta e ocho ombres, e prendysteis al Cacique de *París*, questaba alzado, e lo pacyficásteis e reducysteis a Nuestro servycio; e obysteis dél diez e ocho arrobas doro; e ansi mesmo descobrysteis las pro-

vyncias de *Esquima* e *Urraca*, e recogysteis mucho maíz e bastimentos con que se prencypió e pobló la Cibdad de *Panamá*, e os fallásteis en la edyficacion della; e en el tercero viaxe diz que fuysteis con quatro navios, e con mucha gente e armada que fycísteis en la dicha *Mar del Sur*, e descobrysteis fasta quatrocientas leguas de costa en la vía del Poniente, descobriendo muchas yslas e tierras e provyncias; e en todas ellas pacyficásteis e reducysteis a Nuestro servycio e obydiencia todos los caciques e yndios abitadores en ellas, e descobrysteis la boca dun estrecho por la dicha *Mar del Sur*, que se cree que pasa a la del *Norte;* e ocho leguas de costa quera todo de cocos como los que ay en sabiendo otros muchos secretos e cosas de la Tierra; e truxysteis del dicho viaxe mucha cantidad doro e poblásteis la Cibdad de *Nata*, ques el segundo pueblo de xpianos que se a fecho en la dicha *Mar del Sur*; en todos los quales dichos viaxes os ocupásteis e andobysteis en Nuestro servycio ocho años, e agora está reducida e apaciguada la dicha *Tierra-Firme* a Nuestro servycio e obydiencia; e en remuneracion de los dichos servycios Nos suplycásteis e pedysteis por merced, vos diésemos e señalásemos armas para que las truxéredes demas de las armas que tenéis de vuestro linaxe; e Nos, acatando vuestros trabajos e peligros quen lo

susodicho pasásteis; e porque de vos e de los dichos vuestros servycios quede perpetua memoria, e porques cosa xusta e rrazonable que los que bien sirven sean honrrados e favorescidos de sus Pryncipes, e vos e vuestros descendientes seais mas honrrados.—Por la presente, vos fazemos merced e Queremos que demas de las armas que vos teneis de vuestro linaxe, podais traer e poner por vuestras armas conoscidas, un escudo en campo dorado; en la mitad dél á la mano derecha, un yugo e un manojo de flechas, pardillo todo con los caxedes azules e plumas plateadas, lo qual es la devisa del Cathólico Rey e Reyna Nuestros Padres e Abuelos e Señores, que faya santa gloria; e en la otra mitad, dos carabelas por señal quesperamos en Nuestro Señor, porque allá se a de fazer el descobrymiento de *La Especería*; e encima dellas, una estrella en señal del Polo Artico; e por orla del dicho escudo, castillos e leones en un escudo tal como este; las quales dichas armas os damos por vuestras armas conoscidas e señaladas; e Queremos e es Nuestra merced, que vos, e vuestros fixos e descendientes, e dellos, las ayais e tengais por vuestras armas conoscidas e señaladas, e como tales, las podais traer en vuestros reposteros e cosas, e que las de cada uno de los dichos vuestros fixos e descendientes, e que las otras partes que vos e ellos quisierdes, e por bien tubierdes.

E por esta Nuestra carta o por su treslado signado describano público, Mandamos a los Ylustrísimos Ynfantes, nuestros muy caros e amados fixos, e hermanos, e a los Ynfantes, Duques, Marqueses, Condes e Ricos-omes de las Ordenes, Priores, Comendadores e Subcomendadores, Alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del Nuestro Consexo, Alcaldes, Alguaziles, Merinos, Prebostes e otras xustycias e xuezes, qualesquier de los Nuestros Reynos e Señoríos e de la *Tierra-Firme* e *Yndias*, e *Ysla del Mar Occéano*, así a los que agora son, como a los que serán daquí adelante, e a cada uno e qualquier dellos en sus xuresdyciones, que vos lo guarden e cumplan, e fagan guardar e cumplir a vos e a los dichos vuestros fixos e descendientes la dicha merced que vos fazemos de las las dichas armas, e las fayan e tengan por vuestras armas conoscidas, e como tales vos la dexen e consientan poner, e traer e tener, a vos e a los dichos vuestros descendientes; e dello e para ello, e quenta dello, ni cosa alguna ni parte dello, embargo ni contrario alguno, vos non pongan ni consientan poner en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la mi merced, e de veynte mill maravedis para la Cámara a cada uno que lo contrario fyziese.—Dada en la Cibdad de *Vitoria* a cinco dias del mes de Marzo, Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Jesucristo

de mill e quynientos e veynte e quatro años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de los Cobos, Secretario de Sus Cesáreas e Cathólicas Magestades la fize escrybir por su mandado.—*Está firmado.*

Carta oryginal de Don Fernando Colon, sobre la demarcacion del Mar Océano, *entre las dos potencias* Despaña *e* Portogal.

BADAJOZ.—ABRIL 13 DE 1524 (1).

DON Fernando Colon, disce: quel primer dia que se axuntaron las personas diputadas para lo tocante a la propiedad, platicado en el modo de poner su parescer, abia seydo que cada qual truxese en escrito lo que sabia deste caso, así trayendo razones e avisos para fundar la xustycia de Su Magestad, como para responder a los argumentos que exadverso les paresciesen que podrian ser opuestos, lo qual como por los dichos Señores no fuese admyti-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.º Caj. 2.º—Leg. $^{1}/_{18}$.

do, paresciéndole a él que dello no podia suceder sino servycio de Su Magestad, el sábado próximo pasado dió por escripto su parescer, mostrando el derecho que Sus Magestades tenian, no solamente a los *Malucos*, pero asi mesmo a toda *Persia* e *Arabia* e *India*; e porque a los Señores del Consexo paresció que no obstante que aquel fuese buen aviso, cada cual debia escrebir su parescer, presuponiendo que se obiese de fazer la dyvision e demarcacion que fasta allí se abia platicado.

Por tanto, no se apartando del dicho parescer, antes teniéndolo por cierto e verdadero, e deseando, pues no puede con cyencia al menos, servir con exemplo para que todos fagan lo mesmo e digan lo quen este caso saben, e efeto quentre todos se discuta antes del conferir con los portugueses, porque faziéndolo así cumpliremos lo que nos fué mandado, e lo bueno se aprobará e lo dañoso evitaremos, mayormente quel uno ynsista e despierte al otro; e si obiese enfermedad o absencia dalguno quedaria por saber lo quel tal supiese a servycio de Su Magestad; e si aquí no tomamos conclusion dexaremos aclarada la verdad para otro tiempo, e quien teme el secreto o que otro atribuya así su aviso, dándolo al Señor Secretario en escripto, quedará salvada su sospecha; por las quales dichas razones, el dicho Don Fernando, disce:

que lo quél entiende desta dyvision e marcacion, si se obiera de fazer, es lo syguiente.

Primeramente: como la dyvision se aya de fazer del Espera ques quantidad e no la será nescesario que se ynquiera e verifique su grandeza, lo qual a de ser en una de dos maneras, es a saber: mensurando todo el globo o cuerpo que se a de dyvidir, o veramente conosciendo lo que una parte dél corresponde proporcionalmente a otra, de otro cuerpo, cuya grandeza no sea manyfiesta como en el Cielo, el qual dyvidieron los sabios en 260 partes o grados.

Quanto toca a la primera manera de medir la Tierra, de más de ser muy dyficil, viene tambien a ser arbytraria, sino fuesen siempre mydiendo por cordel, de do resulta ser de mucha yncertidumbre, porque así como de cada dia oymos e descimos tal legua o leguas son muy grandes, e ay otras que discen ser pequeñas, porque cada qual xuzga segund su arbytrio, considerando el tiempo e velocidad con que las andubo; así con mucha más razon podrá aber mayor dyferencia entre los que miden las dichas leguas por la Mar, a cabsa de tener más ympedimentos que turban o ympiden su buena estymativa, como son las corrientes e mareas, las decaydas que faze la náo por cabsa de llevar viento puntero e forzoso, o por venille la

Mar de través o dotras partes; de más de lo qual, se puede engañar por la carga e volúmen en la náo, o por yr un tiempo más que otro, despalmada o sucia o acoada o en bronco, o por llevar la vela nueva o vieja de buen talle o malo, enxuta o mojada, o por xuzgar la singladura de popa, o desde proa a media náo, e por otras partycularidades que dexo, como son: la groseza o sotileza de los vientos, e la dyversidad de las aguxas, etc.: de lo qual ynfiero, que saber la grandeza de la Tierra por mèdida de peregrynacion o navegacion, es dyfícil e yncierta, e así lo tienen Tolomeo e otros sabios por averiguado.

Quanto a la segunda manera quera sabiendo quanta parte de la Tierra corresponde a otra manyfiesta del Cielo, esta es mal *probabil e tian perde montrationem*, pero la dyficultad quen ella ay, es questa prueba e demostracion, a seydo puesta por muchos sábios en esperyencia, e entrellos fallamos mucha dyversidad, segund mostré en el parescer que di cuando se acordó que cada qual truxese escriptas las leguas que correspondian a cada grado, cuyo traslado es el que se sigue:

«Don Fernando Colon, disce: que la certidum»bre de saber quantas leguas castellanas o ma»rineras de a quatro millas por legua, corres»ponden a un grado, tiene fundamento en la »experyencia; e como el executar el tal expe-

»rimento sea defycil, a dado cabsa a que por »ninguno de los que vienen se aya veryficado, »e asi a ninguno es con evydencia manyfiesto, »ni puede en ello fablar afyrmativo, salvo por »abtoridad o acotacion de autor; e como en este »caso los autores discuerden, queda a eleccion »del cosmógrafo allegarse al que mas le pares- »ciere que se conforma con la verdad, lo qual »puesto por máxima e fundamento, disce: que »no sigue la opynion del tiempo de Aristóte- »les, que daba 800 estadios a cada grado, de »que viene a contenerse en el ámbitu del Es- »pera 12.150 leguas M., e rescibe la de estrabo »en el libro 2.° que ansí mesmo es de Ambrosio »e Teodosio e Macrobio e Eurístenes, que daban »700 estadios de que viene al Espera 7.875, »ni aczota la de marinos e Tolomeo en el 1.° »e 7.° libros que dan 400 estadios, de que »resultan al ámbitu 4.625 leguas; pero que si- »gue algunos modernos de abtoridad, como es »Pedro de Aliaco en el libro 1.° de *Imagine* »*mundi* e el autor del Espera en la dyvision »de los climas; e Fray Joan de Pecan en el 4.° »escripto del tratado de su Espera e el primero »Almirante de las *Yndias* como consta por mu- »chas escripturas de su mano, los quales todos »dán a cada grado, 46 millas e dos tercios, que »constituyen 14 leguas e $^2/_3$ de milla; do se yn- »fiere que concluye aber en el mayor círculo

»del Espera, 4.100 leguas; e si en esto exadverso »mera voluntarie de fuerza, se a de recurrir a ve- »ryficarlo por esperyencia, la qual ympiden mu- »chos ynconvenientes, segund que su tiempo e »lugar será esplicado.»

De lo qual queda manyfiesto que dado que la medida de los grados sea concluyente, no está reducida de tal forma, en esperyencia que la parte a quien bien estobiere descir que corresponden muchas leguas a un grado, no lo pueda libremente fazer; por manera que será nescesario, dacuerdo de ambas partes, elegir personas e ynstrumentos e lugar para fazer la tal experyencia, para los quales quando estobiese ordenado que lo pusieren en dora, seria nescesario fazer ynfrucion e aviso, lo qual por ser cosa larga e fuera del presente propósito, no esplico, e de razon si la tal esperyencia no se faze a aquella medida o grandeza de grados de que usan los autores de tablas o almanaques e enfermerides, deberia ser con mucha razon aceptada, e paresce a quien no quysiere ser pertinaçe muy concluyente, pues se esperimenta que por la dystancia en que ponen los lugares, proviene la dyversidad de los aspectos, entre los cuerpos superiores.

Presupuesto que por la dyligencia e esperyencia de los dichos, estobiese veryficado las millas o leguas que rresponden a cada grado, entonces

seria nescesaria otra mas larga e dyficultosa obra, quera, diputar personas sufycientes que fuesen a medir e a ver quantas medidas o grados ay dende una tierra o provyncia, fasta otra; e asi quando llegasen a la mitad que se a de comenzar a contar desde la línea que pasa al fin de las 270 leguas, allí faría punto e señal de lo que a cada qual de las partes compete; pero como esta forma de medir los grados aunque de Setentrion en Antrio es fácil, de Oriente en Occidente sea dyfícil, será nescesario recurrir a algunas esquysitas e sotiles maneras, de las quales aunque tengan todos entera notycia, no dexaré de descir algunas que e podido alcanzar, por dar ocasion a questos Señores, manyfiesten las que yo ynoro.

La primera es, caminando o navegando por la línea reta que no sea paralela al Equynocial, verbi gracia; partiendo del lugar questá en 30 grados de altitud por el Poniente, e tomando una quarta del maestral; quando me fallase en altura de 31 grados, sabré questoy mas al Poniente del lugar donde partí, tantas leguas como corresponden al dicho grado, añadiendo la proporcion que cabe en aberme desizado de la via del Poniente la dicha quarta, o por el consyguiente la que cabe a medio viento si medio o más me obiese apartado; pero esta manera es muy dyficultosa, por la ymposibilidad que ay de caminar

el navio por reta línea; pues vemos que los tiempos no siempre sirven, e que las mares e corrientes estorban; e aun los mesmos que gobiernan una ora que otra, se descuidan a dar leneadas, por lo qual es manyfiesto que podria venir en gran perxuycio a alguna de las partes.

La otra forma seria formar un instrumento fluente, el qual en el mas largo e determinado espacio de tiempo que ser pudiese, acabase de correr asinado en él sus puntos dyvisos por sus oras e quartas e fraciones, e con el tal instrumento comenzar a caminar desdel lugar do comienza la partycion, al punto de Medyodia; e quanto caminase mas al Oriente por cada quinzena parte de ora quen Medyodia vyniese al caminante antes de aber corrido XXIIIIº oros, diremos que abia caminado un grado fazia el Oriente, o por el contrario fazia el Occidente, abiendo advertencia a una poca de fraccion, ques nescesario calcular por razon de la oblyquidad del Zodiaco e por la ecentryzidad del Ezéntrico solar, e por la oblyquidad del Orizonte, dondés oblico.

Otra manera ay, ques formando una rueda casi como de aceña, en el navio en cuyo exe se pone cierto vaso con un tan pequeño aguxero, e por cada vuelta o por cada diez vueltas que la rueda diere, caya una pelotica de plomo; e asi con todas las pelotas e la medida que la tal rueda tiene, se sabe por multyplicacion, los pasos

que la náo camina, porque segund el agua que da en la rueda del aceña, viene mas veloce e se mueve mas veces la aceña; e asi, quanto mas veloce corre la náo, mas vueltas dará la rueda.

Otra manera ay, ques por los eclipses de la Luna de que faze memoria Tolomeo, fablando del eclipse visto en Arbiles e Arin a diversas oras de la noche; por manera que de la dyversidad del ora en que se comienza a ver, se sacan los grados que dista el un lugar del otro, abiendo contado eso respecto a la latitud de los tales lugares, porque no solamente comienza la noche más temprano en un lugar que en otro por razon de la dystancia questán del Occidente, pero tambien por cabsa de la latitud mayor que tovieren; e puesto queste sea evidente modo, el ynconveniente está en la mano por la rareza de eclipses, mayormente que de más de ser periculo ynmora en las cosas de experyencia, requiere ser reyterado un acto para sanearse e confirmarse el que experimenta.

Otra forma se saca del curso de las estrellas erráticas, confyriendo el de la una con el de la otra, o de una errática con otra fixa; especialmente, considerando en dos lugares diversos el tiempo de su verdadera conxuncion menoscabada la dyversidad del aspecto, o considerando su conincion longytudinal o alguna determinada longitud o dystancia raya, se verá quantas

oras antes de la media noche o del medyodia acrece, e por el consyguiente se verán las oras quel un lugar dista del otro; e desta forma se aprovechan tambien del eclipse del Sol como del de la Luna por ver cuantas oras comenzó antes en una parte quen otra, e consequenter computado dentro de cierto término de oras lo que dista por su astrolabio si el tal planeta no fuese retrógrado o estacyonario; si es de los que padecen estos defectos, parecerá que se a desviado del otro ques más tardo, o de la estrella fixa a los questamos occidentales en más cantidad que a los orientales; la qual dyferencia será en proporcion a los grados que, distaren los dichos lugares en longitud, lo qual se veryfica será si pues se sabe el verdadero lugar de los planetas en diversos merydianos.

Mas porque la operacion de las dichas maneras paresce e es dyficil, será nescesario que de todas se aprovechen, poniéndolas todas en execucion, pues lo uno no trae ympedimento a lo otro; e aun con ellas se debe conformar la de la singladura, elygiendo pilotos de mucha experyencia e xuyzio, e así se podria esperar que se faria partycion en que no obiese notable daño ni agravio contra alguna de las partes; porque dotra forma *Rebus stantibus ut unt*, tengo por ymposible que la una parte pueda convencer a la otra para demostralle que los

dichos *Malucos* caben en su término, bien que uno podria mostrar conformarse más con la equidad e rrazon, por lo qual podria obtener su yntento si de los xueces se tubiese concebto que determynarian segund xuyzio riguroso e absoluto; e por tanto por cumplir en todo aquello a que mis fuerzas alcanzan, e por fazer todo lo que paresca que puede venir sin utylidad del propósito para el dia que a todos fuese constytuido, traeré por escripto lo que por yndicios e escripturas e pinturas sobreste caso me paresce que podrá aprovechar.

Y resumiendo lo que de lo dicho se concluye en que ninguna de las partes podrá convencer a la que quysiere tegiversar, e así digo quen este caso no puede aber sentencia por el presente, salvo que será nescesario fazer dacuerdo la experyencia de la grandeza de los grados, e esta abida, abrán de disputar náos e personas que por algunas de las dichas vias o dotras mejoras que falláran para medir la longitud, vayan a defynir e señalar el pryncipio e fin de la dicha demarcacion e las tierras quen cada parte o emisferio se encierran; e así lo doy firmado.—Don Fernando Colon.

En la Cibdad de *Badajoz* a trece dias del mes de Abril de mill e quynientos e veynte e quatro años, Don Fernando Colon fizo presentacion deste parescer, ante los señores Xuezes e Deputados de Su Magestad.—*Está rubricado.*

Otra carta oryginal de Don Fernando Colon, sobre el mismo asunto que trata el anterior documento.

BADAJOZ.—ABRIL 27 DE 1524 (1).

DON Fernando Colon, disce: quel primer capítulo contenido en la capitulacion asentada entre los Reyes Cathólicos quen gloria sean, e el Rey Don Xoan de *Portogal*, explica cierta dyvision de mares e tierras, de la qual como el vulgo no tubiese cierta notycia ni entendymiento, a provenido que por toda parte se aya sembrado por pública fama, que abian dyvidido entre sí el Mundo; e desto así mesmo resulta que ynfieran otra conclusion general del vulgo, ques an dyvidido luego què dyvidieron por iguales partes; por manera que de la dicha fama, proviene quen las personas que mandó al presente Su Magestad entender en

(1) Archivo de Indias.—Patronato. — Est. 1.º — Caj. 2.º— Leg. $^{1}/_{15}$.

lo tocante a la propiedad, esté una ympresion tan arraigada, que se persuaden quen realidad de verdad ello es así; e puesto caso que ayan visto e leido diversas vezes la dicha capytulacion, no basta para quen la manera de su proceder no tengan aquel presupuesto por verdadero, especialmente viendo que no les fué dicho lo contrario por los Señores del Consexo de Su Magestad allá en la Corte, no mirando que tampoco les dixeron entenderlo desta manera o destotra, sino cumplid la capytulacion primera como en ella se contiene, conforme á la nueva capytulacion e comysiones a vosotros fechas.

Por tanto, como a mi ver, desto resulten muchos ynconvenientes, de los quales no solo viene al. servycio de Su Magestad mucho daño, pero en la expedycion deste negocio en questamos, proviene gran delacion, a cabsa que con el syniestro entendymiento que se da, lo querrian guiar por yndebitos e ympertinentes medios e porfian e lytigan, no solamente con los portugueses, pero aun entre sí mesmos, sobre llevar adelante algunas cosas questaria mejor á la negocyacion, que fuesen por el contrario, así como es que querian echar la línea de la marcacion lo más al Ocidente que pudiesen; yo, Don Fernando de Colon, suplico a vuestras mercedes los Señores Letrados Acuña e Pedro Manuel e Barrientos, como a personas del Conse-

xo de Su Magestad, e a los Señores Lycenciados Pisa e Doctor Rivera como su Abogado e Procurador Fiscal, que así para complir lo que Su Magestad manda, ques que pidamos su parescer, como para que por parte de vuestras mercedes sea cumplido el dicho mandamiento, que pues este punto consiste pryncipalmente en derecho e no en otra logia ni cosmografía que por escripto para que bien lo entendamos, nos digan e declaren lo quen este caso debemos fazer e el entendymiento que debemos dar; por manera, que los unos e los otros podamos dar buena quenta de lo que nos fué mandado, lo qual deben agora fazer, porque sabemos el intento de los portugueses, e lo que quieren o muestran querer, e vamos al presente a tomar conclusion con ellos en algunas cosas, mayormente que pues yo moví esta deuda por palabra e por escripto anté vuestras mercedes pasa ya de quince dias, es de creer questarán en ella bien rresolutos; e como fago este cumplymiento, pido que sea asentado en los actos de la cabsa.— Don Fernando Colon.

En la Cibdad de *Badajoz* miércoles a veynte e siete dias del mes de Abril de mill quynientos veynte e quatro años, estando xuntos todos los Xuezes e Deputados de Sus Magestades en la Yglesia de San Joseph de la dicha Cibdad, Don Fernando Colon presentó este parescer ante to-

dos los dichos Xueces e Deputados, e leido, los Señores Lycenciado Acuña e Lycenciado Pedro Manuel e Lycenciado Vallejos dixeron: qué ya el dicho Don Fernando Colon sabia lo quél e los otros Deputados de Sus Magestades que fueron nombrados para la demarcacion, abian embiado a consultar con Su Magestad en su servycio, e aquí descia que venida la dicha consulta e visto lo que Su Magestad mandaba que se fyziese en ello, sus mercedes estaban prestos de fazer lo que debiesen, conforme a lo que por Su Magestad fuese mandado sobre lo que aquí el dicho Don Fernando disce.

E yo, Bartolomé Rius de Castuveda, Secretario de Sus Magestades, fuí presente.—*Hay una rubrica.*

Título oryginal de Contador de las Yslas de Maluco *e su Contratacion, dado a Alonso de Texada, Escribano de Cámara en el Consexo.*

MADRID.—ABRIL 5 DE 1525 (1).

DON CÁRLOS, por la gracia de Dios, Rey de Romanos e Emperador Semper Augusto, e Doña Xoana su Madre e el mesmo Don Cárlos por la mesma gracia, Reyes de *Castilla*, de *Leon*, de *Aragon*, de las dos *Cecylias*, de *Navarra*, de *Granada*, de *Toledo*, de *Valencia*, de *Galycia*, de *Mayorca*, de *Sevilla*, de *Cerdeña*, de *Córdoba*, de *Córcega*, de *Murcia*, de *Jaen*, de los *Algarbes*, de *Algeciras*, de *Gibraltar*, de las *Yslas de Canarias*, de las *Yndias*, *Yslas e Tierra-Firme* del *Mar Occéano*, Condes de *Barcelona*, Señores de *Vizcaya* e de *Molina*, Duques de *Atena* e de *Neopatria*, Condes de *Ruisellon* e de *Cer-*

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 2.°—Legajo 1/4.

daña. Marqueses de *Oristan* e de *Goziano*. Archiduques de *Austria*, Duques de *Borgoña* e de *Bravante*. Condes de *Flandes* e de *Tirol*, etc.— Por quanto Nos, Mandamos yr al presente una Armada a la contynuacion e contratacion de *La Especyeria* a las *Yslas de Maluco*, donde abemos mandado que se faga el Asiento e Casa de Contratacion para el trato dello, en las quales abemos de proveer un Nuestro Gobernador; por ende, acatando la sufyciencia, fydelidad e abylidad de vos, Alonso de Texada, Nuestro Escribano de Cámara de los que residen en el Nuestro Consexo, e porquentendemos que ansí cumple á Nuestro servycio e buen recabdo de Nuestra Fazienda, es Nuestra merced de vos nombrar, e por la presente, vos Nombramos por Nuestro Contador de las dichas Yslas e Casas de Contratacion Nuestras, quen ellas se an de fazer; e vos Damos poder e facultad para que por el tiempo que Nuestra merced e voluntad fuere, podais usar e useis del dicho Ofycio de Nuestro Contador de las dichas Yslas e Casas de Contratacion dellas, asi por Mar como por Tierra, e tengais quenta e razon de todas las mercaderias que a las dichas Yslas e Casas de Contratacion embiásemos e allá obiese, se rescatasen e contratasen, e a Nos pertenesciere, asi de lo que se llevase para rescate, como en otra qualquier manera; e seais presente al rescate e presas que se fyzieren en las dichas

Yslas de Maluco, conforme a la ynstrucion que para usar del dicho Ofycio llevais firmada de Mí el Rey, e a las que mas se vos diesen; e que asi como Nuestro Contador, useis del dicho Ofycio en los casos e cosas a él anexas e concernientes, conforme a la dicha ynstrucion, e segund e de la manera que lo fazen e deben fazer los Nuestros Contadores que an sido e son en las Nuestras *Yndias*, *Yslas* e *Tierra-Firme* del *Mar Occéano*.

E por esta Nuestra Carta, Mandamos a los Nuestros Ofyciales que residen en la Cibdad de la *Coruña* en la Casa de la Contratacion de *La Especyeria*, que luego que con ella fuesen requeridos, tomen e resciban de vos, el dicho Alonso de Texada, el xuramento e solenidad quen tal caso se requiere e debeis fazer; el qual por vos asi fecho, Mandamos a ellos e a los dichos Nuestro Gobernador e Ofyciales de la dicha Tierra, e al Nuestro Capitan e Ofyciales de las carabelas e flotas que allá mandamos quedar para la contratacion e rescate que se an de fazer de unas yslas en otras, e a los maestres e contramaestres, marineros e otras qualesquier personas quen la dicha Armada fuesen e allá estuviesen, que vos ayan e tengan por Nuestro Contador de las dichas Yslas e Casa de Contratacion, e usen con vos en el dicho Ofycio e en todas las cosas e casos a él anexos e concernientes, e vos guarden e

fagan guardar todas las onras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, prehemynencias, prerrogativas e ynmunidades, e todas las otras cosas que por razon del dicho Ofycio debeis aber e gozar, e vos deben ser guardadas de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, e quen ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner; ca Nos, por la presente, vos recybimos e abemos por rescebido al dicho Ofycio e al uso e exercycio dél, e vos Damos poder e facultad para lo usar e exercer, caso que por los susodichos o por alguno dellos a él no seais rrescebido; e Mandamos que por ante vos, el dicho Alonso de Texada, estando presente donde se obiesen de fazer, se fagan los rescates e contratacion e todas las otras cosas que se obiesen de fazer, negociar, tratar e comerciar, xuntamente con el dicho Nuestro Gobernador e Ofyciales de la dicha Tierra; e que no puedan tratar, comerciar ni rescatar cosa alguna en la dicha Tierra, así de lo Nuestro como de lo suyo, sin estar vos presente a ello, para que vos fagais cargo al dicho mi Thesorero de la parte que Nos pertenesciese, así en las dichas Yslas, como lo que se obiere con las dichas carabelas e fustas, conforme a las dichas yntenciones; de lo qual todo le fagais cargo en vuestro libro e en el suyo, por manera quen todo aya el buen recab-

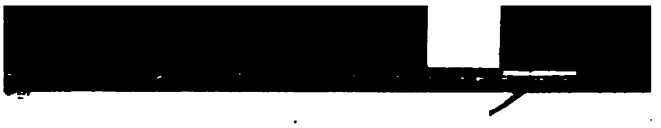

do que combiene, conforme a las ynstruciones que cada uno llevase para usar su Ofycio; las quales seais obligado a guardar e cumplir so pena de la Nuestra merced e de perdymiento de todos vuestros bienes para la Nuestra Cámara e Fisco, e fagais todo lo demas que como tal Nuestro Contador de la dicha Tierra, podeis e debeis fazer e viéredes que conviene a Nuestro servycio e buen recabdo de Nuestra Fazienda; e es Nuestra merced e Mandamos que fagais e lleveis de salario en cada un año de los que asi vos ocupáredes en lo susodicho, contados desdel dia quen la dicha Armada se fyziese a la vela con la bendycion de Nuestro Señor en la Cibdad de la *Coruña*, fasta quen buen hora volvais della, ciento e cinquenta mill maravedis; los qũales Mandamos a los Nuestros Ofyciales que residen en la dicha Cibdad de la *Coruña* en la Casa de la Contratacion de *La Especyeria*, que vos den e paguen en esta manera; los cinquenta mill maravedis, luego adelantados, ques Nuestra merced de vos mandar dar con que vos aderezeis e proveais de las cosas nescesarias para el viaxe; e lo restante que se montase en vuestro salario a razon de los dichos ciento e cinquenta mill maravedis por año, a la vuelta que volvais a estos Reynos; e si quysiéredes los cinquenta mill maravedis dellos, ponellos en armazon, Mandamos a los dichos Nuestros Ofyciales que vos resciban

por Armador en aquella cantidad, e así lo pongan en el libro de la Mar, e vos los descarteis de los dichos ciento e cinquenta mill maravedis, con que lo declareis antes que la dicha Armada parta; e así mesmo que podais traer en cada Armada de las que vynieren, entretanto que vos estuviéredes en aquellas partes en el dicho Ofycio, veynte quintales de especyeria; los diez sobre cubierta e los diez debaxo de cubierta, siendo la Armada de tres náos e dende arriba; e si fuese de menos al respecto e quando vos os vengais, podais traer dos esclavos e cuatro caxas sobre cubierta.—Dada en *Madrid* a cinco dias del mes de Abril, Año del Nascymiento de Nuestro Señor Xesucristo de mill e quynientos e veynte e cinco años.—YO EL REY.—Yo Francisco de los Cobos, Secretario de Su Cesárea e Cathólicas Magestades, lo fize escrybir por su mandado.—*Hay una rúbrica.*

Presentacion del testamento otorgado por Don Diego Colon, en Santo Domingo *á* 8 *de Setiembre de* 1523, *antel Escribano público, Fernando de Berrio.*

SANTO DOMINGO.—MAYO 2 DE 1526 (1).

En la noble Cibdad de *Santo Domingo*, del Puerto de la *Ysla Española* de las *Yndias del Mar Occéano*, miércoles nona, dos dias del mes de Mayo Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mill e quynientos e veynte e seis años; estando en las casas que fueron de la morada del Ylustre e Muy Magnánimo Señor Don Diego Colon, Almirante, Visorrey e Gobernador perpetuo que fué en estas partes por Sus Magestades, quen santa gloria sea; e estando ende presente, el Muy Virtuoso Señor Alonso de Valencia, Alcalde en esta dicha Cibdad, por Sus Magestades, e en presen-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Leg. $^{1}/_{14}$.

cia de mí, Esteban de la Roca, Escribano de Sus Magestades, e Escribano público desta dicha Cibdad, e de los testigos de yuso escriptos, paresció presente la Ylustre e Muy Magnánima Señora Doña Maria de Toledo, muger que fué del dicho Señor Almirante, e dixo: que por cuanto el dicho Señor Almirante, ante e al tiempo que quiso partir desta dicha Cibdad e Ysla para los Reynos de *Castilla*, fizo e ordenó su testamento, última e postrimera voluntad, cerrado e sellado en pública forma segund que de derecho en tal caso se requiere; e por quanto agora a su notycia es venido, así por cartas que sobrello van escriptas en esta flota que agora vino de los dichos Reynos de *Castilla*, como por ser como es, público e notorio, el dicho Señor Almirante es fallecido desta presente vida, por cuyo fin e fallecymiento a ella de derecho pertenesce la tutela e admynistracion de las personas e bienes de Don Luis Colon e Don Cristobal Colon, e Don Diego Colon e doña Felipa Colon, e Doña Maria Colon e Doña Xoana Colon, e Doña Ysabel Colon, fixos legytimos del dicho Señor Almirante e suyos; que por tanto, ella por los dichos nombres como tal Tutora e Curadora e Admynistradora, o en aquella via, forma e manera que mejor aya lugar de derecho, fazía e fizo presentacion del dicho testamento del dicho Señor Almirante su marido, e pedia e pidió al Señor

Alcalde lo vea e examine, e visto e examinado, lo mande abrir e publicar con la solegnidad quen tal caso se requiere; e asi abierto e publicado, se lo mande dar en pública forma en manera que faga fe, al qual interponga su abtoridad e decreto xudycial, para que faga e le sea dada entera fee en xuycio o fuera dél, donde quiera que fuere rescebido e presentado; para lo qual e que lo mas nescesario, dixo: que ymploraba e ymploró el Ofycio del dicho Señor Alcalde.

E luego el dicho Señor Alcalde, visto el dicho pedimento por la dicha Señora Virreyna a él fecho, tomó en sus manos el dicho testamento del dicho Señor Almirante, e lo vió e examinó e le falló cerrado e sellado, no rroto ni chancelado ni en parte alguna sospechoso; e sobre-escripto e asentado encima, el abto del otorgamiento dél, e firmado de una firma que disce «el Almirante e Visorrey,» e de otras siete firmas por testigos, e signado del signo e suscrycion de Fernando de Berrio, Escribano público que fué desta dicha Cibdad; e así visto e examinado, para mayor firmeza dixo a la dicha Señora Virreyna, que le dé ynformacion de los testigos que se fallaron presentes al otorgamiento del dicho testamento, e quél está presto, dada la dicha ynformacion, de fazer en el caso lo que convenga.

E luego la dicha Señora Virreyna presentó por testigo a Xoan de Vylloria vecino e Rexidor de

la Cibdad de la *Concepcion*, que presente estaba, del qual el dicho Señor Alcalde tomó e rescybió xuramento en forma de derecho, e le mostró el dicho testamento quen sus manos tenia, e le preguntó si se abia fallado presente al otorgar el dicho testamento antel dicho Fernando de Berrio, e si la firma questá en el dicho testamento cerrado que descia Xoan de Vylloria, si era suya; el qual dicho Xoan de Vylloria, dixo: quel se falló presente al tiempo quel dicho Señor Almirante otorgó el dicho testamento antel dicho Fernando de Berrio, e que así lo firmó de su nombre en el dicho testamento cerrado como está; la qual firma dixo que reconocia e reconoció. E questa es la verdad so cargo del xuramento que fixo, e lo firmó de su nombre.—Xoan de Vylloria.

E luego presentó por testigo en la dicha razon, al Lycenciado Pero Vazquez de Niella, del qual el dicho Señor Alcalde tomó e rescybió xuramento por Dios e Santa María, en forma de derecho, e le mostró el dicho testamento; el qual abiéndolo visto cerrado, dixo: quel lo vió otorgar al dicho Señor Almirante antel dicho Fernando de Berrio, Escribano, e que así lo firmó por testigo, la qual firma reconosció; e que a oydo descir quel dicho Señor Almirante es fallecido desta presente vida, e que a oydo descir que falleció en los Reynos de *Castilla* cerca de la Cibdad de *Toledo*. E questa

es la verdad, por el xuramento que fizo, e lo firmó de su nombre.—El Lycenciado.—Pero Vazquez.

E luego la dicha Señora Virreyna presentó asi mesmo por testigo a Fernando de Carvajal, Alcalde mayor e vecino desta Cibdad, del qual el dicho Señor Alcalde tomó e rescebió xuramento por Dios e Santa María e por la señal de la Cruz en forma de derecho, e le mostró el dicho testamento cerrado, el qual abiendo xurado e visto el dicho testamento, dixo: quel ansí mesmo estaba presente, e vió e oyó otorgar el dicho testamento cerrado al dicho Señor Almirante e Virrey antel dicho Fernando de Berrio, Escribano público que fué desta dicha Cibdad, al qual dicho Señor Almirante vió firmar de su nombre en el otorgamiento del testamento cerrado, e queste testigo ansí mesmo firmó por testigo en el otorgamiento del dicho testamento, la qual firma reconosció; e que a oydo descir por muy público e notorio, quel dicho Señor Almirante falleció desta presente vida, en los Reynos de *Castilla* cerca de la Cibdad de *Toledo*; e que por su fin e muerte a visto e vee fazer llantos e traer lutos. E questa es la verdad por el xuramento que fizo, e lo firmó de su nombre.—Fernando de Carvajal.

E luego ansí mesmo la dicha Señora Virreyna presentó por testigo a Lope de Valdés, vezino

desta dicha Cibdad, del qual el dicho Señor Alcalde tomó e rescybió xuramento en forma de derecho, e le mostró el dicho testamento cerrado, quen sus manos tenia; el qual abiendo visto el dicho testamento, dixo: quel estubo presente al otorgamiento del dicho testamento, al tiempo quel dicho Señor Almirante lo otorgó antel dicho Fernando de Berrio, Escribano, e vió firmar en el otorgamiento dél al dicho Señor Almirante; e queste testigo ansí mesmo firmó en él como testigo, la qual firma dixo que reconocia e reconosció; e que ansí mesmo vió escrebir el otorgamiento del dicho testamento al dicho Fernando de Berrio, e lo vió signar de su signo la suscrycion dél; e que a oydo descir por muy público e notorio desdel dia quel primero navio de la flota que agora vino de los Reynos de *Castilla* entró en este Puerto, quel dicho Señor Almirante falleció desta presente vida en los Reynos de *Castilla*, e que por su fin e muerte, a visto e oido fazer llantos a la Señora Virreyna e a sus criados, e a visto e vee traer lutos. E questa es la verdad por el xuramento que fizo, e firmólo de su nombre.—Lope de Valdés.

E luego ansí mesmo la dicha Señora Virreyna presentó por testigo a García de Aguilar que presente estaba, vezino desta Cibdad, del qual el dicho Señor Alcalde tomó e rescybió xuramento en forma de derecho; e siéndole mos-

trado el dicho testamento del dicho Señor Almirante, cerrado e sellado, el qual abiéndolo visto de la manera susodicha, dixo: quél se falló e estubo presente al tiempo quel dicho Señor Almirante Visorrey otorgó el dicho testamento antel dicho Fernando de Berrio, Escribano público que fué desta Cibdad, e vió firmar al dicho Señor Almirante en la suscrycion e otorgamiento de dicho testamento, la qual dicha suscrycion e otorgamiento vió escrybir al dicho Fernando de Berrio, Escribano público susodicho; e queste testigo firmó por testigo en el dicho testamento, la cual firma, dixo, que reconocia e reconosció; e que despues descripto el otorgamiento del dicho testamento por el dicho Fernando de Berrio, e despues de firmados en él los testigos quen el otorgamiento del dicho testamento están firmados, vió signar con su signo al dicho Fernando de Berrio el otorgamiento del dicho testamento; e a oydo descir en esta Cibdad agora poco, como el dicho Señor Almirante es fallecido desta presente vida, e que falleció en *Castilla* cerca de la Cibdad de *Toledo*; e que por su fin e muerte a visto e vee traer luto a muchas personas, e queste testigo asi mesmo lo trae por la muerte del dicho Señor Almirante. E questa es la verdad de lo que sabe, por el xuramento que fizo, e firmólo de su nombre.—García de Aguilar.

E luego el dicho Señor Alçalde, vista la dicha ynformacion por la dicha Señora Virreyna a él dada, por la qual paresce e consta quel dicho Señor Almirante a fecho e otorgado el dicho testamento antel dicho Fernando de Berrio, e visto como paresce e le era e es público e notorio, como el dicho Señor Almirante es fallecido e falleció desta presente vida, en los dichos Reynos de *Castilla*, dixo: que mandaba e mandó a mí, el dicho Escribano, abriese el dicho testamento, para que se supiese lo quél dicho Señor Almirante en él abia ordenado e mandado, el qual dicho testamento dixo: que mandaba e mandó que valiese como postrymera e última voluntad del dicho Señor Almirante, el qual yo, el dicho Escribano por mandado del dicho Señor Alcalde, abrir e leer fize; el qual despues de abierto e leido, e por el dicho Señor Alcalde visto, e visto como por él parescía ser caresciente de todo vycio e suspycio, dixo: que mandaba e mandó a mí, el dicho Escribano, diese a la dicha Señora Virreyna e a quien de derecho lo aya de aber e le pertenezca, un traslado o dos o más del dicho testamento, abtorizado e signado de mí, el dicho Escribano, en manera que faga fée; al qual dicho treslado o traslados, o cláusulas que del dicho testamento diese, dixo: que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto xudycial, para que valiese e fyzie-

se fée doquier e en qualquier parte que paresciese e se presentase; su tenor del qual dicho testamento, *de verbo ad verbum*, es este que se sigue:

«*In dey nomine amen.*

Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo, Don Diego Colon, Visorrey, Almirante e Gobernador perpetuo destas *Indias* e *Tierra Firme* descubiertas e por descubrir del *Mar Occéano*, fixo legytimo de Don Xptobal Colon, primero Visorrey e Almirante e Gobernador perpetuo destas dichas *Indias* e *Tierra-Firme*, e de una Felipa Martinez, su legytima muger, defuntos, que Dios aya, estando en esta Cibdad de *Santo Domingo* desta *Ysla Española*, en las casas de mi morada quen ella tengo, e estando de partida para *Castilla* sano e en mi propio entendymiento e libertad, creyendo firme e verdaderamente en la Santysima Trynidad, ques Padre e Fixo e Espyritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, así como todo fiel xpiano lo debe tener e creer, temiendo la muerte, ques cosa natural a toda criatura, codyciando poner mi ánima en la más llana e derecha carrera para la salvar; por ende, otorgo e conozco que fago e ordeno esta carta de testamento e postrimera voluntad, e las mandas e cosas quen él serán contenidas, así para la

salvacion de mi ánima como para reposo de mi cuerpo e concordia de mis herederos, son las syguientes:

»*Primeramente:* Mando mi ánima a mi Señor Dios que la creó a su ymagen e semejanza, e la redymió por su preciosa sangre; e ruego e pido por merced a la bienaventurada sin mancilla Virgen Santa María, Nuestra Señora Su bendita Madre, e a todos los Santos e Santas de la Corte del Cielo, que sean rogadores a mi Señor Xesucristo, que la quiera perdonar e llevar consigo a su Santa gloria e Reyno Celestial. Amen.

»*Item:* Mando que quando Nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente vida, si en esta *Ysla Española* muriere, mi cuerpo sea honrradamente depositado en esta dicha Cibdad de *Santo Domingo*, en el Monasterio del Señor San Francisco, e si en otra parte fuera della, fágase el dicho depósito de mi cuerpo en una casa de la dicha Orden, si la obiere en el lugar donde falleciere; e si no la obiere, sea en la mas devota Yglesia del dicho lugar; e si acaeciere mi fallecimiento en *Sevilla*, mando que mi cuerpo sea depositado en el Monasterio de las Cuevas con el cuerpo del Almirante Mi Señor, questá allí; e ruego e mando a mis herederos e albaceas que por amor de Dios e por quellos fallen quen cumplirla sus ultimas voluntades, tengan cargo e especial cuidado quen abiendo aparexo e estando en es-

tado el Monasterio que mando fazer, de que abaxo se fará mencion, para poder en él ser sepultado, de fazer llevar e poner en él mi cuerpo en la capilla mayor de la Yglesia, e traer allí asi mesmo el cuerpo del Almirante, Mi Señor que aya gloria, questá depositado en el dicho Monasterio de las Cuevas de *Sevilla*, e traer asi msemo allí el cuerpo de Doña Felipa Martinez, su legytima muger, mi Madre, questá en el Monasterio del Carmen en *Lisboa*, en una Capilla que se llama de la Piedad, ques de su linage; e traigan ansi mesmo al dicho Monasterio, el cuerpo del Adelantado Don Bartolomé Colon, mi Tio, questá depositado en el Monasterio del Señor San Francisco desta Cibdad de *Santo Domingo*; e encargo e mando a los herederos del Almirante Mi Señor e mios, que de nuestra sepoltura perpetua, tengan mucho cuidado, pues Nuestro Señor tobo por bien de dar gracia al Almirante Mi Señor, quél con sus trabaxos fuese el primer edyficador destos bienes e Estados que tenemos, aunque indinos ante Nuestro Señor; e todo lo quen este caso se fyziere por el ánima del Almirante Mi Señor e Padre e mia, allende de que como es servycio de Nuestro Señor, será honrra e gloria del heredero que ansí lo compliere; e si en alguna cosa yo no e complido lo quel Almirante mi Señor dexó mandado sacar de su sepoltura, a seydo por no se aber acabado de perpetuar las

cosas destas partes, para asentar su sepoltura donde Nuestro Señor fuese mas servido, e su ánima descansada con los bienes que por ella se fyzieren en este Mundo; e porque dendel año de quynientos e doze comenzé a ver alguna manera para poder complir lo cerca deste caso por el Almirante mi Señor mandado en su testamento, e yo, siempre, para complymiento de lo susodicho, e fecho continuamente cada dia lo que e podido de continuos sacryficios e oraciones, asi en el dicho Monasterio dondestá sepultado su cuerpo, como en otras partes, para complir en alguna manera su voluntad e mandamiento, que fué quen donde él obiese de ser enterrado para siempre, obiese tres capellanías; e encargo e mando a mi subcesor en el Mayorazgo, que siempre faga descir tres misas continuas, fasta que aya dyspusicion de se fazer e acabar el Monasterio donde e de ser traido, a donde yo tengo deseo de ser sepultado, e declaro: que la limosna o renta para estas misas, no se a de sacar de la Décima de la renta del Mayorazgo quel Almirante mi Señor mandó dystribuir en otras obras pias, salvo de los otros bienes del Mayorazgo fuera daquellos; e asi lo que yo por su ánima e fecho e mandado fazer, no lo e sacado de la dicha Décima parte; e asi está declarado en el testamento del Almirante, mi Señor; e an de ser las misas la una a la Santysima Trynidad, e la otra a la Concepcion de

Nuestra Señora, e la otra por las ánimas de sus padre e madre, e muger, e por la suya, e de todos los defuntos, porque así fué su voluntad.

»*Item:* Mando que mi enterramiento e honrras que se fyzieren, se fagan con mucha umildad, de manera que lo que se fyziere, sea mas para honrra e servycio de Dios, que para la del Mundo; e no quiero que aya mas de trece achas, e que por mi fynamiento no se saque luto ni se fagan gastos fastuosos e sin provecho; e quiero quel dia de mi muerte e entierro, se me diga sobre mi cuerpo e sepoltura, una Vygilia e una misa de *Réquiem*, cantada con sus responsos sobre mi cuerpo e sepoltura, e se ofresca pan e vino e carne, segund a mis albaceas paresciere; e por esta mesma manera se me diga una misa de *Réquiem* cantada, e se faga la ofrenda dicha, desdel dia de mi muerte e enterramiento, fasta nueve dias syguientes; a fin dellos se faga el dia de mis honrras e desde aí a un año desque muriese, se faga mi cabo de año en la manera quel dia del entierro; e el gasto destas cosas, sea lo que mis albaceas les paresciere ser nescesario.

»*Item:* Mando que luego que desta vida presente pase, que se digan mill misas por mi ánima en esta manera: treze de pasion, e otras treze de la luz, e treinta de *Réquiem*; las quales se digan todas, el dia de mi enterramiento si ser pudiere, repartidas las que se pudieren descir en

la casa donde me enterraren, e las otras en los monasterios e yglesias de la Cibdad donde fallesciere; e ciento de las dichas mill misas, se digan por las ánimas del purgatorio; e todas las que restaren para cumplymiento de mill, se digan por mi ánima e del Almirante mi Señor e mi Señora Doña Felipa Martinez, e de Don Bartolomé Colon e Don Diego Colon, mis Tios, las quales se repartan por estos lugares en San Francisco, en Santo Domingo, en la Merced, monasterios desta Cibdad e Ysla, en Santa Maria de las Cuevas, en San Francisco, en San Pablo e monasterios de la Cibdad de *Sevilla*; dando a cada uno dellos la parte e número de las misas que a mis albaceas paresciere, para que se puedan descir e cumplir dentro de quatro meses despues de mi muerte; e mando que por las dichas misas, se dé la limosna acostumbrada en los lugares donde se dixeren, doblando la limosna en las misas de pasion; e si mi cuerpo fuese depositado en alguna Yglesia que no fuese en las dichas, que ni quiero que a la tal Yglesia se dé parte de las dichas misas, por la manera susodicha.

»*Item:* Mando para la obra de las casas e monasterios del Señor San Francisco e Señor Santo Domingo e de la Merced desta Cibdad, cinquenta pesos doro, para la obra del dicho Monasterio de San Francisco, cinquenta para la obra de Santo Domingo e veynte e cinco pesos para la

obra de la Merced; e mando que se dé quarenta ducados al Ospital desta Cibdad, para sus enfermos e necesidades.

»*Item:* Mando a la Cofradia desta Cibdad del dicho Ospital, que allende de la sufragia que me son obligados por ser cofrade, me fagan descir quatro misas cantadas con sus vygilias e responsos, por mi ánima e del Almirante mi Señor, e Don Bartolomé Colon mi Tio, e de mis antecesores; e mando que le sea dado en limosna diez pesos doro por la dicha sufragia. .

»*Item:* Mando veynte ducados al Ospital de las Cuevas de la Cibdad de *Sevilla*; e mando diez ducados al Ospital de la Mysericordia de la dicha Cibdad, los quales mando que luego le sean pagados.

»*Item:* Mando que dentro de un año despues de mi fynamiento, sean casadas seis huérfanas necesitadas que no tengan con que casar, las quales si pudieren ser abidas fixas-dalgo, se elixan antes que a otras; si las obiere fijas de criados o de personas acebtas a esta nuestra Casa, se casen antes estas que otras, porque los nuestros somos mas obligados; e quiero que se dé a cada una dellas para el dicho casamiento, veynte e cinco mill maravedis; e mando a mis albaceas quen esto tengan especial cuidado e lo cumplan dentro del dicho tiempo de un año, ora en *Castilla*, ora en esta Tierra, en las personas que les paresciere.

»*Item:* Mando para redencion de cabtivos, cinquenta mill maravedís; de los quales sean redymidos las personas que se pudieren rescatar con la dicha cantidad, e es mi voluntad que sean antes mugeres que ombres; e si todas no pudiesen ser mugeres, los ombres que se rescataren sean antes casados que solteros, lo qual cumplan dentro de un año, despues de mi fallecymiento; e declaro, ques mi voluntad, que asi en esta manda de cabtivos, como en la supradicha de las huérfanas que se an de casar, que no se entremetan los frayles de Nuestra Señora de la Merced en la Cruzada, ni otra persona alguna a mandar e disponer en nenguna parte dellas, ni en otra nenguna manda qûen este testamento yo fyziere, por via de ser que son ynciertas, o que les perfenesce la cobranza dellas por algund título o prevyllexio; porque quiero e es mi voluntad, que mis albaceas lo cumplan en las mesmas cosas que yo mando, como si nombrare las personas e cosas en qué se an de complir; e para mayor abundamiento, nombro e señalo las personas de las huérfanas que se an de rescatar, aquellas que mis albaceas mandaren e nombraren e señalaren, las quales yo desde agora señalo, especialmente para entonces, e de entonces para agora.

»*Item*: Mando que todos los yndios que al tiempo de mi muerte fuesen vivos en qualquier

parte que yo los tenga, sean vestidos todos de tal manera, que ninguno dellos quede por vestir de camisas e zaragüelles; e las mugeres de naguas e camisas de presilla o de cugeo, como a mis albaceas paresciere; e por todos los que fuesen defuntos, mando, que se faga un adnyversario, dysciéndole su Vygilia e su misa cantada de *Réquiem*, e se ofrezca en el tal adnyversario, pan e vino; e cerca la qual ofrenda, se faga de la cantidad que a mis albaceas paresciere, e segund se suele acostumbrar en semexantes abtos.

»*Item*: Mando a mis albaceas, que tomen luego de mis libros trescientos ducados, e paguen con ellos ciertas debdas quel Almirante mi Señor dexó por un Memorial suyo, en la manera syguiente:

«Relacion de ciertas personas a quien yo quie»ro que se den de mis bienes lo contenido en »este Memorial, sin que se le gaste cosa alguna »dello; fásele de dar en tal forma, que no sepa »quién se lo manda dar.

»Primeramente: a los herederos de Gerónimo »del Puerto, Padre de Benito del Puerto, Chan»ciller en *Granada*, veynte ducados, o su valor.

»A Antonio Tobaco, ginovés, que solia vyvir »en *Lisboa*, dos mill e quynientos reis de *Por»togal*, que son siete ducados poco más, a razon »de trescientos e ochenta e cinco reis el ducado.

»A un xudio que moraba a la puerta de la »xudería en *Lisboa*, o a quien mandare un sa- »cerdote, el valor de medio marco de plata.

»A los herederos de Luis Zembrano e Couto, »ginovés, treinta mill reis de *Portogal*, de los »quales vale un ducado trescientos e ochenta e »cinco reis, que son setenta e cinco ducados »poco más o menos.

»A esos mesmos herederos e a los herederos »de Paulo Denegro, ginovés, cinco ducados de su »valor; an de ser, la mitad, a los unos here- »deros, e la otra mitad, a los otros.

»A Batista Spindola o a sus herederos si él »es muerto, veynte ducados. Este Batista Spin- »dola es yerno del sobredicho Luis Centurion, »quera fixo de Martin Nicolás Spindola.

»El qual dicho Memorial, quiero que se cum- pla e pague como en él se contiene, por ma- nera que su ánima e la mia salgan de cargo; e si los tales acreedores no se pudieren aber, se den o embien a sus herederos; e si obiere dylacion o facilmente no se pudiere saber de las dichas personas todabia luego que yo mue- ra, se aparten los dichos trescientos ducados e se depositen en una persona llana e abonada a quien mis albaceas paresciere, para que da- llí se cumpla lo más breve que ser pueda.

»*Item*: Mando a las Obras pias acostumbra- das, a cada una dellas, lo que los otros testa-

mentos acostumbrados; e con esto los aparto de todos mis bienes.

»*Item*: Digo que por quanto el Almirante Don Xpobal Colon mi Señor, que sea en gloria, en su testamento fizo e ordenó dos cláusulas, e por la una dellas en efecto manda, que de las rentas del dicho Mayorazgo se saque la Décima parte para parientes e pobres necesitados e Obras pias, e por otra cláusula encomendó e mandó que abiendo en este estado e Mayorazgo renta para ello, se edyficase e fyziese una capellanía, donde se dixesen cada dia tres misas a honrra e reverencia de la Santysima Trenidad, e señaló lo que su voluntad era, que pudiéndose fazer, fuese en esta *Ysla Española*, e aun parescia demostrar que tenia voluntad que fuese en la Cibdad de *La Concepcion*, dondella abia pryncipiado; e yo, deseando cumplir en quanto pudiere lo en el dicho testamento contenido, pues quél con tantos trabaxos, riesgo e peligro de su persona e debdos, e gasto de su fazienda, ganó este Estado e Dios a él le quiso mostrar e revelar estas partes, e fasta agora yo e complido lo que e podido en fazer bien por su ánima, segund la renta e abido; mas porquenteramente no se a complido ni fecho la dicha Capilla o Capellanías, e enterramiento perpetuo, por las muchas nescesidades e gastos que se me an ofrecido

e caminos *Despaña* e pleitos, e por la poca facultad que a abido, no lo e podido complir, e mi yntencion es, si vyviese, de complirlo, e si falleciere en este viaxe e Dios quysiere disponer de mí, agora o en qualquier tiempo que sea; abida consideracion a quel dicho Almirante mi Señor, siempre fué devoto de la Orden del bienaventurado Santo, Señor San Francisco, e en su ábito murió; e asi mismo especialmente encargó que su cuerpo fuese sepultado en esta Ysla, pues mas acebtada sepoltura no podia ni pudo elegir quen estas partes; las quales, Dios, milagrosamente le quiso dar a conocer, descubrir e ganar. E porque en la dicha Cibdad de *La Concepcion* a abido desmynucion de los yndios, por lo qual e por otras muchas cabsas, consta e paresce que de cada dia se despuebla e se desminuye; e ansí no se tiene certidumbre que pueda permanecer mucho tiempo, e lo que se cree que permanecerá e sea mas perpetua e noble e mas poblado e mas pryncipal lugar en estas partes, es esta Cibdad de *Santo Domingo*; para cumplir las dichas cláusulas para honrra e servycio de Dios e de Su Magestad, es mi voluntad de fazer edeficar un Monasterio de monxas en esta Cibdad, el qual quiero que sea de la dicha Orden del Señor San Francisco, e de su relygiosa e de vota Santa Clara; en el qual Monasterio en la Capilla mayor de la Yglesia mayor del Este

sea enterramiento e sepoltura del Almirante mi Señor e mia; e a la dicha Capilla se traiga su cuerpo questá depositado en el Monasterio de las Cuevas de *Sevilla*, e allí se traiga a la misma sepoltura el cuerpo de Doña Felipa Martinez, mi Señora, su Muger, que aya gloria, questá en *Lisboa* en el Monasterio del Carmen en una Capilla de su linaje que se nombra de la Piedad; e se trayga así mismo el cuerpo del Adelantado Don Bartolomé Colon, mi Tio, questá depositado en el Monasterio de San Francisco desta Cibdad; e se trayga e ponga en la dicha sepoltura mi cuerpo de donde quiera questobiere sepultado o depositado, el qual Monasterio, la Yglesia e Capilla mayor dél, la señalo por enterramiento de los dichos mis padres e mio, e de mis subcesores e descendientes; en el qual Monasterio en el edyficio e sustentamiento dél, se a de gastar la décima parte del Mayorazgo, porque en gastarse allí se cumplen las cosas para que lo situó el Almirante mi Señor, en su testamento, que fué para parientes e pobres e personas necesitadas e Obras pías; el qual Monasterio mando que se faga asi tal, al pie del cerro questaba para Santa Barbola sobrel rio de la parte de San Francisco, en ocho solares que yo allí tengo señalados para la dicha Casa; en el qual dicho sytio quiero e es mi voluntad, que se faga aposento e casa para

cinquenta monxas, de las quales las veynte e cinco dellas, se reciban e acoxan e sustenten en él para siempre xamás, por nombramiento e eleccion del subcesor desta casa, e estando en Mayorazgo; las quales an de ser sustentadas de la dicha Décima parte quel Almirante mi Señor señaló, e que todos los subcesores desta casa son obligados a destrybuir en la manera susodicha, e lo demás que yo dexare en el dicho Monasterio; las quales quiero, e es mi voluntad, conformándome en alguna manera con la del Almirante mi Señor, que sean personas necesitadas, si pudieren ser abidas parientes mias ó de mis descendientes, aquellas se prefieran a otras cualesquier, e en defecto, sean fijas de criados de la casa; e no abiendo unas ni otras, sean fixas-dalgo si las obiere necesitadas, como dicho es; e no las abiendo, sean de otra segund que las elygiere e nombrare el subcesor en esta mi casa e Mayorazgo, con tanto que ninguna dellas personas que se ayan delegir para entrar en la dicha relygion e casa, sea confesa; e antes que ninguna se elixa ni resciba, se examine con dyligencia si lo es o no; e para ayudar al edyficio e sustentacion de la dicha casa e relygiosas dellas, mando que luego como Dios me llevare desta presente vida, mis albaceas aparten doscientas cabezas de vacas de las que yo tengo en el *Yguamo*, las quales queden;

e mando que se den de mi fazienda a la dicha casa e Monasterio, para questen siempre en pie, si posible fuere, e del multyplico se aproveche la casa e la propiedad e posesion sea del dicho Monasterio; e de la dicha manera, mando que luego sean apartadas e dadas mill cabezas de ovejas; los frutos de todo lo qual, mientras relygiosas no obiere, se gaste en el edyficio del dicho Monasterio; las quales dichas vacas e ovejas, declaro que las doy en limosna á la dicha casa, e para satysfaccion e descargo de lo que yo no e podido tan por entero de la Decima del dicho Mayorazgo, quel dicho Almirante mi Señor dexó ynstituida para Obras pías; é las demás monxas que se obieren de rescebir en el dicho Monasterio, sea a parescer del dicho subcesor en el Mayorazgo, e entre con sus dotes para sustentacion segund paresciere al dicho mi subcesor en el Mayorazgo, e al Abade ques o fuere del dicho Monasterio; e mando quen la Capilla mayor del dicho Monasterio, dondestá señalado el dicho enterramiento, se digan las dichas tres misas quel Almirante mi Señor mandó descir en la dicha Capilla, e se cumpla la dicha cláusula de su testamento; e mando que si necesario fuere bula o dyspensacion para lo susodicho, o para cualquier cosa o parte dello del Sumo Pontyfice, se traiga o pague de mis bienes la dicha bula e lycencia para edyficar

e fazer el dicho Monasterio, como dicho es.

»*Otro sí:* En el dicho Monasterio, mando que se diga una misa continua por mi ánima, para la qual mando que se señale cien pesos de plata para el capellan ó clérigo que la dixere; e para los comprar, mando a mis albaceas que saquen de mis bienes la cantidad de pesos doro que bastasen para ello, de los quales se compre la dicha renta; e quiero e es mi voluntad, quentretanto quel Monasterio se acaba, se me diga la dicha misa continua dendel dia de mi fynamiento, en la Yglesia donde mi cuerpo estubiere, fasta que sea pasado al dicho Monasterio o Capilla, e aya lugar e aparexo para se descir en él la dicha misa; la qual dicha Capellania con las otras tres, sean proveydas por el subcesor e Mayorazgo desta Casa, e se sirva por las personas quél elygiere, nombrare e señalare; al qual ruego e encargo la concyencia, que procure de las elegir e las elixa tales, que sean de buena vida e xustas, temerosas de Dios e de buena concyencia, los mas doctos quél fallare; e declaro tres cosas, a dos de las Capellanias que yo ynstituyo; la primera, que por ella entiendo de complir la cláusula del testamento del Almirante mi Señor, en que mandó que si la facultad del Mayorazgo bastase a rescebir en devociones e pias, la Capilla quél mandó fazer; lo segundo que la ynstituyo por ..... e del Almirante mi Señor, e del Adelantado Don Bar-

tolomé Colon, mi Tio, e despues dellos, por todos los fieles defuntos; lo tercero, digo: que por quanto yo tengo devocion en la misa de la Pasion, quiero e es mi voluntad, que todos los viernes se diga la misa de la dicha Capilla de Pasion, quando no obiere fiesta prencipal que lo ympida, e los otros dias se diga de la Cruz, ecebto los dias de las Pascuas e fiestas de guardar e prencipales; quen los tales dias sea la dicha misa de quien los tales ofycios se celebren.

»*Item:* Mando a mis albaceas e a mi subcesor en mi Mayorazgo, que mientras ay dysposicion para acabar el dicho Monasterio e sacar e traer a él el cuerpo del Almirante mi Señor, del dicho Monasterio de las Cuevas de *Sevilla* dondestá, que de la dicha Décima parte de la renta del dicho Mayorazgo que se a de gastar en Obras pias e pobres, sean dados a conventos e relygiosos del dicho Monasterio de las Cuevas, diez mill maravedis en cada un año, mientras allí estobiere el dicho cuerpo, fasta que aya dysposicion de se traer como dicho es, porque tengan cargo de rrogar a Dios por su ánima e daquellos por quen tovo cargo; los quales dichos diez mill maravedis continuamente yo se los e dado e pagado en cada un año, despues que allí está el dicho cuerpo.

»*Item:* por quanto al Almirante mi Señor, me dexó encomendado a Beatriz Enrriquez, vecina que fué de ..... por ciertos cargos en que le era, e

mandó se le diese en cada un año diez mill maravedis, lo qual yo é así cumplido, e porque creo que se le a faltado de pagar algund año de los que venció, mando que se averigue lo que paresce abérsele dexado de pagar en su vida, e aquello, se le pague a sus herederos; porque creo que se le dexaron de pagar los dichos diez mill maravedis tres o quatro años antes que muriese, e no me acuerdo dello.

»*Item:* Mando que si al tiempo de mi muerte se obiere rescybido el dote que me fué mandado con la Virreyna Doña María de Toledo, mi Muger, el qual fasta el dia de la fecha deste mi testamento, no se me a pagado ni yo lo e rescybido, si fuere rescybido, se le vuelva por entero; e allende del dote, se le den los dos mill ducados doro que yo le mandé en arras, lo qual todo le sea luego de mis bienes pagado; e mas, mando, que quiero e es mi voluntad, que aya e le sean dados allende de lo sobredicho, todas las xoyas doro, plata, piedras e perlas, e atavios de su persona que le e dado, asi festivales como continuos, de los quales desde agora le fago donacion dellos, e mando que le sean entregados e dexados libremente, sin le poner en ello ympedimento ni embargo alguno.

»*Item:* Mando e requiero a Don Luis Colon, mi fixo, e al subcesor desta Casa, que lea muchas veces el testamento del Almirante mi Señor e mio,

e tenga quidado de cumplir lo en ello contenido de la manera que son obligados, especialmente en no amenguar en cosa alguna el dicho Mayorazgo, e especial, rrecta e continuamente la dicha Décima parte quel dicho Almirante mi Señor mandó que se dystribuyese en Obras pias; e sirva en todo lo que pudiere e trabaxe en acrescentamiento de la relygion xpiana, en todo lo que tocase al servycio de Su Magestad e de sus subcesores, con su presente e Estádo, como bueno e leal vasallo.

»*Item:* Mando que favorezca, ayude e allegue, asi a mis fixos e parientes, e los honrre e ayude de lo que Dios le diese, pues mas razon es de fazerlo por ellos, que con ninguno otro estraño especialmente pues son pocos, e los unos e los otros, es razon que se ayuden e favorezcan.

»*Item:* Digo e declaro que todos los prevyllexios del Mayorazgo, oreginales, e otras muchas escripturas e mercedes tocante a ellos e el testamento del Almirante mi Señor, e la oblygacion de la dote quel Comendador mi Señor me fizo, e la Carta de las arras que yo mandé a la Virreyna, está todo en el Monasterio de las Cuevas de *Sevilla,* en poder del Prior del dicho Monasterio.

»*Item:* Mando a Don Luis Colon, mi fixo mayor, e al subcesor en el Mayorazgo, la parte que yo tengo en las casas de mi morada, con todos los solares dellas que son en esta Cibdad,

siendo yo vivo; la qual parte de todo el derecho que yo a ellas tengo, ge lo cedo e traspaso; las quales por ser como son nescesarias para el subcesor del dicho Mayorazgo, mando que siempre estén e queden en la persona quen él subcediese; el qual dicho Don Luis, ni otro ninguhd subcesor ni heredero deste Estado, las pueda enagenar, trocar ni cambiar, ni donar ni traspasar en manera alguna, salvo que siempre subceda en ellas, el que subcediese en el Estado; al qual, si nescesario es, la adxudico e mando que las aya e lleve para sí e para sus subcesores en las dichas Casas al dicho Don Luis Colon, mi heredero en el dicho Mayorazgo; e rruego e pido por merced a la Virreyna Doña María de Toledo, mi Muger, que la parte quen ellas tiene o paresciere tener o pertenescerle, aya por bien de la dexar despues de sus dias al dicho Don Luis, o al heredero en estas Casas, con el mesmo vínculo e firmeza que yo la dexo e declaro; que la parte que yo le doy de las dichas Casas no se a de contar ni se quente en su legytima el valor dellas, que quiero e estimo en tres mill ducados, se saquen del tercio de mis bienes e de la mexora que abaxo fago; en la qual parte de las dichas Casas entiendo mexorar e mexoro al dicho Don Luis Colon, mi fixo, para sí e para todos los descendientes del dicho Mayorazgo, al qual Mayorazgo las vinculo e anexo como dicho es.

»*Item:* Digo, que por quanto por el Asiento e provysiones e por los prevyllexos del Mayorazgo desto Casa, pertenesce e es debido al subcesor della, la ochava parte de todas las rentas e aprovechamientos quen estas partes se an abido e obieren, e á mucho tiempo que al Almirante mi Señor ni a mí, se acudió con ello ni se nos a dado ni pagado la dicha ochava parte, lo qual ansí mesmo declara en su testamento el Almirante, mi Señor, ruego e encargo a mis albaceas, e mando a mis herederos, que solyciten e sopliquen muy afectuosamente con mucha dyligencia, al Emperador Nuestro Señor, sobrello, pydiéndole xustycia, e encargándole la concyencia por quantas vias e maneras pudiere, para que mande que me sea pagada la dicha ochava parte de todo lo que destas *Yndias* e *Tierra-Firme* se a abido e granxeado, que tan xustamente se me debe; e mando que todo lo que desto se sacare e obiere, se rreparta entre mis herederos por porciones iguales, por la via e forma que yo les tengo ynstruidos por rata; en lo qual cada uno tenga su legytima e mexora, de la manera e como en los otros mis bienes ge lo señalare e nombrare.

»*Otro sí,* digo: Que ansí mesmo por los dichos mis prevyllexos e declaraciones dellos, me es debida la Décima parte de todo el oro, perlas, piedras preciosas e otras qualesquier cosas

quen estas partes se ganare e granxeare, así en las yslas como en *Tierra-Firme*, como por los dichos prevyllexos paresce, e de todo lo que sea abido en *Tierra-Firme*, e *Yucatan*; e los almoxarifazgos nunca se me a pagado cosa alguna, por manera que todo se me debe; por tanto, ruego e encargo a mis albaceas e subcesores, procuren e sublyciten de lo cobrar del Emperador Nuestro Señor; e de lo que dello se obiere, mando que se reparta entre mis herederos, por la órden e de la manera que lo tengo declarado en el capítulo antes deste.

»*Item*: Digo quentre Don Fernando Colon, mi hermano e mí, obo ciertas dyferencias sobre razon de cierta manda quel Almirante mi Señor le abia fecho, e sobre razon de las cosas que por su testamento descía pertenecer, sobre lo qual, nos concertamos en tal manera, que yo le diese en cada un año doszientos mill maravedís, de lo qual ay escriptura e asiento que se fallará entre mis escripturas; e porque mi voluntad es de lo cumplir e guardar en mi vida, declaro que despues de mi muerte, no queria dexar esta carga a mi subcesor, porque yo ge lo dí abida consyderacion a que era mi hermano, e al mucho amor que siempre le e tenido; mas como las rentas del Mayorazgo no son tan crecidas como al tiempo que se fizo el dicho contrato lo era e se pensaban ser, e a mi

subcesor se le faria dyficultoso pagarlo, quiero que se vea la dicha escriptura, e digo e declaro que é por bien que se chancele e desfaga, e mi subcesor no sea obligado a la cumplir de la manera que yo la cumplia; lo qual digo e declaro en la mexor manera que puedo.

»*Item*: Mando que luego se pague de lo mexor parado de mis bienes, todas las debdas así de servycios como dotra qualquier calidad que dexo declaradas en este mi testamento; e porque no me acuerdo al presente, demás de las que abaxo serán declaradas e en este testamento contenidas, mando que todas las otras que parescen por mis libros ó por mis firmas o por probanzas legytimas yo deba a qualesquier personas de qualquier calidad que sean, sean pagadas; e de las que no parescieren escritpuras ni probanzas, mando que si algunos vynieren a pedir debdas que yo les deba, sean creidos por su xuramento, fasta en cantidad de tres pesos doro.

»*Item*: Declaro e digo: que Don Diego Colon, mi Tio, falleció en *Sevilla* en el año de quynientos e treze, no me acuerdo en que mes; e al tiempo de su fin e muerte, fizo su testamento e postrimera voluntad, en el qual ynstituyó por su universal heredera, a Doña Maria Colon mi fixa, e a mí nombró por Tutor e Curador de la dicha mi fixa; e yo llegué a *Sevilla*

destas partes, en el mes de Abril del año sobredicho de quynientos e treze, en el qual dicho año, en la dicha Cibdad, me fueron dados e entregados de sus bienes como a tal Tutor e Curador, dos mill ducados e una mula que a la sazon le abia costado veynte e cinco mill maravedis; todo lo qual rrescybí en la manera susodicha, en nombre de la dicha Doña María Colon mi fixa; allende de lo cual, la Virreyna Doña Maria de Toledo, mi Muger, rrescybió por razon de la dicha herencia en nombre de la dicha mi fixa, en esta Ysla, trescientos pesos de buen oro, de los quales mandó que se diesen ciento, a un fixo de Barbola, mi criada; por manera que yo tengo rrescybidos e cobrados como tal Tutor e Curador de la dicha mi fixa, de la dicha herencia, los dichos dos mill ducados e veynte e cinco mill maravedis, en *Castilla*, e doscientos castellanos en esta Ysla; todo lo qual le debo e soy a cargo a la dicha mi fixa; e mando, que luego le sea pagado de mis bienes; e porque yo en la admynistracion e multyplicacion de los dichos bienes no e tenido la dyligencia que como Tutor era obligado, por descargo de mi concyencia, mando e es mi voluntad, que por lo quen *Castilla* se pudiera comprar de renta con los dos mill ducados e veynte e cinco mill maravedis, a la sazon de que yo los rrescybí, se le dé de yntereses lo que pudiera resultar, segund que a mis albaceas paresciere, abido

respecto a lo que se pudiera comprar de renta en *Sevilla*, adonde yo rrescybí los ducados en el año susodicho; los qũales dichos yntereses se le paguen, contando desdel dia qũe yo rrescybí los dichos ducados, fasta dos meses despues queste mi testamento sea abierto e publicado; e por intereses de los doscientos pesos quen esta Ysla rescybí, e se cobraron, se le dé e pague lo que a los dichos mis albaceas paresciere, abido respea lo que a la sazon aquí se pudiera comprar con ellos, que fuera util para la dicha mi fixa; lo qual todo mando que se le dé e pague por la manera susodicha, sin pleito e sin revuelta, e sin contradycion alguna, porque yo confieso debérselos e ser de la dicha Doña Maria Colon, mi fixa; e si por caso al tiempo queste mi testamento se abriere, la dicha Doña Maria Colon, mi fixa, o quien de sus bienes tuviere cargo, no se fallare en el lugar donde se abriere, que los dichos yntereses corran e se le paguen por la manera susodicha, fasta dos meses despues quella o la persona que tuviere cargo de su fazienda, dél supiere; e desta manda e cláusula e declaracion que aquí fago, salvo si antes le fuere pagado

»*Item*: Por la misma manera, mando que se paguen los dichos cien pesos dóro de pryncipal e con los intereses, al dicho mochacho fixo de Barbola, por quanto la Virreyna los cobró e gastó en cosas que fueron menester.

»*Item*: Por quanto el Almirante mi Señor me dexó mandado por obedyencia, que yo en persona tomase cada mes quenta del gasto de mi casa, e lo firmase de mi nombre, porque lo contrario faziendo se pierde muchas vezes los criados e la fazienda, e se cobran enemistades, e por ser tan xusto este mandamiento, yo lo e ansi cumplido e guardado; e así, mando que lo guarde e obedezca mi subcesor en el Mayorazgo, porque de fazerlo e guardarlo, se recrece mucho bien e provecho, e se cumple el mandamiento del Almirante mi Señor, que sea en gloria.

»Los maravedís e debdas que al presente me acuerdo deber en *Castilla*, son las syguientes:

»A Nicolás de Grinaldo, ginovés, que reside en la Corte del Emperador Nuestro Señor, quatrocientos e veynte e seis mill, e quatrocientos e veynte maravedis.....	426.420
»*Item*: Al susodicho por una cédula o escriptura otorgada por mí de cinquenta mill maravedís cada año, por su vida, todo lo quen ella paresciere que le debo; por lo qual, fasta el dia de la fecha deste mi testamento no tiene recybido de lo susodicho paga alguna, mando que se le pague.....	»

»*Item*: A Pedro de Medina, doscientos mill maravedís..... 200.000

»*Item:* A Nebrada, ciento e ochenta e siete mill e quynientos maravedís... 187.500

»*Item*: A Luis de Soria, Canónigo defunto, o a sus herederos, ciento e sesenta mill, e seyscientos e quarenta maravedís..... 160.640

»*Item:* A los Buchones, quynientos e treinta mill e quatrocientos e sesenta maravedis..... 530.460

»*Item*: Al Xurado Antonio Bernal. ochenta e nueve mill e seyscientos e quarenta maravedis..... 89.640

»Todos los susodichos se fallarán, que tienen asiento en *Sevilla*.

»Los pesos doro que me acuerdo deber en esta Ysla son los syguientes:

»A Adan de Bibaldo e Tomas de Fornel.

»A Gaspar Centurion, mill ducados que salió a pagar por mi.

»*Item*: A Melchor Centurion.

»*Item:* A Sancho de Urrutia, mill pesos doro de *Yucatan*, que me prestó como parescerá por un conocymiento que tiene firmado de mi nombre.

»*Item*: A Fernando de Berrio, seyscientos pesos doro que me prestó, o lo que parecerá por un

conocymiento que tiene mio_ firmado de mi nombre.

»*Item:* Al Thesorero Miguel de Pasamonte, syetecientos pesos doro poco mas o menos, o lo que paresciere por las cédulas o conocymientos que tiene firmados de mi nombre, a los quales me remito.

»*Item:* A los ginoveses de la contratacion de los esclavos, dos mill e quynientas arrobas de azúcar, por cinquenta negocios que dellos se an rescybido fasta la fecha deste.

»*Item mas:* A Xoan de la Peña, cien pesos doro que le prometi de dar, por un joyel que le tomé e di a Doña Maria mi fixa.

»*Item*: Quynientos pesos doro poco mas o menos que me acuerdo podré deber a la cuenta del diezmo que soy obligado a sacar de mis rentas, quel Almirante mi Señor dexó mandado que sacase para destrebuir en servycio de Nuestro Señor, los quales se an tomado prestados para socorrer algunas nescesidades que abemos tenido; los quales pesos doro se an de restytuir e pagar, para que dellos se faga e cumpla lo quen este mi testamento dexo mandado.

»E cerca de la edyficacion del Monasterio como ..... al letrado o letrados con quien mis albaceas sea concertado, que para descargo de mi concyencia cumple, e parte ello vean la cláusula

del testamento del Almirante, mi Señor, que cerca del dicho Diezmo fabla; e mando, questos se paguen por entero sin que dellos se desminuya cosa alguna por la cláusula arriba cerca de la ynstitucion del Monasterio, en que digo que las vacas e ovexas que mando para él, entiendo ques tambien para satysfaccion de lo que e dexado de pagar del Diezmo, porque por aquella, no quiero que se desminuya ni dexe de pagar ninguna manda deste testamento.

»En quanto a las debdas arriba declaradas, que digo deber en *Castilla*, digo: que dellas yo no tengo certybidad si se deben, antes creo questan pagadas todas, o la mayor parte dellas; porque despues que fize las dichas debdas, yo e ymbiado en diversas vezes e tiempos, muchas cantidades doro, perlas e azúcares para lo pagar, e tienen allá rescybido los dichos acredores en este presente año en las náos postreras que daquí partieron antes de la fecha deste testamento que fué en el mes de Abril próximo pasado, e ymbié para las pagar, buena cantidad de perlas e azúcares e corambres, dyrigido a Fernando Fere mrco., florentín, en la Cibdad de *Sevilla*, para que lo vendiese; e dello e dotros nuevecientos mill maravedís quél abia por mí de cobrar de Francisco Alcazar, de lo que me restó debiendo de la venta de la *Villa de la Palma*, e al punto pagase e cumpliese las dichas

debdas, an corrido algunos cambios; de todo lo qual cómo no puedo tener certyvidad, mando que se faga cuenta con los dichos acreedores, e lo que paresce debérseles xustamente, se les pague sin dylacion ni pleitos.

»Las debdas que a mí se me deben, de que me acuerdo, son las syguientes:

»*Primeramente*: El Señor Emperador Nuestro Señor, e el Rey Don Fernando e Doña Ysabel, de gloriosa memoria, me deben todo el Ochavo que destas partes me pertenescen; de lo qual al Almirante mi Señor, ni a mí, no nos an pagado cosa alguna; e más se me debe el Diezmo de *Tierra-Firme* e de *Yucatan*, que asi mesmo es mio e me pertenesce, como paresce por mis prevyllexos e está por pagar.....	»
»*Item:* El Emperador Nuestro Señor me debe diez mill ducados nuevos que le presté en ducados en la Cibdad de la *Coruña* quándo fué a Flandes, como parescerá por una cédula firmada de su nombre, que queda en poder de la Virreyna mi Muger.....	10.000 ds.

»*Item*: Nuevecientos pesos doro que me debe Su Alteza, de las obexas que tomó al Adelantado mi Tio, que aya santa gloria, que á nueve años que se dió suya por él, para que se las pague..... 900 ps.

»*Item*: Quynientos e cinquenta ducados que me debe el Marqués de Villa-franca fixo del Duque Dalva; la oblygacion de los quales tiene García de Lerma e creo questarán ya pagados, segund él mescribe..... 550 ds.

»*Item*: Ochenta ducados que me debe el Comendador mayor de Alcántara, fixo del Duque del Dalva; el conocymiento de los quales tiene García de Lerma, para los cobrar 80 ds.

»*Item*: Trescientos pesos doro que me debe Miguel Sanchez e sus herederos, en la *Ysla de San Xoan*, como heredero del Adelantado mi Tio, que sea en gloria, a quien ellos debia. Las escrituras desto, tiene Francisco Manuel Dovando, en la dicha Ysla, a cuyo cargo está la cobranza..... 300 ps.

»*Item*: Me debe el Rey mill e nuevecientos pesos doro poco más o menos, de averyguacion de cuentas

que por su mandado fyzieron conmigo sus Ofyciales de la *Ysla Española*, de lo que me pertenescia de mis rentas; la qual averyguacion se fizo el año de quynientos e veynte e uno, e dellas no tengo rescybido cosa alguna; fállase el fenecymiento de las dichas cuentas, en los libros del Contador desta Ysla.. 1.900 ps.

»*Item*: El Comendador mi Señor me debe un cuento de la dote de la Virreyna mi Muger, e la mitad del tercio e quinto de mexoría de los bienes de Doña María de Rojas, mi Señora, su Madre, en lo qual la mexoró, e más a de aber su legytima; las escrituras de lo qual están en las Cuevas de *Sevilla*, con otras mias..... 1 cuento.

»*Item*: Ase de cobrar la mitad del pan de la *Ysla de la Mona*, que se fizo de todos los conucos quen ella abia, quando el Almirante mi Tio falleció, de quien era a la sazon la dicha Ysla; e yo como su heredero me concerté con el Thesorero Miguel de Pasamonte e el Factor Xoan Dampies, e el Contador Gil Gonzalo, que por Su Alteza tomaban en sí la dicha

Ysla, fyziesen pan los conucos quen ella estaban e eran mios, a medias, e tomare el Rey la mitad, e la otra mitad se me diese; de los quales se fizo mucha cantidad de pan, e fasta agora non se me a dado cosa alguna.

»E al presente, dotras debdas no me acuerdo; cóbrense las que se fallaren debérseme.

»*Item:* Declaro que tengo en bienes, asi muebles, como raizes e semovientes, lo que paresce por unos ynventarios que van acomulados en este testamento, firmado de mi nombre, a los quales me refiero.

»E para complir e pagar este mi testamento, e mandas e obsegas, e cláusulas quen él contenidas dexo, nombro e ynstituyo por mis testamentarios e albaceas, a la Virreyna Doña Maria de Toledo, mi Muger, e a Xoan de Vylloria, vecino de la *Vega*, e a Fray Domingo de Betanzos, Relygioso de la Orden del Señor Santo Domingo; a los quales e a cada uno dellos xuntamente, e a cada uno por sí *ynsolidum*, doy e otorgo todo mi poder cumplido e bastante, para quentiendan mis bienes e tomen de los mexores e mexor parado dellos, sin lycencia de xuez ni abtoridad, ni lycencia dotra persona alguna, tantos quantos fueren menester para cumplymiento deste dicho mi testamento; e los fagan vender e vendan en pública almoneda o fuera della, como a ellos mexor visto les fuere, e cumplan e paguen en todo

e por todo, todo lo cumplido en este mi testamento; el qual poder doy e otorgo con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades, en la mexor manera que puedo, e de derecho á logar.

»E cumplido e pagado este mi testamento e todo lo en él mandado e contenido, mando que lo que restare del Quinto de mis bienes despues que dél se cumplieren las cosas e mandas que dél se debe sacar, lo aya e lleve Don Xptobal Colon, mi fixo natural questá en *Castilla*, ques al presente dedad de quinze años; el qual Quinto de mis bienes le mando para sus alimentos e sustentacion; el qual mando que le sea dado e entregado sin dylacion ni revuelta, e sin quen él le sea puesto ympedimento ni embargo alguno, porques mi voluntad que lo aya e lleve para sí, e lo goze como cosa suya propia, e pueda sacar e disponer de lo que así le cupiere del dicho Quinto de mis bienes.

»*Otro si:* Quel remaniente de mis bienes, declaro por mis fixos legytimos herederos e de la Virreyna Doña Maria de Toledo, mi legytima Muger, e Don Luis Colon e a Don Cristobal Colon, e a Doña Felipa Colon e a Doña Maria Colon, e a Doña Xoana e a Doña Ysabel, e a lo que la Virreyna tiene en el vientre, los quales que ayan e hereden mis bienes, en la manera syguiente.

»Conbiene a saber: Don Luis Colon, el qual es mi fixo legytimo mayor, que aya e lleve e digo que le pertenesce el Mayorazgo e Estado desta Casa con todas las prehemynencias e dygnidades, xuredecciones e derechos e rentas anexas al dicho Mayorazgo, segund e como se contiene en las capytulaciones e asientos e prevylexos que dello el Almirante mi Señor dexó, el qual lo debe de gozar, aber e executar de la manera como en los dichos pervyllexos, asientos e capítulos se contiene, e como el Almirante mi Señor lo dexó ynstituido.

»Don Xptobal Colon, mi fixo legytimo, lo mexoro allende de su legytima, en el tercio de todos mis bienes, el qual tercio quiero que aya e lleve para sí, e lo que montare e valiere, le señalo que lo aya e tome en un yngenio mio, que se nombra Nuestra Señora de Monte Alegre, ques en término desta Cibdad, tasando el valor del tercio e el valor del yngenio, para que aquello que montare el dicho tercio, lo aya en el dicho yngenio como dicho es, e lo mexore en él con tal cargo e condycion, que no lo pueda vender ni enagenar, ni dar, ni trocar, ni cambiar ni permutar en manera alguna; e si de fecho lo fazè, la tal enagenacion o venta, o donacion o cambio, sea en sí ninguna, e por el mesmo fecho, lo aya perdido, e lo ayan e hereden los otros mis fixos e fixas por iguales partes; e si Nuestro Se-

ñor quysiere disponer dél e llevarlo desta presente vida antes que tenga fixo legytimo alguno o fixa, mando quel dicho tercio lo aya e lleve lo que la Virreyna mi muger tiene en el vientre, si fuere fixo varon, e si no lo fuere, e ya que lo sea muriese sin tener fixos o descendientes legytimos, como dicho es, lo ayan e lleven los otros mis fixos legytimos por iguales partes; a los quales por la órden susodicha, substituyo uno a otro, e otro a otro.

»E si lo que la Virreyna tiene en el vientre fuese varon e subcediese en este tercio por defecto del dicho Don Xptobal, mando que lo aya e tenga con los mesmos vínculos e firmezas questán declarados, el qual vínculo no sean obligados a guardar los otros mis fixos, si por caso por falta del dicho Don Xptobal Colon e de lo questá en el vientre de la Virreyna si fixo fuere, lo vynieren a heredar por partes iguales como dicho es; e quiero e es mi voluntad, quel dicho Don Xptobal o en su defecto lo questá en el vientre que tuviere la Virreyna, no pueda llevar ni gozar los frutos del dicho tercio, fasta que sea dedad de catorze años; e los frutos que dél en este tiempo se obiere, quiero que los ayan e lleven mis fixas, para ayuda a sus casamientos en la manera syguiente.

»La mitad de los dichos frutos, los aya Doña María Colon, mi fixa, en la qual le mexoro si

nescesario es, en la mexor manera que puedo; e la otra mitad lo ayan por iguales partes todas las otras mis fixas, para ayuda de sus dotes e casamientos, con tanto que qualquiera dellas se casare durante el dicho tiempo, en quel dicho mi fixo no a de gozar de los frutos; e si qualquiera dellas no estuviere en el Mundo, quiero e es mi voluntad, que desde entonces no goce mas de la parte que le cabía de los dichos frutos, e la goze e lleve el dicho Don Xptobal, o la persona que toviere la dicha mexora del dicho tercio; por manera que como fueren faltando o dysponiendo de sus vidas e tomaren órden de vivir, de casarse o de relygion qualquiera de las dichas mis fixas, no lleven ni gozen la parte que les cabía de los dichos frutos, e se vuelva a que los goze el dicho Don Xptobal, o el que toviere la mexora del dicho tercio.

»E el remanente de mis bienes lo an de heredar por partes iguales, el dicho Don Luis Colon e Don Xptobal Colon, e Doña Felipa Colon e Doña María Colon, e Doña Xoana Colon e Doña Isabel Colon, e lo que la Virreyna Doña María de Toledo, mi legytima Muger, madre de los dichos mis fixos, tiene en el vientre; de los quales dichos mis fixos e fixas señalo e nombro por Tutora e Curadora de todos e de cada uno dellos, a la Virreyna Doña María de Toledo, mi Muger, para que mientras no se casaren, aya e tenga

las personas e bienes de los dichos mis fixos e fixas; e como tal Tutora e Curadora, rrixa e admynistre sus personas e bienes, e la persona e Mayorazgo del dicho Don Luis Colon mi fixo, con todo lo pertenesciente a sus ofycios, rentas e faziendas, poniendo e quitando en ellos las pasiones que convengan para que por su mando e gobernacion, sea guardada e admynistrada la persona e ofycios del dicho Don Luis Colon, e de cada uno de los dichos mis fixos, guardando en todo el servycio de Dios Nuestro Señor e del Emperador e Reyna Nuestros Señores, e de los subcesores que dellos fuesen, e del bien e poblacion desta Tierra; a la qual encargo, ruego e pido por merced que de la conversion e amparo de los naturales della, e del bien e aumento de los dichos mis fixos e suyos, tenga mucho cuidado como yo tengo della, que lo fará; e mando al dicho Don Luis Colon mi fixo, e a todos mis fixos e fixas, que siempre la obedezcan e la sirvan e honrren, pues que tienen tanta oblygacion e rrazon para ello; e si por caso la Virreyna mi Muger se casare, nombro e señalo por curadores de la persona e bienes e ofycios del dicho Don Luis Colon, mi fixo, e de las personas e bienes de todos los otros mis fixos e fixas, e cada uno dellos, a Don Fernando Colon, mi hermano, e a Xoan de Vylloria, vezino de la Cibdad de *La Concepcion de la Vega*.

»*Otro sí*: Por quanto estando en la *Villa de Sanlúcar*, puede aber tres años poco más ó menos tiempo, fize un cobdycilo en el qual mandé ciertas mandas e lo dexé en el Monasterio de San Gerónimo en la dicha *Villa de Sanlúcar de Barrameda*, quiero que si en él está alguna manda que no esté en este testamento, que se cumpla e guarde como si aquí estubiese puesta e asentada.

»E por este mi testamento, rrevoco e anulo, caso e doy por ninguno e de ningun valor e defecto, todos e qualesquier testamento o testamentos, manda o mandas, cobdycilo o cobdycilos que yo fasta el dia de oy aya fecho e otorgado en qualquier manera, los quales quiero que no valgan ni fagan fée en xuycio ni fuera dél; e si no valiere por mi testamento, que valga por mi cobdycilo, e si no valiere por cobdycilo, que valga por mi última e postrimera voluntad; el qual quiero que sea guardado e cumplido en la forma susodicha, e que valga en aquella mexor manera que de derecho á lugar.

»En testymonio de lo qual otorgo esta carta de testamento por mi postrimera voluntad, ante Fernando de Berrio, Escribano público desta Cibdad de *Santo Domingo*, fecha a ocho dias de Setiembre Año de mill e quynientos e veynte e tres años.

»*Otro sí*: Digo, que allende las debdas arriba declaradas, me an venido a la memoria las syguientes, que debo a las personas aquí declaradas:

»A Juan Fernandez de las Varas, ciento e diez e ocho pesos e dos tomines.....	118 ps.	2 toms.
»A Isabel de Campuzano, Muger que fué de Gerónimo de Aguero, cien pesos.....	100	»
»A Don Francisco Canteño, vezino que fué de la Villa de *Santiago*, defunto, ciento e cinquenta e siete pesos.....	157	»

»El Almirante e Virrey.—Don Diego Colon.—Segundo.

»En la Cibdad de *Santo Domingo* del Puerto desta *Ysla Española* Mártes ocho dias del mes de Setiembre Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e veynte e tres años, el Ylustre e Muy Magnyfico Señor Don Diego Colon, Almirante, Visorrey e Gobernador en estas partes por Su Magestad, en presencia de mí, Fernando de Berrio, Escribano público e del Consexo desta dicha Cibdad, e de los testigos de suso escriptos, dixo: que lo contenido en esta escriptura que ante mi pre-

sentó cerrada e sellada, era su testamento e postrimera voluntad; e que por tal testamento suyo quería que valiese e se cumpliese en todo e por todo, como en él se contiene, dexando como Su Señoría dixo que dexaba por sus herederos e albaceas a los en él contenidos, e revocando como dixo que revocaba qualesquier testamentos e cobdycilos que obiese fecho, que no valiesen sino este, en el qual dixo que era cumplida su voluntad.

»A lo qual fueron presentes por testigos el Lycenciado Xptobal Vazquez e Fernando de Carbaxal, Alcalde mayor, e Xoan de Vylloria e Lope de Bardexa, e Garcia de Aguilar, e Torybio Rodrigo, e Francisco de Santa Cruz, criados de Su Señoría, estantes en esta dicha Cibdad; e Su Señoría e los dichos testigos lo firmaron de sus nombres.—El Almirante e Virrey.—Fernando de Carbaxal.—Xoan de Vylloria.—El Lycenciado.—Xptobal Vazquez.—Lope de Bardexa.—Francisco de Santa Cruz.—Garcia de Aguilar.—Torybio Rodrigo.

»E yo Fernando de Berrio, Escribano público e del Consexo desta dicha Cibdad, lo fize escrebir e fize aquí mi signo e so testigo.»

Testigos que fueron presentes al dicho pedymiento en el leer, abrir e publicar el dicho testamento, e a todo lo demas de suso contenido, el Lycenciado Marcos de Aguilar, el Lycen-

ciado Alonso Zuazo, el Lycenciado Pero Vazquez, el Lycenciado de Lucena, e Xoan de Vylloria, e Lope de Bardexa, e Garcia de Aguilar, e Fernando de Carbaxal, e Pedro de Senyzido, vezinos desta dicha Cibdad, e Antonio Lobo Clérigo presbítero, e Xoan de Valle, e Xoan de Vargas, e Alonso de Xerez, criados de la dicha Señora Virreyna; e a ver, corregir e concertar este presente traslado con el dicho testamento oryginal, firmado de la..... Clérigo presbítero e Hernando Salos e Abel Melende e Xoan de Loaista, estantes en esta dicha Cibdad, el cual fue corregido e concertado con el dicho oryginal en la dicha Cibdad de *Santo Domingo*, a seis dias del mes de Mayo Año del Nascymiento de Nuestro Señor Xesucristo de mill e quynientos e veinte e seis años, ante mí, el dicho Escribano.

E yo, el dicho Esteban de la Rosa, Escribano de Sus Magestades e público susodicho, digo: que a todo lo que dicho es, e a cada una cosa e parte dello, presente fuí, e este presente treslado del dicho testymonio oryginal por mandado del dicho Señor Alcalde escrebir e sacar fiz, e con el dicho testamento oryginal le corregí e concerté estando presentes por testigos a lo ver corregir e concertar, Francisco de la..... presbítero, e los otros testigos de suso nombrado, en el dia mesmo e año susodicho. E por

ende fiz aqui este mio signo, a tal, en testymonio de verdad.—Esteban de la Rosa.—*Hay un signo y firma.*

En *Granada* a catorce dias del mes de Agosto de mill e quynientos veynte e seis años.—En el Consexo de las *Yndias* la presentó Francisco de Aguilar.

Carta al Emperador del Lycenciado Marcos de Aguilar, partycipándole la muerte de Luis Ponce de Leon.

MÉXICO.—AGOSTO 30 DE 1526 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

AL tiempo que Luis Ponce de Leon venía a estas partes, tocó en el Puerto de la Cibdad de *Santo Domingo* de la *Ysla Española,* do yo resydía en el Ofycio de la Santa Ynquisicion; e como allí se detubo algunos dias, supo nuevas de las revueltas e alteraciones quen

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 5/1.

esta *Nueva España* se abian ofrescido, e paresciόle que debia armarse de lo que convenia, para quen llegándo a esta Tierra la pudiera tener en paz e sosiego; e díxome que convenía al servycio de Vuestra Magestad, que yo vyniese en su compañía a estas partes, para que si se ofresciere en que le ayudar, se tuviere manera como los Reales Mandamientos de Vuestra Magestad se cumplieren; e como me puso el servycio de Vuestra Magestad delante, deseando que se ofresciere en que poder servir a Vuestra Magestad, me determiné e vine en su compañía; e llegados al Puerto de *Medellin* desta *Nueva España*, supimos que podia aber veynte dias que Hernando Cortes era venido de *Las Higueras*, e que yba la vía de *México*; e luego Luis Ponce antes de salir a tierra, desde la náo, le fizo un mensaxero que le dió una carta de Vuestra Magestad, e dende aí a tres o quatro dias que partió e yo quedé en el Puerto de *Medellin*; a cuya cabsa él llegó algunos dias antes que yo, e quando yo llegué lo fallé malo e a punto de muerte; e como se vido en tal estado, pidióme parescer sobre lo que se debia fazer si Dios determinase de su vida; e parecionos, abiéndolo platicado, que como quier que mexor se pudiese fazer, quedare en esta *Nueva España* Xustycia puesta en nombre de Vuestra Magestad, porque como ya se abían mostrado muchos de los que acá estaban en ser-

vycio de Vuestra Magestad, e algunos puesto demandas a Hernando Cortes, no quedaren sin abrigo, porque dotra manera pudiera tener mano para los maltratar; e acordóse que me diese poder en nombre de Vuestro Magestad e asi se fizo; e comenzé a usar el Ofycio en su vida, tres dias antes que fallesciere; e despues que falleció, el Cabildo desta Cibdad me pydió que dexare el cargo, o mostrare por donde lo usaba, dysciendo que abia separado por muerte de Luis Ponce; e sobresto pasaron muchas cosas e tubose forma como quedé en el cargo de Xustycia en nombre de Vuestra Magestad en esta *Nueva España*; e fasta que Vuestra Magestad provea lo que sea servido, lo tendré e trabaxaré por tener la Tierra en paz e en xustycia; e aunque sobrello rescebiere martyrio, lo tendría a muy buena dicha por servir a Vuestra Magestad; e por lo que los ofyciales de Vuestra Magestad e yo escrybimos en ella, verá Vuestra Magestad algunas partycularidades que an suscedido despues que Luis Ponce vino a esta Tierra e despues que murió fasta agora; e sobresta e otras cosas que tocan al servycio de Vuestra Magestad e bien desta Tierra, va el Contador Rodrigo de Albornoz, para de todo dar quenta a Vuestra Magestad, e por esto no daré a Vuestra Magestad fastydio con luenga escriptura. Nuestro Señor al Cesáreo e Muy Cathólico Estado de Vuestra Magestad por largos tiempos prospere

e acresciente como sus vasallos e criados deseamos. Desta Gran Cibdad de *Temyxtitan—México* treynta de Agosto de mill e quynientos veynte e seis años.—Muy cierto criado e vasallo que sus pies e manos besa.—Marcos de Aguilar.—*Está firmado.*

Probanzas a petycion de Hernando Cortes, sobre queste no dió muerte a Luis Ponce de Leon.

1526 y 1527 (1).

Muy Poderosos Señores:

El Lycenciado Nuñez, en nombre de Hernando Cortes, disce: que ya Vuestra Alteza sabe como obo presentado en el Vuestro Consexo de las *Yndias* una carta firmada de su nombre del dicho Hernando Cortes, derygida al Obispo Dosma, Presidente del dicho Consexo, en la qual entre otras cosas, descía como Fray Thomas Ortiz le abía persuadido al dicho Hernando Cortes que no rescybiese a Luis Ponce

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 1.º—Leg. 1/15.

de Leon que yba por Xuez de rresydencia, porque le yba a prender e a cortar la cabeza, e a tomarle todos sus bienes; e ansí mesmo descía, cómo despues el dicho Fray Thomas se abía venido a *España*, e venía dysciendo quel dicho Hernando Cortes abía muerto al dicho Luis Ponce, lo qual era grande maldad e levantamiento, e que dello venía testymonio; los quales dichos testymonios truxo Fray Pedro Zambrano e compulsó por provycion de Vuestra Alteza e le dió los dos testymonios sobre la muerte del dicho Luis Ponce, los quales son estos que presento.

Por ende, a Vuestra Alteza pido e suplico, los mande ver e consultar a Su Magestad, para que le conste de la maldad e levantamiento que al dicho Hernando Cortes fué fecha; e visto, me los mande oreginales, porque asi cumple a la xustycia del dicho Hernando Cortes.

Otro sí. Disce: quen la dicha carta se faze mencion dotros testymonios sobre la persuacion quel dicho Fray Thomas fazía a los frayles Franciscos, para que persuadiesen al dicho Don Hernando Cortes que no rrescybiese al dicho Luis Ponce por lo susodicho, en las quales declaraciones dello, pide e soplica a Vuestra Alteza que porqueste testigo que presento, de lo susodicho consta e paresce e asi lo declara el dicho Fray Pedro Zambrano, que lo truxo de la *Nueva España* e que los dió al Provyncial de su Orden

en cuyo poder están, mande dar su cédula por la qual mande al dicho Provyncial que los dé e entregue a la parte del dicho Hernando Cortes, para que a Vuestra Alteza le conste ser así lo susodicho, e porque a su servycio conviene se sepa lo quen este caso pasa.

En la Gran Cibdad de *Temyxtitan—México*, a ocho dias del mes de Noviembre del Nascymiento de Nuestro Señor Xesucristo de mill e quynientos e veynte e seis años, ante mí, Xoan de Campos, Notario por la abtoridad Aposthólica, e en presencia de los testigos de yuso escriptos, paresció el Muy Reverendo Padre Fray Domingo de Betanzos, Xuez Comysario Vycario general sede vacante, e pydió a mí el dicho Notario le diera por escripto testymonio signado de una probanza quel dicho Reverendo Padre abía mandado fazer, cerca e por ser ynformado del mal e dolencia que murió el Señor Luis Ponce de Leon, que santa gloria aya, en esta dicha Cibdad, la qual dicha ynformacion e probanza, quiso saber del Lycenciado Pero Lopez, vezino desta dicha Cibdad, lo qual uno en pos dotro en el mandamiento del Reverendo Padre es este que se sigue: la qual dicha probanza pasó ante mí, el dicho Notario.

Yo Fray Domingo de Betanzos, de la Orden del Señor Santo Domingo de los predicadores, Vycario general sede vacante, Xuez Comysario por

el Muy Reverendo Padre Fray Thomas Ortiz, Xuez Aposthólico Vycario general, Vice provyncial de la Orden de Santo Domingo de toda la *Tierra-Firme* del *Mar Occéano*, por abtoridad Aposthólica, etc.—Por quanto yo de mi Ofycio quiero saber e certyficarme de la dolencia e mal que tubo Luis Ponce de Leon, qu̧e santa gloria aya, de la qual murió en esta Cibdad de *Temyxtitan*, e asi informado, que vos, el Lycenciado Pero Lopez, vezino desta Cibdad, curastes del dicho Ponce de Leon fasta que murió; por ende, yo vos mando en virtud de Santa obydencia e so pena de excomunion en la qual *ipso facto* yncurriéreis lo contrario faziendo, que dentro de tres dias primeros syguientes, despues de la notyficacion deste mi mandamiento, no fyziéseis clara e verdadera relacion de lo que supierdes firmado de vuestro nombre por escripto, acerca del mal que tubo el dicho Luis Ponce e cómo se llamaba del que murió; e fecha la dicha relacion por relacion verdadera, clara e abiertamente, lo traede e presentar cerca de mí, para que yo faga lo que sea xustycia; e lo que supierdes de lo susodicho lo venid a xustyficar en forma de derecho.—Ante mi fecho a veynte e siete de Octubre de mil e quynientos e veynte e siete años.—Fray Domingo, Vycario general.—Xoan de Campos.—Notario aposthólico.

E ansi mesmo este dicho dia contenido en el dicho mandamiento, fué notyficado el dicho man-

damiento al dicho Lycenciado Pero Lopez, por mí, el dicho Xoan de Campos.—Testigos que fueron presentes, Fray Pedro e Fray Gregorio, e Fray Xoan, el cual dixo questaba presto de decir lo que supiere.

E asi notyficado el dicho mandamiento del dicho Reverendo Padre, al dicho Lycenciado Pero Lopez, rrespondiendo, dixo: quél no quería ser descomulgado e questá presto e aparexado de dar la relacion de lo que supiere del dicho caso que les mandado, clara e abiertamente sin otra mezcla alguna; e quen su complymiento del dicho mandamiento, traya e fizo presentacion de una escriptura firmada de su nombre, escripta en latin en una plana de un pliego de papel e un poco en otra, en la qual contenía la relacion e verdad de lo que Su Señoría le mandaba por su mandamiento, que declarase.—Testigos, los dichos Fray Pedro e Fray Gonzalo.

En la Villa de *Alhanteque*, ques en la Orden de Santiago en la Provyncia de *Leon*, veynte e tres dias del mes de Agosto, Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mill e quynientos e veynte e siete años, ante Gonzalo Garcia, Alcalde ordynario de la dicha Villa, e en presencia de mí, Diego Herreras, Escribano público, e de los testigos ynfrascriptos, paresció presente Martin Cortes, estante en la dicha Villa, e dixo: que por quanto él tiene nes-

cesidad dembiar e llevar por testymonio a el Emperador e Rey Don Carlos Nuestro Señor, e de los Señores de Su Consexo, que por quanto él embió al Monasterio del Señor Santo Domingo questá una legua de la Villa de *Zafra* a cobrar e recabdar ciertos testymonios que tenía e estaban en poder de Fray Pero Zambrano, frayle de la Orden de los Predicadores que vino de la *Nueva España*, quel Capitan Pedro Dalvarado dió al dicho Fray Pero Zambrano en la Villa de *Medellin*, ques en la *Nueva España*, de la muerte de Luis Ponce de Leon, e cierta declaracion de ciertos frayles Franciscos, e dello tiene mucha nescesidad que dello se faga ynformacion de las personas quél nombrare e señalare, preguntándoles por el tenor deste pedymiento, e que declaren e que digan lo que cerca dello saben, e lo que dixeren e depusieren en sus dichos se lo mande dar e entregar en pública forma e en manera que faga bastante fée para lo embiar a Su Magestad; e ansí dixo que lo pedía e pydió por testymonio.—Testigos. — Francisco Rodrigo e Alonso Gutierrez, criados del dicho Martin Cortes.

Luego el Señor Alcalde dixo: que le oya el dicho su pedymiento e questaba presto de fazer en el caso, xustycia, e le mandó señale e nombre las personas de quien se a de valer la dicha ynformacion, e quél las apremyaría a que

xuren e declaren lo que acerca de lo susodicho saben.—Testigos, los dichos.

Luego el dicho Martin Cortes señaló para ello a Diego Gomez, vecino de la dicha Villa, e a Pero de Paz, vecino de la Cibdad de *Salamanca*, e de cada uno dellos el dicho Alcalde rescybió xuramento en forma debida de derecho, e prometieron de descir verdad de lo que supieren, e dixeron e declararon lo syguiente:

Testigo.—El dicho Pero de Paz, testigo presentado por el dicho Martin Cortes, abiendo xurado segund dicho es, e siendo preguntado por el tenor e forma del dicho pedymiento, dixo: que lo que sabe es, questando delante de la puerta de Santo Domingo, una legua de *Zafra*, ablando con Fray Pero Zambrano, frayle de la dicha Orden que vino de la *Nueva España*, demandándole unos testymonios por mandado del Señor Martin Cortes que traya que le abia dado el Capitan Pedro Dalvarado en el puerto de *Medellin*, qués en la *Nueva España*, sobre cierta declaracion que fyzieron los médicos en la enfermedad que tubo Luis Ponce de Leon, e otros testymonios de cierta declaracion que fyzieron ciertos Padres Franciscos de cierta comunycacion, entre Padre Fray Tomas Ortiz, frayle de la dicha Orden de Santo Domingo, e el Señor Gobernador Don Hernando Cortes, el dicho Fray Pero Zambrano respondió a este di-

cho declarante, que los testymonios de los médicos diría, pero que los de las declaraciones de los frayles Franciscos, quel Padre Provyncial las tenía, quél ge los abia dado, pero que creia que no los daría sin pedírselos, e no dygais que yos dixe nada; presente a todo esto Diego Gomez, vecino de *Ochante* que yba con una carta para el Provyncial e otra para el Padre Fray Pero Zambrano, e pydió los dichos testymonios, a la qual dicha carta el dicho Provyncial respondió al dicho Señor Martin Cortes; e questo es lo que sabe e oyó e vido, segund e como dicho e declarado tiene, so cargo del dicho xuramento que fecho tiene, e firmolo de su nombre en el registro.—Pero de Paz.

Testigo.—El dicho Diego Gomez, testigo presentado por el dicho Martin Cortes, abiendo xurado segund dicho es, e siendo preguntado por el tenor del dicho pedymiento e lo que cerca de lo susodicho sabe, dixo lo syguiente: quel Xueves dos dias antes de Señor San br.ª deste presente año, yendo a dar dos cartas, la una para el Padre Provyncial de la Orden de Santo Domingo, e la otra para los padres que abian venido de la *Nueva España*, queste dicho declarante topó al Padre Fray Pero Zambrano que venia a *Zafra*, e que le dixo:—Padre, ¿Está el Padre Provyncial en Santo Domingo? E que le dixo que sí, e que le preguntó este declarante por unos frayles que

vynieron de la *Nueva España* si estaban ay, e que le dixo, yo soy; e que le dixo este declarante; pues yo traigo una carta de Señor Martin Cortes para Vuestra Reverencia, para que me dé unos testymonios que truxo de la *Nueva España*; e que le respondió el dicho Padre Fray Pedro Zambrano; pues yo los tengo, mas nos los daré sin quel Padre Provyncial no lo mande; e queste dicho declarante se fué con el dicho Padre Fray Pero Zambrano a la Villa de *Zafra* donde lo dexó, e que se volvió al dicho Monasterio de Santo Domingo, e dió la carta del dicho Martin Cortes que llevaba, al dicho Provyncial e respondió despues de la aber leido, que vernia el Padre Fray Pero Zambrano e quél daria rrazon de lo que traya; e questo fué ya noche, e que otro dia syguiente el Sol salido, salió el dicho Padre Fray Pero Zambrano a fablar con Pero de Paz, vecino de la Cibdad de *Salamanca*, e anteste declarante fablando con ellos, dixo; que los testymonios de Luis Ponce daría, e que la declaracion de los Franciscos, que la tenía el Padre Diego Vinañe, e queste dicho Padre Fray Pero Zambrano se la abía dado e que creya que no la daría aunque ge la pydieren; que no dixesen queste dicho Fray Pero Zambrano le abia dicho nada; e questo es cierto e verdad, e sabe que lo vido decir e pasó en su presencia como dicho es, para el xuramento que fecho tiene, e firmólo

de su nombre en el registro.— Diego Gomez.

Luego el dicho Alcalde dixo: que mandaba e mandó a mí, el dicho Diego Herrera, saque el tanto del dicho pedymiento e xuramento de los dichos testigos de registro, e signado e firmado en pública forma, lo dé e entregue al dicho Martin Cortes, para lo llevar e presentar ante Su Magestad e donde viere que le convyniere..... e interpongo su abtoridad e decreto xudycial para que valga e faga fée en xuycio e fuera dél, e firmólo de su nombre.—Gonzalo García.

La qual dicha probanza segund va escripta por mí, Diego Herrera, Escribano público, fué sacada del registro, la qual va cierta e verdadera segund que lo declararon los dichos testigos en sus dichos; e por ende, fiz aquí este mio signo acostumbrado, ques a tal, en testymonio de verdad.— Diego Herrera.—Escribano público.—*Hay un signo e firma.*

Carta á Su Magestad de Diego Lopez de Salcedo, refyriendo los motivos que tuvo para embiar preso á Santo Domingo *á Diego-de-Albitez, Hernando de Saavedra e otros, con varias notycias interesantes.*

CHEQUILTA.—HEBRERO 26 DE 1527 (1).

S. C. C. R. M.

En Enero deste año, de la Villa de *Truxillo* escrebí a Vuestra Magestad dando quenta de mi venida a esta tierra, e lo que fasta entonces en ella me abia sucedido; e decia como embiaba presos a Hernando de Saavedra, Teniente de Hernando Cortes, e Gaspar de Garnica e Pero Luso, Regidores, e Martin Cortes e Xptobal de Morales, vezinos de la dicha Villa; e así fué que todos cinco fueron en un navio a la *Ysla Española* para que allí se

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 1.°—Leg. $^{3}/_{12}$.

entregasen a los xuezes del Abdyencia Real, que por mandado de Vuestra Cathólica Magestad residen en la Cibdad de *Santo Domingo* de la *Ysla Española*, a los quales escrebí dysziendo que los presos e la sumaria ynformacion que yba con ellos, embiasen a Vuestra Cesárea Magestad o fyziesen aquello que mas convyniere a su Real servycio.

Tengo creido que lo uno e lo otro todo llegó a salvamento, por ser como era xusto e necesario; e por esto, e porque yo voy de camino para *Nicaragua* e tengo gente de mi compañia en la delantera, e me combiene acercar a ellos para que si algo se les ofreciere me falle con ellos, porque segund me parece, en esta Tierra esto e mas es menester, no tengo lugar para descir mas de lo que faze al caso.

Ya por mi carta e relacion, Vuestra Cesárea Magestad abrá visto la venida de Diego de Albitez, Capitan que se llama de Vuestra Magestad e de Pedrárias Dávila, e Sebastian de Benalcazar, Regidor de la Cibdad de *Leon*, Xoan Despinosa Escribano de la dicha Cibdad; e la cabsa de su venida, que fué como por mi carta dixe quel Diego de Albitez truxo poder e mandado de Pedrárias Dávila, para fazer cierto requerymiento e protestaciones a Hernando de Saavedra e a la xustycia e Regidores de la Villa de *Truxillo*; a los quales a Hernando de Saave-

dra por sí e al Consexo, sescrybió sendas cartas para lo qual todo que abia de fazer, truxo una ynstruccion firmada de Pedrárias Dávila en quen efecto deszia que le dexasen el puerto, que era de su gobierno, e no lo faziendo, quél con la gente que apercybida tenía, vernía a castigar los delitos por ellos cometidos, e los que quysiesen quedar en él que les faria mercedes, segund parescerá por las escripturas, el treslado de las quales embié a Vuestra Magestad, de lo qual todo agora torno a embiar otros treslados, por lo que despues sucedió a los quales me refiero.

Yo escrybí a Vuestra Cathólica Magestad dysciendo que la embajada de Diego-de-Albitez e sus dos compañeros, me abia parescido tan mal, que me parescian queran dinos de mucha pena; e dixe como estube determinado de los embiar con sus escripturas para que diesen quenta a Vuestra Cathólica Magestad de lo que venian a fazer con sus vasallos, como si ellos fueran turcos o franceses; e dixe que por no tener fuerza para la guarda dellos, cesaba de los embiar xuntamente con los demas quembié, e tambien porque abia sabido que Francisco Herreros, ya defunto, abia condenado a ciertos capitanes, los quales estaban temerosos de xustycia nueva; e porque no se escandalizasen o alborotasen de ver embiar estotro, cesaba de los embiar, que persona fará que podria aprovechar mucho para mi viaxe teniendo

buena voluntad, e por el contrario fazer mucho daño si la tuviese mala.

Él tuvo mucha voluntad de se volver luego, e yo en no dexarle yr fasta que yo fuese, e así le mandé quesperase; contar las pláticas quentrél e mí pasaron, e las ofertas que le fize para le ganar la voluntad, seria muy largo descir e por cosas quen él a fecho ni dicho, no a podido conoscer qual claro voluntad; antes, desdel dia que me determiné a mandarle que no se fuese, fasta oy, siempre a estado e está malo; llevábale conmigo con toda la cortesía que a mí era posible fazerle, e llegados a este Cacique de *Chequilta*, ques diez e siete leguas de *Truxillo*, supe de Alonso de Solís que va delante de mí dos xornadas, con un frayle de la Orden de San Francisco, questaba acá e otra gente, como tenia nueva cierta de que la gente de que aquella *Villa de Huylancho* e Provyncia de *Nicaragua* estaba rrepartida en tres partes, tomados todos los caminos; lo qual sabido en mi compañia muchos de los que conmigo estaban, comenzaron a descir que todo aquello era lo que Diego-de-Albitez abia dexado proveydo, e por su yndustria e mandado se fazía.

Otros dixeron e manifestaron algunas cosas que abian oydo descir al mesmo Diego-de-Albitez, de las quales no se puede colegir cosa que buena sea para lo que conviene al servycio de Dios e

de Vuestra Magestad, antes mucho daño e escándalo; e por lo evitar, abida ynformacion, visto ser verdad donde se manyfiesta su mala voluntad segund que Vuestra Cathólica Magestad verá por la ynformacion e por los treslados de las escripturas que truxo, acordé de lembiar a él e á sus dos compañeros, a los Oydores del Abdyencia Real que por mandado de Vuestra Magestad convenga; si la obra desto que fago es mala, la yntincion es mny sana e buena para servir a Dios e a Vuestra Magestad; pero como no tenga Letrado ni persona que me pueda encaminar a mexor parescer, forzoso mes de determinar a fazer aquello que mexor me paresce en esto que fago.

Bien tengo conoscido que para gobernar esta Tierra a placer de todos los quen ella estan, no es menester Letrado ni persona que sepa qué cosa es xustycia; a lo menos aunque lo sepa, que no la faga, sino que la Tierra se llama de Vuestra Magestad e lo demas se faga a plazer de todos; pero aunque ansi sea, a Vuestra Cathólica Magestad suplico humildemente mande proveer de salario para un Letrado que sea Alcalde mayor, en tanto que fuere servido questé en esta Tierra; e asi en esto, como en lo demás que mi hermano Sebastian Lopez de Cabrera e Francisco Licaur de mi parte suplicarán a Vuestra Cathólica Magestad, les mande dar entero crédito, porque

como ya e dicho en las primeras cartas, yo tengo poca yspiriencia para semexantes cosas, e tengo en mucho el ánima e la honrra e no queria perderlo; e tambien lo que fasta aquí e ganado que a sido con mucho trabaxo de mi persona, no seria xusto que agora a la vexez pensando que sirvo, faga por do pierda lo que tengo ganado. Llegado que sea a la Cibdad de *Leon*, faré rrelacion a Vuestra Magestad de todo lo que obiere sucedido.

Mi partida de *Truxillo* se a dilatado porque a cabsa destar toda la gente muy enferma, no abía quien quedase en el pueblo para lo guarda e amparo del, ni tampoco para venir conmigo; e quando la gente comenzó de alyviarse despues dalgunos fallecidos, adolecí yo, de que pensé no escapar, e antes de que me pudiera tener en las piernas, partí de *Truxillo* con arta mala dysposicion, dexando el mexor recabdo que pudo ser en el pueblo.

Despues de partido, an seydo tantas las aguas, que los caminos eran rrios, e con esto, e con mi mala dysposicion, e tambien por ver e fablar a los caciques desta Tierra, me e detenido fasta agora; salido daquí si a Dios plugiere no terné en que detener, porque los caciques que fueron en la muerte de los xpianos que a Vuestra Cathólica Magestad escrebí, los mas dellos estan presos en poder de la gente quembié adelante, los quales des-

pues de los que escrebí, mataron otros dos; créo que quando llegare serán castigados.

Mucha nescesidad ay que Vuestra Magestad provea, como el que obiere dado le obedyencia a Vuestra Magestad, e despues se revelare o matare xpiano, sean esclavos; porque desta manera faziendo xustycia de los pryncipales, no quedan los otros sin castigo; abiendo de fazer xustycia de todos seria dañoso para la Tierra. En todo provea Vuestra Magestad con brevedad lo que á sus Reales servycios convenga.

Despues de aber escripto lo que arriba digo, rescebí una carta de Alonso de Solís en que me disce que queriendo fazer xustycia de ciertos caciques que paresce que fueron en la muerte de los xpianos que tengo escripto a Vuestra Magestad entre otras cosas, se concertaron e dixeron quel Cacique Unito, Señor de *Comayagua*, ques en el mesmo pueblo dondestan los xpianos del Valle de *Nuylancho*, convocó e truxo muchos caciques comarcanos de que se xuntó mucha gente, e que una noche al quarto del alba, dieron en el pueblo de los xpianos e mataron quinze xpianos e veynte caballos; bien puede ser fyngido por ponernos temor, pero segund de la manera que lo quentan, mas razon ay para le dar crédito que dudarlo.

Crea Vuestra Magestad quen lo que e conoscido desta gente, no son mas buenos de quanto veen que no pueden salir con la ruindad; una

de las cosas que me faze creer esta mala nueva, es que todos estos caciques pacyficos servian en el pueblo e mostraban mucha voluntad, e estan agora como escandalizados, e muchos dellos no esperan en sus casas, e los quesperan, fazen de los venteros e pobres, tanto, que an por bien de no comer por no nos lo dar; e así vamos caminando con mucha nescesidad de mantenymientos, lo qual es muy gran señal para creer que lo que se disze es verdad, porque todas las vezes que algunos an algund vencymiento, aunque otros estén lexos, se alteran, e estan conquistado a si fallasen aparexo, fazer otro tanto; plega a Nuestro Señor que a ellos les dé saber, para que vengan en conocymiento suyo e vengan al servycio de Vuestra Magestad, e a nosotros nos alumbre para lo guiar e encaminar.

Mucha nescesidad ay que Vuestra Magestad mande proveer como tengo dicho, para que sean esclavos los que fueren culpados.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Cathólica Real Persona de Vuestra Magestad por largos tiempos prospere, con acrescentamiento de mas Reynos e Señorios para su servycio.—De *Chequilta* a veynte e seys de Hebrero de mill e quynientos veynte e siete años.—De V. S. C. C. Real Magestad, echura e menor e mas obediente vasallo e servidor que sus sacros pies e manos besa.—Diego Lopez de Salcedo.—*Está firmado.*

Titulo de Gobernador e Capitan general de Nicaragua, *a favor de Pedrárias Dávila.*

VALLADOLID.—XUNIO 1.º DE 1527 (1).

DON CÁRLOS, etc.—A vos, Pedrárias Dávila, salud e gracia.—Sépades que Nos, somos ynformados questando vos, por Nuestro Gobernador e Lugar-Teniente general de *Tierra-Firme* llamada *Castilla del Oro*, embiastes a Francisco Fernandez de Córdoba, Vuestro Capitan, con cierta gente, a descubrir e conquistar ciertas tierras e provyncias en la Costa del Sur al Poniente, el. qual conforme a vuestra comysion, pobló en la Provyncia de *Nicaragua*; e que a cabsa de no volver ni os embiar relacion tan presto, conforme a lo que vos le mandastes, e con el deseo que teneis de Nos servir, vos, con la mas gente que pudistes, fuistes a la dicha Provyncia donde al presente estais, e abeis con-

(1) Archivo de Indias.—Audiencia de Panamá.—Est. 109.—Caj. 1.º—Reg. de partes.

quistado e poblado muchas tierras a ellas comarcanas, en la qual abemos acordado de proveer de Nuestro Gobernador e Alcalde mayor, para que la gobiernen e tengan en xustycia.

Por ende, confiando de vuestra persona e abylidad e fydelidad, e que myrareis bien e fielmente las cosas del servycio de Dios Nuestro Señor e Nuestro, como fasta aquí lo abeis fecho, e la execucion de la Nuestra Xustycia e la paz e sosiego e la gobernacion e poblacion de la dicha Tierra, e lo quen ella abeis trabaxado, e que usareis de la dicha gobernacion con mucha rectitud e buena concyencia como a Nuestro servycio e bien de la dicha Tierra e poblacion e acrescentamiento della convengan, fareis todo lo demas que por Nos os fuere mandado e encomendado: es Nuestra merced e voluntad, que por el tiempo que Nuestra voluntad fuere, vos, el dicho Pedrárias Dávila, tengais la Gobernacion e Capytania general de las dichas Tierras e Provyncia de *Nicaragua*, e que podais usar de los dichos ofycios de Xustycia e de xuresdeccion cevil e creminal, ansí por Mar como por Tierra, quedando de todo ello la apelacion para ante los del Nuestro Consexo de las *Yndias*, seyendo de seyscientos pesos doro arriba; e que vos, el dicho Pedrárias, podais usar e useis el dicho Ofycio de Nuestro Gobernador e Capitan general, ansí por Mar como por Tierra, conforme a las yns-

truciones que vos fuesen dadas, por vos, e por vuestros Lugares-Tenientes, los quales podais quitar e admover, cada e quando quysierdes e por bien tubierdes, que a Nuestro servycio e a la execucion de la Nuestra Xustycia, e paz e sosiego de la dicha Tierra convenga, en lo que toca a la dicha Gobernacion e Capytania general; porque la admynistracion de la la xustycia e execucion della, a de quedar al Lycenciado Francisco de Castañeda, que abemos proveydo por Nuestro Alcalde mayor de la dicha Tierra.

E para fazer e cumplir todo lo susodicho, por esta Nuestra Carta vos Damos poder cumplido; por la qual e por su treslado signado de Escribano público, Mandamos a los Consexos, Xustycias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Ofyciales e Homes-buenos de todas las cibdades, villas e lugares de la dicha Tierra, e a otras qualesquier personas de qualquier ley, estado o condycion que sean o ser puedan, quen las dichas tierras están o estuvieren e a ellas fueren, que vos ayan e tengan por Nuestro Gobernador e Capitan general de todo ello, e vos dexen e consientan usar el dicho Ofycio, ansí por Mar como por Tierra, e executar la Nuestra Xustycia por vos, e por los dichos Lugares-Tenientes, e no otra persona ni personas algunas; e como tal Nuestro Gobernador, podais oyr, librar e determinar, e oyais e lybreis e determyneis todos los

pleitos e cabsas, ansí ceviles como creminales quen la dicha Tierra e Provyncia estuvieren comenzados e movidos, e se comenzaren e moviesen adelante; e podais llevar e lleveis, vos, e los dichos vuestros Lugares-Tenientes, los derechos e otras cosas al dicho Ofycio de Capitan e Gobernador anexos e pertenescientes, segund e por la forma e manera que se an llevado e podido llevar por los Nuestros Gobernadores que an seydo e son de las dichas *Tierra-Firme* llamada *Castilla del Oro*, e sus ofyciales, conforme a sus provyciones; e podais fazer ordenanzas generales en toda vuestra Gobernacion e particulares en cada pueblo, que sean utiles e provechosas para los vezinos de las dichas Tierras e de cada pueblo particular della, por donde se rixan e gobiernen en cada parte que fueren menester, para que vivan como buenos xpianos en toda paz e sosiego, e se aparten de las malas costumbres e vycios que comunmente tienen las otras gentes donde esto no se faze; e ponerles las otras penas que vos paresciere que deben ser puestas, para que las guarden e executen en ellas si las quebrantaren; e que vos, e los dichos Lugares-Tenientes, podais fazer qualesquier pesquisas en los casos de dichas premisas e todas las otras cosas al dicho Ofycio anexas e concernientes, e que vos e ellos, entendais en las que a Nuestro servycio e execucion de la Nuestra Xustycia cumplan.

E que para usar e exercer el dicho Ofycio de Gobernador e Capitan general, e cumplir e executar la Nuestra Xustycia, ansi por Mar como por Tierra, todos se conformen con vos, el dicho Pedrarias Dávila, e con los dichos.

Vuestro Lugar-Teniente general e Gobernador de la dicha *Tierra-Firme*, que no embargante que aya ydo o embiado gente a la dicha Tierra e esté en ella dysciendo pertenescerle la Gobernacion della e por otra cabsa e color alguna, que vos dexe la dicha Tierra e Gobernacion libremente, para que vos, e los dichos vuestros Lugares-Tenientes e no otra persona alguna, conforme a esta nuestra provycion, la tengais e goberneis. Al qual, e a otras qualesquier personas de qualquier calidad o condycion que sean quen la dicha Tierra estubieren e a ella fueren, Mandamos que ansi lo cumplan sin poner en ello escusa ni delacion alguna, e sin interponer a ello aplycacion ni suposycion, so las penas que vos, de Nuèstra parte les pusierdes e mandardes poner, e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pydierdes e menester obierdes, quen ellos ni en cosa alguna ni parte dello, embargo ni contradycion alguna vos no pongan ni consientan poner; ca Nos, por la presente vos rrescebimos e abemos rescebido al dicho Ofycio de Gobernador e Capitan general, ansi por Mar como por Tierra, e al uso e exercycio dél; e vos

Damos poder e facultad para lo usar e exercer, con todas sus yncidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades; e ansi mesmo Mandamos al dicho Pero de los Rios, que si estubierdes en la dicha *Tierra-Firme*, que vos dexe yr personalmente a la dicha vuestra Gobernacion sin vos poner en ello embargo ni ympedimento alguno, porque asi cumple a Nuestro servycio, e de lo contrario nos terníamos por desservidos.

E otro sí: Vos Mandamos que las penas pertenescientes a Nuestra Cámara e Fisco, ansí las que fallardes condenadas en la dicha Tierra e Provyncia de *Nicaragua*, como las que vos, o los dichos vuestros Lugares-Tenientes condenardes e pusierdes, las executeis e fagais executar e entregar a Diego de la Tovilla, Nuestro Thesorero de la dicha Tierra e Provyncia de *Nicaragua*, o quien su poder obiere.

E por esta Nuestra Carta, Mandamos a qualesquier persona o personas que tienen o tubieren las varas de la Nuestra Xustycia e de los ofycios de Alcaldía e Alguazilazgo de la dicha Tierra e Provyncia de *Nicaragua*, que luego que por vos el dicho Pedrárias Dávila, fueren requeridos, vos la den e entreguen, e no la usen mas della sin nuestra lycencia e especial mandado, so las penas en que caen e yncurren las personas privadas que usan de ofycios para que no tienen po-

der ni facultad; ca Nos, por la presente las suspendemos e abemos por suspendidas.

E otro sí: Es Nuestra merced e voluntad que si vos, el dicho Pedrárias Dávila, entendiéredes ser cumplidero a Nuestro servycio e a la execucion de la Nuestra Xustycia, que qualesquier caballeros e otras personas de las que agora están o estubieren o fuesen a la dicha Tierra, salgan della e no entren ni estén más en ella, e que se vengan a presentar ante Nos, que lo podais mandar de Nuestra parte e los fagais della salir; a los quales, e a quien vos lo mandáredes, Nos, por la presente, Mandamos que luego sin sobrello Nos mas requerir ni consultar ni esperar otro Nuestro mandamiento segunda ni tercera xuncion, e sin interponer dello apelacion ni suplycacion, lo pongan en obra segund que lo vos dixerdes e mandardes, so las penas que vos de Nuestra parte le pusiérdes, las quales Nos, por la presente les ponemos e abemos por puestas, e vos Damos poder para las executar en los que remisos e ynobedientes fuesen e en sus bienes; e es Nuestra merced e Mandamos, que ayais e lleveis salario e ayuda de costa en cada un año con el dicho Ofycio de Capitan general e Gobernador, mil e quynientos ducados, que montan quynientos e ochenta e dos mill e quynientos maravedís, los quales vos sean dados e paga-

dos de las rrentas e provechos Nuestros que tuviésemos en la dicha Tierra, por el Nuestro Thesorero della, por los tercios de cada un año, segund e como se pagaron los otros salarios del Nuestro Alcalde mayor e Ofyciales de la dicha Tierra; e que tomen en cada un año vuestra carta de pago, con la qual, e con el treslado signado desta provysion, Mandamos que le sean rrescebidos e pasados en quenta los dichos maravedís, de los quales gozeis e vos sean dados, dendel dia que con esta Nuestra provysion vos presentardes ante los Nuestros Ofyciales de la dicha Tierra, en adelante, todo el tiempo que tubiérdes e syrviérdes el dicho cargo, siendo tomada la razon della por los Nuestros Ofyciales que residen en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la Nuestra Merced, e de diez mill maravedís para la Nuestra Cámara, a cada uno que lo contrario fyziese.—Dada en la Villa de *Valladolid* a primeros dias del mes de Xunio, Año del Nascymiento de Nuestro Señor Xesucristo de mill e quynientos e veynte e siete años.—YO EL REY.—E yo Francisco de los Cobos, Secretario de Sus Cesáreas e Cathólicas Magestades, la fize escrebir por su mandado.—Francisco de los Cobos.—*Está firmado.*

Relacion del Bachiller Alonso de Parada, sobre algunas de las Yslas Antillas.

VALLADOLID.—XULIO 2 DE 1527 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

EL Bachiller Alonso de Parada, dize: quen la relacion que fizo a Vuestra Magestad en su Muy Alto Consexo de las *Yndias*, en las cosas tocantes a lo que convenia a su Real Servycio, e al bien, poblacion e perpetuacion de la *Nueva España*, dixo que ansi mesmo la faria de lo que convenia a las yslas que primero se poblaron e conquistaron; e lo que tiene al servycio de Vuestra Magestad la faze en la forma syguiente.

Primeramente, dize: Que ya Vuestra Magestad terná relacion de las *Yslas Españolas* e *Fernandinas*, e de *Santiago*, que antes se llamaba *Xamáica*, e que quiere deszir del estado e ser en que

(1) Archivo de Indias.—Indifte. gral.—Est. 145.—Caj. 7.º

aquellas dichas yslas quedaron al tiempo que dellas partió, e lo que le paresce que conviene al servycio de Vuestra Magestad e a que se sustente la poblacion de las dichas yslas, con acrecentamiento dellas e de las rentas de Vuestra Magestad; declarará primero las poblaciones e calidad dellas e de las dichas yslas, e despues dirá la manera que le paresce se debe tener en se acrecentar e perpetuar las rrentas de Vuestra Magestad, e las poblaciones de las dichas Yslas.

Item: Y porque la *Ysla Española* está poblada de las Cibdades de *Santo Domingo* e *La Concepcion*, e de las Villas de *Salvaleon de Yguey*, e la *Buenaventura*, e el *Bonao*, e *Mexorada* ques el *Cotoy*, e *San Xoan de la Maguana*, e la Villa de *Santa Maria del Puerto* ques la *Yaguana*, e la Villa de la *Cavana*, e *Puerto-Real*, e *Puerto de Plata*, e todos los mas destos pueblos están muy perdidos e de cada un dia se despueblan, por no tener los vezinos con qué se poder sustentar en sus faziendas e granxerias.

Item: En la dicha Ysla no ay yglesias sino de paxa, e convernía se diese órden como se fyziesen yglesias en que obiese el Santo Sacramento; e las yglesias que ay no están bien tratadas ni reparadas, antes, cada dia se caen e desbaratan.

Item: La manera que los dichos pueblos tienen, es que la Cibdad de *Santo Domingo* está poblada, e se sustenta e acrescienta su poblacion, a cabsa de las contrataciones quen ella ay e por el Puerto que tiene, e por los navios que a él ocurren, en llevar cosas de bastimentos e otros proveymientos destos Reynos de *Castilla*, e por las perlas, azúcar, caña fístolas, curaos e sebo que della traen a estos Reynos.

Item: Ay en las poblaciones de la dicha Cibdad, siete u ocho yngenios que ya muelen sin otros muchos que se comienzan a fazer; ay estancias de mucho pan e maiz, de que se provee *Cubagua*, donde se cogen las perlas, e las armadas que se fazen para las pacyficaciones e poblaciones dotras tierras está en comarca donde se puede coger oro, e de las minas que ay cerca.

Item: En la Villa de la *Buenaventura* ay pocos vezinos; las casas ay una o dos; no todas son de paxas; tienen cerca la Villa de *La Mexorada*; estas son partes donde siempre se coge oro e alcanzan muy buenas minas; no ay sino caña fistolas en ellas, e el oro que se coge en *La Mexorada*, que se disce el *Cotoy*, es muy fino e abido, e ay grandes nacymientos dello.

Item: El *Bonao* es tierra que lleva mucho fruto de pan e maiz; e ánse comenzado a fa-

zer en él dos yngenios quel uno molerá presto; pueden los vezinos dél coger oro en *La Mexorada* e *Buenaventura*, questán cerca.

Item: La Villa *Gracia* es tierra muy fructífera para las cañas dulces, que pasando por allí disze que vido cañas que le montaron, que deszian que abia cinco o seis años que se abian puesto sin las coger ni curar; estaban tan buenas e enteras, como que obiera año e medio o dos años que se obieran puesto, e esto no se a visto ni oydo de un tanto tiempo; las cañas sin dañarse e las daquellas vias, no sé porqué, pasados dos años se pasan huecas e se dañan; en otras partes ay en término de la dicha Villa, quatro yngenios que muelen, sin otros que se comienzan a faszer e otros questán ansí fechos e molerán presto; está en parte donde puedan coger oro los vezinos de la dicha Villa.

Item: En *San Xoan de la Maguana* ay dos yngenios que muelen e diszen ser el azucar quen ello se muele, el más blanco e mas duro e mexor que se a visto; está en comarcas de minas; e daquella Villa se cogia mucho oro en los tiempos pasados, e es tierra fructífera de pan e maices e otras cosas de la tierra; e ay en ella una palma que lleva dátiles.

Item: La Villa de la *Yaguana* e la de la *Cavana* son puertos de mar; no tienen buena dyspusicion para de las ser poder coger oro; ay

varios yngenios, e anse comenzado algunos a fazer en la *Cabana*; ay en ellos mucha caña fistolas.

Item: Puerto Real es tierra donde se coge buen oro, e a abido ya en él muy buenas minas; no se fazen yngenios de azucar; siempre entienden en coger oro.

Item: La Cibdad de *La Concepcion* está en comarca de muy buenas minas quen su servicio las a abido, e ay las mexores de la Ysla, e tienen muchas caña fístola, tanto, que paresce cosa yncreible porque diszen quen él ay tanta caña fístola, que bastaria para proveer todos estos Reynos de *Castilla*.

Item: La Villa de *Puerto de Plata* es puerto de mar donde algunas vezes van navios de *Castilla* a cargar de azucar; ay tres yngenios que muelen, sin dos o tres tapiches, e otro yngenio questá comenzado.

Item: La Villa de *Salvaleon de Yguey* está en parte donde no se coge oro; ay en sus provyncias muy muchos ganados, diszen que mas quen parte daquella Ysla; ay un yngenio que muele e fázense otros dos o tres.

Item: La *Ysla Fernandina* tiene siete pueblos que son: la Cibdad de *Santiago* e la Villa de la *Asuncion*, e *San Salvador* e *Santa Maria del Puerto del Príncipe*, e *Santo Espyritus* e *La Trenidad*, e *San Cristobal de la Vana*.

Item: En la dicha Ysla no ay yglesias sino de paxa, e estas no las ay en todos los pueblos, quen algunas casas de personas particulares se dize misa en algunos de los dichos pueblos, como paresce por las ynformaciones que de la dicha Ysla se trae.

Item: En todos estos pueblos ay maña para que los más de los vezinos, estando como están fechos los repartymientos de los yndios, puedan coger oro en las minas que ay en la dicha Ysla, e escepto los de *San Cristobal de la Vana* que no lo pueden coger; de lo que los vezinos de la dicha Ysla se sustentan, es de sus granxerías de pan e ganados, e de coger oro los que lo pueden coger; e esto viene cada un dia en mucha dysminucion.

Item: La *Ysla de Santiago* tiene dos pueblos: el uno se llama *Sevilla* e el otro *Oristan;* en el pueblo de *Sevilla* ay una fortaleza e un yngenio de azúcar que fizo el Adelantado Francisco de Garay, e es bueno e de buena azúcar; los vecinos desta Ysla cogen oro ques bueno; anse dado viñas en aquella Ysla, de que se fizo segun diszen los que lo vieron, una pipa de vino el año pasado; e a la *Ysla Fernandina* traxeron unos frailes franciscos un barril de vino que abia media arroba, que le dieron dél e se probó en aquella Ysla e tenia sabor e color de razonable vino; e discen queste año se cogerian mas de quatro o cinco pipas de

vino de las cepas questaban puestas; e que se daban muy bien las viñas en aquella Ysla e siempre yrá poniendo e dando mas fruto.

Item: Estas dos Yslas, *Fernandina* e *Santiago*, están muy perdidas, e de cada dia se despueblan e se van los vezinos dellas, a cabsa de no tener con que se poder sustentar; e ansí lo fazen en la *Ysla Española*, sino es las partes donde ay yngenios, las personas que tienen con que poder poner cañaverales para moler en los yngenios.

Item: En todas estas tres Yslas se sustentarian sus poblaciones que al presente tienen, e aun se acrescentarian, si obiere con que coger oro e sustentar las granxerias que tienen, porquen qualquiera de las dichas Yslas ay tanto oro como xamás obo; e al respeto de la gente quen aquella obo en los tiempos pasados, se coge agora mas oro quen los tiempos pasados.

Item: La *Ysla Fernandina* a cabsa de ser tan montuosa como es, no se puede sustentar, sino es con cogerse oro continuamente en ella, porque no puede aber otras granxerias en que vivan los vezinos, sino es con el oro.

Las dichas Yslas disze que quedan en tal estado, que si brevemente Vuestra Magestad no lo manda remediar, las mas dellas se despueblan e acabarán de perderse; e viendo como a visto las yslas *Española* e *Fernandina* e an dado todos los mas pueblos dellas, e considerado como

se conservarian las dichas tierras acrecentándose en ellas las rrentas de Vuestra Magestad perpetuamente e conque a Vuestra Magestad en la contratacion que se tomase para remedio de las dichas Yslas, se le pudiese seguir yntereses, de mas del acrescentamiento de sus Reales Rentas e de la poblacion e perpetuacion de las dichas Yslas; de la manera e orden que le paresce quen esto se debe tener, abiendo consyderacion a los pueblos e vezinos quen ellas ay, es la syguiente.

Primeramente: Debe Vuestra Magestad mandar tomar contratacion con el Rey de *Portogal*, para quen las dichas tres Yslas se metiesen fasta número de quatro mill e quynientos o cinco mill negros e negras; que se repartiesen en cada una Ysla el número que paresciese dellos, e se diese por via de repartymiento e de la manera que abaxo se dirá, a cada uno de los vezinos.

Esta contratacion a querido tomar el Rey de *Portogal* con los vezinos de la *Ysla Española*, dysciendo que le diesen fianzas en cierta suma de ducados, e que fuesen los fiadores personas que tuviesen en estos Reynos e abonadas, que se obligasen a pagar los negros quembiase en cierto tiempo e con que llegados a las Yslas se los tomasen en ciertos dias; lo qual no a abido efecto e se a quedado la negocyacion.

Item: Mandando Vuestra Magestad tomar asien-

to con el Rey de *Portogal* para que le diese los dichos negros e negras en cierto tiempo, se podrian aber a precio unos con otros, de siete mill maravedis o veynte ducados; e puestos en las yslas, llegarian con toda costa a treinta o treinta e dos ducados; e ninguno abia, siendo buenas piezas como abian de ser las que costasen el precio dicho, que no se pudiese dar en las dichas Yslas a cinquenta o cinquenta e cinco pesos doro, e que recibyesen merced los que la tomaran; de manera questa contratacion está cierto ganarse sin todas costas, mas de la tercia parte.

Item: Abianse de repartir los dichos negros en las Yslas; a la *Ysla Española* se abian de dar dos mill e doscientos o dos mill e quynientos negros.

A la *Ysla Fernandina* se abian de mandar mill e quynientos o mill e seyscientos negros.

A la *Ysla de Santiago* se abian de mandar de seyscientos a setecientos negros.

E para que los dichos negros asegurasen e estubiesen domésticos en la tierra, abia de ser la mitad dellos de negras, pero que se casasen unos con otros; e esta es cosa que por experyencia se a visto que mas los asegura a que sirvan bien e no se alzen, que otra ninguna; porqueste, teniendo sus mugeres e fixos, están con ellos e sirven bien.

Item: Estos negros e negras se abian de dar e repartir en las dichas Yslas a personas que

con ellos cogiesen oro, o los que an comenzado a fazer yngenios; porque a cabsa de no se coger oro se a perdido mucho de las rrentas de Vuestra Magestad, e de la contratacion e poblacion daquellas partes.

Item: Anse de dar los dichos negros a las personas que como dicho es, coxan oro o labran yngenios, para que la tierra mexore e pueblen, por via de repartymiento, dando a cada uno los negros e negras que paresciese que pudiese tener e pagar, e con cargo que no los truxese en otras granxerias, sino fuese en coger oro e en labrar en las estancias e faziendas que fuesen nescesaria, para se coger el oro.

E porque podria ser que para se coger oro e para fazer faziendas, no bastasen el número de negros e negras que algunos vezinos se diesen para coger oro e para fazer estancias, se abia de considerar en el repartymiento que se fyziere de los dichos negros e negras, que se fyziesen compañías entre algunos vecinos, para que se xuntasen dos repartymientos, e xuntos, abria mas aparexo para poder coger oro e para fazer labranzas.

Item: Los dichos negros e negras se abian de repartir en sas, para que se perpetuasen en la tierra, con tal condycion, que no los pudiesen vender para sacarlos fuera de la Ysla donde se repartiesen; e que si alguno de los di-

chos negros e negras que fuesen dados en repartymiento, se muriesen, al que los diese, fuese obligado a comprar otro, luego, que quedase en su lugar; de manera que los dichos negros e negras quedasen perpetuos en la dicha Ysla, e no se desminuyesen.

Item: E porquesto no cabse descontentos e pesadumbre a los vezinos, que se permita, que si alguno quysiere vender los dichos negros e los fixos que dellos se obieren e sus faziendas, que lo pueda fazer, vendiéndolos a otros vezinos de los del pueblo dondél vyviere, o a otro quentre en su lugar a vyvir en el dicho pueblo.

E para questo mexor se fyziere, convernia que Vuestra Magestad mandare fiar los dichos negros e negras en cada una de las dichas Yslas a los vezinos en quien se repartiesen, por espacio e tiempo de tres años; e en este tiempo se podria pagar a Vuestra Magestad en cada un año, sin que se perdiese cosa alguna de sus rrentas, desta manera.

Quen las fundyciones, en cada una fundycion, el Thesorero de Vuestra Magestad tuviere cargo de lo cobrar de cada un vezino, la tercera parte de lo que montare en lo que debiere a Vuestra Magestad de los dichos negros, e de los que traxesen de los yngenios, de los primeros azúcares que sacaren dellos, se pagare a Vuestra Magestad; e porque mas cierto se tu-

biese la paga e se cogiese mas oro, questos negros solamente se repartiesen e se diesen a personas que con ellos cogiesen oro, e no los traxesen en otras granxerias, sino a lo coger, porquesto ayudaria mucho a la contratacion e poblacion de las dichas Yslas, aunque tambien convernia que se rremediasen los pueblos donde no se coge oro, e questo se podria dar órden en lo que mas convyniere.

Para mas seguridad de la paga, abian de estar ypotecados los dichos negros, a la deuda que a Vuestra Magestad se debiere dellos.

Faziendose lo susodicho, llevándose los dichos negros e teniéndolos los vezinos por cosa perpetua, permanescerán en las Yslas e ternan voluntad destar en ellas con sus mugeres e fixos, e dexarlos en las dichas Yslas.

E abiendo continuamente en ella los dichos negros e los quellos multyplicaren en cada un año, se acrescentarán las rrentas de Vuestra Magestad mas docho mill pesos doro, si en los derechos del oro que se cogiese como en el Almoxarifazgo que sin otras contrataciones e cogiendo solo lo podia ver en las dichas Yslas, de que se recresca mas acrescentamiento a las Reales Rentas de Vuestra Mágestad e mucho bien a los pobladores dellas.

Item: E porque se llevasen los dichos negros mexor, mandando Vuestra Magestad tomar el dicho

Asiento con el Rey de *Portogal*, e comemzándose a llevar los dichos negros, se abrá de prohybir que ninguno de los moradores pasasen negros a la dicha Ysla, si no fuesen los vezinos della, que los llevasen para coger oro e para tener sus granxerias.

E disce que si en lo susodicho con brevedad Vuestra Magestad no manda proveer, que certyfica que las dichas Yslas en poco tiempo se despoblarán las mas poblaciones dellas, e se perderán las rrentas de Vuestra Magestad; e que no puede aber otro congruente remedio para las acrecentar e sustentar la poblacion de las dichas Yslas, si es quel dicho; e questo lo disze como persona celosa del servycio de Vuestra Magestad e del bien e acrescentamiento daquellas partes, e que con este celo se movió pryncipalmente a venir a fazer la dicha relacion, para que las dichas Yslas se sustenten e no se acaben de perder; e que humildemente a Vuestra Magestad suplica mande considerar questas Yslas e la de *San Xoan* an seydo las primeras que se an poblado en aquellas partes, e que la Corona Real tiene en ellas un Estado de gran ser, e que remediándose con tiempo, de cada un dia será mas e terná mas rrentas Vuestra Magestad; e que no remediándose brevemente, que se perderán del todo; e demas de ser mucho daño e perderse tales tierras, rredundará en que faltando

estas, no se pueden pacyficar ni poblar otras tierras que se an de proveer de las cosas nescesarias, e no se acrescentará en ellas Nuestra Santa Fee Cathólica e Dios Nuestro Señor e Vuestra Magestad serán deservidos.—*Está firmado.*

Carta de Don Luis de Cárdenas, sobre la dyvision geográfica de la Nueva España.

SEVILLA.—AGOSTO 30 DE 1527 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

PORQUE mis deseos an seydo e son siempre de servir a Vuestra Magestad, parecióme que le faria servycio con esta figura de los Reynos de la *Nueva España* como ellos estan en quatro partidas, de quatro grandes Señores quen ellos señoreaban; e es bien que sepa Vuestra Magestad quanto ay en cada partida e de qué linaxe de riquezas está poblada; e dicha la relacion de cada partida con otras tyrcuns-

(1) Archivo de Indias.—Simancas.—Secular.—Sto. Dom.—Infs. de oficio.—Est. 53.—Caj. 1.º

tancias que fazen al propósito, diré otra cosa a Vuestra Magestad que conviene oyr, pues es xustycia, e la xustycia a de oyr a todos e dar a cada uno lo suyo.

Digo, Alto Emperador, que desde *Chanpoton* quien usa lengua gerede trescientos doce pueblos e diendo fasta la raya de *Chinanta* ay lxxv leguas, e en el ancho de una mar a otra cxc, e en esta partida conoscemos por mayor Señor a Tochil, quen nuestra lengua quiere descir Conexo, quera Señor de *Quazacalco;* toda esta partida es poblada de minas doro e en medio della está una Cibdad que discen *Teoquila* e *Vacoa* e en ella se fazia una gran plaza doro que se vendia en genéral con tanta requesta de gente e mercaderes, como tiene *Medina del Campo* en tiempo de sus ferias; e ase quitado ya este vender doro en aquellos Reynos, por los grandes robos que Hernando Cortés a fecho en ellos; e lo peor es que no basta roballes su oro, sino matallos sobrello, como hemos visto, levantándoles un no sé qué como fizo al Ynfante Cacamaze e a su mayordomo, que los mató con resina ardiendo en laposento viexo porque no le quysieron dar su thesoro, e ahorcó al Señor Guatemuze porque no descubriese en algund tiempo los thesoros que le abia dado suyos e de Montezuma; e a Teasparigca ahorcó, porque no dixese del oro e piedras de valor que le abia thomado de una pared de *Saltoca*.

Volviendo al propósito, digo: que syguiendo por la Raya *Chinanta* fasta la otra mar, dallí fasta *Guatemala* por el Sursueste, ay iclxxx° leguas; en toda esta costa se cogen muchas perlas, artas dellas como avellanas, de que se bastecen los Señores de la *Nueva España*; e anse abido aquí de los Señores desta tierra muchas piedras, aunque éstas entran por el Poniente e de donde a su tiempo se dirá; e crea Vuestra Magestad que destas piedras e perlas que Hernando Cortés e sus valedores no le an conoscido a Vuestra Magestad para darle su Quinto, mas que se an conoscido el Rey de Fez, e del oro pobre se lo an dado derechamente; la cabsa desto es como Hernando Cortés quiera seguir su opynion, tiene de sus valedores necesidad, e ensánchales la ley, e tambien ellos como él, tienen sus fundyciones en ciento treynta pueblos de los yndios donde funden mucha parte de su oro, e los fazen xoyas muy ricas que an metido en *Castilla* desde el Año de veynte fasta oy, los procuradores e valedores de Hernando Cortés, con mucha cantidad doro por marcar e por quintar, como es público en la *Nueva España*; a lo qual da logar Hernando Cortés porque tenga cargo de predicar mentiras en logar de verdades para atraer a las gentes, e a Vuestra Magestad de creer que lo negro es blanco.

La segunda partida comienza de la Raya de

Chinanta fasta la Raya de *Tuspa*; ay en ella cxl leguas e de ancho de una mar a otra clxxx° a que conocimos por el mayor Señor al gran Tetuan Montezuma. Tetuan quiere descir Emperador; en esta partida ay muy ricas minas doro, e por abreviar diré solamente de las minas de nexpa donde sacan a Hernando Cortés con doscientos yndios del pueblo de *Tapara* cada dia, arroba e media doro fino; e sobresto fizo una ley que so pena de muerte ningun xpiano entrase en aquellas minas, porque no supiésemos los secretos e riquezas de la Tierra; e obímoslo de saber por una dyligencia que fizo el Thesorero Xulian de Alderete, quembió un minero secretamente a las minas de nexpa, e vido el oro que sacaban los yndios; e del gran enoxo que rescybió el Thesorero le dixo a Hernando Cortés: «¡o traydor malo, ya no lo puedo sofrir; yrme quiero a *Castilla* a dezirlo al Emperador Nuestro Señor, e ponga cobro en estos Reynos!» e a la partida fizose su amigo e convidolo, e despues del convite vyvió treze dias, que se fué secando; e por abreviar no diré de dos arrobas doro que le traian cada dia desta partida e de la rrenta que le daban en ciertos pueblos, e del gran thesoro que obimos en la Cibdad, porque ya dixe a Vuestra Magestad una partecilla dello por otra mi relacion que le dí en el Monasterio de *Valbuena*, quando le dixe por mi pe-

tycion que dotros mayores thesoros podria dar razon a Vuestra Magestad, a lo qual a la sazon no me respondió; diré aquí solamente de ochocientas cargas doro que se liaron en la casa de Hernando Cortés quando mudamos el pueblo de *Cuyacan* a la Cibdad, e uno de tres criados que las liaron fué Rodrigo Sartillo, que vive en *Cuellar*, e cinquenta cargas de piedras de valor que se escubieron en la toma de la Cibdad, e ochenta arrobas doro que se pesaron con una romana que xugó aprendiendo el xuego de la primera, e quynientos mill pesos doro que an metido en *Castilla*, los más dellos por *Portogal*, con que an dado guerra a Vuestra Magestad; e los que más guerra le an dado e repartia el oro, es el Lycenciado Céspedes, que vive en *Sevilla*, el qual de la burla se a llenado lo mexor e los demás los puedo saber; e de tres ydolos doro fino mazizo que Hernando Cortés mandó esconder a los yndios en la montaña de *Teutina* porque no los viese el Thesorero Alderete que asentaba por escripto todo lo que a su notycia llegaba; e quien dará buena razon del grandor de cada ydolo, es Zigatoal, Capitan que fué de Montezuma e Qucionoche, yndio pryncipal de *México*, e Petacal, carcelero que fué de Montezuma; e obo dia que pesó con romana el dicho Rodrigo Saltillo, artillero, en casa de Hernando Cortés lxx qs. doro; de todo este oro no nos dió nuestra parte Hernando Cortés a los conquistadores que abemos estado en

la *Nueva España*; por Vuestra Magestad abemos estado dos opyniones de gentes, tiempo de cinco años. Los unos desdian: «Viva Hernando Cortés» e nosotros le respondíamos: «Viva el Emperador e mueran traidores;» e sobresto bien caro nos cuesta ya, a la *Nueva España* más de tres mill ombres xpianos, bien cara nos cuesta la gran fée que abemos tenido con Vuestra Magestad, como a su tiempo se sabrá, por no aber seydo vysitados de Vuestra buena xustycia.

La tercera partida comienza de la Raya de *Tuspa* fasta *Río de Palmas*; ay en ella lxxx leguas, e de una mar a otra dl: en esta partida conoscimos por mayor Señor de *Michoacan* donde son las ricas minas de plata donde sacó Hernando Cortés el año de veynte e tres de cargas de plata; sobresto fizo otra ley Hernando Cortés que sopena de ciento azotes, no entrase allí ningun xpiano, e sopímoslo de los yndios que nos lo dixeron; no ay razon porque Vuestra Magestad no crea todo lo que digo; e vyniéndonos a ver el Cazonca, nos truxo de presente quarenta e cinco cargas doro e plata en armaduras; e con esta codycia Hernando Cortés a Xptobal de Olí con ciertos españoles, so color que la poblaba, a roballe su plata al glento. robando por *Michoacan* e alzó de presto el Cazonca su plata e oro en una gran laguna que allí tiene e dexó en su casa lxxx° caxas vacias e de los templos robó Xptobal, doro ciento veinte e dos cargas de plata e cinco doro quembió

a Hernando Cortés, quedándole para sí e los valedores otro tanto e ordenó de presto un engaño Hernando Cortés; alzáronse, díxoles cautelosamente que le diesen dos fixas que tenia, en señal de amistad para ynstruirlas en la fée, e creyendo que no le engañaba se las embió; e vyniéndolas a ver el padre, lo prendió e metió en la cárcel desnudo, dándole mala vida porque le diese su plata e oro e xuró de quemallo vivo sino se la daba.

En estos dias salí desta Cibdad para estos Reynos; no sé en qué paró el Cazonca; a la sazon Hernando Cortés falsó la ley e al oro que le dió marca al quera XCII e XCIII° quilates..... e al quera de XII e XIIII dióle XVIII e XIX, e dió por descargo que porque los mercaderes vendian muchos sus mercaderías, e fízolo por ympedir que no saliese de la *Nueva España* tanta cantidad doro, pues él no daba el Quinto derechamente como ya otras veces e dicho, que se recogian en una semana C mil pesos y otras L mil, como hemos fundir ocho o diez mill porque parezca que da el Quinto; e aun despues el Contador Albornoz metió sus yndios, e en cinco dias sacó dIII° ms° de plata fina.

Esta Tierra no la debe dar Vuestra Magestad a ninguno que Gobernador sea, e porque ay Gobernador en *Panuco* ques en esta partida, diré a Vuestra Magestad lo que cumple a su servycio; e es, que le mande quentre por la raya de *Tuspa* cien leguas la tierra adentro, e dallí vuelva al

Norte por encima de *Tamohina* fasta la otra raya e dallí fasta *Panuco*, basta su Gobernacion, que ay más poblacion quen todo el Reyno de *Toledo*, quedando *Michoacan* para Vuestra Magestad e *Colmar* debaxo de la Gobernacion de Presidente e Oydores.

La quarta partida comienza de *Rio de Palmas* fazia el Poniente, ques la demanda de Narvaez que disce que le dió Vuestra Magestad, e que asi le lleva capitulado; que dende el *Rio de Palmas* syguiendo por el Hueste fasta dar en la otra mar e dallí en todo el Poniente e tambien en el *Tenate*; en este capítulo obo yerro por no contratar con quien bien lo sabia, e porque desdel *Rio de Palmas* por el Hueste ay DCl leguas fasta dar en la otra mar e volviendo *Rio de Palmas* fasta *La Florida* ay III que son DIIIl. leguas en derrota derecha e por medio de la tierra entre *Maestral* e *Tramotava*, no le falló cabo, pues siendo la voluntad de Vuestra Magestad de poblar e ennoblecer aquellos Reynos para traer a los naturales a conoscymiento de la Fée, no bastarían tres pryncipes cada uno con grande Armada para poblar aquellas tierras, pues como bastara el dicho Pánfilo, digo yo aquí con licencia de Vuestra Magestad, lo quen ello me paresce faga su voluntad que desdel *Rio de Palmas* entra Narvaez doszientas leguas por la raya del Hueste e dallí por el Norte otras doszientas e

dallí fasta la Cibdad que se disce *Coluntapan* e fasta *Nuxpalo*, donde se arman de plata e xuegan con espadas de metal, e esto basta a Narvaez para su gobernacion, ques mas tierra poblada que desde *Barcelona* a las *Asturias Doviedo* e desde *Fuenterrabía* al *Estrecho de Gibraltar*, quedando *La Florida* vaca con clxx leguas.

Volviendo a la tierra del Poniente, pasadas las dos leguas, quede para Vuestra Magestad la tierra del Sudueste dondestá aquel gran Señor de quien yo tengo notycias, e esto bien ynformado que le traen por su resgate las piedras preciosas de que se bastece la *Nueva España* de dos yslas questán en la mar donde Hernando Cortes esta yndinado de yrse a vyvir siete años abrá, e para ello facia cinco náos en *Cacatula*, e no salió con ello porque dos vezes se le ardieron las velas e la xarcia; declarado así por su boca el año de veynte e uno, dixo un dia a sus valideros, «treynta o quarenta duques e condes quiero facer, e adelante yremos a buscar sytio, do estemos, de que nadie nos pueda echar, que a *México* de prestado lo tenemos;» e con este pensamiento a traydo siempre la gente en el campo debaxo de capitanes a noche e meson, como los a carabes tres meses en una provyncia, quatro en otra, robando la Tierra so color que la poblaba; e fasta oy no a fecho pueblo derechamente, sino aquellas tres ladroneras que tiene en esta

primera costa para que le den los avisos que de *Castilla* le dan, e él en la Cibdad con el pié en el estribo e el oxo al monte.

E volviendo al Señor del Poniente no lo dé Vuestra Magestad a nengund Gobernador, porque sería despoxarse de lo suyo; e como la terná Vuestra Magestad debaxo de su mano e será della muy aprovechado gozando largamente de las riquezas, yo se lo diré sin falta.

Mírelo todo muy bien Vuestra Magestad, si quiere poblar e ennoblecer aquellos Reynos e tenerlos todos debaxo de su mano, e que le renten mas que *Castilla*, e con su lycencia daré aquí la orden a Vuestra Magestad, quen ello me paresce.

E cambie Vuestra Magestad Presidente e Oydores a los Reynos de la *Nueva España*, los quales sean personas de quien mucho se pueda confiar, e estando ya en *Temyxtitan* embien de su mano un Capitan con doszientos ombres e pueblen a *Guatemala*, e otro Capitan cl. e pueble a *Quasacualco*, ques en la primera partida, e otro Capitan cl. e pueblen a *Tequantepeque*, e otro Capitan con doszientos ombres e pueblen a *Michoacan*, e otro con otros doszientos e pueblen a *Colimar*, tierra de *Cequatan*, e no dé Vuestra Magestad a ningund Gobernador que de *Castilla* vaya ninguna destas quatro partidas por ninguna manera, porque podría ser que con la grandeza de la tierra e abundancia de thesoro, fazer lo que a

fecho Hernando Cortes, que las pernadas que a tirado es bien que lo sepa Vuestra Magestad, quando echó aquella letra en aquel xuego de cañas que se fizo un día de *La Madalena*, o cesar o vychil, e viendo Dios que aquel derecho no era suyo, permytió que antes que se echase la caña cayese del caballo e se quebrase el brazo derecho e quedó ynútil; agradézcaselo Vuestra Magestad por esta falta, que oy se nombrara Rey de la *Nueva España*, segund lo que declaraba de cada día.

Tan buena razon fué quando le llegaron las provysiones de gobierno e dixo en presencia de muchos, «no piense el Rey que me a dengañar con sus provysiones,» e bien declaraba él lo que traya fecho, pues se rescelaba e traya espías e escuchas en la Córte que le daban aviso de cómo estaba con él Vuestra Magestad, carteándose con él e con ellos en latin, e pregonándose las provysiones, llegando al paso en que descía Vuestra Magestad «fágalo Mi Gobernador cuanto mi voluntad fuere,» respondió él de presto, «e por quanto Hernando Cortes qui»siere;» pues diga Rodrigo Saltillo el artillero si quando se paseaba con Hernando Cortes en la huerta de *Suyoacan* si le dixo Rodrigo Saltillo «todo esto es por demás, que de morir tengo Rey, »e quien otra cosa me opusiere, en el campo me »fallará.»

E con este pensamiento queriendo ya encumbrar en su dañada opynion, fizo las tres conxuraciones: la primera en el aposento viexo quando pydió los yndios a Montezuma para que matasen a Francisco Pinelo, porque no quiso ser en ella contra Vuestra Magestad e los yndios se fueron a matar en *Tepeaca*.

La segunda conxuracion fué en *Temyxtitan* quando partió la otra con dos Alcaldes e ocho Regidores, que le ayudasen a no dar la Tierra a Vuestra Magestad.

La tercera conxuracion fué en la plaza de *Suyoacan* delante del Altar con el libro de los Evangelios en la mano, tomando la xura a los Capitanes que le ayudasen a defender aquellos Reynos fasta perder las vidas de todos quantos fuesen a pedirlos de *Castilla*, e este dia a los que abia fecho duques e condes, armoles caballeros e echóles su bendycion.

Pues para engañar a Vuestra Magestad a ymbocar a los ordynarios dáqueste Consexo, pydionos tres vezes las firmas en blanco, e no queriendo firmar los conquistadores, firmaban sus valedores e paniaguados e sus Alcaldes en nombre de todos, e encima daquellas firmas escrebia a Vuestra Magestad las mentiras e engaños de que a usado fasta oy; bien caro nos a costado a los conquistadores no querer firmar en blanco ni en las conxuraciones ser contra Vuestra Magestad,

porque allí nos señaló a todos por escripto, que de quynientos que fuimos los primeros conquistadores, no a dexado a vida Hernando Cortes que oy sean vivos, ciento e quarenta; e destos, muchos dellos azotados e avergonzados e los demas desterrados de la *Nueva España*; e quando mas cruel se mostró fué en el año de veynte e tres en el mes de Abril, quando fizo los cinco alardes de la gente; e por fuerza los embió a la *Costa del Sur* e de los que no quysieron yr finchó la carcel e los desterró de la tierra porque no declarásemos sus traycionés e bellaquerías al Presidente que nos descia a la sazon. que Vuestra Magestad nos embiaba; e con esto fué tan turbado como el Rey Herodes con la Natyvidad del Niño Jesus; en estas obras entendia Hernando Cortes desque se apoderó daquella mala nacion de gente *Destremadura* que dacá le fué quando le llevaron el navío cargado darmas, quél los abia embiado a llamar por una su Carta que truxo en *Castilla* Xoan de Rivera, en la qual les descia «venid mis parientes e amigos *Destremadura*, que para vosotros tengo guardados los Reynos de *Nueva España*.»

Mexor le estuvo a Xoan de Rivera traer en *Castilla* aquesta dañosa carta, que traer la que traya el Thesorero Alderete para Vuestra Magestad, escripta en nueve pliegos de papel; e como espiró el Thesorero en la *Habana*, tomó la Carta

Xoan de Rivera e embiola a Hernando Cortes questaba en *Tucapan*; por esto a seydo cabsa que Vuestra Magestad aya carecido de thesoros e Reyno de la *Nueva España* e en ellos e en *Castilla* aberse multiplicado tanto malo, pues a de creer Vuestra Magestad que Hernando Cortes ni sus valedores no an fecho cosa fasta oy de que ayan de dar quenta clara a Vuestra Magestad.

E si me quysiere creer, yo ge lo doy por sano consexo, que pues Hernando Cortes de ninguno se fia, Vuestra Magestad no se fie en él e porque a seydo dos veces condenado en xuycio, la primera condenáronlo a ciento azotes quando por ello lo cabalgaban en un asno los Alcaldes de Diego Velazquez en *Cuba*, e la segunda fué condenado a la horca e pasado en cosa xuzgada; dambas usó con él de mysericordia el Adelantado Diego Velazquez.

Volviendo a mi parescer, que les mande Vuestra Magestad al dicho Presidente e Oydores quen entrando en la *Nueva España*, como pudiesen, prendan a Hernando Cortes e lo pongan en tal logar que no tenga contratacion con ninguno de sus validores, porque es muy sotil e astuto en caso de trayciones e engaños, e puesto así, sepa de su vida e desenterrarse án los dyabólicos casos que a fecho, e tambien podrá ser desenterrarse las tinaxas en que tiene el oro; e si esto así no se faze no me maravillaré, porque Hernando Cortés

embíe al Presidente e Oydores en pos de Luis Ponce e Francisco de Garay con la capirotada e del Thesorero Alderete e de su muger Catalina Suarez, porque daquesto vive Hernando Cortes.

Pues no ay razon porque Vuestra Magestad dude en cosa de lo susodicho, pues cinco años que yo estube en la *Nueva España*, e veynte e siete meses en Vuestra Real Corte, siempre lo a dado relacion destos servycios de Hernando Cortes, e fasta oy ninguno de sus valedores ni procuradores me an osado contradescir, ni menos los tres frayles ni tampoco Hernando Cortes lo podrá negar, si su xustycia faze lo suyo.—Fecha en *Sevilla* a treynta de Agosto Año de mill e quynientos e veynte e siete.—Luis de Cárdenas.—*Está firmado.*

Treslado del lybramiento dado por el Virrey e Oydores de la Ysla de Santo Domingo, *al Thesorero Miguel de Pasamonte, de las cantidades necesarias para armar e yr contra los yndios alzados en* Cumaná; *e un memorial del Capitan Xdcome de Castellon, Alcayde de la Fortaleza de* Cumaná, *en el que pide un escudo darmas, por los servycios que prestó en la rebelion de los yndios.*

SANTO DOMINGO.—OCTUBRE 28 DE 1527 (1).

ESTE es treslado bien e fielmente sacado de un lybramiento oryginal que los Señores Virrey, Oydores e Ofyciales Reales queran de Su Magestad, en esta *Ysla Española del Mar Occéano*, despacharon el año pasado de mill e quynientos e veynte e tres, dyrigido para el Thesorero Miguel de Pasamonte, ya defunto, el qual estaba firmado de sus nom-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 1.°—Leg. 1/20.

bres e refrendado de Diego Caballero, Escribano desta Abdyencia Real, segund por él parescia; el tenor del qual, de *verbo ad verbum*, es este que se sigue:

«*Miguel Pasamonte, Thesorero general de Sus Magestades en esta Ysla Española.*

»Ya sabeis como por el mes de Abril del año pasado de quynientos e veynte e dos años, en esta consulta se acordó que se fyziese Armada de xente contra los yndios de la Provyncia de *Cumaná* en la Costa de la *Tierra-Firme*, los quales estaban alzados contra el servycio de Su Magestad, e que defendian que los españoles questaban en la *Isla de Cubagua*, entendiendo que la pesquería de las perlas no tomasen agua de un rio questá en la dicha Provyncia, de donde antes se solian proveer; e aquella sazon se acordó e asentó quen los gastos quen la dicha Armada se fyziesen, Su Magestad contribuyese con la quarta parte, atento que llevaba la quinta parte de las perlas quen la dicha Ysla se cogían sin costa alguna; e quen esta su quarta parte, contribuyese yo el Almirante por la Décima parte a ganancia o a pérdida, lo quen la dicha Armada sucediese; e que las otras tres quartas partes pagasen los armadores e personas quentendían en la dicha pesquería de las perlas; e que porque aquella sazon no estaban los armadores en esta Ysla para

poder contrybuir en la costa e el socorro que para el tomar de la dicha agua se abía de fazer, e convenia que fuese con mucha brevedad por la necesidad que della tenían, se acordó, que vos, el dicho Thesorero de la Fazienda de Su Magestad, pues todo ello se convertía en su servycio e acrecentamiento de sus Rentas Reales e pacyficacion e conservacion daquellas partes, prestásedes lo que fuese necesario para las dichas tres quartas partes para el dicho despacho, e que lo que así prestásedes, lo obiéredes e cobrásedes de los dichos armadores, segund las perlas pescasen, a razon de un peso doro por marco, como todo más largamente está e se contiene en el Asiento que sobrello se fizo; por virtud de lo qual, parece quen el dicho tiempo sembiaron a la dicha Ysla para el efecto susodicho, una carabela con sesenta ombres a sueldo, con todos los mantenymientos, armas e otros aparexos nescesarios, remytidos a Francisco de Vallexo, Alcalde mayor de la dicha Ysla, a quien se nombró por Capitan de la dicha Armada; e vos, el dicho Thesorero, disteis para el dicho despacho, asi para en quenta de lo que Su Magestad abia de dar por su Quarta parte, como para lo que abia de prestar a los dichos armadores, fasta en cuantía de mill e quynientos e sesenta e quatro pesos, segund parece por el libro de la dicha Armada; para en quenta de los qua-

les, parece que cobrásteis de las perlas que a esta Ysla vynieron en diversos navios fasta el mes de Noviembre del dicho año, el dicho peso por marco, que se montó en lo que asi teneis rescybido e cobrado, mill e doscientos e sesenta e quatro pesos e seis tomines; estante lo qual, paresce que la dicha Armada fué a la dicha Ysla e entendió en la Costa de *Tierra-Firme*, en procurar de tomar la dicha agua, e fazer entradas en otras provyncias della; e porque el dicho Francisco de Vallexo se vino a esta Ysla, se acordó que sembiase a Xácome de Castellon, vezino desta Cibdad, al qual se lencargó e mandó que rescybiese la Armada, e procurase de tomar la dicha agua; e si aparexo obiese, fyziese en la dicha Provyncia una fortaleza con quen ningund tiempo los yndios pudiesen defender el tomar del agua, pues tan necesario era para la pesqueria de las perlas; e de más se lencargaron e mandaron que fyziese otras cosas que al dicho tiempo se ofrescieron en la dicha *Ysla de Cubagua*, segund questa e otras cosas más largamente está e se contiene en la ynstrucion que al dicho Xácome Castellon se le dió, al qual se le señaló por cierto tiempo salàrio en cierta forma e manera, questá en el libro del Armada; el qual dicho Xácome Castellon al pryncipio del mes de Setiembre del dicho año pasado, partió deste Puerto en seguymiento de su viaxe, e llegó a la dicha Ysla e Costa de *Tierra-Firme*, donde rescybió la dicha Armada,

e con ella fizo ciertas entradas, e cabtivó e prendió cantidad de yndios culpados, dalgunos de los quales fizo allá xustycia, e otros embió a esta Ysla, donde fueron vendidos por esclavos, e el procedido dello sentregó a Xoan Dampiés, Factor de Su Magestad, en presencia del Secretario ynfrascripto, a los quales por esta consulta se dió cargo del despacho, e de todo lo demás tocante a esta negocyacion.

»E dende a pocos dias quel dicho Xácome Castellon estubo en la dicha Tierra, comenzó a fazer la dicha fortaleza como le fué mandado, e nos escrybió e fizo rrelacion de todo lo que abía fecho, e del estado en questaba la dicha obra; e porque nos paresció quen ello servía a Su Magestad, lo proveimos de bastimentos e de lo demás quél embió a pedir e le respondimos a sus cartas, aprobando todo lo que abía fecho, e encargándole que lo acabase como a él paresciese; el qual así lo fizo, que segund por su relacion pareció, casi en fin del mes de Mayo, acabó la fortaleza e nos embió la figura e traza della, con el acto de posesion quen nombre de Su Magestad fizo; con la qual dicha fortaleza se a asegurado el tomar della dicha aguá, a cuya cabsa la dicha pesqueria se a continuado e continúa, e Su Magestad es muy servido en el Quinto de las perlas que dallí le pertenece, de más del provecho que todos los vezinos destas Yslas resciben; todo lo qual obiera cesado, si la dicha fortaleza allí no se fyziera.

»Agora el dicho Xácome Castellon vino a esta Ysla e pydió en esta consulta le fuere tomada quenta del dicho su cargo, e de todo lo demás que allí abía fecho; e en presencia de mí, el Lycenciado Xptobal Lebron, e del Contador e Factor, dió ante terceros Contadores que fueron nombrados, e por ella paresce que demás de lo quél allá obo e adquyrió sin lo que acá embió gastado en cosas para la obra para la dicha fortaleza e paga de gente del Armada, tres mill e quynientos e ochenta e dos pesos; de lo qual al presente se debe a la gente quen lo susodicho se vió que con él vynieron, segund lo dió en un pliego firmado de su nombre con la averyguacion de cada uno, mill e novecientos e diez e nueve pesos para la paga; de lo qual se fizo quenta con el dicho Factor de lo que acá rescybió de la venta de los dichos esclavos, e descontado lo que abía pagado por el lybramiento a la gente del Armada, e lo que sembió al dicho Xácome Castellon, restaron en su poder mill e seyscientos e cinquenta e siete pesos, los quales se mandaron que diese e pagase a las personas contenidas en el dicho pliego, para su quenta, de lo que ansí an de aber; e porquel dicho Xácome de Castellon paresce que se le resta debiendo del dicho alcanze mill e seyscientos e sesenta e tres pesos, e mas, lo que se tasare e averiguare que monta el dicho su salario, e es

xusto que se faga la quenta en lo quen la obra e edyficio de la dicha fortaleza se gastó, para que aquello, pues es obra de Su Magestad, se pague de su Fazienda, e en lo demás contribuya con su Quarta parte conforme al primero Asiento; entretanto que lo susodicho se faze e averigua, se acordó por todos nosotros xuntamente con vos, el dicho Thesorero, que de la Fazienda de Su Magestad questá a vuestro cargo, dyeseis mill e quynientos pesos, los quynientos pesos para cumplir a la paga de la dicha gente contenida en el dicho pliego, sobre lo qual dicho Factor fué alcanzado, e para proveer algunas cosas que de presente son menester embiar a la dicha fortaleza; e los mill pesos, que se diesen al dicho Xácome Castellon para su quenta de lo que a de aber del dicho su alcanze e salario, pues está claro que Su Magestad debe mayor cantidad de las obras de la dicha fortaleza; por ende, de los pesos doro de vuestro cargo, dad e pagad luego al dicho Xácome Castellon los dichos mill pesos que se le dan para su quenta de lo susodicho; e mas dad e pagar a Diego de Vergara, Vuestro Ofycial, los dichos quynientos pesos doro, para que dellos se cumpla lo que dicho es; e de lo uno e de lo otro tomad cartas de pago, por la qual e con esta, mandamos que vos sean rescebidos en quenta los dichos mill e quynientos pesos doro, lo qual que dicho es que ansí en vos

libramos, se faze e manda, porque la dicha fortaleza que se fizo, convino mucho fazerse para el servycio de Su Magestad e seguridad daquellas partes, donde tanto servycio rrescibe, e por virtud de lo quel Cathólico Rey de gloriosa memoria tenía mandado a esta consulta, para que quando semexantes gastos convyniese fazerse; siendo acordado por todos, que vos, el dicho Thesorero pagáredes lo que así en vos fuese librado, lo qual agora tiene confirmado el Emperador Nuestro Señor.—Fecho en *Santo Domingo* a nueve dias del mes de Setiembre de mill e quynientos e veynte e tres años.—El Almirante e Virrey.—El Lycenciado Villalobos.—El Lycenciado Matienzo.—El Lycenciado Xptobal Lebron.—Pasamano.—Alonso Dávila.—Ampies.—E yo Diego Canalexo Escribano de Su Magestad, lo fize escrebir por mandado de Su Señoría e mercedes.»

Fecho e sacado fué este treslado del sobredicho lybramiento oryginal de suso encorporado, en esta dicha Cibdad de *Santo Domingo*, lunes que se contaron a veynte e ocho dias del mes de Otubre de mill e quynientos e veynte e siete años, siendo presentes por testigos al veer leer, corregir e concertar con el dicho oryginal, el Thesorero Esteban de Pasamonte e Xoan de Vergara, su Ofycial.

E yo Martin Perez de Landa, Escribano de Su Magestad e del Consexo e número desta dicha

Cibdad de *Santo Domingo,* fuí presente a lo susodicho, e digo: questá verdadero, e bien e fielmente sacado; e por ende, fize este mio signo, en testymonio de verdad.—Martin de Landa.—Escribano. —*Hay una firma e signo.*

Sacra Cesárea Reverendysima Magestad.

Los yndios naturales de la Costa de *Las Perlas* ques en la *Tierra-Firme* del *Mar Occéano,* se rrevelaron e alzaron de la obydiencia que al Emperador e Reyna Nuestros Señores debían, e quemaron e robaron dos monasterios; uno de *Santo Domingo* e otro de *San Francisco,* quen aquellas provyncias Sus Altezas abían mandado fundar, para conversion daquellas gentes, e para quel nombre de Nuestro Señor Xesucristo entrellos fuese predicado; e demas de quemar los monasterios, mataron todos los frayles quen ellos abía, e todos los españoles quen la Tierra pudieron ver, en tal manera, que ninguno dexaron e defendieron a los quen la *Ysla de Cubagua* abitaban en la pesquería de perlas, que no tomasen agua alguna en aquella Costa para su sustentacion; para lo qual castigar e remediar, fueron embiados en nombre de Sus Altezas dos capitanes con Armada e gente, e gasto escesivo,

los quales ninguna cosa aprovecharon ni fyzieron; despues de lo qual, fué embiado por Capitan de la mesma empresa Xácome de Castellon, vezino de la Cibdad de *Santo Domingo* de la *Ysla Española*, el qual mediante la ayuda de Nuestro Señor, e su mucha dyligencia e ánimo, entró en las dichas provyncias que asi estaban rebeldes, por fuerza, e con ella soxuzgó e puso la Tierra a su servycio, castigando los delinquentes perpetradores de los malefycios, especialmente de los prencipales e capitanes; e xuntamente con esto, edyficó e fizo una fortaleza en la boca del Rio de *Cumaná*, mediante la qual en nengund tiempo tuviesen lugar los daquella Tierra para se alzar e rebelar como en el tiempo pasado lo abían fecho, e para que los pobladores de la *Ysla de Cubagua* tuviesen segura el agua daquel Rio, del qual se mantienen; lo qual todo fizo con demasiado trabaxo e peligro e padesciendo él e la gente mucha hambre, e por falta de mantenymientos que no tenía, de los quales los que podía aber compraba en la *Ysla de Cubagua*; e para los pagar, vendió cierta fazienda e granxería quen ella tenía, e fasta los vestidos de su persona, lo qual parece ser ansi, porque alcanzó por cuenta por los dichos mantenymientos en mill e seyscientos pesos doro, que despues del Fazienda de Su Magestad le fueron pagados; todo lo qual fizo por salir con tan

xusta e buena empresa e por servir a Su Magestad e fazer lo que debia en ello, e edyficar la primera fortaleza quen la *Tierra-Firme* se a edyficado; con cuyo amparo e seguridad se a poblado la *Ysla de Cubagua* e della a Su Magestad de rrenta cada año del Quinto de las perlas, veynte e mill ducados, e se espera abrá adelante mayores e más crecidos servycios calados de los secretos de la Tierra; e porque quien bien sirve a Sus Reyes e Señores es digno de mercedes e honrras, e para quen sus servycios aya memoria de los tales servycios, pide el dicho Xácome Castellon, Capitan e Alcayde de la dicha Fortaleza de *Cumaná*, que Su Magestad le conceda armas memorativas de los tales servycios, para que las tenga por propias él e sus descendientes e subcesores, las quales pueda xuntar con las que tiene de su procesion de sus padres e abuelos; e señala siendo Su Magestad servido dello, la misma fortaleza e torre quedyficó, questá en costa de mar, puesta en campo verde e al un lado della, el *Rio de Cumaná*, e al pie della, un yugo de coro en señal de la suxecion en que tiene aquella fortaleza toda aquella Tierra, e quatro cabezas de capitanes prencipales de que fizo xustycia al pie della; e por orladura, señala ocho llaves de plata en campo colorado, que sygnifica el Ofycio que tiene de Alcayde de la dicha fortaleza; e demanda más, la honrra e mercedes que Su Magestad fuese

servido de le fazer, por razon de los dichos sus servycios, para que sea exemplo a otros, e se animen a servir a Su Magestad.—*Está firmado.*

Carta de Diego de Alvitez al Emperador, refyriendo los motivos que obo para que lembiaran preso a Santo Domingo*; e otras cosas muy interesantes.*

SANTO-DOMINGO.—NOVIEMBRE 20 DE 1527 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

DENDE la Villa de *Truxillo*, Puerto e Cabo de *Honduras*, escrebí a Vuestra Magestad de mi venida a aquella Villa por mandado de Pedrárias Dávila, Teniente general de Vuestra Magestad en *Castilla del Oro*, e agora de nuevo paresciome que debía fazer rrelacion a Vuestra Magestad de todo lo que despues acá a sucedido.

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 1.°—Leg. 1/22.

Vuestra Magestad sabrá quel dicho Pedrárias Dávila, abiendo ydo a vysitar e reformar las poblaciones queran fechas por su mandado en las Provyncias de *Nicaragua*, ques en la Costa de la *Mar del Sur*, sucedió que los vezinos de una villa que á por nombre *Villa Hermosa* quel dicho Pedrárias Dávila mandó poblar en el medio de la Tierra entre la *Mar del Norte* e la del *Sur*, tuvieron muchos debates e contiendas con los vezinos queran en la Villa de *Truxillo*, questá fundada en la *Mar del Norte*, e a la sazon so la Gobernacion de Don Hernando Cortes; las quales dyferencias quentre el uno e los otros ay, es sobre la partycion de los términos de la Tierra e aplycacion de los yndios della; e como Pedrárias Dávila aya seydo siempre e sea tan celoso del servycio de Vuestra Magestad e dechura tan antiguo en Su Real Casa, porquesta dyscordia se ataxase, mandó a mí, que con sus poderes fuese a tomar algund asiento con un Hernando de Saavedra que al presente resydía en la dicha Villa por Teniente del dicho Cortes, por manera que las dichas dyscordias destos dos pueblos se rreduziesen a mexor servycio de Vuestra Magestad, e buena poblacion de la Tierra e conversion de los naturales della.

E yo, con el celo que siempre e tenido e tengo al servycio de Vuestra Magestad e ser el negocio en que tanto importaba a su Real servycio, me

dispuse con asaz trabaxo e peligro de cien leguas de camino que ay de una Mar a otra, e con este deseo continuando mi camino, llegué a la Villa de *Truxillo*, ques en la *Mar del Norte*, donde allé a Diego Lopez de Salcedo con poderes de Vuestra Mágestad para gobernar aquella Tierra, al qual informé de la cabsa de mi venida e de todo lo demás quel dicho Diego Lopez quiso saber de mí, para aviso de una buena gobernacion, el qual me mostró las Reales provyciones que de Vuestra Magestad llevaba e requyrió con ellas; e vistas, yo las obedecí con el acatámiento e reverencia que debía.

Visto que no tenía allí que fazer, le pedí por merced que pues que yo era mensaxero e el efecto de mi venida cesaba con su venida, que tobiere por bien de me dar lycencia para me volver a dar quenta a Pedrárias Dávila; e puesto que mucho se lo pedí por merced no lo quiso fazer, antes me mandó detener dysciendo que la gobernacion de *Nicaragua* le pertenescía e de toda la tierra fasta *Guatemala*, ques la tierra que descubrió e pobló Pedro Dalvarado, e que quando él fuere yría con él; e desta manera me detobo quatro meses en aquella Villa, e me mandó que le diese las escripturas que llevaba de Pedrárias Dávila, las que le dí porque no osé fazer otra cosa; e porquel efeto dellas era enderezado al Real servycio de Vues-

tra Magestad no lo rrehusé, en caso que lo tobe por mucho agravio.

Al cabo deste tiempo se partió el dicho Gobernador Diego Lopez para *Nicaragua* e me mandó yr con él, e yo ansí lo fize e fuí muy obediente todo lo que me mandó dende que allí llegué e me mandó detener; e siendo a diez e ocho leguas de la Villa de *Truxillo* me mandó prender a mí e a otras dos personas de honrra que abian venido conmigo, mandándonos llevar en si presos al pueblo donde abíamos salido, para que dallí nos embarcasen para nos embiar a esta Abdyencia Real de Vuestra Magestad, con cierta ynformacion casera que mandó fazer para colorar lo que aquí se dixo contra mí e los susodichos; e a mí me embarcaron con cargo de xuramento e cierta pena para que nos presentásemos en esta Real Abdyencia de Vuestra Magestad, lo qual yo e cumplido e me e presentado en ella; e a este trance en la navegacion e prysion que e tenido por mandado del dicho Diego Lopez de Salcedo, se me a pasado un año, en el qual se me an ofrecido muchos e grandes peligros de la yda por mar e por tierra fasta llegar a esta Cibdad, con mas el absencia de mi casa e fazienda, en la qual uno e otro e rrescybido e rrescibo muchos e grandes agravios, e perdidos..... me en boz de servidor de Vuestra Magestad, abiendo

como á veynte años que le sirvo en estas partes con cargo de Capitan, e gastando de mi fazienda en ayudar a pacyficar e poblar la tierra de *Castilla del Oro* donde e rresydido, e pryncipalmente e poblado a mi costa e mynsion en la dicha tierra dos pueblos por servir a Vuestra Magestad, en lo qual e gastado mas de diez mill castellanos, e en premio destos servycios que a Vuestra Magestad e fecho en todo este tiempo, membió como e dicho a Vuestra Magestad, fecho un romero, tomándome todo quanto al presente allí tenía.

Humildemente suplico a Vuestra Magestad que sobre todo me mande favorescer con xustycia, como persona que tanto á que sirve a su Real Corona en el acrescentamiento de sus Reynos; por manera que yo sea emendado e remunerado de los agravios e daños tan conocidos que e rescybido, porque siempre todos los que syrviesen a Vuestra Magestad tengan acrescentamiento en el deseo de su gran servycio.

Al tiempo que yo parti de la nueva Cibdad de *Leon*, ques en la costa de la *Mar del Sur* a las partes de *Nicaragua*, todos los naturales de la Tierra estaban muy pacyficos de una mar a otra e puestos en el servycio de Vuestra Magestad, e los pueblos de los españoles questán oy en aquella Costa que a poblado Pedrárias Dávila muy reformados e en buenos asientos, e

se aplican los vezinos a coger oro de las minas que an descubierto que son muy ricas, e lo mismo estaban pacyficos todos los pueblos de los yndios naturales questán a la parte de la *Mar del Norte* fasta la Villa de *Truxillo*, porque dos españoles solos pasaban sin peligro de una mar a otra por medio de todos los yndios, rescybiendo muchos servycios dellos; e en este estado falló Diego Lopez de Salcedo la Tierra de la *Mar del Norte* dondestaba Saavedra, aunque despues quel dicho Diego Lopez llegó a parescido que los yndios desta *Costa del Norte* se an levantado e muerto muchos españoles de los que llevaba Diego Lopez Salcedo; e por tanto conviene que Vuestra Magestad mande favorescer con efeto la contynuacion e poblacion daquella Tierra, con el favor que se requiere, porque de cierto, della Vuestra Magestad será muy servido en sus Reales Rentas en mucho acrescentamiento.

Su Muy Real Persona Sacra Cesárea Cathólica Magestad, Nuestro Señor acresciente, prospere e guarde por muchos e largos tiempos con acrescentamiento de muchos mas Reynos e Señorios, como por Vuestra Magestad es deseado. —Desta Cibdad de *Santo Domingo* de la *Ysla Española*, a veynte dias del mes de Noviembre de mill e quynientos e veynte e siete años.— De Vuestra Magestad.—Umilde basallo e servi-

dor que sus muy Reales pies e manos besa.—Diego de Albitez.—*Está firmado.*

Probanzas fechas en Santo Domingo, con motivo de la arribada de una nave ynglesa.

Santo Domingo.—Noviembre 26 a Diciembre 10 de 1527 (1).

En la Cibdad de *Santo Domingo* Martes nona a veynte e seis dias del mes de Noviembre de mill e quynientos e veynte e siete años, estando en las Casas de la Contratacion los Señores Lycenciados Xptobal Lebron e Alonso Zuazo, Oydores del Abdyencia e Chancyllería de Su Magestad, en presencia de mí Diego Carballo, Secretario de la dicha Real Abdyencia, Sus Mercedes dixeron: que por quanto ayer lunes en la tarde abía llegado a la boca deste rio e Puerto una náo grande de tres gavias del Rey de *Ynglaterra*, e el Patron della con diez o doce marineros abía venido en un batel a tier-

(1) Archivo de Indias.—Audiencia de Santo Domingo.—Est. 53.—Caj. 1.°

ra e les abía fecho rrelacion cómo la dicha náo era del dicho Rey de *Ynglaterra*, e aquella e otra náo xuntamente abían salido podía aber nueve meses de *Ynglaterra* por mandado de su Rey para fazer cierto descubrymiento por la banda del Norte entre la tierra del *Labrador* e los *Vacaleros*, creyendo por alli fallar estrecho para pasar e descubrir la *Tartaria*, e que abían navegado tanto que se abían metido del axo del Norte cinquenta e tantos grados, adonde de fixo se le abía muerto cierta gente e muerto el Piloto e perdido uno de los dichos navios, a cuya cabsa abían venido a esta Tierra para ser socorridos dagua e mantenymientos e otras cosas de que tenían nescesidad, e les abía pedido seguro para entrar en este Puerto, e quellos en nombre de Su Magestad los abían acogido abían embiado con ellos a la náo a Diego Mendez, Alguazil mayor desta Ysla, Francisco Martin e a Pedro de Montes, pilotos, para que metiesen la dicha náo en este Puerto; e que por ayer casi noche no la pudieron meter en el Puerto fasta oy dicho dia, de mañana, a las diez oras antes del medio dia que la dicha náo surgió a la boca del rio para dallí sentrar a cabsa del viento Norte que fazia; questando la dicha náo surta an sido ynformados, e asi es notorio que de la fortaleza desta Cibdad se le tiró un tiro de lombarda con una piedra que pasó xunto con la dicha náo, de cuya

cabsa la dicha náo yncontinente se fizo a la vela e se va la via de *Castilla*.

E porquen razon desto quiere rescybir ynformacion de lo quen ello pasa para proveer en el caso lo que sea xustycia, por lo qual rescybieron xuramento de los dichos Antonio Martin e Pero de Montiel, Piloto, los quales xuraron en forma de derecho, e lo que dixeron es lo syguiente:

Testigo.—El dicho Antonio Martin, Piloto, estante en esta Cibdad, dixo: que ayer lunes en la tarde, este testigo e otro Piloto fueron con el Alguazil mayor por mandado de los Señores Oydores con el Patron de la náo ynglesa a la dicha náo questá fuera de la boca deste Puerto, que no podía entrar a la vela por los vientos Nortes que fazía e faze, e quentraron en la dicha náo en donde el Patron les fizo buena compañía, e les dió de comer e beber muy bien, e les mostró ciertas antonas e otras cosas de mercería que traya para el rescate; que conoció dellos que tenían mucho deseo e voluntad dentrar en este Puerto para despachar sus cosas e proveerse dagua de que tenían necesidad, e que oy dicho dia de mañana entre las nueve o las diez oras del dia, fyzieron altos bordos con la náo para tomar la tierra, e vynieron a servir con ella a la boca del rio deste Puerto para dallí entrar en este Puerto; quen acaban-

do dechar el ancla, que la náo surgió e aunque se comenzaba a asurtar, e a comer con mucho placer e regocixo, que de la Fortaleza desta Cibdad tiraron un bombarda, que la piedra della pasó por la popa de la náo casi xunto con ella, quel Patron de la náo se demudó la color del rostro, dysziendo a este testigo e a su compañero quera traycion que les tenían armada; queste testigo procuró de les sosegar e a seguir con lo más que pudo, dysziéndole que la lombarda que se abía tirado era de plazer; quel dicho Patron le dixo que cómo traía piedra; quen fin no les pudo detener, que tomaron el ancla e se fyzieron luego a la vela, e este testigo e el otro Piloto salieron en un batel que dacá abían llevado porquel Alguazil mayor se abía salido ya en tierra; que vyniendo en el batel pasando xunto con la Fortaleza dondestaba el Alcayde Francisco de Tapia e xunto con él Alonso Dávila e él, dixo al dicho Alcayde que si le parecía bien lo que abía fecho, que la náo se yba por la lombarda que abía tirado; e quel dicho Alcayde dixo que a él no le abian fecho saber nada los Señores Oydores, e que por eso no le abía tirado e que agora vee que la náo se va la via de *Castilla*; a lo qual a dado cabsa el dicho tiro de lombarda quel dicho Alcayde tiró segund lo que dicho tiene, queste testigo vido; questa es la verdad para el xura-

mento que fizo, e dixo que no sabía escrebir.

Testigo.—El dicho Pero de Montiel, Piloto, abiendo xurado en forma de derecho, dixo: que ayer lunes en la tarde, este testigo e Antón Martin, Piloto, por mandado de los Señores Oydores, fueron en un batel a meter en este Puerto la náo ynglesa que aquí llegó el dicho dia, e que llegados a la dicha náo ynglesa con el Alguazil mayor Diego Mendez, la xente quen ella estaba le fyzieron buen recebymiento e le mostraron lo que traían, queran ciertos paños e otras cosas que diz que trayan para rescatar en las partes do yban a descobrir, e que por aquella noche sacade e por fazer tiempo contrario para entrar a la vela por este Puerto, acordaron de surgir a la boca del rio para dallí entrarse, e el dicho Alguazil mayor se salió aquella noche en otro dia syguiente martes, estando surto a la dicha boca del rio todos con mucho placer e voluntad dentrar en este Puerto, se asentaron a comer, porquera ya ora, e estando ansí asentados, de la Fortaleza desta Cibdad se tiró un tiro de lombarda gruesa con una pelota, e fué a dar por en par de la popa de la dicha náo ynglesa; e que como el Patron e la xente della vieron el dicho tiro, se alteraron, e el dicho Patron se levantó e dixo que cómo era aquello, que por qué la tiraban, que alguna traycion abía; queste que declara e el otro Pi-

loto, dixeron que aquello se fazía de plazer e que no se alterasen, sino quentransen seguros que no les farían enoxo; quel dicho Patron les dixo que si el tiro era por via de plazer, que cómo llevaban piedra e les abían tirado con carga; quellos le dixeron que no fyziesen caso daquello, porque sin dubda podrían entrar muy seguramente, porque todos estaban de buena voluntad para los rescebir, e que todavía el dicho Patron e la xente de la dicha náo dixeron que no querían entrar, e se comenzaron a fazer a la vela, alzaron el ancla que tenían echada, a este testigo e al otro Piloto les dixeron que se vyniesen a tierra, e ellos se metieron en un batel que allí tenían, e se vynieron a tierra; e la dicha náo se fizo a la vela la vuelta *Despaña* a lo qual dió cabsa el tiro que de la dicha Fortaleza se echó; e que vyniendo en el dicho batel pasaron por cerca de la dicha Fortaleza, adonde vieron al dicho Alcayde Francisco de Tapia e le dixeron que por qué se abía tirado el dicho tiro, que abía alterado la dicha náo e xente, e por ello se abían ydo e no querían entrar en el Puerto; e el dicho Alcayde les dixo que lo abía fecho porque no le abían fecho a él saber nada, questa es la verdad, por el xuramento que fizo e firma.—Pero de Montiel.

Despues de lo susodicho en vierñes nona siete

dias del dicho mes de Dyciembre Año susodicho, los dichos Señores Oydores fyzieron parescer ante sí al Alcayde Francisco de Tapia, del qual rescybieron xuramento en forma de derecho, e le mandaron que diga e aclare lo que passó sobre lo de la náo ynglesa e tiro de lombarda que se le echó de la Fortaleza; el qual dixo que la verdad es, quel dia que la dicha náo ynglesa, paresció así mesmo otra náo; que quando se llegaron a tierra quentró en el rio e Puerto desta dicha Cibdad el batel de la dicha náo ynglesa; que vyniendo remando xunto con la dicha Fortaleza se le preguntó della en dónde era la náo, creyendo quera de *Castilla*; que respondieron del batel queran yngleses; que como este declarante lo oyó paresciéndole cosa muy nueva, que se levantó de la cama do estaba enfermo, e vido desde la Fortaleza como yendo el batel por el rio, le dieron vozes desde la posada del Señor Lycenciado Zuazo e se llegó el batel allí e saltaron en tierra altos ombres del batel; que visto esto, embió un ombre suyo al Señor Lycenciado Zuazo para saber qué gente sería aquella e de dónde venían e ques lo que querían; quel dicho ombre volvió e le dixo quel Señor Lycenciado descía que fasta ésta noche no se abían xuntado él e el Lycenciado Lebron, Oydores, que xuntándose le farían saber lo que abía de fazer, la qual rrespuesta le dió el dicho su ombre estando

presente el Lycenciado Prado; que luego desque supo questaban xuntos los Señores Oydores e otra mucha gente desta Cibdad, tornó a embiar al dicho ombre a Sus Mercedes para saber lo mesmo de dónde era la náo, ques lo que abía de fazer sabiendo lo que querían e dónde venía, como persona que tenía a cargo aqueste rio e la Fortaleza; quel dicho ombre volvió con rrespuesta e le dixo quel Lycenciado Lebron le abía dicho, que fasta entonces no abían determinado lo que se abía de fazer, e que lo que se fyziese e determinase quellos se lo farían saber con Diego Caballero, Secretario de Abdyencia questaba presente; que visto esto, viendo que la dicha náo se llegaba al Puerto, tornó otra vez a ymbiar al dicho su ombre al dicho Lycenciado Lebron para que le dixese lo que abía de fazer; que le tornó con rrespuesta; dixo quel Lycenciado Lebron descía quel Alguazil mayor Diego Mendez yba a la náo a vella, a ver de qué manera venía e qué gente traya; que venido el dicho Alguazil mayor, le faría saber lo que se obiese de fazer; que tras esto se fizo de noche; aquel dia no pasó mas, e otro dia de mañana a las nueve oras del dia, la dicha náo ynglesa surgió a la boca deste rio, que viendo este declárante que no tenía rrespuesta de los Señores Oydores que la náo abía surgido, quiso fazer lo que Su Magestad le tiene mandado, quera saber de todas las naves

que vienen de dónde son, e para este efecto le tiró un tiro dartillería pequeño con pelota, desviado del navío que dió tanto dél más de veynte botas al un lado, e luego la dicha náo e dicho un barco, e viendo que la dicha barca no huyó, cesó de tirar más ni fazer más mandamiento, e la dicha náo se fizo a la vela e se fué; e lo quen la barca venía queste declarante esperaba le dixeron que se yba, quembiándoles seguro quellos volverían saliendo con una barredera, que los quen la barca venían eran el Piloto Anton Martin e otro marinero que son desta Cibdad; e questa es la verdad e firmólo.—Francisco de Tapia.—Diego Carballo.—Escribano de Su Magestad.

En la noble Cibdad de *Santo Domingo* del Puerto desta *Ysla Española de las Yndias del Mar Occéano*, ocho dias del mes de Dyciembre Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e veynte e siete años, ante el Muy Noble Señor Lope de Bardece, Teniente de Gobernador desta dicha Cibdad e *Ysla Española*, por el Ylustre e Muy Magnyfico Señor Don Luis Colon, Almirante, Visorrey e Gobernador en estas partes por Su Magestad; en presencia de mí, Gonzalo Gomez, Escribano de Su Magestad e del Abdyencia e Xuzgado del dicho Señor Teniente, paresció presente Xoan Ximenez, Procurador de cabsas e vezino desta dicha Cibdad, en voz e en nombre de Francisco de Tapia, Al-

cayde de la Fortaleza e vezino e Regidor desta Cibdad, e por virtud del poder que dél presentó xunto con un escripto de pedimento e con ciertas preguntas al pié, de que uno en pos dotro es este que se sigue:

«Sepan quantos esta Carta vieren, como yo, Francisco de Tapia, Alcayde de la Fortaleza desta Cibdad de *Santo Domingo* del Puerto desta *Ysla Española*, e vezino e Regidor de la dicha Cibdad, otorgo e conozco que do e otorgo todo mi poder complido, libre e llenero, bastante segund que de derecho es nescesario, a vos, Xoan Ximenez, Procurador de cabsas e vezino desta Cibdad questades presente, especialmente para que por mí e en mi nombre podais parescer e parescais antel Noble Señor Lope de Bardece, Teniente de Gobernador en esta dicha Cibdad e Ysla, por Su Magestad, e ante otros qualesquier Xuezes e xustycias que sean, e antellos e qualquier dellos podais presentar cierto pedimento con ciertas preguntas al pié que va firmado de mi nombre, acerca de ciertas cosas que a mi derecho conviene probar; e así presentado, podais presentar qualesquier testigos e probanzas, e pedir que se tomen e los resciban, e lo sacar en lympio en pública forma, e fazer en la dicha razon qualesquier abtos e pedymientos e requerymientos que sean nescesarios e que yo mesmo faría e fazer

podría presente seyendo, que para todo ello e lo dello dependiente, vos doy e otorgo este dicho poder complido, con todas sus yncidencias e dependencias, e relieboos en forma, e para la aber por firme, obligo mi persona e bienes.

Fecha la carta en la dicha Cibdad de *Santo Domingo* ocho dias del mes de Dyciembre, Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e veynte e siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el Thesorero Esteban de Pasamonte e Francisco de Mayorga, vezinos desta dicha Cibdad, e el dicho Francisco de Tapia lo firmó en el registro. En fe de lo qual, yo, Xoan Dávila, Escribano público de la dicha Cibdad de *Santo Domingo*, fize aquí este mio signo, a tal, en testymonio de verdad.—Xoan Dávila, Escribano público.»

«Muy noble Señor.

»Francisco de Tapia, Alcayde por Su Magestad de la Fortaleza de *Santo Domingo*, parece ante Vuestra Merced e digo: quel lunes próximo pasado llegó al Puerto desta Cibdad una náo de *Yngalaterra* de Armada, e yo en él vi al Lycenciado Lebron e al Lycenciado Zuazo, Oydodores que a la sazon eran, a les descir que me fyziesen saber si dexaria entrar la náo o no, los quales me respondieron que me lo farían saber, la qual respuesta xamás membia-

ron, e otro dia por la mañana entró la náo a anclear, e querían entrar en el Puerto; e como yo tenga la Fortaleza para la guarda dél, por saber como venía, le tiré un tiro dartillería pequeño a rredrado de la dicha náo para que fyziese seña como es costumbre, la qual náo se fué; e porque cerca de lo susodicho e de lo quen razon dello sucedió, yo tengo nescesidad de fazer una ynformacion *ad perpetua Reynu memoria* para la presentar ante Su Muy Alto Consexo porque sepa e sea ynformado de que pasa, pido a Vuestra Merced mande desaminar los testigos que por mi parte fueran presentados, e me mande dar sus dichos e depusyciones, de manera que faga fée, cerrados e sellados, para qualquier parte e ante quien presentare la dicha probanza; los quales pido que sean desaminado por las preguntas syguientes:

»*Primera.* Si conoscen a Francisco de Tapia, Alcayde de la Fortaleza desta Cibdad de *Santo Domingo*, e si an tenido o tuvieron notycia de una náo ynglesa que llegó al Puerto desta Cibdad a veynte e seis dias del mes próximo pasado, e si conoscieron al Capitan e Maestre della.

»*Segunda.* Si saben que al tiempo que llegó la dicha náo, el dicho Alcayde estaba enfermo

en la cama, e no se levantaba abía mas de mes e medio.

»*Tercera.* Si saben que luego como llegó la dicha náo al Puerto, entró en el rio un barco grande con mastel e muy esquifado de rremos, e llegaron dondestaban las náos e echaron en tierra el dicho Capitan e Maestre, e otros dos ombres, e quedaron en el barco otros diez o doce, los quales se metieron con el barco al medio del rio; e ternian todos muchas armas defensivas e ofensivas e tiros de pólvora dentro del barco, e asi estaban a medio rio los remos en las manos, e dixeron como eran yngleses e la náo asi mesmo ynglesa.

»*Cuarta.* Si saben que la dicha náo venía boyante e con mucha gente e con artyllería de dos andenes e artyllería gruesa de bronce en que abía cinquenta o sesenta tiros, allende lo qual traya mucha escopetería e munycion de flechas e lombardas e lanzas e rodelas, e a altas personas quen ella dexaron entrar, xamas le consyntieron ver lo que trayan debaxo de cubierta.

»*Quinta.* Si saben que luego como desembarcó el dicho Maestre con los dos marineros, se xuntaron el Lycenciado Lebron e el Lycenciado Zuazo e llamaron e fyzieron xuntar la ma-

yor parte de los vezinos mas honrrados del pueblo, para acordar lo que se faría sobrella; e todos de comun opynion, salvo tres o quatro, fueron en voto quel Maestre se prendiese e los del barco tomasen asi mesmo el barco, porque teniendo asi doce o trece personas queran, sabrian su demanda o podrian fazer dellos o de la náo lo que les paresciere.

»*Sexta.* Si saben que sin embargo de lo susodicho les dexaron ese día e esta noche andar sueltos por todas las calles e entre la gente de la Cibdad.

»*Séptima.* Si saben que mucha gente del pueblo asi de la mar como de la Cibdad deszian en presencia dellos que los abían dahorcar e de tomalles la náo, porque de reynos estraños estaba proyvida la venida a estas partes, e deszian otras cosas de quellos se escandalizaban mucho.

»*Otava.* Si saben que se dió lugar quel dicho Capitan e Maestre se tornasen en su barco e se fuesen a su náo, por manera que se volvió a la dicha náo él e toda la gente que abía traydo.

»*Novena.* Si saben que otro día por la mañana paresció la dicha náo dando vueltas al

Puerto e llegó a echar ancla en él para querer entrar, e como el dicho Alcayde lo vió e tiró un tiro pequeño a rredrado de la náo, para que se detubiese e para saber de qué manera venía, por estar como estaba a su cargo el entrar las náos en el Puerto, e aquel efeto prencipalmente está asentada la Fortaleza en el lugar dondestá.

»*Décima.* Si saben quel dia dantes que fuese el dia quentró el Maestre e Capitan en la Cibdad, el dicho Alcayde embió dos vezes e tres un ombre suyo a preguntar a los Oydores que cómo venía aquella náo, e que le fyziesen saber qué costa era e qué acordaban, pues era de Reyno extraño; e le rrespondieron que se lo farían saber.

»*Onze.* Si saben quen este dia ni otro, nunca le fyzieron saber lo que acordaban, porque si se lo fyzieran saber los testigos lo supieran, segund la conversacion de dia e de noche que con el dicho Alcayde tenían, estando como estaba enfermo. Digan e declaren lo que saben.

»*Doze.* Si saben ques usanza en todas las fortalezas de los puertos, al menos en los mas dellos e en *Gran Canaria* e en otras partes, que quando viene alguna náo especialmente extran-

gera, tiran de la Fortaleza un tiro o dos con pelotas, para saber qué náo es, e para les detener.

»*Treze.* Si saben que de todo lo susodicho e cada una cosa e parte dello, aya seydo e sea pública voz e fama.

»*Item.* Pido sean fechas a los testigos todos las otras preguntas al caso pertenescientes.

»*Catorze.* Si saben que al tiempo quel dicho Capitan e Maestre e gente de la dicha náo ynglesa llegó a esta dicha Cibdad e Puerto, venían dysciendo e publicando quella abía salido de *Yngalaterra* de armada, a descubrir cierto estrecho azia la banda de Norte, e que por falta de piloto que se le abia muerto, venían a esta dicha Ysla, en demanda dél, e no por otra cosa.

»*Item.* Si saben e es de creer e presumir, que la dicha náo no traya falta de dicho piloto, porque segund la navegacion que fizo o partes donde llegó antes, es de creer entraría espertos e muy buenos pilotos, que falta dellos.

»*Quinze.* Si saben, etc., que al tiempo quel dicho Capitan e gente de la dicha náo llegó a esta dicha Cibdad e Puerto, dixo e publicó que

se les abía perdido la chalupa que venía en su compañía, e si saben que paresció el contt.° porque la dicha chalupa quedaba, e la abían embiado aquella propia noche la costa arriba doze leguas desta dicha Cibdad, la gente de la qual entró en ciertas faziendas de los vezinos desta dicha Cibdad, e fizo ciertos saltos e tomó e hurtó lo que dellas quysieron.»

E asi presentado el dicho poder e escripto, e presentado en la manera que dicha es, luego el dicho Xoan Ximenez en el dicho nombre, pydió lo en el dicho su pedymiento contenido.

Luego el dicho Señor Teniente le mandó que trayga e presente antél los testigos quen este caso sentiende aprovechar, e quél está presto de los rescebir e en todo fazer xustycia.

E luego el dicho Xoan Ximenez en el dicho nombre, dixo: quel dicho Señor Teniente está ocupado en otros negocios, e los testigos quentiende presentar son tales personas que asi de presto no los puede traer ante su merced; e porquen este caso no se sufra dylacion por questa dicha probanza la a de llevar una náo que va a *Castilla*, la qual está en partida; por tanto, pydió al dicho Señor Teniente que cometa á mí, el dicho Escribano, la rrescybicion e xuramento de los dichos testigos quél en la dicha razon presentare.

E luego el dicho Señor Teniente por razon de las cabsas contenidas en el dicho pedimento, fecho por el dicho Xoan Ximenez en el dicho nombre, que a él le constaba, dixo: que cometía e cometió a mí, el dicho Escribano, la rrescybicion e xuramento de los dichos testigos, e para los tomar e rrescebir, dixo: me daba e dió poder cumplido en forma, tanto quanto de derecho es nescesario.

E despues de lo susodicho, este dicho dia e mes e año susodicho, ante mí, el dicho Escribano, paresció presente el dicho Xoan Ximenez en el dicho nombre, e presentó por testigo en la dicha cabsa a el Lycenciado Francisco de Prado e Alonso Dávila, vezinos e Rexidor desta dicha Cibdad, e a Diego Martel e a Xoan García Caballero, todos vezinos de la dicha Cibdad, e a Xoan de Loaysa, estantes en ella; de los quales e de cada uno dellos, yo el dicho Escribano tomé e rescybí xuramento sobre una señal de la Cruz en que pusieron su mano derecha, corporalmente e por Dios e por Santa Maria, e por las palabras de los Sagrados Evangelios, do quiera que más largamente están escriptas segund forma de derecho, so virtud del qual prometieron de descir verdad; e lo quellos e cada uno dellos dixeron e depusieron secreta e apartadamente, siendo preguntados por las preguntas del dicho ynterrogatorio, es lo siguiente:

Testigo.—El dicho Francisco de Prado, vezino desta Cibdad, testigo presentado en la dicha razon por parte del dicho Francisco de Tapia, Alcayde, abiendo xurado segund derecho, e siendo preguntado por el thenor de las dichas preguntas, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Alcayde Francisco de Tapia contenido, e que sabe que llegó cerca del Puerto desta Cibdad en el tiempo contenido en la pregunta, la náo ynglesa en la pregunta contenida; pero queste testigo no vido al Capitan e Maestre della.

A la segunda pregunta, dixo: que sabe e vido que al tiempo e sazon que la dicha náo ynglesa llegó a la boca del dicho Puerto desta Cibdad, el dicho Alcayde Francisco de Tapia estaba enfermo, e abía muchos dias que lo estaba, e por su mala dyspusicion e flaqueza no salia de la Fortaleza.

A la tercera pregunta, dixo: que lo en ella contenido este testigo lo oyó descir en aquella sazon a todas las personas que vieron el dicho barco e fablaron en ello, lo qual era público e notorio en esta Cibdad; pero queste testigo no baxó a la ribera a lo ver.

A la quarta pregunta, dixo: queste testigo oyó descir lo en ella contenido a Diego Mendez, Alguazil mayor, al qual embiaron los Señores Oydores a ver la dicha náo e entró dentro el dicho Diego Men-

dez, e dixo a este testigo como la dicha náo venia muy aderezada de guerra con mucha artylleria de bronce gruesa e que la traya puesta a dos andenes, e que la náo estaba muy a punto e despalmada, e que le parescia que todas las náos questaban en este Puerto no eran bastantes para la traer al dicho Puerto por fuerza; e queste testigo vido la dicha náo andar volteando por la costa, e le paresció ligera e que venia de mala manera.

A la quinta pregunta, dixo: queste testigo no se falló presente a lo contenido en la pregunta, pero que oyó platicar lo que los dichos testigos abian proveido, e que le paresció mal aber dexado yr al Maestre e Capitan, e a los que con él vynieron en la barca, sino detenellos en tierra e saber dellos de dónde venian e cómo venian; porque teniendo el Capitan en tierra e doze marineros con él, él tubiera manera como la dicha su náo entrara, e aunque se quysiera yr por ventura, no se fuera por la falta quel dicho Capitan e marineros fyzieran en la dicha náo; e questa fué comun opynion de todos los quen ello fablaban, e a este testigo le paresció que fuera bien fecho así; e que no oyó descir otra cosa en contrario.

A la sexta pregunta, dixo: Que lo en ella contenido, este testigo lo oyó descir públicamente en esta Cibdad, pero queste testigo no lo vido.

A la séptima pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la otava pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado como la sabe, dixo: Que porque vido yr al dicho Maestre a su náo, e luego vido como la dicha náo se fué.

A la novena pregunta, dixo: Que sabe que la dicha náo surgió a la boca del Puerto para querer entrar e porque lera el tiempo contrario no entró, e que oyó un tiro que se tiró de la Fortaleza a la dicha sazon, e que cree que la Fortaleza está fecha al propósito de guardar el Puerto, para que no entre náo ninguna sin saber quiénes o de dónde vienen; e que lo demás que no lo sabe.

A la décima pregunta, dixo: Que sabe e vido quel dicho Alcayde embió un ombre suyo a los dichos Oydores dende la Fortaleza, para que le fyziesen saber que de dónde era la dicha náo, e si la dexaria entrar; e que vió volver el dicho ombre con la respuesta que los dichos Oydores le abian dado, en que le fazian saber que la dicha náo era ynglesa e otras palabras queste testigo no se acuerda dellas; e que dicho Alcayde tornó a embiar el dicho ombre en presencia deste testigo otra vez a los dichos Oydores, dysciendo que les pedia por merced que le tornasen a embiar a descir la razon de cómo la dicha náo se venia acercando a entrar en el Puerto, porquél estaba en la dicha Fortaleza

por mandado de Su Magestad para no dexar entrar ninguna náo sin su lycencia, especialmente siendo extranxera como aquella lo era, e queste testigo no sabe la respuesta que los dichos Oydores lembiaron, porque luego se fué dallí.

A la undécima pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la duodécima pregunta, dixo: Queste testigo a visto en *La Gomera*, quando vienen de fuera algunas náos e otras vezes lo a oydo dezir, que tiran de la Fortaleza un tiro e dos para que las náos salven a la fortaleza e le fagan señal que vienen de paz, para las dexar entrar en el Puerto.

A la treze pregunta, dixo: Que disze lo que dicho tiene e que se afirma.

A la catorze pregunta, dixo: Queste testigo oyó descir todo lo contenido en la dicha pregunta públicamente en esta dicha Cibdad, a todos los que fablaban en ello e lo abian oydo al dicho Capitan e Maestre; e que a parescer deste testigo e a lo que puede alcanzar segund que vynieron a dar en este Puerto questá tan escondido en estas Yslas, debia la dicha náo traer Piloto; que lo sabia muy bien, e asi paresció cuando venian dalta mar en demanda de dicho Puerto, e aun quando se volvian porque navegaban la costa como personas que la sabian.

A la quince pregunta, dixo: queste testigo oyó

descir a Diego Mendez, Alguazil mayor, quentró en la dicha náo, que aquella noche le abían hurtado una pinaca en que abía venido el dicho Capitan, Maestre e marineros a tierra, e despues oyó descir como en un salto que fizo la dicha náo robando en unas estancias pan e carne e aves e otras cosas de mantenymientos, lo abían fecho con la dicha pinaca; e que cree que la noche que dixeron que se la abían hurtado labía embiado el dicho Capitan a descobrir la costa, e saber dónde se podría fazer aquel asalto que despues fyzieron; e que deste caso esto es lo que sabe; e es la verdad para el xuramento que fizo, e firmólo de su nombre.—El Lycenciado Prado.

Testigo.—El dicho Alonso Dávila, vezino e Regidor desta Cibdad, testigo presentado en la dicha razon por parte del dicho Francisco de Tapia, Alcayde, abiendo xurado segund derecho, e siendo preguntado por el thenor de las dichas preguntas, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conosce al Alcayde Francisco de Tapia de mas de diez e seys años a esta parte, e que sabe que llegó cerca del Puerto desta Cibdad la náo ynglesa en la pregunta contenida, e que vido a un ombre ynglés en esta Cibdad que se descía el Patron de la dicha náo.

A la segunda pregunta, dixo: Que sabe que

abía muchos dias antes que la dicha náo llegase donde llegó, que fué cerca del Puerto desta dicha Cibdad, quel dicho Alcayde estaba malo, lo qual sabe este testigo, porque durante el tiempo de su enfermedad lo fué a ver a la Fortaleza dondestaba.

A la tercera pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es que al tiempo queste testigo oyó descir que la náo que andaba cerca del Puerto era ynglesa, se fué este testigo fazia el Puerto donde las náos suelen surgir, e vió como venía el rio arriba una barca que despues dixeron ser pinaca, en la qual parescía venir ciertos ombres; e questando este testigo mirando como la dicha pinaca venía, supo cómo abía saltado en tierra el Patron e Capitan de la dicha náo, e que abía entrado en la posada del Lycenciado Alonso Zuazo, Oydor del Abdyencia Real, e queste testigo a la sazon sentró en la posada del Lycenciado Cristobal Lebron, Oydor de la dicha Abdyencia, e desde a poco rato, vynieron allí el dicho Lycenciado Zuazo e el Patron de la dicha náo con otras ciertas personas, e que vió este testigo que la pinaca en que asi abían venido al dicho Puerto se detenía a fuera de tierra, a manera dombres que no estaban muy asegurados; e que oyó descir este testigo, quen la dicha pinaca trayan los yngleses quen ella venían, armas ofensivas e defensi-

vas, como espadas e rodelas e tiros de pólvora.

A la quarta pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es que oyó descir a Diego Mendez, Alguazil mayor desta Cibdad, e a Anton Martin Maestre, e otro marinero que abian ydo para meter la dicha náo ynglesa, que venia la dicha náo muy bien armada de muchos tiros de pólvora, e tabla, chinas e lanzas, e otras maneras de armas ofensivas e defensivas.

A la quinta pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta, es que se xuntaron en la posada del Lycenciado Cristobal de Lebron, el dicho Lycendiado Zuazo, con ciertos vezinos desta Cibdad que allí se fallaron, e vió este testigo como platicaron acerca de lo que se debia fazer en lo que a la dicha náo tocaba, e que vió este testigo que fablando en si se debia de tener en tierra el dicho Patron e fasta doce marineros que diz que venian en la pinaca, fasta que la náo estuviese en el Puerto, que por la mayor parte de los que allí se fallaron paresció que se debia de tener en tierra el dicho Patron con los dichos marineros, fasta ser la náo entrada en el Puerto, e que tres o quatro personas fueron de contraria opynion, dysciendo que seria mexor fiarse del Patron e embiar con él dos marineros castellanos, para meter la dicha náo en el Puerto; e quen lugar de los dichos dos marineros castellanos, quedasen en esta Cibdad otros dos marineros de los que venian con el dicho Patron.

A la sexta pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es que quedaron dos marineros de los dichos yngleses en esta Cibdad, en lugar de los dos españoles que fueron a meter la dicha náo en el Puerto; e que no supo que se les diese posada, antes oyó descir que andubieron por esta Cibdad por donde bien les estubo.

A la sétima pregunta, dixo: Que lo que sabe, es queste testigo oyó descir a algunas personas desta Cibdad, como tenian por cierta la entrada de la dicha náo, quera buena para llevarla a *Santa Marta*, e otros descian quera bueno tomalla e prender a los yngleses, e questo se descia públicamente; e queste testigo oyó descir que los dichos dos yngleses que quedaron en tierra abian oydo estas cosas e otras muchas, por donde tiene por cierto que los dichos yngleses sescandalizaron por las cosas que así abian oydo descir.

A la otava pregunta, dixo: Que sabe quel dicho Patron con la demás xente quen la pinaca estaba, con el acuerdo ya dicho se volvió a su náo como en la pregunta se contiene.

A la novena pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta, es que despues de aber oydo misa en el Yglesia mayor desta Cibdad, se salió a las gradas della con otros vezinos, a donde oyeron un tiro de lombarda, e que creyeron segund los que allí estaban quera de la náo quentraba; e queste testigo se fué azia el miradero

desta Cibdad a ver si entraba la dicha náo ynglesa, e llegado allí la vido surta e dallí este testigo fué a la Fortaleza questaba xunto, e fabló con el dicho Alcayde e le preguntó que un tiro que se abia tirado si abia seydo de la náo o de la Fortaleza; e el dicho Alcayde le respondió que de la dicha Fortaleza se abia tirado, a cabsa de tener el dicho tiro cebado e armado, e tambien porque le paresció quera razon quél como Alcayde supiese de qué manera entraba aquella náo, porque aquello estaba a su cargo como Alcayde.

A la décima pregunta, dixo: Que lo que della sabe, es questando este testigo en la casa del Lycenciado Cristobal Lebron como dicho tiene, llegó un criado del dicho Alcayde, el qual dixo a los dichos Oydores quera lo que se abía de fazer cerca de la entrada daquella náo, porque descían quera ynglesa; e quel dicho Lycenciado Lebron le respondió, que por el presente no abía que fazer nenguna cosa, e quen ello estaban fablando él e el Lycenciado Zuazo e otros vezinos desta Cibdad que allí estaban; que con lo que se acordase, el Secretario Diego de Caballero se yría por la dicha Fortaleza e se lo dyría.

A la onze pregunta, dixo: Que disce lo que dicho a en las preguntas antes desta, en que se afirma, e queste testigo preguntó otro dia

syguiente al Secretario Diego Caballero si abía ydo a descir alguna cosa al dicho Alcayde Francisco de Tapia, el qual le respondió e dixo que no le abía dicho cosa alguna.

A la doze pregunta, dixo: Que a oydo descir a personas que tienen notycia de lo contenido en la pregunta, quen muchos puertos asi *Despaña* como fuera della, suelen de las fortàlezas ó de los puertos, tirar tiros para saber dadonde vienen las náos quen ellos quieren entrar.

A la treze pregunta, dixo: Que disce lo que dicho a, en que se afirma.

A la catorze pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es queste testigo oyó descir al Patron de la dicha náo estando en tierra, que aquella náo e otra que en su conserva abía venido que se abía perdido, abían salido por mandado del Rey de *Yngalaterra* en demanda de un estrecho acia la banda del Norte, e que por falta de Piloto que trayan, que se lo abían muerto en una tierra donde abían tocado, venían a esta Ysla para ser informados de la navegacion para volver a su tierra; que tiene este testigo por cierto por lo que a oydo descir a ombres que saben del arte de la mar, que con mayor dyficultad volviera la dicha náo a su tierra que no venir a esta Ysla, desde donde dixo el dicho Patron que venía; e que segund la navegacion, la dicha náo fizo para tomar este Puerto, que

a este testigo paresció que dentro venía persona que la sabía bien encaminar.

A la quinze pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe es, queste testigo oyó descir al Alguazil mayor Diego Mendez otro dia despues de aber entrado en la dicha náo, que abia oydo descir que la pinaca en que abian entrado los dichos yngleses en este Puerto, se abia perdido por aberse desatado de la dicha náo, e que despues oyó descir quen la dicha pinaca abían saltado los dichos yngleses en ciertas faziendas de la costa desta. Ysla a tomar aves e otros mantenymientos; e questo es lo que sabe, e la verdad para el xuramento que fizo, e firmolo de su nombre.—Alonso Dávila.

Testigo.—El dicho Diego Martel vezino desta dicha Cibdad, testigo presentado en la dicha razon por parte del dicho Alcayde Francisco de Tapia, abiendo xurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conoce al dicho Alcayde Francisco de Tapia de mas de ocho años a esta parte, e que tiene notycia e vido cerca del Puerto desta Cibdad andando a la vela a la náo ynglesa en la pregunta contenida, e que vió en esta Cibdad en casa del Lycenciado Zuazo, Oydor del Abdyencia Real, un om-

bre que descia quera de *Yngalaterra*, el qual se descia ser Patron de la dicha náo.

A la segunda pregunta, dixo: Que lo en ella contenido, este testigo lo oyó descir a muchas personas en esta Cibdad.

A la tercera pregunta, dixo: Que no la sabe porque aquel dia no baxó a la ribera para lo poder ver.

A la quarta pregunta, dixo: Queste testigo supo de dos ombres quen su casa pasaron una noche, que fueron los que quedaron de la dicha náo en tierra el dia que saltaron en ella, como la dicha náo venia muy aderezada de todo lo que les facia menester, e que traya mucha artylleria de bronce e otras armas ofensivas e defensivas; e lo demás que no lo sabe.

A la quinta pregunta, dixo: Que no la sabe mas de ver al dicho Patron en tierra, en casa del dicho Lycenciado Zuazo como dicho tiene, e allí se xuntó mucha gente del pueblo a lo ver, e que no sabe lo que en la dicha razon se platicó entrellos.

A la sexta pregunta, dixo: Que lo que della sabe, es queste testigo vido quel dia quel dicho Patron saltó en tierra, la noche syguiente andaron dos marineros yngleses de la dicha náo por esta Cibdad por las calles della por donde querian, e que aquella noche pasaron los dichos dos marineros en casa deste testigo e estuvieron allí

fasta que la mañana syguiente e siendo de dia los vido pasar públicamente por la ribera.

A la sétima pregunta, dixo: Que lo que sabe della, es quera muy público e se descia en el pueblo que la náo que la querian tomar e embialla á *Santa Marta*, e queste testigo tiene por cierto que vino a notycia de los dichos dos marineros que posaron en casa deste testigo, porque aquella noche a este testigo los dichos dos ombres como personas que parescia no estar seguras, le preguntaron si abria un barco o batel para llegar a la náo, e este testigo les respondió que no podrian yr en ninguna manera por ser muy tarde; e que luego en la mañana supo despues de los aber visto en la ribera, que se abian ydo a la dicha náo mucha mas volvieron.

A la otava pregunta, dixo: Que cree quel dicho Maestre e los que con él venian en el batel ecebto los dos ombres, el dia que saltaron en tierra tornaron a la dicha náo porque nunca más los vido en tierra este testigo, e que los dichos dos ombres se quedaron no sabe a qué efecto, más del que dicho tiene.

A la novena pregunta, dixo: Que sabe e vido questando la dicha náo cerca del Puerto, le vido andar a la vela dando muchos bordos, porque era el viento contrario; cree ese testigo que para querer surgir; e que lo demás que no lo sabe.

A la décima pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la onze pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la doze pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es quen *Gibraltar* e en otras partes donde se tiene recelo de cosarios e enemigos, dondes cierto que con la entrada dalguna náo de contrarios puede venir perxuycio al pueblo, que de las fortalezas que tienen los puertos por guardar, defienden las entradas fasta saber qué náos son e cómo vienen, e les suelen tirar tiros fasta que amaynan las velas e fazen señal las tales náos como son de paz.

A la treze pregunta, dixo: Que disce lo que dicho á, en lo que se afirma.

A la catorze pregunta, dixo: Que lo que della sabe, es que la noche que pasaron los dichos dos marineros en casa deste testigo, queriéndose este testigo ynformar de su venida, les preguntó que cómo abian arribado a este Puerto estando en mexor paraxe de donde abrán partido para yr a su tierra, que no para venir a este Puerto; los quales respondieron a este testigo quel Rey de *Yngalaterra* los abia embiado con dos náos a descobrir cierto estrecho que estaba a la banda de la *Noruega*, de dondellos abian partido; e que como navegaron tanto fasta meterse sesenta e quatro grados debaxo del Norte, por ser ynvierno como era, abian fallado toda la tierra elada e que facia tanto frio,

que de frio se abian muerto quatro o cinco ombres de la náo; por manera que acordaron de venir a tierra caliente, e por esto e porque se les abian muerto el Piloto, era su venida e yntento de vender ciertas mercaderias de paños e lienzos quen la náo trayan e tomar un ombre diestro en la mar, que los llevase a *Yngalaterra*; e questo era lo que los dichos dos ombres a este testigo dixeron, e que tiene por cierto que la náo no vyniera a este Puerto si no fuera quen ella vyniera ombre que supiera la navegacion para traellos a este dicho Puerto.

A la quinze pregunta, dixo: Quél no la sabe, mas de aber oydo descir al Lycenciado Zuazo quen cierta fazienda suya, la xente de la dicha náo le abia tomado ciertas gallinas e cacabí e otras cosas; e que no sabe otra cosa deste caso, e que lo que a dicho es la verdad, para el xuramento que fizo e firmólo de su nombre.—Diego Martel.

Testigo.—El dicho Xoan García Caballero, vezino desta dicha Cibdad, testigo presentado en la dicha razon, por parte del dicho Alcayde Francisco de Tapia, abiendo xurado segund derecho, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conosce al dicho Alcayde Francisco de Tapia de mas de diez e siete años a esta parte, e que oyó descir

que abia llegado cerca del Puerto desta Cibdad la náo ynglesa en la pregunta contenida; cree que fué por el tiempo en la pregunta contenida, e que no conosció al Capitan e Maestre della ni le vido, porquen aquella sazon este testigo estaba mal dispuesto.

A la segunda pregunta, dixo: Queste testigo oyó descir públicamente en esta Cibdad a muchas personas, que antes que la dicha náo ynglesa llegase a cerca del dicho Puerto e despues, el dicho Alcayde Francisco de Tapia abia estado e estaba enfermo.

A la terzera pregunta, dixo: Que lo en ella contenido, este testigó lo oyó descir a un fixo suyo llamadole Ovysion, queś de mas edad de diez e siete años, e despues queste testigó salió por la Cibdad, la dicha náo era, e lo oyó descir a muchas personas vezinos desta dicha Cibdad.

A la quarta pregunta, dixo: Que lo que della sabe, es queste testigo oyó descir a Diego Mendez, Alguazil mayor desta dicha Cibdad, quél abia ydo a la dicha náo por mandado de los Oydores del Abdyencia Real, e que abia entrado en ella e abia visto que venia bien armada de muchas lombardas e dotros muchos tiros e otras armas dotras maneras.

A la quinta pregunta, dixo: Queste testigo supo que se abian xuntado los dichos Lycenciados Cristobal Lebron e Alonso Zuazo en consulta con

otras ciertas personas sobre la venida de la dicha náo, porque no sabe lo que platicaron ni lo que sobrello proveyeron.

A la sexta pregunta, dixo: Que lo en ella contenido, este testigo lo oyó descir a Diego Martel e al Alcayde Francisco de Tapia, e ques notorio en esta Cibdad que saltó en tierra el Patron de la dicha náo e otros dos marineros con él, e los demas se quedaron en el batel e pinaca en que venian, en el rio; e que los dos marineros que asi saltaron en tierra andubieron por esta Cibdad por donde quysieron, fasta que se fueron.

A la sétima pregunta, dixo: Que lo en ella contenido lo oyó descir al dicho Diego Martel e al dicho Alcayde Tapia.

A la otava pregunta, dixo: Queste testigo supo del dicho Capitan e Diego Mendez, Alguazil mayor e un piloto o dos, abian ydo a la dicha náo ynglesa dysciendo que la abian de meter en este Puerto, e quentonces fué quando el dicho Capitan e los que con él venian se volvieron a la dicha náo, ecebto los dos que quedaron en esta dicha Cibdad.

A la novena pregunta, dixo: Que lo en ella contenido, este testigo lo oyó descir al dicho Alcayde Francisco Tapia, e queste testigo no lo sabe porque en aquella sazon este testigo estaba mal dispuesto como dicho tiene, e que oyó el tiro en la pregunta contenido; e que le pa-

rescia que para efeto de guardar el Puerto está la Fortaleza en el lugar dondestá, ques sobre el Puerto.

A la dézima pregunta, dixo: Que lo en ella contenido, este testigo lo oyó descir al dicho Alcayde Francisco de Tapia.

A la onze pregunta, dixo: Que no la sabe mas de quanto este testigo a oydo descir al dicho Alcayde lo contenido en la pregunta, dysciendo que los dichos Oydores no le abian embiado a descir lo que abia de fazer, e que por eso por saber de dónde era la dicha náo e a que era su venida, le abia tirado.

A la doze pregunta, dixo: Queste testigo a oydo descir quen los puertos donde ay fortalezas, al tiempo que vienen algunas náos, les tiran tiros; una vez sin pelota para que amaynen e fagan señales de paz, e si no amaynan que les tiran con piedra; e que quando este testigo vino *Despaña* a esta Ysla tocaron en *La Gomera,* e que luego les tiraron un tiro, e tirado luego, la náo amaynó e echó ancla, e así le a visto fazer en este Puerto al dicho Alcayde, especialmente cuando se descia que andaban por el golfo corsarios.

A la treze pregunta, dixo: Que dice lo que dicho á, en que se afirma.

A la catorze pregunta, dixo: Queste testigo oyó descir lo en ella contenido en esta Cibdad a al-

gunas personas, e queste testigo cree que la dicha náo traya a lo que paresce Piloto *Despaña* o ynglés que obiese estado en estas partes.

A la quinze pregunta, dixo: Que lo en ella contenido lo oyó descir públicamente en esta dicha Cibdad a muchas personas, e especialmente lo a oydo descir al dicho Alcayde Francisco de Tapia, e quen este caso esto es lo que sabe, e la verdad para el xuramento que fizo e firmolo de su nombre.—Xoan García.

Testigo.—El dicho Xoan de Loaysa, estante en esta dicha Cibdad, testigo presentado en la dicha razon, abiendo xurado segund derecho e seyendo preguntado por el thenor de las dichas preguntas, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conosce al Alcayde Francisco de Tapia más á de ocho años, e que tiene notycia e vido la nao ynglesa cerca del puerto desta Cibdad, cree quen el dia en la pregunta contenido, e que vió en tierra en esta Cibdad un ombre que descian quera ynglés e Patron de la dicha náo.

A la segunda pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porqueste testigo a estado en la dicha Fortaleza de dos meses a esta parte, e vido lo que se contiene en la dicha pregunta.

A la terzera pregunta, dixo: Que sabe e vido que luego llegó la dicha náo ynglesa cerca del Puerto desta Cibdad a la boca del rio, vino de la dicha náo un batel grande que llamaban los que lo vian, pinaca, el qual traya un batel con su vela tendido en el dicho batel e no en arbolado, el qual venia muy equipado con ocho remos, los quales este testigo contó luego quel dicho batel xuntó con la Fortaleza; e que asimismo vido que venian en el dicho batel demás de los que remaban, otros quatro ombres; por manera que venian en el dicho batel doze personas, e con el dicho batel subieron buen rato el rio arriba fázia donde surgen las náos, e que vido que del dicho batel saltó en tierra el que descian quera Patron e con él otros dos ombres, e los demás se quedaron en el dicho batel, los quales se desviaron de tierra e metieron en rio un buen rato debaxo de la vela; queste testigo presenció queran armas que llevaban en el dicho batel, lo qual presumió porqueste testigo dende la dicha Fortaleza preguntó a los del dicho batel al tiempo que subian el rio arriba, qué xente era e quánto eran aquella, los quales respondieron queran yngleses e que la dicha náo era ynglesa, lo qual les preguntó dos veces e ellos le respondieron de una manera como dicho tiene, e tambien lo cree porque así lo oyó descir a ciertas personas que abian entrado en el dicho batel dysciendo que los abian visto con muchas armas e buenas.

A la quarta pregunta, dixo: Que disce lo que dicho á, en que se afirma, e que quando este testigo vido la dicha náo, le paresció muy grande e que no traya mucha carga, e que a las personas quen ella entraron, oyó descir este testigo que venia muy artillada con muchos tiros e otras muchas armas de mucha suerte, e que los pilotos que fueron a metella, como alzó vela se vynieron al Puerto; e quel Alcayde de la Fortaleza les preguntó a los dichos Pilotos que por qué no entraba la náo e alzaba velas, los quales dixeron que les abian fallado muy rebotados, e que no sabian la cabsa por qué se yban, e que segund venia aderezada la dicha náo de tiros, que si se enoxasen no era bastante la Fortaleza ni todo el pueblo de detenelles la entrada si quysiesen.

A la quinta pregunta, dixo: Que sabe e vido que luego quel dicho Patron saltó en tierra, se vino a casa del Lycenciado Zuazo e cree este testigo que lo llamaron de casa del dicho Lycenciado Zuazo que cae encima del rio, e el dicho Lycenciado e Diego Caballero questaban allí con él; e que vido como el dicho Patron con otros dos ombres estaban en casa del dicho Lycenciado, fablando el dicho Patron con el dicho Lycenciado Zuazo, e ansí mesmo fablaban con el dicho Patron el dicho Diego Caballero, Secretario del Abdyencia Real, no sabe lo que se fablaban; e que luego vido que se xuntaron en

casa del dicho Lycenciado, muchos ombres de bien desta Cibdad, cree que fablaban sobre la venida de la dicha náo ynglesa, pero lo que platicaron e acordaron, este testigo no lo sabe.

A la sexta pregunta, dixo: Queste testigo vido al dicho Patron e a los dos ombres que con él saltaron en tierra, andar por esta Cibdad; e que despues el dicho dia supo como el dicho Patron se volvió a la dicha náo e los dos ombres suyos se quedaron en tierra, fasta otro dia syguiente.

A la sétima pregunta, dixo: Que lo en ella contenido este testigo lo oyó descir públicamente en aquella sazon, a muchas personas en esta Cibdad, de cuyos nombres no se acuerda.

A la otava pregunta, dixo: Que disce lo que dicho á, en que se afirma, e lo demas que no lo sabe, mas que nunca mas vido al dicho Patron ni a los que con él vynieron, en el rio ni fuera dél.

A la novena pregunta, dixo: Que la sabe como en en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porqueste testigo estaba a la sazon en la dicha Fortaleza, e vido tirar el dicho tiro, el qual tiró un yndio por mandado del dicho Alcayde, el qual oyó mas de un tiro de ballesta de la dicha náo porque no llevaba sino muy poca pólvora, porqueste testigo lo vió armar e atacar e quel dicho Alcayde comunicó con este testigo como solamente queria

tirar el dicho tiro para saber qué gente era, e que lembiase la barca, e que cree questá a cargo del dicho Alcayde el saber de lo susodicho por estar la Fortaleza en el lugar dondestá, ques encima del Puerto; e que para semexantes efetos, le paresce a este testigo que la dicha Fortaleza fué allí fundada.

A la dézima pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porqueste testigo es el ombre a quien el dicho Alcayde embió a descir lo contenido en la pregunta a los dichos Oydores, los quales respondieron una vez que con Diego Mendez le farian saber lo que abia de fazer, e que otra vez queste testigo fué por mandado del dicho Alcayde, los dichos Oydores respondieron que con Diego Caballero lembyarian a descir lo que abia de fazer.

A la onze pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porqueste testigo estubo a la contina de noche e de dia en campamento del dicho Alcayde, porquestaba mal dispuesto, fasta que se fué la dicha náo; e quen todo el dicho tiempo no vido que le diese e embiase respuesta de lo que abia de fazer, e que si lambiara este testigo lo supiera e biera por estar allí contino con él.

A la doze pregunta, dixo: Que a oydo descir

lo en ella contenido en esta dicha Cibdad, a algunas personas, porqueste testigo no lo sabe.

A la treze pregunta, dixo: Que disce lo que dicho á, e quen ello se afirma.

A la catorze pregunta, dixo: Que al dicho fablando con el dicho Lycenciado Zuazo, le oyó dar la razon contenida en la pregunta, de su navegacion, e que le abian muerto el Piloto en la *Tierra-Nueva* con otros ombres, e que despues se creya e tuvo paseándose el couts° segund las yndicaciones que facia la dicha náo.

A la quinze pregunta, dixo: Que lo en ella contenido en esta pregunta lo a oydo descir públicamente en esta Cibdad, e vido un ombre que descia que la gente de la dicha náo con la dicha chalupa lo abian tomado e rrobado la ropa que tenia, e que trayan buenos tiros e flechas; e que abian tomado en una fazienda del Lycenciado Zuazo artas aves e cacabí e pescado, e questo es lo que sabe e la verdad para el xuramente que fizo, e firmolo de su nombre.—Xoan de Loaysa.

Despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Santo Domingo*, nueve dias del dicho mes de Dyciembre e del mesmo año, en presencia de mí, el dicho Escribano, paresció presente el dicho Xoan Ximenez en el dicho nombre, e presentó por testigo en la dicha razon a Francisco Merchan, estante en la dicha Cibdad, el qual

xuró en forma debida de derecho, e siendo preguntado por el thenor de las dichas preguntas, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conosce al Alcayde Francisco de Tapia de mas tiempo de quatro años a esta parte, e questando este testigo en el *Coco* ques diez e ocho leguas desta Cibdad, vido la náo ynglesa en la pregunta contenida, en alta mar, e que conosció al Maestre de la dicha náo.

A la segunda pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la terzera pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la quarta pregunta, dixo: Que no sabe mas de ver la dicha náo e aber oydo descir a ciertos ombres della, quera ynglesa e la gente quen ella venia eran yngleses.

A la quinta pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la sexta pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la sétima pregunta e otava e novena e dézima e onzena e doze e treze, dixo: Que no las sabe.

A la catorze pregunta, dixo: Questando en el *Coco* este testigo, vino allí una pinaca con diez o doze ombres yngleses, la qual venia en la dicha náo, e que luego que los dichos ombres saltaron en tierra, preguntaron a este testigo que cómo estaba esta Cibdad de *Santiago*, e este testigo les dixo questaba muy buena; e les preguntó que qué gente eran, los quales respondieron queran yngleses, e que la náo era ynglesa del Rey de

Yngalaterra, que venia cargada de paños e de lienzos, e que abian ydo a *Tierra Nueva* e que fallaron la tierra muy baxa, e que los pilotos quen ella venian queran los mexores que abian venido acá, los abian traydo a esta Cibdad de *Santo Domingo,* e questo era quando la dicha náo venia fazia esta Cibdad; e queste testigo les dió cierto pescado fresco que tenia, para que comiesen, e luego se tornaron a meter en su pinaca e se vynieren fazia esta Cibdad; e que despues dende a tres o quatro dias la dicha náo tornó a volver por allí, e echaron un batel con treinta e tantos ombres con arcos e flechas e espadas e broqueles, e el dicho batel bien apercybido con muchas escopetas e un tiro de pólvora grande; e luego que obieron saltado en tierra, se fueron a la fazienda del Lycenciado Alonso Zuazo e preguntaron allí si abia alguna carne que les dar por sus dineros, e diz que les dixeron que no abia; tomaron todas la gallinas e pollos e capones que pudieron e mas de quatrocientos huevos e toda la ropa de los yndios e negros e ciertas cargas de pan cababí, e de allí se vynieron abaxo al rio a un buxio de Francisco Medel, pescador, e allí le tomaron fasta ciento e cinquenta arrobas de pescado poco mas, e desnudaron a este testigo quanta ropa tenia vestida e no vestida, e se la llevaron; e dallí pasaron a la estancia de Alexos Miquel e le llevaron quan-

tas gallinas pudieron, e la ropa al estanciero fasta le dexar en camisa; e que yban amenazando a quantos quedaban en esta Cibdad e a la propia Cibdad, dysciendo que se xuntarían fasta seis náos e vernian a esta Ysla e que no cuidaban sino por saber los puertos para quando quysiesen volver; e dixeron a este testigo, «di a estos perros yndios se rregines Mataxpi quellos lo pagarán;» especialmente uno dellos se ponia un dedo en la frente dysciendo «para esta quellos lo paguen;» e que no sabe otra cosa deste caso, para el xuramento que fixo, e dixo que no sabe escrebir.

E despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Santo Domingo* el dicho, dia e mes e año susodicho, antel dicho Señor Teniente e en presencia de mí el dicho Escribano, paresció presente el dicho Xoan Ximenez en el dicho nombre, e dixo: Que los testigos de quien se entendia aprovechar, an seydo por él presentados e an dicho e depuesto sus dichos e depusyciones. Por tanto, que pedía e pidió al dicho Señor Teniente, que lo que así dixeron e depusieron, Su Merced se lo mande dar en pública forma en manera que faga fee, para lo presentar allí e a do al derecho del dicho su parte convenga; e quen ello e cada una cosa dello, Su Merced interponga su abtoridad e decreto xudycial, para que valga e faga fée en todas partes e lugar;

e sobre todo pydió xustycia e imploró el Ofycio del dicho Señor Teniente:

Luego el dicho Señor Teniente, dixo: Que mandaba e mandó a mí, el dicho Escribano, que de todo lo susodicho segund que ante mi a pasado, diese testymonio al dicho Xoan Ximenez, firmado e signado de mi nombre e signo, cerrado e sellado en pública forma; e quen todo ello ynterponía e interpuso su abtoridad e decreto xudycial e mandado, e mandó que valiese e fyziese fée en todas partes e lugar a do fuese presentado.

E yo el dicho Escribano de pedimento del dicho Xoan Ximenez en el dicho nombre, e de mandamiento del dicho Señor Teniente, dí todo lo susodicho segund que ante mí pasó, firmado de mi nombre e signado con mi signo, ques fecho en la dicha Cibdad de *Santo Domingo* en los dichos dias e mes e año susodichos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Xoan Dávila Escribano público desta dicha Cibdad, e Xoan Loaysa e Francisco de Mayorga, estantes en ella.

E yo Gonzalo Gomez, Escribano de Sus Magestades e Su Notario público en la Su Corte e en todos los Sus Reynos e Señorios, presente fuí a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos; e de pedymiento del dicho Xoan Ximenez en el dicho nombre e de mandamien-

to del dicho Señor Teniente que aquí lo firmó de su nombre como de suso se contiene, e lo fize escrebir.—Lope de Bardea.—E por ende fiz aquí este mio signo a tal, en testymonio de verdad.—Gonzalo Gomez, Escribano de Sus Magestades.—*Hay dos rúbricas y un signo.*

Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Francisco de Tapia, vezino e Regidor desta Cibdad de *Santo Domingo* del Puerto desta *Ysla Española*, otorgo e conozco por esta presente carta, que dó e otorgo todo mi poder complido, libre e llenero e bastante, segund que lo yo é e tengo, e de derecho mas debe valer, a vos, Pero Sanchez de Valterra, estante en la Corte del Emperador Nuestro Señor, absente bien en sy como si fuésedes presente, generalmente para en todos mis pleitos e cabsas e negocios de qualquier calidad que sean, ansí ceviles como creminales que yo é e tengo o espero aber o tener contra qualquier persona o personas de qualquier suerte o condycion que sean, o las tales personas los án o esperan aber o mover contra mí en qualquier manera, ansí en demandando como en defendiendo; e sobre los tales pleitos e negocios podáis parescer e parescais antel Emperador Nuestro Señor e ante los Señores de Su Real Consexo, e ante otros qualesquier xueces e xustycias e otras qualesquier personas que de los dichos

mis pleitos e negocios puedan e deban conoscer; e podais presentar e presenteis ante Su Sacra Magestad e en Su Real Consexo todas e qualesquier petycion e petyciones en mi nombre, e otras qualesquier escripturas o probanzas, pedir e suplicar qualesquier merced o mercedes, e sacar qualesquier provysion o provysiones e otros qualesquier proveymientos que me fuesen concedidos e proveidos, ansí por Su Magestad como por los de Su Real Consexo.

E otrosí: Para que podais parescer e parescais ante todos otros qualesquier xueces e xustycias de qualquier fuero e xurydiccion que sean, e antellos e qualquier dellos de demandar e rresponder e negar, e conoscer e pedir, e rrequerir e querellar, e confrontar e protestar, testymonio e testymonios pedir e tomar, e para dar e presentar testigos e probanzas e escripturas que a mi derecho convengan; e ver, presentar, xurar e conocer los testigos e probanzas que por la otra parte o partes contra mí fuesen dados e presentados, e los tachar e contradescir ansi en dichos como en personas; e para dar e rescybir xura o xuras, e dar e pedir sea fecho xuramento o xuramentos, ansi de calumnia como de asorio, e todos otros que convengan; e xurar sobre mi ánima si acaesciere, e para concluir e cerrar rrazones; e pedir e oyr sentencia o sentencias, ansi ynterlocutorias como defynitivas, e

las consentir o apelar e suplicar della o dellas, parallí o do con derecho debierdes, e fazer todas las execuciones, essyziones, ventas e rentas de bienes, e todos los otros abtos e dyligencias xudyciales e extraxudyciales que convengan e menester sean de se fazer, e que yo mismo faria siendo presente.

E otrosi: Para quen vuestro lugar e en mi nombre podais fazer e sostytuir un Procurador o dos o mas, e los rrebocar quando por bien tuviérdes, quedando en vos este dicho poder e quan cumplido e bastante poder como yo é e tengo para lo susodicho, otro tal lo doy e otorgo a vos el dicho Pero Sanchez de Valterra, e a los por vos sustytuidos, con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general admynistracion, e si nescesario es, vos rrelievo segund forma de derecho e otorgo de aber por firme e grato, estable e valedero este dicho poder, e todo lo que por virtud dél fuere fecho, so oblygacion que fago de mi persona e bienes abidos e por aber.

Fecha la carta en la dicha Cibdad de *Santo Domingo*, estando en la cárcel pública desta dicha Cibdad, martes diez dias del mes de Dyciembre, Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e veynte e siete años. E el dicho Alcalde Francisco de Tapia lo firmó en el registro desta carta. Testigos que

fueron presentes a lo que dicho es, Xoan Garcia Caballero e Xoan Byzcaino, vezinos desta dicha Cibdad. E yo Francisco Tostado, Escribano público en esta dicha Cibdad, presente fuí a lo que dicho es, e fize aquí este mio signo, e a tal, en testymonio de verdad.—Francisco Tostado.—Escribano.—*Hay un signo y firma.*

Relacion e derrotero de Diego Garcia que salió de la Coruña *en* 15 *Denero de* 1526, *en el* Mar Occéano, *e llegó en* 27 *al Rio* Panamá, *donde navegó muchas leguas tierra adentro la Armada de Sebastian Caboto. Describe las generaciones que abitan en las orillas deste Rio e su riqueza. Añade que quinze años antes abia estado allí, e abia descubierto aquellas tierras, de donde traxo gran porcion de plata.*

1526 Y 1527 (1).

MEMORIA de la navegacion que fize este viaxe en la parte del *Mar Occéano*, dende que salí de la *Coruña* que allí me fué entregada la Armada por los Ofyciales de Su

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 2.°—Leg. $^{1}/_{11}$.

Magestad que fué en el año de mill e quynientos e veynte e seis.

A quinze Denero del dicho año, partí del *Cabo de Fynisterre*, yendo mi navegacion en el dicho Cabo questá quarenta e tres grados, e dallí tomé para las *Yslas de Canarias* e corrí por el Sudueste que deste Cabo a *Las Canarias* corre en esta derrota, e ay del *Cabo de Fynisterre* fasta la *Ysla de Canarias*..... leguas; e en este camino pasamos por la *Ysla de la Madera*, ques del Rey de *Portogal*; está en treinta e dos grados e medio e de la otra parte de la banda del Este está *Puerto Santo*, propio en el altura de la Ysla e diez leguas de la *Ysla de la Madera*; e a la banda del fuerte de la *Ysla de la Madera*, está una Ysla que se llama *Las Desiertas*, questá seis leguas en la mar de la Ysla; e andando por mi derrota allegué a *La Palma*, ques Ysla de las *Yslas de Canarias*; está la *Ysla de la Palma* con las *Yslas de Tenerife* e la *Ysla de Fuerte Ventura* e el *Cabo de Fito* está veinte e nueve grados. A la *Ysla de Grant Canarias* con la *Ysla de la Gomera* están veynte e ocho grados e medio e la *Ysla de Hierro* en veynte e siete; todas estas se llaman las *Yslas de la Grant Canaria*, e en estas Yslas fazen azúcares para cargar para acá en *España*, e son xpianos; e daquí tomamos lo que abíamos menester para nuestro viaxe, porque dacá de la *Coruña* ybamos des-

proveidos; e por un poder que llevamos del Conde Don Fernando nos partimos en primero de Setiembre del dicho año, porquentonces está el Sol en calma a trece de Setiembre porque va a fazer verano en la parte que nos, ybamos a descobrir; por qualquier navegante o piloto que a de navegar en aquellas partes a de conoscer de navegar en el tiempo quel Sol faga verano en aquella parte; e a trece de Dyziembre está el Sol en el trópico del Sur questá sobre el *Cabo de Fito*, questá en veynte e tres grados e medio, que aquí faze el mayor dia daquella parte la banda del Sur e del rio donde venimos; e esta navegacion no supo tomar Sebastian Caboto con toda su estrulugia; tomó la contraria como ombre que no sabe de armada, e tomamos la derrota de las *Yslas del Cabo Verde*, que son altas suerte e destas *Yslas de Canarias* a estas *Yslas de Cabo Verde* ay doszientas cinquenta leguas, e córrese por esta via que tengo dicho; e llegamos a una Ysla llamada *Buenavista* e allí tomamos mucho refresco de carne e pescado e sebo e de todas las cosas que obimos menester, que nos lo dió un factor portogués questaba allí, por nuestros dineros; e estas *Yslas de Cabo Verde* e la *Ysla de San Antonio* questá más al Norte e diez e ocho grados e la *Ysla de Santa Lucía* e la de *San Nicolás* e la *Ysla de la Sal* están en..... grados *Buenavista* en diez e seis grados *Santiago* con la y..... con el rio desmaya quince

grados la *Ysla de Fuego* con el ca..... ca-torce grados; estas se llaman las *Yslas de Cabo Verde* en todas..... salvo *Santiago* e la *Ysla de Fuego* questas dos tienen el tráfico los portogueses que viven en ellas, que cargan ciertos algodones para la *Ysla de las Palmas* e el rio de *Santo Domingo;* e allí viven unos negros..... rios que son herreros, e allí sacan propio el hierro e estos portogueses con los negros, aquel algodon con el yerro e cargan aquel hierro e lo llevan a la *Sierra Leona* e al *Rio Grande* e a otros rios que ay en la Costa en..... *Guinea* questá en doce grados a la *Sierra Leona* en seis grados; toda la costa se corre fasta *La Mina*, e estotras yslas son salvaxes que no viven en ellas nadie e críanse ganados.

Desta *Ysla de Buenavista* fyzimos vela en la vuelta e demanda del *Cabo de San Agostin*, queste Cabo está en ocho grados e un remo de grado de la banda del Sur del alma quyrencial; e este camino se a de navegar con grande resguardo e saber de marynería, porque ay grandes corrientes que salen de los rios de *Guinea* que abaten los navíos á la banda del Norueste que van estas corrientes a las *Yndias de Castilla*; estas corrientes no supo tomar Sebastian Caboto porque no era marinero ni sabia navegar estas yslas; con este cabo se corre al Su Sudueste; mas para doblar el Cabo, navegamos por el Sur

e a las vezes tomamos la quarta del Sueste porque aun con todo estos resguardos, tenemos que fazer en doblar el Cabo por las grandes corrientes que ay en él; e en este Golfo ay dende las *Yslas de Cabo Verde* fasta el *Cabo de San Agostin* quynientas leguas de travyesía, todas las mas dellas se navegan con muchas ympads e agua del ..... questo cabsa la gran caluro que da lalma quyrencial por ser ..... del Sol prencipal; la tiene el Sol muy saliente de continuo e ..... la cabsa porque de contino ay granpads en ella.

Daquí fuimos adelante e llegamos al *Cabo de San Agostin* e tomó mi navegacion la vuelta del *Cabo Frio*, questá veynte e tres grados e medio de la banda del Sur, donde el Sol faze e mayor dia a treze de Dyciembre, e dallí tomé la vuelta del alma quyrencial e esta Costa: desdel *Cabo de San Agostin* fasta el *Cabo Frio* se corre en el Su Sudueste, e ay deste *Cabo de San Agostin* fasta el *Cabo Frio* trescientas e cinquenta leguas fasta los diez e siete grados questá una bahia que se llama de *Todos Santos*; en ella e en toda esta Costa fasta el *Cabo Frio* muy mala gente perversa, e comen carne humana e andan desnudos; están diez e siete grados, e dende estos diez e siete grados fasta veynte e dos grados questá un Cabo que se llama *Cabo Hermoso*, están muy muchos arrecifes e muchos plazeles e

arena, e salen en la Mar veynte e cinco leguas e llámanse *los baxos de Abre*; en este mi descubrymiento a la venida sobresta bahia de todos estos estantes a siete grados, fallé una Ysla en la Mar bien treinta e cinco leguas en la Mar que abia muchos baxos e peñas e arrecifes al derredor della tres o quatro leguas de la banda del Norte, por ningun xpiano la fallada fasta hoy, porque no está puesta en ninguna carta fasta oy, e porque no miramos ni probamos por la banda del Sur a entrar en ella, porque trayamos un navío solo e no queriamos ponernos en riesgo fasta otro viaxe que tornado allí se sabrá el secreto della; porque me paresce ques una ysla muy verde e terná tres leguas de derredor e una de largadura, porque abia en ella agua e llana e mucha pesquería e no terná los navíos tanto peligro por amor la gente salvage a la costa mala.

E daquí fuimos a tomar refresco en *San Vicente* questá en treze grados, e allí vive un Bachiller e unos yernos suyos mucho tiempo á, que abia treinta años; e allí estuvimos fasta quinze Denero del año syguiente de veynte e siete, en que tomamos mucho refresco de carne e pescado e de las vituallas de la tierra para provycion de nuestra nave, e agua e leña e todo lo que obimos menester, e compré de un yerno deste Bachiller un bergantin que muchos servycios nos fizo, e

ansí propio se acordó con nosotros de yr por lengrycial al rio, e este Bachiller con sus yernos fyzieron conmigo una carta de fletamiento para que las truxese en *España* con la náo grande, ochocientos esclavos; e yo la fize con acuerdo de todos mis Ofyciales e Contadores e Thesoreros que allegando en el rio mandásemos la náo porquen él no podia entrar en el rio, porque muchas vezes dixe al Conde Don Fernando e a los factores que fyzieron el Armada, que aquella náo no podia entrar en el rio, quera muy grande; e ellos no quysieron sino fazérmela llevar cargada con esclavos e asi lo fize que así la mandé cargada desclavos, porquellos no fyzieron ni me dieron la Armada que Su Magestad mandó que me diesen, lo que con ellos yo tenia capitulado, concertado e asentado e firmado de Su Magestad; mas antes fyzieron lo contrario, que me dieron la náo grande e no conforme a lo que Su Magestad mandaba; e no me la dieron en tiempo que les fué mandado por Su Magestad que la diesen entrando Setiembre, e ellos me la dieron mediado, en esto que me podia yo aprovechar della porque aquí Vuestra Magestad lo verá por esta navegacion; e está una gente allí con el Bachiller que comen carne humana e es muy buena gente e amigo mucho de los crystianos, que se llaman *Topies*.

Daquí partimos mediado el mes Denero del di-

cho año, quen aquella parte es verano, que lo tienen allí este mes Denero como acá en *España* Xulio; fuimos en demanda del *Cabo de Santa María* questá en xxxiiii° grados e medio, e allí a la salida e entrada deste rio donde descubrimos; e córrese la costa en el Sudueste e ansí. desdeste *Rio de San Vicente* fasta allá el *Cabo de Santa María* cilciii leguas e andando en el camino allegamos a un rio que se llama *Rio de los Patos*, questá a veynte e siete grados; que ay una buena generacion que fazen muy buena obra a los xpianos e llámanse los *Carriones*, que allí nos dieron muchas vituallas que se llama *mullo* e farina de mandioco, e muchas calabazas e muchos patos e otros muchos mantenymientos, porqueran buenos yndios; e aquí llegó Sebastian Caboto muerto dambre en este tiempo que yo estaba allí, e los yndios le dieron de comer e todo lo que abia menester a él e a su xente para su viaxe, e que quando quysieron yr o se yban tomó quatro fixos de los pryncipales dallí e los traxo en *España*, e los tres dellos los tiene el Asistente de *Sevilla;* el qual dañyficó aquel Puerto, quera el mexor e más buena xente quen aquellas partes abia, por cabsa de tomar los fixos de los pryncipales de la Ysla.

Andando por nuestra navegacion, allegamos al Cabo de *Santa María*, questán los dichos treinta e quatro grados e medio, e de fuera del Cabo está una Ysla que se llama la *Ysla de los Pargos*, ques

gran pesquería; en ella estovimos en esta Ysla ocho dias esperando el bergantin que trayamos que venia atrás; e tracentero del Cabo, fázia el rio, está una Ysla que se llama la *Ysla de las Palomas*, e de fuera della está un arrecife de fuera della, que la toma una legua a la mar; esta *Ysla de las Palomas* es muy buen puerto para algunas náos que quieran parar que vayan en el estrecho, o venga en el rio, porque dallí adentro es la tierra baxa e no ay lugar para que la náo entre dentro sin mucho riesgo, e en toda esta costa no paresce yndio ni al derredor del Cabo; mas de luego ay adelante ay una generacion que se llaman los *Chaurruaes*, questos no comen carne humana; mantiénense de pescado e caza; dotra cosa no comen; e de que vino nuestro bergantin e tomamos la derrota fasta las *Yslas de las Piedras*, que abrá daquí del Cabo a ellas..... leguas e están del Este queste la derrota e en la mitad del camino, está una Ysla que faze señal de tres mogotos e en ella ay muchos lobos marinos en que a la salida que salimos nos dieron la vida, que con ellos fuimos a buscar de comer fasta el *Rio de los Patos*. Llegados a estas *Yslas de las Piedras* surgimos nuestras náos allí..... nos un bergantin que llevábamos con prezas de..... para allí en la Ysla, e empezamos lo fazer e dallí luego me paré a bergantin armado por el rio arriba, porque fallamos rastro de xpianos; e andan-

do por el rio arriba en el qual rio se corre en el Norte e en el Noroeste, e este rio es grande se llama el *Curiay*, ques donde se xuntan todos los rios que tiene este rio dende el *Cabo de Santa María* fasta el *Cabo Blanco* treynta leguas de boca; e andando con mi bergantin veynte e cinco leguas por este rio arriba, fallé dos náos de Sebastian Caboto, e estaba por Teniente dellas Anton de Graxeda, e salió años otros con ciertas canóas de yndios e el combate armado dysziendo quéramos *rroxeis*, e Miguel de Roxas e Martin Mendez que venian contra él que los abia dexado en una Ysla desterrados entre los yndios, e obieramos de pelear pensando que nos venian a fazer mal; mas conoscí a Anton de Graxeda, e luego conoscimos quera la Armada de Sebastian Caboto, e fuimos con él a su náo e nos fizo muchas cosas e dionos nuevas de su Capitan general, e como aquel dia abia visto una carta suya en la qual le avisaba como abia muerto mas de quatrocientos yndios, e que iba con gran vytoria por el rio arriba faziendo guerra a los yndios, e tornamos a nuestro navio a donde se quedaba faziendo dotro bergantin; e luego acordamos todos e nuestros ofyciales de mandar fuera del rio la náo, porquestaba en gran peligro de laś gurupadas quen aquel tiempo ay en aquel rio, e mas que fuese a cargar los esclavos del dicho Bachiller, que tenia

fletados para en *España*, e daria nuevas como Sebastian Caboto estaba en el rio; e luego la náo fizo vela e fuese fuera del rio a *San Vicente* a esperar mi respuesta en aquel *Puerto de San Vicente*, e luego mandé al otro navio que luego se fuesen a dondestaban los navios de Sebastian Caboto, porque no abia por allí otra estancia para que estuviesen en salvo, e luego boté mi bergantin e armé los..... todo fecho en término de quinze días, e llevaba sesenta ombres, los mexores que tenia; e dallí torné el camino del *Rio del Panamá*, ques un brazo deste rio de *Luruay*, e va la vuelta del Noreste e del Norte fasta ochenta leguas por el rio arriba; e es esta casa una casa que tenia fecha de paxa Sebastian Caboto, que la tenia por fortaleza e llamábale *Fortaleza de Santis pus*, e en ella estaba un sobrino del Obispo de *Canarias*, que se descia Rodrigo Caro, por Alcayde en esta fortaleza; e fasta allí no vimos ningund yndio porque no ybamos por dondellos estaban, e allí en aquella casa abitaban yndios que tenian cabe la fortaleza sus casas e al derredor, en algunas yslas que se llamaba esta generala *Guarenies*, e estos mantenian dos crystianos de la Fortaleza; e ablamos allí con Grygorio Caro, e le requerimos que se fuese daquella conquista, porque no era suya, e él nos respondió muy bien e dixo que todo lo obedescia, e questaba en aque-

lla casa por Su Magestad e por Sebastian Caboto; questaba a mi servycio, e dionos nuevas de su Capitan que le abian dicho los yndios como el Capitan Sebastian Caboto era arribado, desbaratado e muerto mucha gente, e que rogaba ..... fallase por aquella parte donde yba descubriendo que los recatase, quel me pagaria el rescate; e que se encomendaba mi merced que si fuese su Capitan muerto que los dexase en el rio que lo salase porque faria servycio a Dios e a Vuestra Magestad, e yo dixe que plaria que no lo dexaria, e dallí me partí Viernes Santo por la mañana executando mi descubrymiento por el rio arriba, e en veynte e siete dias andùve yo en mis bergantines por el rio arriba e descubrí tanto cuanto andubo Sebastian Caboto en cuatro meses que abia pasado desta casa suya que llamaba fortaleza; e este rio lo navegábamos fasta dentro de *Santa Ana* e al *Paraguay*, ques otro rio quentra e viene de las sierras; e este Rio *Paraguay* ay muchas generaciones; e dallí de la Casa que se llama Fortaleza fasta este rio son cien leguas, e correrse el rió al Nordeste e al Este fasta este *Paraguay*, e este rio e este Puerto está en veynte e ocho grados de *Santa Ana* que fasta aquí descubrimos e descubrió Sebastian Caboto, e fasta nueve leguas por el *Paraguay* arriba; e daquí en estos dos lugares se mataron la primera gente que traya e que le mataron

por su cabsa veynte e cinco o treinta ombres; e esto fué antes que allegásemos a ellos ni les viésemos ni fablásemos, e esta es la verdad, que llegamos fasta ay él o nosotros, e lo que descubrimos, e otra cosa no se descubrió por este rio e no ay otra cosa en ello; e en todo este descubrymiento que descubrimos, vimos muchas yslas e arboleda e muchas generaciones, las quales generaciones son estas:

La primera generacion a la entrada del rio a la banda del Norte que llama los *Charruases*; estos comen pescado e cosa dacá, e no tienen otro mantenymiento ninguno; abitan en las yslas otra generacion que se llama los *Gurranies*; estos comen carne humana como arriba digo, tienen e matan mucho pescado e abate, e siembran e cogen abate e calabazas; ay otra generacion andando el rio arriba que se llaman los *Janaes* e otros questán cabellos que se llaman *Janaes* e *Tembures;* estos todos comen abate e carne e pescado; e de la otra parte del rio está otra generacion que se llaman los *Çarcardes*, e mas atras dellos, está otra generacion muy grande que se llama los *Carandies*, e otros mas adelante ay otros que se llaman los *Atambues*; de todas estas generaciones son amigos e están xuntos e fázense buena compañía e estos comen abate e carne e pescado; e luego mas adentro de la banda del Norte, ay otra generacion que se llama

Mecontallo que comen pescado e carne; e ay otra mas adelante que se llama *Mepenes* que come carne e pescado e agua darroz; e mas adelante ay otra generacion que se llama *Coñame*, comen carne e pescado; e otra generacion questá cabe estos rios arriba del *Paraguay* que se llama los *Cagaces*, e estos comen pescado e carne; e luego mas adelante está otra generacion de *Chandides* que comen abate, carne e pescado ..... vituallas que tienen todas estas generaciones ..... comen carne humana, no fazen mal a los xpianos, antes son amigos suyos; e estas generaciones dan nuevas deste rio *Paraguay*, quen ellas ay mucho oro e plata e grandes riquezas e piedras preciosas, e esto es lo que sabemos deste descubrymiento; e esta señal de plata que yo e traido un ombre de los mios que dexé la otra vez que descubrí este rio abrá quinze años de una carabela que se me perdió, fué por tierra a este rio de *Paraguay* e truxo dos o tres arrobas de plata e la dió a los yndios e xpianos questaban en aquella tierra; dellas obe esta pelota .....; esta relacion e descubrymiento es cierta, doy a Vuestra Magestad e no ay otra cosa en contrario.—Diego García.—Capitan General.—*Está firmado.*

Carta de Don Luis de Cárdenas a Su Magestad, quexándose de Hernando Cortes e de sus tiranias.

MADRID.—XULIO 15 DE 1528 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

YA por otras relaciones, sabe Vuestra Magestad la cabsa de mi venida que fué de la *Nueva España* a esta su Real Corte, para le fazer saber como Hernando Cortes estaba alzado con aquellos Reynos e tyranizados Vuestros Thesoreros, e de como le a engañado en todas sus relaciones; e para que muy claro lo vea todo Vuestra Magestad, fize una figura daquellos Reynos en un pergamino con algunas cibdades nombradas, e allí una aguxa de vientos con cierta rrelacion que declara quanta es la grandeza daquellas tierras, e qué linaxe de riquezas está poblada cada

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Leg. $^{2}/_{16}$.

una partida quynientas leguas de *México* al Poniente, a donde Hernan Cortes a estado siempre ynclinado a yrse a vyvir por no conocer a Rey ni Señor, aunque no a podido salir con ello; e agora salió de la *Nueva España* con harto miedo que tenia al Presidente e Oydores de Vuestra Magestad que no lo tomasen allá, porque así ge lo descian los avisos que le fueron de *Valladolid*, aunque agora viene coloreando con las xentes, dorando sus obras con lo ageno. Suplico a Vuestra Magestad que mande ver la figura e oir la relacion, pues es su propia fazienda que yo se la daré.

E quanto a los Thesoreros que se los tiene robados, los quales agora da a las xentes e gasta sin medida porque lo sustenten e lo en dé buena fama, suplico a Vuestra Magestad mande darme su Abdyencia para le dar la declaracion de como se los tiene, e la manera que para ello a tenido.

Otrosi: Los engaños que le a fechò en todas sus rrelaciones e dotro manyfiesto que al presente le tiene aparexado para lé fazer entender que lo muy negro es blanco porque lo mande volver a la *Nueva España*, para que vuelva a darle a Vuestra Magestad por onzas de la fruta daquellas tierras, como se a dado fasta aquí.

Bien es que sepa Vuestra Magestad agora al

presente por esta mi rrelacion, yo descirlo por descargo de mi concyencia e en todo satisfago a Dios por donde á, como Hernando Cortes comenzó a alzarse con aquellos Reyos en el año de veynte e uno, quando dixo sobre la mesa en presencia de muchos: «treinta o quarenta Duques e Condes quiero fazer, e a toda la xente meterlos debaxo de la mano daquestos;» e luego ge lo conoscimos para qué fin lo fazia, porque si allá Vuestra Magestad embiase su verdadera Xustycia, pudiese fazer de cada uno daquellos valedores un Capitan con diez mill yndios de guerra, como fizo quando fué sobre Narvaez a matarle la xente, que fizo Capitan a Francisco Rodriguez de los veynte mill yndios de la Cibdad de *Tascaltecla* e ansí fizo Capitan a Pedro Dalvarado de los cinquenta mill yndios cuando fué sobre Francisco de Garay, e le mató los trescientos crystianos en una noche por mandado de Hernan Cortes; e con esta ordenanza no bastara gran poder de xente que fuese de *Castilla* a tomarle la tierra.

E como ge lo conoscimos, no quysimos ser con él en aqueste mal deseo más de trescientos compañeros, e aunque no fuéramos sino cinquenta los que tubiéramos firmes con Vuestra Magestad para darles aviso a los que fueran de *Castilla* por Vuestra Magestad, e descir a los yndios que no fuesen locos, quera aquel

que venia su Rey que los venia a vysitar e fazer mercedes, su fuerza de Hernando Cortes no era ninguna, e esto ya entendido, como no pudo por aquí, probónos por las tres conxuraciones, e menos laprovechó.

E probonos por las firmas en blanco quando nos las pydió para mentir e engañar a Vuestra Magestad, claro está esto, e no queriendo firmar muchos de los conquistadores, firmaban sus apaniaguados e sus Alcaldes en nombre de todos, e sobrestas firmas fazia su relacion; e como no pudo por aquí, aplicó a sí los Reynos e thesoros e no quiso dar parte del oro sino aquellos que seguian su opynion e deseo bueno que tenia de morir Rey, como paresció por la obra adelante quando echó las letras, e menos dió parte de la tierra sino fué aquellos sus valedores; e si alguna cosa dió a nosotros fué de que no pudiesemos ser aprovechados, como fizo a mi por me mostrar algo mas rezio contra sus malos deseos.

Mírelo bien Vuestra Magestad, que le doy aviso como a mi Príncipe e Señor, que no ge dé ni prometa cosa al dicho Hernando Cortes en tanto que viene la probanza de la *Nueva España*, fecha por el Presidente e Oydores; e venida en *Castilla*, vista e pasada por notycia de Vuestra Magestad e fieles xuezes ansí, como el gran Chanciller e Don Garcia de Padilla e

el Obispo de *Canarias* e el Doctor Beltran, que saben la verdad de todo, e con esto sabrá Vuestra Magestad lo que cumple a su servycio.

Porque si antes desto lembiase allá Vuestra Magestad favorescido e con mando, qué dyrian los conquistadores e otras gentes que allá están, pues an pasado martyrio por sustentarle aquella tierra, conociéndolo allá por ombre de mal vyvir, e llamándole allá muchos traidor, como fué el Thesorero Alderete, e yo fuí en este número e el Thesorero Estrada e Xoan Tirado, conquistador, e Francisco Dávila; e en verdad digo que ayna lo cantaran los niños dallá, e por esto salió dallá, e si bien se mirase, embiándolo Vuestra Magestad aquellas partes, seria dar mal exemplo a los que adelante fuesen a ganar tierra para Vuestra Magestad.

Suplico a Vuestra Magestad e de merced ge lo pido, pues es servycio de Dios, ponga rremedio en mi gran trabaxo que ya e seydo por tres vezes amenazado de muerte por los valedores de Hernando Cortes, por entender en aquesto que tanto le ymporta a Vuestra Magestad, que ya no oso estar en su Corte ni yrme a mi casa, si Vuestra Magestad por Su Merced no pone el remedio que para ello es menester, tomándome debaxo de su amparo.—Fecha en esta Villa de *Madrid* a quinze dias de Xulio de mill quynientos veynte e ocho años.—Sacra Cesárea

Cathólica Magestad.—Besa los Reales pies e manos de Vuestra Magestad.—Luis de Cárdenas.—*Está firmado.*

Requerymiento que se fizo a los Oydores del Abdyencia de Santo Domingo *por parte de la Virreyna Doña Maria de Toledo, Madre e Tutora de su fixo Don Luis Colon, sobrel uso de sus derechos e prerrogativas.*

SANTO-DOMINGO.—OTUBRE 23 DE 1528 (1).

En la Cibdad de *Santo Domingo* de la *Ysla Española* de las *Yndias del Mar Occéano*, en viernes veynte e tres dias del mes de Otubre de mill e quynientos e veynte e ocho años, ante los Señores Lycenciados Gaspar Despinosa e Alonso de Zuazo, Oydores del Abdyencia e Chancyllería de Vuestra Magestad quen estas partes reside, en presencia de mí Diego Caballero, Escribano de la dicha Real Abdyencia, paresció presente Xoan Ruiz, Procurador de cabsas, en nom-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Legajo $^{1}/_{11}$.

bre de la Señora Virreyna Doña María de Toledo, Tutora e Curadora del Almirante Don Luis Colon, su fixo, e presentó el escrito de rrequerymiento syguiente:

«Escribano público que presente estais; dareys por testymonio a mí, Xoan Ruiz, en nombre e como Procurador que soy de Don Luis Colon, Almirante e Virrey e Gobernador en estas partes, por virtud del poder que para ello tengo de la Virreyna Doña María de Toledo, su Madre, e como su Tutora e Curadora de su persona e bienes e Estado, con protestacion que fago que por abto o abtos e requerymientos que faga o fyziese no se a visto perxudicar en cosa alguna en lo por mi parte pedido e demandado en el Consexo Real de Su Magestad, en como digo a los Señores Lycenciados Gaspar Despinosa e Alonso de Zuazo, Oydores desta Real Abdyencia quen esta Cibdad residen, e al Thesorero Esteban de Pasamonte e al Contador Fernando Caballero e Ofyciales de Su Magestad en esta Ysla, e bien saben como el dicho mi parte es Virrey e Almirante e Gobernador perpetuo por Su Magestad, e como tal conforme a sus previllexos, puede e a de poner las personas e Ofyciales que combiene para el exercycio de los dichos Ofycios, demas de lo qual á tiempo que falleció el Almirante Don Diego Colon, Padre de mi parte, en la Corte, Su Magestad mandó dar su provycion e la dió para que

usase de los dichos Ofycios con las personas e segund e de la manera quel dicho Almirante Padre del dicho mi parte lo abia dexado al tiempo que por mandado de Su Magestad desta Ysla partió, e que dello no se fyziese mudanza alguna salvo que libremente dexasen usar los dichos Ofycios; e porque todavia se entremetian en ellos dió otra sobre-carta suya que ante los susodichos Oydores e Ofyciales está presentada, para que libremente dexen usar a mi parte e a sus Tenientes de los dichos Ofycios, lo qual no se cumple ni guarda ni lo an querido cumplir ni guardar los dichos Oydores.

»Por tanto, pido e rrequiero a los dichos Oydores, que solamente entiendan en los pleitos e cabsas e apelaciones que de los Tenientes de mi parte a ellos vyniese, e conforme a las Ordenanzas de Su Magestad quen la dicha Abdyencia tienen, e que no sentremetan en cosas de gobernacion; e asi mesmo a los dichos Ofyciales, quentiendan cada uno en su Ofycio conforme a las provyciones que de los dichos Ofycios tienen de Su Magestad, porque allende de ser obligados a lo fazer asi, está mandado a todos por especial prohybicion de Su Magestad que cada uno entienda en su Ofycio e no en mas, porque de otra manera es confusion aber tantos gobernadores, e se desminuye e aun quita de todo la xuresdeccion de mi parte, porque fazen muchos ayun-

tamientos para proveer e mandar en casos e cosas e Ofycios al dicho mi parte anexos e pertenescientes, asi tocantes a la gobernacion destas Yslas como a las otras comarcas de otras cosas de xustycia, del número de las quales son las syguientes:

»Lo uno; en la Xunta que los dichos Oydores e Ofyciales fazen que llaman Consulta, resciben muchas petyciones de todos los casos que se las quiere dar, así como para despacho de navios e para cosas tocantes a gobernacion; e muchas vezes van mandamientos de la dicha Consulta, la qual no tiene xuresdeccion alguna ni Su Magestad se la a dado, ni tal se a publicado ni presentado en Cabildo en esta Ysla.

»Lo otro; porquestando mandado por las provysiones que agora presenté de Vuestra Magestad e las de antes allende de los prevyllexos de mi parte, que los ofycios que dexó el dicho Almirante estuviesen de la manera como los tenia cuando se partió, en el qual tiempo tenia en la *Ysla de Cubagua* por su Alcalde Mayor a Pero Ortiz de Matienzo, estando así, lo quitaron e le dieron nueva provysion e an puesto otros Alcaldes Mayores en la dicha Ysla; e pues la carta e sobre-carta manda que los tales ofycios que los dexen exercer a las personas quel dicho Almirante nombró, e a las que la dicha Virreyna mi parte nombrase, e aunque si fyzie-

ren resydencia sus Ofyciales pueda poner mi parte otros, que las pido e rrequiero en la mexor forma que puedo, que cumplan las dichas prescryciones e no perturben a la xuresdeccion quel dicho Almirante por Su . Magestad tiene, pues al tiempo que partió desta Ysla dexó al dicho Alcalde Mayor; e quiten e renueven al que agora está e dexen proveer a mi parte, mayormente, pues él pobló e descobrió la dicha Ysla, e siempre en ella a tenido sus Alcaydes Mayores e los tenia al tiempo que la dicha Cédula e provysion se refiere.

»Lo otro; viendo el dicho Almirante Don Diego Colon questa postrera vez fué a *España*, como era nescesario aber un executor para los negros, lo crió para que andubiese por la tierra por los negros alzados, e fizo cerca de los negros ciertas Ordenanzas, que por ser nescesarias están encorporadas en el libro del Cabildo desta Cibdad, el qual quedó executando el ofycio despues de ser ydo el dicho Almirante a *España*, más de un año, que fué un Pero Benitez, vezino desta Cibdad; e despues lo an quitado e puesto otros de nuevo e dádole xuresdeccion ordynaria, siendo a proveer el dicho mi parte.

»Por tanto, les pido e rrequiero que revoquen la dícha provysion e xuresdeccion que tienen dada al dicho executor, e dexen libremente a mi parte, e no le ympidan ni perturben las per-

sonas que pusiere, mayormente, pues las tenia al tiempo que las dichas provysiones se refiere.

Otrosí: Los dichos Oydores sentremeten a disponer e librar de los pesos doro que se cogen de los negros, ques un peso doro por cada negro, de entrada, de lo qual se paga el executor e los otros gastos que para los dichos negros se recrecen; e dan vara de xustycias al dicho executor así las apelaciones dél omiso medio, lo qual es en grande agravio e perxuycio de los ofycios quel dicho mi parte por Vuestra Magestad tiene.

»*Otrosí:* An puesto e ponen los dichos Oydores otras dos personas con escribano a manera de xueces e contadores, que tomen quentas de todos los bienes de los menores e albaceas, e les disputan salarios de las mismas faziendas, dysziendo que Su. Magestad les manda poner cobro en los bienes de los menores, perteneciendo de proveer a mi parte.

»Lo otro; dan e quitan lycencias para las personas que an de salir desta Ysla a otras partes, lo qual así mesmo es cosa de gobernacion.

»Lo otro; se an entremetido e entremeten en el proveer en lo tocante a la pacyficacion de los yndios de *Baururo* elygiendo capitanes e alguaziles, dándoles poder e xuresdeccion para castigar; e proveen de mandamientos para los

lugares de la tierra para sacar gente e bastimentos, e situan salarios e fechan sisas e repartymientos, e conocen de primera ynstancia en razon de lo susodicho e otras muchas cabsas, de todo lo qual son casos de gobernacion e de los ofycios a cargo de mi parte.

»Lo otro; an proveido armadas por la mar contra los franceses e dado en razon de la dicha armada muchos mandamientos e pregones recogiendo gente e situando salarios; entienden e an entendido en las cosas tocantes a los navios, e en los fazer cargar e descargar, e en el tenerlos o darles lycencia para dexarlos salir, lo qual pertenesce a los ofycios de mi parte de Almirante e Gobernador.

»Lo otro; conocen de primera ynstancia de muchos casos, especialmente en casos de bienes de difuntos; e algunas vezes estando los pleitos pendyentes ante los ynferiores sin estar sentenciados, embian por los procesos oryginales, de lo qual mi parte rescibe agravio porque se ympide el conoscer de las cabsas de los sus Tenientes, e aun resciben muchas apelaciones de los Ordynarios, omiso o medio de los dichos Tenientes, para los quales se apelan de los dichos Ordinarios e despues de los Tenientes a los Oydores.

»*Otrosí:* Dan comysiones de separar lugares de un lugar a otro, especial de la Villa de

San Xerman, lo qual puesto que fuese lycito pertenesce proveerlo al Gobernador.

»Muchas cosas de las quales e otras en que sentremeten, trae perplexidad por aber tantas personas quentiendan en gobernaciones, e es derechamente contra los pryvillexos de mi parte e las provysiones de Su Magestad, en gran perxuycio e demynucion de los dichos ofycios e cargos de Virrey, Almirante e Gobernador que por Vuestra Magestad mi parte tiene.

»Por tanto, so las protestaciones susodichas por mí fechas en la mexor via e forma que puedo e debo, rrequiero a los dichos Oydores e Ofyciales e a cada uno dellos lo que rrequerido les tengo, e que solamente los Oydores entiendan en su Abdyencia conforme a las ordenanzas que de su Magestad tienen, e los Ofyciales en sus cargos; e deis por ningunas o al menos revoquen qualesquier provysiones, comysiones o cargos del Alcalde mayor de *Cubagua* e de Robledillo executor de los negros, e de las otras capytanías e ofycios que an proveido, pues allende de los pryvillexos de mi parte, así lo quiere e manda Su Magestad por las provyciones por mi parte presentadas, en que ayan de mirar los tiempos que le a contenido; e de aquí adelante no sentremetan en cosa alguna de las susodichas ni tocantes a los dichos ofycios de Gobernador, Virrey e Almirante, e le dexen libre-

mente usar de su gobernacion e casos della, e de las otras cosas e casos de los dichos ofycios, e a ellos anexos e conexas e dependientes, pues está presta mi parte para proveer lo que convenga en los dichos ofycios a servycio de Dios e de Su Magestad e bien de la tierra; e lo contrario faziendo, protesto en el dicho nombre de me querellar dellos e de cada uno dellos ante la Persona Ymperial de Su Magestad, e ante los de su Muy Alto Consexo de las *Yndias*; e protesto mas todo lo que cerca de lo susodicho en favor de mi parte protestar puedo e debo, e pídolo por testymonio al presente Escribano, e a los presentes ruego dello sean testigos.»

Asi presentado dixeron que lo verían, e se respondería.

En sábado veynte e quatro dias del dicho mes de Otubre e año susodicho, yo el dicho Escribano notyfiqué este requyrimiento al Thesorero Esteban de Pasamonte e al Contador Fernando Caballero, los quales dixeron que con su respuesta. Testigos, Xoan de Villoria e Gaspar de Astudillo.

Despues de lo susodicho, en martes veynte e siete dias del dicho mes de Otubre e año susodicho, los Señores Oydores rrespondieron al dicho rrequerymiento e dixeron: questa Real Abdyencia e Chancyllería, segund que por los libros e escripturas della paresce, a estado e está en posecion

de conoscer de todos los casos e cosas de que al presente conosce; para el conoscymiento e proveymiento de lo qual, a tenido e tiene muy largos poderes e comysiones, asi por las ordenanzas desta Real Abdyencia como por otras provysiones, cédulas e cartas del Cathólico Rey, de gloriosa memoria, e pryncipalmente de Su Magestad, en que les a cometido e comete el conoscymiento de todo ello; e que fasta agora no consta quel Almirante ni sus predecesores ayan entendido en ninguna cosa en contrario, salvo solamente en las cosas de su xustycia e gobernacion ordynaria, como lo an fecho e fazen; e así a este efecto Su Magestad agora nuevamente por su Real Cédula fecha en *Madrid* a cinco de Abril deste presente año, ganada e pedymiento de la parte del dicho Almirante, manda al Presidente e Oydores desta Real Abdyencia, que dexemos al dicho Almirante e á sus Tenientes e Ofyciales usar e exercer los dichos sus Ofycios segund e como lo fazían e usaban despues quel Almirante Don Diego Colon, que aya gloria, partió desta Ysla por mandado de Su Magestad; la qual dicha cédula agora por su parte fué presentada en esta Real Abdyencia e por nosotros fué obedecida e respondido questábamos presto de asi lo fazer e cumplir; pero asi como al presente se fazía, se abia fecho e usado los dichos Ofycios despues quel dicho Almirante fué a *Castilla*; e a

mayor abundamiento si nescesario es, e por más cumplymiento de lo que Su Magestad nos manda e de lo quen su rrequerymiento pide e se disce a la parte del dicho Almirante, que diga e declare en esta Real Abdyencia algunos de los casos e cosas en quel dicho Almirante e sus Tenientes e Ofyciales an entendido de más de lo que agora entienden despues quel Almirante se partió, para constando en esta Real Abdyencia, luego se les rremita el conoscymiento e proveymiento dellos, porque la verdad es quellos como Oydores de la dicha Abdyencia, no saben ni a su notycia es venido que les ayan ympedido ni estorbado en cosa de lo que a su cargo e xuresdeccion tocante, conforme a la dicha cédula de Su Magestad últimamente a ellos agora presentada; e que asimesmo paresce que otras veces por parte del Almirante que aya gloria, se intentó en otra Real Abdyencia lo mismo que agora se intenta; e que puesto que dello se fizo rrelacion a Su Magestad, e fué servido de proveer e mandar que la dicha Real Abdyencia conosciese no solamente de las dichas cosas e casos quespresan, mas aun de todos los otros que se ofreciesen tocantes al estado e buena Gobernacion destas tierras, porque paresce que así convenia a su Real servycio e a la poblacion destas partes, e mandó revocar e reponer todo lo que por el dicho Almirante contrario desto

se quiso fazer e proveer, como todo ello está claro; e siendo nescesario, más en particular se mostrará; e questo es lo que se da por respuesta al dicho requerymiento.—Testigos, Hernando Ortiz, Escribano de Su Magestad, e Pedro de Visaguren, Portero de la dicha Real Abdyencia.—Diego Caballero, Escribano de Su Magestad.—*Está firmado.*

Carta de los Oydores del Abdyencia de Santo Domingo, *Espinosa e Zuazo, a Su Magestad.*

SANTO DOMINGO.—OTUBRE 30 DE 1528 (1).

Sacra Cathólica Magestad.

En cumplymiento de lo que Vuestra Magestad nos embió a mandar que platicásemos acá, acerca de lo tocante a la caña fístola para que fuese por mano de los Ofyciales de Vuestra Magestad, fablamos con los Regidores

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 1.º—Leg. $^{2}/_{22}$.

desta Cibdad de *Santo Domingo* e con algunos vezinos de los mas pryncipales de la Ysla, e despues de aber platicado sobrello todo lo que nos paresció que convenia, el Cabildo desta Cibdad nos dió ciertos apuntamientos sobrella que parescen xustyficados; el traslado de los quales con la presente enviamos, para que Vuestra Magestad los mande ver e proveer en ello lo que su Real servycio sea, porque conviene que con toda brevedad se despache lo quen esto se obiese de fazer, porque no se acaben de perder las heredades de caña fístola que acá ay, los quales ya se comenzaban a desmamparar e dexar, e con esta contratacion los abemos entretenido para que los quren e benefycien; e en quanto a la seguridad que paresce que los vezinos an de dar para que cumplieren con dar toda la caña fístola que fuese menester para sus Reynos e Señoríos, creemos questo no abrá falta ninguna, porquen vyniendo este despacho luego, se aplicarán a entender en aumentar esta granxería e no dexarla perder como ya se comenzaba a fazer.

Por la relacion general que fazemos de lo tocante a la Armada e otros proveymientos que se an fecho contra el cosario francés, descimos como todo ello se a fecho e proveido a costa daverías que abemos echado, generalmentê en todo lo que va en estas náos, e en lo que a venido en las que vienen desos Reynos, puesto

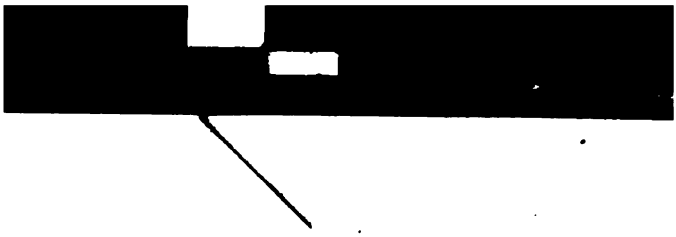

quen ello como mas particularmente fazemos relacion, obo mucha contradycion, dysciendo que toda la costa se abia de fazer de la Fazienda de Vuestra Magestad, puesto que al cabo se tobo manera como sechó la dicha avería con voluntad de todo, como mas largo paresce por nuestra relacion-proceso que con este despacho embiamos; en la qual dicha avería a contrybuido el oro e perlas que al presente a Vuestra Magestad sembia, pues se a fecho para la seguridad de todo ello.

A Vuestra Magestad suplicamos sea servido de mandar aprobar lo quen esto abemos fecho e proveido, pues todo ello se a convertido e convierte en servycio de Vuestra Magestad, e seguridad destas tierras e pryncipalmente de la flota que agora a venido, e de la que al presente se despacha; porque si el cosario no se obiera echado destas mares, tenga Vuestra Magestad por muy cierto que obiera fecho mucho daño en lo uno e en lo otro, e se obiera dado ocasion para que mas en grueso vynieran cosarios; e con abello echado dacá con tanto daño suyo, se a asegurado lo presente destas flotas.

A la *Ysla de Cubagua* escrebimos que los franceses que allí quedaron, nos lembien a muy bien recàbdo, porque a parescido que no conviene questén en aquella Ysla por algunos respetos, e especialmente porque no sepan los secretos de

la tierra; e lo mesmo nos parece quen nenguna manera deben volver a *Francia*, mas que antes se deberían embiar a la *Nueva España*, a *México* e a otras tierras lexanas desviadas de la Mar donde no ay riesgo ninguno. Aquí los ternemos al mexor recabdo que pudiésemos fasta en tanto que Vuestra Magestad provea e mande lo que dellos fuere servido que se faga, e lo mesmo abemos proveido a la *Ysla de San Xoan*, para que un fraile Agustino que vino en la dicha náo francesa que quedó en *Cubagua* e dallí se abia pasado a *San Xoan*, se traya a esta Ysla adonde lo ternemos fasta ver respuesta e mandamiento de Vuestra Magestad, de lo quen lo uno e en lo otro se obiese de fazer; porque tememos que si este frayle fuese en *Francia* yendo como va avisado de la tierra, bastaría para persuadir muchas gentes que armasen e vyniesen acá.

E porqueste mesmo despacho quembiamos con esta náo fazemos de todo larga relacion a Vuestra Magestad, en esta no descimos mas.—Nuestro Señor la vida e Muy Alto e Real Estado de Vuestra Magestad guarde e conserve a su Santo servycio. —De *Santo Domingo* de *La Española* a treynta de Otubre de mill e quynientos e veynte e ocho años.—De Vuestra Sacra Magestad, humilldísimos siervos e criados que sus muy Reales piés e manos besan.—El Lycenciado Espinosa.—El Lycenciado Alonso de Zuazo.—*Está firmado.*

Otra carta de los mismos a Su Magestad sobre los previllexos de Don Luis Colon.

SANTO DOMINGO.—OTUBRE 30 DE 1528 (1).

Sacra Cesárea e Cathólica Magestad.

POR parte del Almirante Don Luis Colon, nos a seydo fecho cierto requerymiento cerca de lo qual tocante a sus preeminencias e xuresdeccion, el treslado del qual con la presente embiamos a Vuestra Magestad xuntamente con nuestra respuesta, la qual le dimos en general como por ella mandará ver, que nos pareció que así convenia a su Real servycio; e de lo quen particular en cada cosa dello a passado e passa, nos paresció de fazer relacion a Vuestra Magestad en esta manera.

Lo primero que nos requieren, es que le dexemos libremente usar de sus ofycios de Al-

(1) Archivo de Indias.- Patronato.—Est 2.°—Caj. 1.°—Leg. $^{5}/_{m}$.

mirante, Visorrey e Gobernador, por virtud de sus poderes e previllexos, para lo qual agora de presente nos an presentado una sobre-carta de Vuestra Magestad, fecha en *Madrid* a cinco de Abril deste presente año, por la qual en efeto nos manda que proveamos como las personas quel dicho Almirante dexó, para quen su nombre usen los dichos ofycios de Almirante, Visorrey e Gobernador, lo fagan así, segund e como e de la forma e manera que lo an usado despues quel dicho Almirante se partió para esos Reynos; la qual dicha sobre-carta nosotros la obedecimos con el acatamiento que debiamos, e les respondimos que así se abia fecho e fazia, conforme a lo que Vuestra Magestad nos manda; e que demás estábamos prestos de lo así fazer e cumplir; e lo quen esto passa, es que los Tenientes e Ofyciales del dicho Almirante, an usado e usan los dichos Ofycios e cargos, segund e como e de la manera que lo an usado, despues quel dicho Almirante se partió para *Castilla*, conforme a lo que Vuestra Magestad nos manda, sin quen ello ni en cosa dello ni parte dello, se les aya puesto ni ponga embarazo ni ympedimento alguno; e despues de la banda de mí el Lycenciado Espinosa que por mandado de Vuestra Magestad tomé resydencia a los dichos sus ofyciales, antes de que pregonase la resydencia ni suspendiese a sus ofycia-

les, yo dí a la Virreyna una cédula que Vuestra Magestad me mandó dar, para quentre tanto que fazía la resydencia pusiese otros ofyciales, e así se fizo sin yrle a la mano en ninguna cosa dello; e despues que nos presentaron esta cédula de Vuestra Magestad e que nosotros la obedecimos, luego la Virreyna nos fabló para que recybiésemos en la consulta con nosotros a Xoan de Villoria como Teniente de Virrey, a lo qual le respondimos, que al tiempo quel Almirante se partió para esos Reynos, lo mesmo pydió e rrequyrió a los Oydores e Ofyciales que a la sazon en esta Real Abdyencia resydian, los quales no le admytieron, e fyzieron dello rrelacion a Vuestra Magestad, la qual fué servida de les mandar rresponder por una su carta fecha en *Burgos* a diez e siete de Xunio de quynientos e veynte e quatro años, un capítulo que disce en esta manera:

«Bien me paresce la respuesta que dezís que dysteis al Almirante sobre el pedymiento que os fizo que se rrescybiese en esa consulta su Teniente, que no le dariedes lugar a quentrase sino fuese el dicho Almirante en persona, pues en vida del Rey Cathólico Mi Señor, no se rrescybió ningun Teniente suyo, e así lo fazed.»

E que por tanto nosotros no lo podíamos admytir en la dicha consulta; e aunque esta respuesta se le dió de palabra, no nos lo a que-

rido pedir ni requerir por escripto, porque siempre pretende quen esta consulta e xunta, es en perxuycio de sus prevyllexos, teniendo Vuestra Magestad e los Cathólicos Reyes de gloriosa memoria, proveido e mandado que nos xuntemos tres dias de cada semana, para entender en las cosas del Estado e buena gobernacion.

Asi mesmo se agravia quel dicho Almirante dexó proveido por Teniente en la *Ysla de Cubagua* a un Pero Ortiz de Matienzo, e que despues dél partido para esos Reynos, se le removió; lo quen esto paresce por los libros dacuerdos desta Real Abdyencia quen ello passa, es quen los tiempos pasados en vida del Rey Cathólico, siempre la consulta como cosa de gobernacion, proveyó en aquella *Ysla de las Perlas* un Alcalde o Teniente quen ella rresydia quando el Almirante passó a estas partes la segunda vez, e pretendió que como Virrey abia de despachar todo lo destas tierras; proveyó él sólo del dicho Alcalde mayor, despues de lo qual, Vuestra Magestad se tobo por deservido de lo quel dicho Almirante en estas cosas abia proveido, e mandólo todo por su Real provysion rrevocar e rresponder, para que quedasen las cosas en el estado e de la manera que se fazian en vida del Cathólico Rey, como paresce por una provysion fecha en *Valladolid* a veynte e tres de Marzo de quynientos e veynte

e tres años, la qual se notificó al dicho Almirante e la obedeció e repuso todo lo que como Virrey abia fecho; en especial rrevocó los Tenientes de Almirantes e el Teniente que tenian en la dicha *Ysla de Cubagua* e otros Ofyciales desta Cibdad; e despues de revocados, todos xuntos en consulta tornaron a proveer de Teniente en la dicha *Ysla de Cubagua* como antes se fazia, e en esta posecion fallamos nosotros quen está Real Abdyencia; e agora paré-cenos que cesa lo uno e lo otro, pues Vuestra Magestad tiene dada la orden que se a de te ner en la eleccion de la xustycia en aquella Ysla.

Requiere asi mesmo que le dexemos proveer los Vysitadores para lo tocante a los negros, porque discen quel Almirante dexó proveido a un Pero Benitez; lo mesmo passa en esto quen lo del Capítulo antes deste, porquel dicho Almirante lo tenia proveido como Virrey, e se rrevocó por la provysion última de Vuestra Magestad; despues de lo qual esta Real Abdyencia e ofyciales, con parescer de los Cabildos, proveyeron estos dichos Vysitadores, ques la cosa de que mas pryncipalmente conviene tener mucho cuidado en esta Ysla, pues tanto es nescesaria para la seguridad e pacyficacion de los negros e yndios della; e se fizo rrelacion a Vuestra Magestad e fué servido de lo mandar

confirmar e aprobar; mándanos especialmente por otros Capítulos de sus Cartas, quentendamos en ello como más convenga al bien del negocio, e conforme a esto, sentiende en todo lo nescesario ques menester e se ofrece para la pacyficacion de los dichos negros e paga de los Ofyciales quen ello entienden.

Asi mesmo rrequiere que le dexemos entender en lo tocante a los bienes de los menores; e lo quen esto passa, es que Vuestra Magestad por su Real Cédula fecha en *Toledo* a tres de Xunio de mill e quynientos e veynte e cinco años, tiene cometido a esta Real Abdyencia lo tocante a los bienes de los menores para quen ello entiendan como convyniere al bien de los tales menores; e conforme a esto porque nosotros los Oydores della estamos muy ocupados en esta Real Abdyencia e todo lo demas dello, es cosa que consiste en quentas, lo abemos remytido a dos Conthadores, personas ábiles para ello, los quales entienden en fazer e averiguar las dichas quentas en toda esta Ysla, e así fechas, las traen luego a esta Real Abdyencia a donde se tornan a rebeer e passar todas ellas, e se determina en cada cosa lo que nos paresce ques xustycia, como mas conviene al bien de los dichos menores.

Requiere asi mesmo que no nos entrometamos a dar lycencias para las personas que an

de salir desta Ysla para otras partes e tierras, porque disce que le pertenece a él; esta Real Abdyencia despues que se fundó, está en posecion xuntamente con los Ofyciales de Vuestra Magestad, porque así a convenido e conviene al bien destas partes, e el Rey Cathólico de gloriosa memoria, por su Real cédula fecha en *Valladolid* a quatro dias del mes de Xulio de mill e quynientos e treze años, lo proveyó e mandó que así se fyziese.

Disze en el dicho requerymiento que los Oydores e Ofyciales proveemos lo que se ofresce e es nescesario para el Armada que se a fecho contra los yndios questan alzados en el *Bacornao*, e que así mesmo se a proveido lo que a sido menester para el Armada de los franceses; e quel proveymiento de lo uno e lo otro pertenesce al dicho Almirante; en estos negocios e en otros desta calidad que se an ofrescido e ofrescen del estado e pazyficacion destas tierras, esta Real Abdyencia siempre a estado e está en posecion de los proveer como mas conviene al Real servycio de Vuestra Magestad, e al bien e procomun de los pobladores e vezinos destas partes, porque así está mandado por muchas Cartas e cédulas e provyciones de Vuestra Magestad, demas que especialmente Vuestra Magestad por otros capítulos de sus Cartas, en particular, a cometido a esta Real Abdyencia lo to-

cante a la dicha guerra del *Bacornao*; e estos casos quespresan del Armada de los franceses e guerra del *Bacornao* con otros semexables que se an ofrescido e a la contina se ofrescen, son de tanta ymportancia, que no solamente abemos querido entender en ellos nosotros, no solo por nuestros paresceres e de los Ofyciales de Vuestra Magestad, sino con acuerdo e ayuda e parescer de los Cabildos e vezinos pryncipales e de los Tenientes e Ofyciales del dicho Almirante, porque mirado por todos, mexor se acertase e con mas voluntad se fyziese e efetuase lo que convyniese; e pensar que para estos semexantes negocios en el dicho Almirante e su Teniente e Ofyciales fueran parte para proveer en ellos lo que se a proveido, fuera nunca acabar e que la tierra se obiera asolado e perdido sino se obiera llevado por los términos que se a guiado e encaminado, echando lo uno por via de sisa e lo demas por averías, atrayendo a los unos e a los otros a que consyntiesen en ello por no fazerle molestia e fatigas que no se rrequieren en el tiempo dagora, estando la poblacion destas Yslas tan al cabo como está sin que los dichos Tenientes de Almirante obieran entendido en ello, estaba muy a la mano las apelaciones dellos para esta Real Abdyencia a donde de nescesidad se abian de oir los querellosos, e en este comedio se acabará de perder lo uno e lo otro.

Disce asi mesmo questa Real Abdyencia conosce de muchas cosas en primera ynstancia e dotras que vienen por apelacion de los Alcaldes ordynarios, dexando en medio el grado del dicho Almirante e sus Tenientes; e lo quen verdad en esto passa, a lo menos despues que nosotros rresydimos en esta Real Abdyencia ques del tiempo que podemos dar verdadero testymonio, es que se a tenido e tiene mucho myramiento a no le perxudicar en cosa alguna a la xuresdeccion del dicho Almirante, e no se consiente tomar ninguna cabsa de primera ynstancia sino en aquellos casos que de derecho se permite, e en otros que conforme a las Ordenanzas desta Real Abdyencia se puede fazer; e en los de las apelaciones siempre se guarda su grado, salvo si no es en algunos pleitos de yndios, en la materia de los quales ni en cosa alguna de los a ella concerniente, el Rey Cathólico por sus declaraciones del dicho Almirante por algunos respetos que a ello le movieron, proveyó e mandó que ni sus Tenientes e Ofyciales entendiesen en ello, salvo los Alcaldes ordynarios e Vysitadores, de los quales fuesen las apelaciones para esta Real Abdyencia; e son los desta calidad tan pocos, quen todo el año no son quatro procesos.

Otras cosas disce en general por su requerymiento que son de calidad destas otras, e se satisface por la relacion que aquí fazemos e

porque nuestro deseo es entender en lo que Vuestra Magestad nos tiene mandado e cometido con toda paz e conformidad, porquesto es lo que antes asosiega e asienta las poblaciones, e podria ser que con estas novedades que agora la parte del Almirante intenta, inducido por algunas personas, movido no con buenas yntenciones, se embarazase e perturbase algo desto, e los vezinos destas Tierras rrescybiesen alguna alteracion como las que se cabsaron por las cosas pasadas.

A Vuestra Magestad suplicamos lo mande todo ver e proveer en ello lo que más a su Real servycio e bien de las Tierras convenga.

Nuestro Señor la vida e Muy Alto e Real Estado de Vuestra Magestad, guarde e conserve a su santo servycio.—De *Santo Domingo* de *La Española* a treynta de Otubre de mill quynientos veynte e ocho años.—De Vuestra Sacra Magestad, humylldísimos siervos e criados que sus muy reales pies e manos besan.—El Lycenciado, Espinosa.—El Lycenciado, Alonso de Zuazo.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de Esteban de Pasamonte, acerca de asuntos relativos a la Fazienda.

SANTO DOMINGO.—NOVIEMBRE 3 DE 1528 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

EN dos de Xulio deste año, rescebí dos cartas que Vuestra Magestad me mandó escrebir en respuesta de otras mias, e sus Reales pies e manos beso, por la merced quen ello rescebí.

Vuestra Magestad disce en Su Real Carta, que manda a los Lycenciados Espinosa e Vadillo que vean e tomen las quentas del Thesorero mi tio, desde que las tomó Pedro de Ysasaga por mandado de Vuestra Magestad, fasta que murió; e que por allí se podrá ver si el Lycenciado Vadillo fizo agravio a sus herederos en tomarnos

(1) Archivo de Indias. — Patronato. — Est. 2.º—Caj. 1.º—Leg. $^{3}/_{22}$.

quatro mill pesos doro que nos tomó de sus arcas, so color del alcance quel dicho Pedro de Ysasaga fizo al Thesorero mi tio. Acá por muy claro se a temido a ver agraviado a los herederos del dicho Thesorero mi tio, el dicho Lycenciado Vadillo, pues se le mostró lybramientos e cédulas de Vuestra Magestad con cartas de pago en las espaldas, por donde paresció estar pagado el dicho alcance; mas pues Vuestra Magestad a seydo servido de mandar que se faga así, fágase lo que manda, que aunque en esto seamos agraviados, en otras cosas nos fará mercedes; plegue a Dios quel Lycenciado Vadillo faga lo que Vuestra Magestad le manda e que no nos agravie más de lo agraviado, porque no nos dé cabsa que nos quexemos dél como fasta aquí.

Abrá ocho dias que se an concertado el Lycenciado Espinosa e él, para comenzar a tomar las quentas, porque fasta aqui no se an podido concertar, porquel Lycenciado Vadillo rescybió mucha pena en le mandar tomar acompañado, como allá se verá por lo quellos escriben e fazen relacion; e todavia no obstante que le notyfiqué la cédula e mandado de Vuestra Magestad que no entendiese en cosa mia ni de los herederos sin él acompañado, a fecho a ynstancia de Astudillo ciertas ynformaciones secretas, preguntando a mercaderes si despues que

soy Thesorero, e comprado algunas cosas de sus casas para mi casa, e si la paga dello abia tomado en quenta del Almoxarifazgo; e tambien si abia librado a los que tienen libranzas en esta Thesoreria en los mercaderes de lo que deben del dicho Almoxarifazgo; con que lo uno e lo otro se obiese fecho antes que Vuestra Magestad embiase a mandar por su Real cédula, no era ynconveniente, porque se fazia por no pagar las dichas libranzas en el oro de minas ni en lo questaba cobrado por poder embiar más oro a Vuestra Magestad; e para que se vea que no se a agraviado la Fazienda de Vuestra Magestad ni me e servido della, fize que se me tomase un tiento de quenta para que se viese si yo tenia Facienda de Vuestra Magestad en mi poder; e por el dicho tiento paresció e se me fizo alcance de quince pesos doro como Vuestra Magestad abrá mandado ver por el dicho tiento de quenta que a su Real Consexo sembió, firmado de todos tres Ofyciales; e despues que su Real Cédula se notyficó a sus Ofyciales, en que nos manda e da orden cómo se a de meter e sacar el oro del arca e quándo a de ser vysitada de sus Oydores, se guarda e guardará como en ella se contiene; e tenemos nuestro libro en la dicha arca adonde asentamos todo lo que se mete cada sábado, e se firma de nuestros nombres; e asi mesmo se fir-

ma la vysitacion que sus Oydores fazen cada mes una vez; e pues con esto se ataxa malycias, suplico a Vuestra Magestad mande no se dé crédito a los que la dyxieren, porque segund la condycion dalgunos, aunque esta orden se tenga siempre, sacarán que descir, porque Estudillo nunca duerme.

Asi mesmo e sabido que por parte del Lycenciado Vadillo se le ha fecho rrelacion quel Thesorero mi Tio al tiempo que dió su quenta buscó cierto lybramiento con maravedís de pago para los meter en la quenta que le tomó el dicho Pedro de Ysasaga, e porque no paresciese se le faria tanto alcance; lo qual creo que averiguada la verdad serán como las otras cosas que an dicho; mas sé yo de cierto que demas de ser pagado el alcance sin los quatro mill pesos quel Lycenciado Vadillo agora nos tomó, el Thesorero mi Tio tenia en la Fazienda de Vuestra Magestad todos los salarios e ayudas de costa que se le daban e debian desde la quenta que tomó Ysasaga fasta que murió, que monta mas de dos quentos; e esto remítome a la verdad que se verá quando las quentas se tomén, e de todo esto e de lo demas que sus herederos tenemos, ternemos en muy señalada merced se obiese servido e serviese aunque nosotros tengamos e ayamos necesidad de tener nuestra fazienda, sabiendo que

Vuestra Magestad era ynformado de la verdad e que se tenia por servido dello.

En la carta què Vuestra Magestad nos mandó escrebir a Sus Ofyciales desta Ysla, disce quel Lycenciado Vadillo le a fecho rrelacion quel Almirante Don Diego Colon debia a Vuestra Magestad quatro mill pesos que abia rrescybido de sus Ofyciales que residen en la Casa de la Contratacion de la Cibdad de *Sevilla* en los años pasados, e que por culpa de los Ofyciales desta Ysla no se abian cobrado; e lo quen esto passa como Vuestra Magestad podrá mandar ver, por las escripturas que van con esta, abtorizadas quando el Almirante vino la postrera vez a esta Ysla, truxo una cédula de Su Magestad en que por ella mandaba que se asentasen a quenta con él e se le pagase todo lo que se le debia de sus diezmos e otras cosas, como mas largamente en la dicha cédula se contiene; e entonces diz que se quiso tomar los quatro mill pesos que los dichos Oydores de *Sevilla* le abian pagado, e el dicho Almirante dixo que no abia rescybido tal cosa, e que le mostrasen por donde parescia deber aquellos dineros e que luego los pagaria; e como en poder de los Ofyciales no se falló por donde lo pudiesen mostrar, quedó sin fazerlos pagar a la sazon al dicho Almirante, e escrybieron sobrello a los Ofyciales de la Casa de la Contratacion

de *Sevilla* para quembiasen la razon por donde al dicho Almirante se le pudiesen pedir los dichos quatro mill pesos, la qual dicha razon sembió e vino a esta Ysla en fin del año de mill e quynientos e veynte e dos años; e despues Vuestra Magestad mandó por su Real cédula que al Almirante se le pagasen en esta Ysla cinco mill ducados e otros tantos en la *Ysla de San Xoan*; e de los cinco mill que se libraron a esta Ysla no se le a pagado al dicho Almirante o a quien con su poder los rescibió, sino tres mill ducados, porque los dos mill restantes paresce que se concertaron los Oydores e Ofyciales desta Ysla que a la sazon eran con la parte del Almirante, que se retuviesen en esta Thesorería, e que serían para en quenta de los dichos quatro mill pesos quel Almirante debia, e que por el resto se fyziese una oblygacion en nombre del Almirante, qual convenia a la seguridad de la Fazienda de Vuestra Magestad, para que los pagaría dentro de cierto tiempo; la qual dicha debda e escrituras se daba al Lycenciado Vadillo para que las cobrase de los herederos del dicho Almirante, e no las quiso, antes se fué a congraciar con la Virreyna, dysciendo que los Ofyciales de Vuestra Magestad le daban aquella debda para que la cobrase della, e quel por servirla no la abia querido tomar; paresciome demas que los Ofyciales de Vuestra Magestad fa-

zemos rrelacion lo que cerca desto passa, de la fazer yo e embiar lo dicho, abtorizado, para que Vuestra Magestad vea qual es la ynformacion que sobrello se le fizo, para que sepa el crédito que a cada uno se debe dar en lo quescribe, e nos mande rrelevar de la culpa que fasta agora sobresto se nos a dado.

Disze Vuestra Magestad que a embiado a mandar a sus Oydores, que los depósitos que daquí adelante se fyzieren en esta Ysla, se pongan en el arca de las tres llaves; el mando a seydo e será muy provechoso, porque las partes a quien tocase serán mas presto pagadas de su fazienda, e quando alguna nescesidad se ofresciese, es mexor que se tome prestado daquello, pues cada ora se puede pagar; que asi se a fecho agora que para el Armada que se a fecho contra los franceses, se tomó prestado del arca de las tres llaves de ciertos depósitos questaban, seyscientos castellanos para gastar en ella, los quales se an de devolver de las primeras averías que se cobrasen; todavia será bien si Vuestra Magestad fuese servido, demás de aberlo escrito a sus Oydores, de lo embiar e mandar por su Real provycion, para quellos ni otras xustycias no puedan fazer ni fagan los dichos depósitos sin el arca de las tres llaves.

Asi mesmo Vuestra Magestad disce, que vió lo que lembié a suplicar acerca de no mandar

fazer merced de la Alcaydia de la fortaleza de la *Concebcion*, e que sobrello embió a mandar que se fyziese ynformacion, si era nescesario aber Alcayde en la dicha Fortaleza. Los Oydores desta Abdyencia me dixeron que abian fecho relacion a Vuestra Magestad como por su mandado me lo abian depositado, quera nescesario que obiese Alcayde en ella e questuviese adornada como convenia, porquera muy nescesario por estar dondestá, ques en medio de la Ysla e alrededor della está la *Vega e Santiago* e *Las Minas*, donde ay mucha gente española; para que si algun alzamiento de negros obiese, se podría recoger en ella, e demas de la gente pueden estar dentro de la cerca doscientos caballos, para dende allí salir a fazer daño a los dichos negros e estar seguros, e la dicha Fortaleza con muy poca cosa se podria acabar e repasar lo que falta para ser tan buena, como es posible para lanza e escudo que para allí no es mas menester; e agora con esta nueva de franceses porque se dixo que querian yr a *Puerto de Plata*, questá a doze o a diez e seis leguas dallí, e puesto a mi costa la gente ques menester para velarla e guardarla, porque fasta agora no se me a librado ni pagado ninguna cosa por la Tenencia de la dicha Fortaleza. Por esa ynformacion quembio, podrá Vuestra Magestad mandar ver si la dicha Fortaleza es nescesaria esté poblada e guardada o

no; a Vuestra Magestad suplico, pues el Thesorero, mi Tio, fué Alcayde della diez e ocho años, sea servido que lo sea yo.

Vuestra Magestad a mandado que las valaciones de la renta del Almoxarifazgo, se fagan en presencia de un Oydor e de sus tres Ofyciales, e no en otra manera; e el proveymiento a seydo muy nescesario e qual conviene a su Real Fazienda, e por la obra se verá el provecho que dello resultaría; e pues ya está tambien proveido, no ay nescesidad de descir lo que antes se fazia en perxuycio de su Real Fazienda e de algunos mercaderes; lo que Vuestra Magestad manda questé presente un Escribano público, se tiene algo por dyficultoso, porque con trabaxo se traen todas las vezes que son menester; será bien que Vuestra Magestad sea servido dembiar a mandar quel Escribano mayor de minas, pues lleva su salario, esté allí e faga lo que abia de fazer el Escribano público, porque me paresce ser anexo a su Ofycio; porquen su provysion, Vuestra Magestad le manda que tome quenta e razon de las cosas tocantes a su Fazienda.

Vuestra Magestad me manda que tenga cuidado de cumplir lo que tiene mandado, para que se ponga el oro e perlas en el arca de las tres llaves; así se fará como Vuestra Magestad lo manda, e en lo que algunos an criminado fasta aquí como muy largamente tengo

fecho la relacion dello, no obo la culpa que se a dicho ni escripto.

Vuestra Magestad disce que le parece bien la relacion e aviso que doy acerca de lo de la caña fístola, e que sobrello escribe a sus Oydores e Ofyciales para que con los vezinos platiquen la manera que se podrá tener en la granxeria della, e así se a fecho; e por la carta general se fará relacion a Vuestra Magestad lo que cerca dello se a platicado; e es, que los vezinos resciben señalada merced en lo que Vuestra Magestad manda, e que holgarán que Vuestra Magestad la tome toda la quen esta Ysla obiere, e que se les pague por cada quintal cinco mill maravedís; e paréceme ques el precio bueno para todos, porque a los vezinos dacá les porná ánimo de criar e sostener sus árboles de que podran muchos pobres vivir, e esos Reynos que la comprasen, ganar muchos dineros de lo que aquí a valido, demás de ser muy mexor e más fresca que la de *Alexandría*, la qual les costaba quando dallá se traya, la que menos, treinta mill maravedís el quintal, e esta se les podrá mandar a quinze mill maravedís e que se ganen lo que Vuestra Magestad podrá mandar dar e gastar en la Admynistracion della.

Mande Vuestra Magestad ynformarse de la cantidad que se podrá gastar para que aquella

se capitule e se resciba e no más, porque si toda la que en estas partes se pudiese aber, se tomase, sería posible no poderse gastar; e que si alguna acá sobraren de la que Vuestra Magestad mandare rescebir sueldo por libra, los vezinos la quysieren escogida primero en ella, la mexor que obiere; e este es mi parescer aunque sea en mi perxuycio e tenga casi tres mill árboles dellos.

Asi mesmo Vuestra Magestad me manda escrebir el Asiento que se a tomado para pasar a estas partes los quatro mill esclavos, de la lycencia que se abia dado a los vezinos destas Yslas, e así mesmo quembia a mandar que se faga ynformacion de los negros traviesos que ay en ellas, para que se saquen destas partes o los tengan como conviene; ay mucha nescesidad que así se faga, porque ay ya muchos negros en esta Ysla e pocos españoles, porque cada dia se van a las poblaciones nuevas, de cuya cabsa podria venir mucho daño a esta Ysla; pues por experyencia se a visto que los yndios questán alzados, an fecho tanto daño e tanta costa, que paresce por las quentas, aberse gastado en la guerra de los dichos yndios fasta agora, más de veynte mill pesos doro, e aun está arto o todo por fazer, e por eso es bien que antes que nos veamos en la nescesidad, Vuestra Magestad lembie afectuosamente

a mandar, e que no se faga otra cosa porque de los negros a los yndios, ay mucha dyferencia, porque son xente rezia e para muchos.

A Vuestra Magestad e mandado suplicar por otras mis cartas, sea servido de mandar que se me dé el ayuda de costa que se daba al Thesorero mi Tio, porque al tiempo que me mandó que syrviese este Ofycio, se me dixo que andando el tiempo se me daria e faria conmigo todo lo que fuese xusto; e yo tengo muchas costas con los Ofyciales que tengo, porquen esta Tierra no quieren servir sino con grandes salarios, e demas desto los mantenymientos e todas las otras cosas de mas necesarias se traen *Despaña*, ecebto las carnes; e a esta cabsa no nos podemos acá sostener sino con mucha costa. A Vuestra Magestad suplico sea servida conmigo se faga lo que pido, pues ya en esta Ysla no ay ni tenemos ningunos yndios, quera el salario pryncipal que antiguamente con estos ofycios se daba.

Vuestra Magestad mandó dar al Contador Diego Caballero lycencia para poder cargar una náo para la *Ysla de Cubagua* e quen *Sevilla* por sus Ofyciales fué avaliada la mercaderia que venia en ella, e que pagase los derechos en la dicha Cibdad de *Sevilla*, á tiempo de seis meses; e esto Vuestra Magestad rescibe en su Facienda mucho agravio, porque por la valyacion que acá

nos embiaron los dichos Ofyciales de *Sevilla* no montaba sino ciento e sesenta ducados, e acá montara quatrocientos pesos doro; paresciome fazer relacion dello a Vuestra Magestad, para que daquí adelante mande no se faga con ninguna persona, porque faziéndose viene el daño que arriba digo a su Real Fazienda.

A Vuestra Magestad se a pedido faga merced de ciertos solares que se dieron de cercuito a la Fortaleza desta Cibdad, faziéndole relacion questá perdido e despoblado, e que dello no ay ningund provecho e la Fortaleza tiene lo que á menester e no mas; porque no es xusto que cerca della aya casas de donde se pudiese venir daño, especialmente por lo que ya hemos comenzado a ver, que an osado venir yngleses e franceses a estas partes; e pues esta Cibdad tiene lugar donde se pueden edyficar mas de veynve mill casas en los mexores asientos del Mundo, no debe Vuestra Magestad dar lugar a que el sytio de su Fortaleza se tome, porque los que lo an pedido no es sino por tener las casas e asientos donde les paresce; e en lugar que como arriba digo e donde se puede edyficar tantas casas e fasta agora no están edyficadas trescientas, bien pueden escoger e tomar donde tenga buen asiento e arta largura; paresciome fazer rrelacion dello a Vuestra Magestad, porque por algunas ynformaciones syniestras no mande pro-

veer lo que no conviene a su Real servycio.

Vuestra Magestad membia a mandar que siempre le faga relacion e le avise de lo que a su Real servyçio me paresce conviene, e asi lo faré como Vuestra Magestad lo manda; en lo que alcanzase diré lo que supiere.

En esta Ysla manda pagar Vuestra Magestad muchos salarios, por lo qual va poco oro desta Ysla a Su Magestad, e yo queria que fuese mucho; lo uno e la mas pryncipal costa que Vuestra Magestad tiene e terná, es con el Presidente, Gobernador e quatro Oydores; e parésceme que se podría escusar parte de la dicha costa, porque bastaría con el Presidente aber dos Oydores, pues los negocios no pueden ser muchos; e no teniendo debaxo de su xuresdeccion tres mill vezinos porque en todas estas yslas e *Tierra-Firme* fasta agora no los ay, e podiéndose cobrir con esto, escusar seya cada año, seyscientos mill maravedís; e ansí tambien se podria escusar en todas estas yslas e *Tierra-Firme* los Factores que ay, porque no tienen ninguna cosa que fazer, pues ya Su Magestad no tiene faziendas ni contrataciones; e que aunque algunas toviese, las podrian admynistrar los otros Ofyciales: quise fazer relacion desto a Vuestra Magestad, para que visto, provea lo que le paresca que a su Real servycio conviene.

Asi mesmo me paresce seria bien que Vuestra

Magestad mandase que su Abdyencia resydiese en la *Cibdad de la Vega* seis o quatro meses, porquestá en buena comarca, e seria cabsa que los vezinos questan en ella, toviesen mas gana de vyvir e permanescer allí, e otros muchos olgarian de se yr a vyvir allá e a su comarca, porquestá en el mexor lugar desta Tierra dondestán todas las buenas minas; e paresciendo a Vuestra Magestad que cumplia a su Real servycio fazerse asi, será bien que efectuosamente se les embie a mandar, e creo quel Presidente olgará dello por lo que toca a su concyencia, por ser Obispo daquel Obispado.

Porque por la Carta e proceso que sembia a Vuestra Magestad de lo dacá acaecido e proveido sobre la venida a *Cubagua* e a estas partes, de la náo francesa, diré e faré rrelacion sumariamente dello; e es, que a los Oydores e Ofyciales de Vuestra Magestad escrybieron de la *Ysla de Cubagua* cómo a aquel Puerto abia llegado una náo francesa grande, una carabela e un patax con ciento e sesenta ombres en ellas, e mucha artylleria e otros muchos artyficios de fuego e pólvora, e que la carabela se allegó a surgir xunto a tierra e echó la barca con cierta gente e algunas piezas dartylleria para descender en la dicha Ysla; e los vezinos de la dicha Ysla lo fyzieron tambien, que le resystieron e no dexaron desembarcar ninguno; e la prynci-

pal cosa con que se defendieron e ofendieron, fué con los yndios flecheros que tenian, los quales fyrieron con flechas de yerba ciertos franceses, de los quales no vyvieron sino uno segund dicen, e murieron rabiando como lo suelen fazer los que suelen ser heridos de la dicha yerba; e visto el mal tratamiento que por los de *Cubagua* se les fazia, se retruxeron a sus náos; e en toda esta guacabara no murieron sino dos personas de nuestros españoles, e dende entonces comenzaron a fazer tratos con los de *Cubagua*, e les pydieron que les diesen por su rescate mill marcos de perlas, e que no les farian daño alguno, e que desembarcarian de sus náos ciertas mercaderias quen ellas trayan, e que se las venderian o trocarian a perlas a los precios que fuese xusto; e los de *Cubagua* no quysieron darles cosa alguna por rescate, e diz que les dixeron que si querian desembarcar su mercaderia que la desembarcasen e vendiesen como mexor pudiesen; e para esto diz que se dieron seguridades los unos a los otros, e los de *Cubagua* dieron a los franceses dos vezinos de la dicha Ysla por rehenes, e los franceses desembarcaron muchas de sus mercaderias e doze o treze personas con ellas; e a ciertos vezinos de *Cubagua* fueron a banquetrar e beber con el Capitan e franceses, quera uno que se disce Diego Yngenio, natural de *Huelva*, ques en el

Condado de *Niebla*; e entrando como dicho es algunos de los franceses e mercaderia en tierra, diz que un yndio esclavo de los que sacan perlas, se fué nadando a la náo francesa e dixo al Capitan cómo los de *Cubagua* abian tomado el patax a los franceses que allí abian llevado la mercaderia en tierra, e que concertaban venir quinze o veynte canoas con yndios nadadores de noche e echar ciertos dellos a nado para que cortasen las dichas amarras al dicho navio, e darles ciertos barrenos para que se fuesen a fondo; e que puesto en esta nescesidad les podria tomar el navio e a ellos; e sabido esto, el dicho Capitan e franceses se levantaron de dondestaban surtos, e se vynieron fazia la *Ysla de la Margarita*. E otro dia fueron dacuerdo de se venir fazia la *Saona* a esperar las náos que abian de salir deste Puerto para yr a *España*, porque ya tenian notycia cómo estaban de partida e llevaban arto oro que ciertos ombres que debian cantidad de dineros en *Cubagua* se fueron en una canoa e metieron en la náo francesa para se yr en *Francia*; venidos la vuelta de la *Saona*, de camino tomaron un patax con quatro ombres de un vezino desta Cibdad que yba a la Costa, e vynieron *San Xerman;* e en la dicha carabela que tomaron echaron setenta o ochenta ombres e fueron al pueblo de *San Xerman*, e escrebí a los del pueblo les abíamos avisa-

do desta Ysla, todas las mugeres e niños e la fazienda que pudieron quando vieron las náos llevaron al monte, e quedaron fasta diez de caballo por ver los franceses qué fazian e procurar si pudiesen resystirles la entrada, la qual no fué posible porque sacaron en el patax algunos tiros dartylleria, e asi mesmo descendieron en tierra e llegaron al pueblo; e como no fallaron cosa que robar, pusiéronle fuego e quemáronlo todo; lo primero la Yglesia, dos casas questaban apartadas algo del pueblo, e quando les paresció volviéronse a su navio e daí acordaron de yr a la *Mona*, donde discendieron e tomaron presos dos españoles questaban en ella e lleváronlos a la náo e descendió la gente que quiso en la dicha Ysla, e robaron lo que fallaron, e fyziéronle de gracia no quemarle los buxios; e lleváronse un yndio con ellos, e allí acordaron de dexar una carabela que abian tomado en la *Mona* e los portogueses de la dicha carabela e uno de cuatro o cinco personas que abian tomado en la carabela de Martel, e embiáronlo a *Santo Domingo*, con los quales el dicho Capitan escrebió una carta a Oydores e Ofyciales de Vuestra Magestad, en la qual funda tener quexa de los vezinos de *Cubagua*, dysziendo no aberles guardado el siguro que les abian dado, e amenazando que si no trataban bien a los franceses que quedan en la dicha *Ysla de Cu-*

bagua, él se vengará de manera que por uno cueste diez; e en su carta e en lo que dixo a los españoles quembió a esta Ysla en la carabela portoguesa dió a entender e dixo que se yba en *Francia* e se queria llevar los rehenes que le dieron en *Cubagua*, e que abia de traer una Armada gruesa para destruir a estas partes; e acá algunos no le emos creido, antes pensamos que se a puesto en parte donde pueda esperar a las náos que partirán deste Puerto, e paresció quera bien despachar de presto una Armada para buscarla e asegurar el paso por donde an de yr las náos a *España*; e tomose una náo gruesa de doscientos toneles e tres carabelas pequeñas con toda la mas artylleria e armas que se pudo aber, e fueron en ellas fasta doscientos e cinquenta ombres, todos los mas ombres de la mar, con yntencion que si la topasen, que la náo grande aborde con ella, e despues las otras; e con la ventaxa que les terná de mas e mexor gente, esperamos en Dios que si la topan la tomarán; e demás desto se le mandó al Capitan de la dicha Armada que pasadas estas náos de la *Ysla de San Xoan* e puestas en alta mar donde vayan salvas, se vayan a poner fazia *San Cristoval* e *La Domynica*, donde las náos que vienen *Despaña* suelen venir a reconoscer para darles aviso e acompañarlas fasta este Puerto; e esto es lo que fasta agora

se a sucedido e proveido; e despues que la dicha Armada partió no tenemos nueva della; siempre que alguna cosa otra se supiere, faré relacion dello a Vuestra Magestad.

En ocho de Setiembre vino a este Puerto una de las carabelas que sembiaron en el Armada que yba contra los franceses, e truxo nueva como abian fallado a la dicha náo surta en *La Mona;* e que un dia antes abia ella visto las náos de nuestra Armada porque tenia espias en las sierras de la tierra para ver si parescian velas en la mar, e eran yndios de la dicha Ysla, porque les abian dado a entender los franceses que no abrán de ser mas vasallos de Vuestra Magestad sino del Rey de *Francia,* de que segund diszen a los yndios no le pesaba, porque les daban largamente vino a beber; e visto esto las dichas velas, diz que los franceses se regocixaron mucho creyendo queran las náos questaban para partir desta Ysla a *España*, e que partyrian descuidadas creyendo que la dicha náo era yda en *Francia,* como lo abia publicado a los que abian soltado, que ya echaban cuenta lo que abian de fazer del oro e perlas que iban en la dichas náos; e allegadas nuestras náos, una carabela procuró allegarse a la dicha náo francesa e tirarla con algunas piezas dartylleria de las que llevaba; e quando ella vió esto, dió priesa a fazer vela e con la turbacion que tuvo

no puso el batel en la náo, antes discen que lo defondó e dexó ay perdido; e entre los otros tiros la dicha carabela le tiró un tiro con una piedra tan grande como una carabera de un ombre mayor, que la abian traydo de la *Ysla de Cubagua*, que la abian los franceses echado dende la náo al pueblo; con el qual dicho tiro diz que le dió por la popa e dió en una cámara donde tenian ciertos botafuegos de pólvora, e que se ardieron, e sino fueran presto socorridos, penaban ser quemados con toda la dicha náo; e un ombre que tenian preso en una cámara, de los dos que les abian dado en rehenes en *Cubagua*, con la priesa del fuego tuvo tiempo de sechar a nado e venir a una de nuestras carabelas, del qual se supo lo susodicho e dixo, que creia que los tiros de nuestra parte, especialmente aquel grande, les abia fecho mucho daño, e que les parescia que les abian muerto mas de veynte o veynte e cinco ombres; la náo grande Capitana de nuestra Armada procuró dabordar con la dicha náo francesa, e la dicha náo francesa escusolo, sino apartábase della por poderse aprovechar de su mucha artilleria que traya, con la qual e con los arcabuzes, mataron diez ombres de lós nuestros e pelearon fasta que la noche les desparsió; e otro dia nuestra Armada procuró de volver al combate e a serrar si pudiera con la dicha náo;

e ella e una de las caravelas se acercaron tanto, que dende las nuestras náos pelearon con la gente de la otra e faziales tanto daño con la artilleria e botafuegos de la náo francesa, e tambien a los nuestros se les acabó la pólvora, que llevaron poca por no se poder echar mas, que les fué forzoso de dexarla. De que la náo francesa conosció que nuestra Armada no abia podido mas, e aquel dia e la noche fasta otro dia a las diez, diz que le vino dando caza e acordaron de se venir a la *Soana*, ques en la punta desta Ysla, e dende allí nos avisaron de lo que pasaba e embiaron una carabela pequeña a *San Xerman*, ques en la *Ysla de San Xoan*, para que desde allí viesen a donde o a que paraxe iba la náo; e sabida por sus Oydores e Ofyciales esta nueva, proveyose que dos náos, las mexores questaban en este Puerto de las que abian de yr a *España*, fuesen en socorro de la dicha Armada e en ellas todos los maestres e ombres de mar que obiese en esta Cibdad; e púsose tanto recabdo e priesa en ello, quen seis dias estuvieron las náos e gente presta, e fyzimos fazer catorze quintales de pólvora e tomáronse algunas piezas dartillería de la Fortaleza desta Cibdad, de fudera, e del pueblo las armas que fueron menester; e fueron en las dichas náos ciento e treinta ombres muy buena gente toda; e tovimos carta del dicho Capitan, como abia llegado a la *Soana* a diez

e ocho de Setiembre, e que se partian aquella noche la vuelta de *San Xerman* porquen la carabela que abian embiado a saber de la dicha náo francesa, les abia escripto de *San Xerman* que la dicha náo abia andado boltyando dos o tres dias cerca de *San Xerman*, e que a doze de Setiembre le dió un viento forzoso que se fué la vuelta de *Puerto-Rico*; e agora a tres de Otubre entró la dicha Armada e dize cómo llegó a *San Xerman* e a *Puerto Rico* e que no se supo cosa de la náo francesa, que se cree que se yria a *Francia*, porque si fuera la vuelta de *Las Vírgenes* o de *La Deseada*, la vieran vostexar dende la dicha Ysla; e demás desto están en *Puerto-Rico* ciertas náos que an venido *Despaña*, e discen no aber visto la dicha náo francesa; tienen por cierto que debia estar tan mal tratada e por estar sin barca, que no osaria estar en estas partes sino yrse a *Francia*, porquen estos puertos sin barca no puede sino perderse; e algunos discen que va tal, que creen se perderá en la mar por ser tan larga la navegacion.

Aunque la dyligencia que acá se a puesto en armar contra ella no obiera servido para más despantarle, a servido arto, e tambien que si no se obiera fecho ya que no tomaran las náos que venian *Despaña* que llegaron en paraxe de *La Mona* diez o doze dias despues que pasó el combate en que venia el Obispo e Oydores e

Contador que Vuestra Magestad embia a la *Nueva España* e otra mucha xente e mercaderias de que fuera gran daño.

E querido fazer toda esta relacion particularmente a Vuestra Magestad, para que visto, mande proveer a lo que a su Real servycio convenga, para questas tierras se puedan defender e ofender porque no son tierras para dexarlas al riesgo en questán, que ni tenemos armas ni xente; e el remedio a de ser de muchas maneras, e la pryncipal que venga xente allá e que a los questamos acá nos mande tener armas; e las pryncipales que acá los españoles tenemos de exercitar, son arcos e flechas con yerba quando fuese menester, porques la cosa con que más daño se puede fazer a los enemigos, porque ninguno es herido de la flecha de la dicha yerba en qualquiera parte de su persona, que no muera rabiando sin tener ninguna manera de remedio; e no ay otras armas que puedan ser tales para esta tierra, porque se pueden exercitar a pie entre arboledas de montes e en los puertos que se desembarcasen; porque si otra manera darmas se quysiese acá tener no lo compadece la tierra, porque los arneses e coseletes luego son perdidos por ser húmeda, e an menester un armero cada vezino para aber de lympiar las armas; e si enemigos vienen a la tierra no pueden traer armas que no sean mexores que las nuestras;

e para ser poca xente como acá somos, las flechas son las verdaderas armas, porque con ellas les podemos defender e desembarcar en los puertos, e ya que desembarcasen seria mucho daño e costa de su xente; e demás desto por donde quiera que anduviesen en la tierra, por entre los árboles les podriamos fazer cada dia mucho daño, sin quellos nos pudiesen fazer daño, porque quando nos pudiesen ver, les abríamos flechado mucha de su xente; e si vyniesen armados, la tierra es tan calurosa que no se podria mover en ella; e si les faltase de venir armados de punta en blanco siendo nosotros buenos flecheros, no dexaríamos ninguno a vida porque por poca sangre que les saquen con la dicha flecha, por maravilla vive ninguno; que lo que más daño les fizo a los franceses en la *Ysla de Cubagua* fué los yndios flecheros, que les fyzieron tal obra, que vynieron huyendo de la dicha Ysla. Tambien se abria de mandar do graves penas, que acá no se exercitasen los arcos sino españoles, e que la yerba estubiese a tal recabdo que ninguno se pudiese aprovechar della sino en guerra general contra enemigos de nuestro Príncipe; paresció-me fazer relacion desto a Vuestra Magestad, por si alguna cosa dello paresciese que conviene, mandara proveer lo que fuere servido.

Pero Sanchez de Valtierra me a escripto quen

mi nombre pydió a Vuestra Magestad las salinas e pesqueria de *Araya*, e que fuí reprendido por pedillas, dysciendo que pedia lo que Vuestra Magestad tenia fecho merced a esta *Ysla Española*; e si las dichas salinas fueran las que Vuestra Magestad fizo merced a esta Ysla, yo no las pydiera porque fueran mucho más provechosas de lo que son; que las que se fizo merced a esta son las que ay en ella, que son en la provyncia de la *Vega* las salinas de *Monte Cristo* que diszen, e otras en *San Xoan de la Maguana* e otras diez leguas deste Puerto a la Costa de la Mar que se dísce las salinas de *Puerto Hermoso*, que antiguamente la sal que se sacaba dellas se vendia por los Ofyciales de Vuestra Magestad; é querido dar este descargo porque no sea tenido por mal Rexidor e que no se me impute culpa que lo que yo pedia e queria fazer, antes era provechoso que no dañoso a nadie, como parescerá por la ynformacion que sembió; sino que los Oydores no tuvieron voluntad que se me diese porque su parescer como despues e sabido, fué al contrario de lo que dixeron los testigos e ellos saben qual fué su yntencion; si yo pensara que abia de parescer mal a los de Su Real Consexo, no las pydiera aunque valieran mucho más.

Despues desta escripta e visto la capytulacion que Vuestra Magestad mandó tomar con los ale-

manes acerca de la trayda de los quatro mill esclavos negros, que Vuestra Magestad tenia dado lycencia a los vezinos destas yslas, e a lo que me a parescido, Vuestra Magestad a perdido dineros e los vezinos questamos acá somos agraviados; e digo que a perdido en esto, que solo con los derechos del Almoxarifazgo pagáran los veynte mill ducados e piérdense ocho mill de lo que valieran los derechos de dos ducados por negro que se pagan en la Casa de la Contratacion de *Sevilla*; demas desto pierde Vuestra Magestad lo que se ganara de darlos a quarenta castellanos a vezinos, porque del Rey de *Portogal* se pudiera aber aquí puesto a treynta e dos ducados e que fuera castellanos se pierde diez en en cada uno; e el Rey de *Portogal* olgara que se le fyzieran las pagas a los tiempos que los vezinos los podieran pagar, porque podiera ser a seys meses con todas las seguridades que convyniera, e desta manera Vuestra Magestad ganara muchos dineros, e sin poner dineros de su Real Fazienda rescybirá mucho bien e merced sus vasallos; que a los que vienen a poblar e gastar sus faziendas en tan lexas tierras, muy xusto es que Vuestra Magestad les favorezca aunque le queste dineros, quanto mas quen esta negocyacion no se distrayera nada sino el trabaxo de los solycitadores, e de la ganancia obiera de donde podian bien ser pagados; xusto será

que si otra cosa no se pudiese fazer que Vuestra Magestad sea servido de mandar que se aclare de las edades e de donde an de ser los negros, que va mucho en esto para el seguro desta tierra e que los fien de los vezinos por seis meses, dando seguridades bastantes, pues la ganancia lo dispensa, e que metan a lo menos cada año mill negros esclavos; aunque todavia digo que me paresce que se a perdido mucho en no se fazer la capytulacion en nombre de Vuestra Magestad con el Rey de *Portogal*.

Los Ofyciales de Vuestra Magestad nos embiamos a quexar dalgunos agravios que sus Oydores nos fazen, porque acá no nos vale con ellos ningunos buenos cumplymientos. Suplico a Vuestra Magestad que sabida la verdad, sea servido de nos embiar a mandar lo que debemos fazer pues que nbsotros no lo fazemos dentro e porque por la Carta que sus Ofyciales escrebimos xuntos, damos entera razon de lo que pasa e es, no abrá nescesidad acá de descirllo.

Los Oydores desta su Real Abdyencia farán relacion mas larga a Vuestra Magestad cómo los vezinos e pobladores de la *Ysla de las Perlas* demanda que se les den a ellos la Alcaydía e Tenencia de la Fortaleza de *Cumaná*, questá en la *Tierra-Firme*, cercana a la dicha Ysleta; la qual Fortaleza es amparo de la dicha poblacion, e discen que la ternan ellos sin que se les dé

salario alguno, salvo que puedan libremente fazer entradas e rescates desclavos en la *Tierra-Firme*, lo qual paresce ques en arto provecho de Vuestra Magestad en quanto a evitar el salario que con ella se da, pero porque Vuestra Sacra Magestad sea avisado, digo: que me fallé presente el tiempo que despues de acabada la dicha Fortaleza el Almirante e Xuezes e Ofyciales de Vuestra Magestad se xuntaron para dar asiento en el sostenymiento della, e a la sazon platicaron si se podria sostener con los dichos aprovechamientos de la tierra; e mirado e pensado sobrello, paresciole que aquello tal seria en perxuycio de la poblacion que a la sazon se pryncipiaba en la dicha *Ysla de las Perlas*, e que era mexor dexarlo que por allí se podria granxear para los mesmos pobladores a fin de los animar a fazer allí asiento; e tambien paresció quera en perxuycio de los yndios naturales daquellas partes e comarcas e provyncias porque resultaba daí ocasion a ser bexados e fatigados para sacar dellos lo nescesario para el sostenymiento e guarda de la dicha Fortaleza; por manera que por éstos respetos asentaron salario para sueldo e mantenymiento de la gente que la abia de guardar, e debaxo desto a estado fasta el presente tiempo, en el qual los dichos vezinos se ofrescen de la sostener con lo que e dicho.

Vuestra Magestad podrá ver lo que mas a su

Real servycio conviene, e aquello mandarlo proveer; e porque fuese avisado de todo, quise dar notycia de los respetos que acá en aquel tiempo se tuvieron; e en lo que agora sentimos dello algunos, es que no es costumbre en *Castilla* dar las fortalezas a los Consexos por muchas cabsas, quanto mas acá, e a pueblo que agora se pryncipia, de cuya permanencia no ay mucha certidumbre ni aun de posybilidad para cumplir esto a que se profieren, porque si ellos diesen e syrviesen a Vuestra Magestad con lo que se da de salario al Alcayde que la tiene para el sostenymiento della, con quellos gozasen de los rescates e entradas que piden debaxo de órden e buena regla, servycio rescybiria Vuestra Magestad dello e la Fortaleza estaria a buen recabdo debaxo de la mano del que la tiene, ques el que la edyficó; todo lo qual me paresció escrebir a Vuestra Magestad por fazer lo que a su Real servycio debo.

De un año a esta parte e adolecido de calenturas, de que me a quedado ciertas opylaciones, por cuya cabsa personalmente sin daño de mi persona no puedo exercitar todas las cosas que tocan a mi ofycio. Suplico a Vuestra Magestad sea servido de mandar darme lycencia para que la pueda usar por sostituto, que las que obiese necesidad de estar yo presente, aunque obiese mucho riesgo no dexaré de asystir en

ellas; e en esto Vuestra Magestad me fará señalado bien e merced.

Nuestro Señor el Muy Alto Real Estado de Vuestra Magestad conserve con acrecentamiento dotros muchos Reynos e Señoríos.—De *Santiago* de la *Ysla Española* a tres de Noviembre de mill e quynientos e veynte e ocho años.—De Vuestra Cesárea Cathólica Real Magestad, humilldísimo siervo e basallo que sus Reales pies e manos besa.—Pasamonte.—*Está firmado.*

Carta de Lope de Bardea a Alonso de Ara, sobrel remedio de las mezclas que se fazian en el oro al tiempo de su labranza.

SANTO DOMINGO.—NOVIEMBRE 4 DE 1528 (1).

Noble Señor.

AUNQUE Vuestra Magestad e yo no nos ayamos comunicado fasta agora, siempre e seydo vuestro servidor, solo con ver las cartas que para el Almirante mi Señor, que sea en gloria, en aquel tiempo e despues a la Virreyna mi Señora, abeis escripto; las quales porque yo siempre les e sido servidor e por tal me tienen e así generalmente so visto, me an obligado al servycio de Vuestra Merced; ver por quan buena orden e manía les da relacion e notycias de sus negocios, los quales

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 1.°—Leg. 1.°

plegue a Dios subcedan por aquella manera que desean en servycio de Dios e del Emperador e Reyna Nuestros Señores, que bien entiendo todo ello se puede compadecer; e fablando en esto entre Xoan de Vylloria e mi, me dixo ques voluntad no debia de fazer sino de cierto debdo que diz quentre Vuestra Merced e mi muger ay, de que Dios sabe quanto yo holgué; el debdo diz ques Don Gerónimo de Agüero, cuya sobrina, fixa de su hermana mi muger, fixa de Gerónimo Nuñez de Andrada de Sebreros, e lo mesmo me dixo la Virreyna; e añadiendo a esto la voluntad e oblygacion mia que primero se dixo, sin falta tengo mucho deseo que se ofrezca en que Vuestra Merced conozcais ser así verdad; e así os suplico que si acaso puedó servir en algo, me lo embie a mandar, que lo faré con toda voluntad e obra nescesaria; e para en prendas de questo tengo nescesidad de rescybir merced de Vuestra Merced en lo que en esa Corte me tocare, e aunque lo que al presente se ofrece es todo de xaez desta casa a quien todos servimos, lo rescybiré yo por merced propia.

Señor; al tiempo quel Lycenciado Espinosa vino a tomar resydencia a los Oydores e Xustycias desta Ysla, la Virreyna me nombró por Teniente de Gobernador della, e en la verdad, yo lo acepté bien contra mi voluntad, e visto

la oblygacion que a su servycio tengo por aber criado a mi muger, e ella e todos sus debdos e hermanos aber servido a esta casa xunto, con la voluntad de los Oydores e Rexidores, e todos los de la Cibdad que dello holgaron e algunos e los más pryncipales me lo rogaron, holgué de lo aceptar; e aunque a Dios gracias, sin ninguna nescesidad de cargo de xustycia ni de otro alguno, e así e entendido en ella fasta agora.

En este tiempo se ofreció un negocio de ciertos frabdes quen el quilatar del oro se fazia en la Casa de la Contratacion, echando al oro muchos más quilates de los que tenian por ley, secretamente e por particulares intereses; e como la fama del pueblo fuese mucha, fueme forzado entender en ello, especialmente para averiguar una bellaquería que abia abido en un platr.° quilata bien en cierto oro que vino de *Santa Marta* en quél tenia el tercio con ciertos marcadores; e andando en el negocio falló-se cierta culpa contra un cuñado del Vehedor Gaspar de Astudillo, quél tenia en su casa; e urgando en el negocio mientras más salia más sangre, de manera que redundó culpa contra el mesmo Astudillo; e porque la relacion de todo lo procesado embio con esta a Vuestra Merced, no quiero gastar mucho tiempo en ello; por aquella mandaréis, Señor, ver el caso; tenemos

tase al Escribano de mi Abdyencia e Alguazil mayor, dysziendo que daban rrentas por sus ofycios ques la mayor traycion del mundo; así esto como aberme él requerido, antes yo a él porque supe que andaba dysziendo quel Escribano e el Alguazil mayor llevaban derechos demasiados; para fazer lo que debo, un dia, en presencia de los Oydores, acabado la vysitacion de la carcel, les mandé que me diesen ynformacion dello si algunos derechos demasiados llevaban, para que se castigase conforme a xustycia, amenazando que allá a de fazer e de contecer; e porque lo que yo e fecho se sepa mas con verdad, e esos Señores del Consexo lo vean, me paresció que debia embiar treslado de todo lo procesado, aunque como e dicho está pendiente e así lo embio; e por si mucha escriptura no se pudo duplicar el proceso, e lo entregué cerrado e sellado a los Ofyciales de Su Magestad para que lo embien con su emboltorio; e porque no empalague tanta escriptura e no se puede ver tan en breve, xunto con el proceso embio una relacion en suma de todo el treslado, de la qual es la quembio a Vuestra Merced en otro emboltorio e una carta mia escripta para Su Magestad cerca dello e de otras cosas que obliga el cargo que tengo ser ynformado dello, e tambien escribo al Señor Secretario Cobos e al Señor Xoan de Samano.

A Vuestra Merced suplico mande tomar el trabaxo dentender en que se vea por esos Señores, e que respondan lo que son servidos, quen aquello e en lo demas sobre quescribo ques eso que se contiene en un treslado de unos abtos que acá yo fize conforme a lo que soy obligado sobre cierto xubileo e yndulgencia que aquí se predicó e anda por todas estas partes sin lycencia ni mandado de Su Magestad como se rrequeria, de que se a sacado arta suma de dineros.

E porque si el Vehedor Astudillo o otra alguna persona de mí fablan quysieren fiadas alguna quenta aunque yo me remito en la Carta que a Su Magestad e a esos Señores escribo, a que por la rrelacion que de mí los Oydores e Ofyciales de Su Magestad e los Regidores fyziesen quiero ser xusgado, aya quien pueda rresponder, me paresció que debia embiar poder general para Vuestra Merced sobrello. A Vuestra Merced suplico lo acepteis e el trabaxo que se ofresciere, porque yo en cosas que mas ymporten de vuestro servycio lo pague, e tambien lo sirva para ayuda de costa de Corte que no son pocas; e sobre todo le suplico que al Señor Thesorero Xoan de Samano, a quien yo tengo por Señor, encamine a que sea respondido e abertido en que pueda servir a Su Magestad, asi con cargo como sin él; e porque creo que lo mandará fazer mexor que yo, lo suplico.

No digo mas; de que Nuestro Señor, la noble persona de Vuestra Merced prospere e guarde en su servycio como se desea.—De *Santo Domingo* del Puerto de la *Ysla Española* a quatro de Noviembre de mill quynientos veynte e ocho años. —Al servycio de Vuestra Merced.—Lope de Bardea.—*Está firmado y rubricado.*

Carta a Su Magestad de Diego Caballero, sobrel descobrymiento de los hortiales de perlas en la Ysla de Coche, *distante quatro leguas de la de* Cubagua.

SANTO DOMINGO.—MARZO 6 DE 1529 (1).

Sacra Cathólica Magestad.

POR la relacion que a su Magestad se ymbian mandará ver el descubrymiento de los hortiales de perlas en la *Ysla de Coche,* ques quatro leguas de la de *Cubagua,* que sin dubda se puede tener por cierto quen lo que

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 1.°—Legajo 3.°

fasta agora se a visto es muy rrica cosa, porque los hortiales se comenzaron a descobrir la semana antes de Navidad, e en todo el mes Denero pasado se coxieron mas de mill e quynientos marcos de perlas; e se tiene por muy aberiguado quen este año se coxerán sobre doze mill marcos segund la grandeza e rriqueza de los hortiales, demas que de cada dia se van descobriendo otros mayores; de manera que aquella granxería questaba en términos de las desmamparar, a seydo Nuestro Señor servido en la Real ventura de Vuestra Magestad de la rremediar para mayor acrescentamiento de Sus Reales rrentas; e porque se a querido descir questa pesquería es algo cargosa de conancia por el trabaxo de los yndios, paresce quen alguna manera se sanearía esto con que Vuestra Magestad mandase proveer quen el ymbierno e tiempos de vientos e frios non fuesen los yndios a la pesquería, salvo en el verano en dias de bonanza e muy templados, en el qual se ocupasen non más de quatro oras cada dia e que non pudiesen pescar las perlas en más hondo de cinco brazas; e que quando fuesen a los hortiales ricos que se fallan de cinco fasta ocho brazas, que non trabaxen más de tres oras; e que venidos de la pesquería despues de sacadas las perlas, antes nin despues non los ocupen en otros trabaxos; e lo mesmo los dias de fiesta por-

quen aquellos dias los ymbian a pescar e cazar; e que a estos yndios que andan en la pesquería, de más de les dar el mantenymiento de pescado e casabe e maiz nescesario, se les dé a cada uno cada dia medio cuartillo de vino, questo le sosterná mucho; e que les den sus camisas e calzones doblados, lo uno para yr a la Mar e lo otro para des que vienen de la pesquería, e amacas o cada lechos de paxa donde duerman; e que procuren de los casar, pues ay artas muxeres de la Thierra con lo qual demás que non ofenderán a Dios, estarán seguros e la Thierra más poblada; e que todos los dias que obieren de yr a la Mar luego de manera oyan misa, pues lo pueden muy bien fazer; e que los relygiosos que allí están en el Monasterio de San Francisco tengan especial cargo del complymiento desto e prencipalmente de la ynstruccion e conversion de los tales yndios.

Así mesmo paresce que para evitar algunos frabdes e encubiertas quen tiempos pasados se a tenido quen esta granxería es abido, convendría que Vuestra Magestad mande que de seis en seis meses non queden en aquella Ysla ningunas perlas de las questuviesen sacadas de ninguna calidad que sea, sinon que todas ellas se ymbien a quintar a estas yslas porque non se detengan los quintos e derechos reales co-

mo fasta aquí se a fecho, que a abido cantidad de perlas e mayormente las piezas de valor, que se an detenido por quintar más tiempo de tres o quatro años; e que así mesmo se mande que despues de quintadas non se puedan tornar a aquella Ysla porque non se pueda despues como agora se disce questán quintadas e debaxo desto se trata e contrata con ellas; e por esto paresce que conviene quen aquella Ysla non se quinten las perlas nin allí se trate nin contrate con ellas, nin menos las oraden nin limen nin lympien nin entiendan en más benefyciallas; sinon que así como se sacan, se vengan a quintar sin las sortear nin aparescer en diversas suertes más de las piezas de valor e alxofar rredondo, questo paresce ques bien que venga apartado de lo otro comun.

Nuestro Señor la vida e Muy Alto e Real Estado de Vuestra Magestad guarde e conserve como su Real corazon desea.—*Santo Domingo* a seis de Marzo de mill e quynientos e veynte e nueve años.

De V. S. C. M.—Umylldísimo vasallo que sus muy reales pies e manos besa.—Diego Caballero.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad del Thesorero Pasamonte, cerca de la nescesidad de poblar aquella thierra, e de las grandes cantidades que se abian ynvertido en sostener la guerra con los yndios alçados del Bauruco.

SANTO DOMINGO.--MARZO 9 DE 1529 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

En la flota que partió deste Puerto en veynte e dos de Otubre del año pasado, fize relacion a Vuestra Magestad de todo lo que fasta la sazon se ofresció, e rrespondí a todo lo quen sus cartas membió a mandar; e a esta cabsa en esta abrá poco de que fazer rrelacion, e tambien porquel Presidente e Oydores desta Chancyllería la fazen larga, e la mala dysposicion que tengo non me da logar a otra cosa.

---

(1) Archivo de Indias. — Patronato. — Est. 2.º—Caj. 1.º—Leg. 3.º

La relacion de lo que a rentado e valido el cargo e descargo que se me a fecho del año pasado de míll e quynientos e veynte e ocho, ymbiamos el Contador e yo como e de la manera que Vuestra Magestad nos lo tiene mandado, por el qual Vuestra Magestad podrá mandar ver el recabdo que en su Real Fazienda se pone, e como se guarda la órden que thiene mandado.

Como Vuestra Magestad muy particularmente sabrá por las cartas del Presidente e Oydores del estado en que todavia está lo del alzamiento de los yndios del *Bauruco*, e la costa que fasta oy se a fecho que pasan de treinta mill castellanos, aquí seré breve e solo diré que agora se a fecho un nuevo proveymiento en que se an repartido a los vezinos, a los mas dellos, un xpiano e un negro e un yndio, de que se ofrece muncha costa, e los vezinos sienten muncho, pero los mas thienen nescesidad muncha a cabsa de lo muy gastados e empeñados que quedan de los edyficios de ynxenios que an fecho e fazen; e lo que peor nos a parescido a algunos, es permytir ymbiar los negros que van, porque se nos figura que mostrarles el camino de lo que pueden fazer, plega a Dios que non se diga mayor yncombeniente dello, porque al prencypio estos yndios non fueron mas de treynta alzados, e los negros son xente para mas

muncho que los yndios; e aunque los españoles segund la dyspusicion de la thierra, ya Vuestra Magestad terná memoria que abrá año e medio que dixe los ynconvenientes que me paresció que abia en traer a esta Ysla munchos negros, e lo mesmo digo agora, porque somos muy pocos los españoles, especialmente que nunca se a proveido para que los ladinos trabiesos sechasen desta Ysla.

A Vuestra Magestad fize relacion en las postreras náos que partieron, que thenía cierta dolencia de año e medio a esta parte, por cuya cabsa non podia asystir en todas las cosas de mi ofycio; con sostituto pues sea persona ábil e sufyciente, señalado bien e merced recebiré sea servido de lo mandar, pues en lo que yo pudiera asystir non lo dexaré de fazer, e mi ofycio da mas logar a ello que otro nenguno, pues thengo dadas fianzas que daré buena quenta.

Asi mesmo fize relacion a Vuestra Magestad quánto convenía procurar questa thierra se poblase, e quel prencipal rremedio para ello era sostener la Cibdad de la *Vega* e otros pueblos de la thierra adentro, e que sería mucha parte para ello mandara Vuestra Magestad questa Abdyencia Real asystiese seys meses en la *Vega*; e torno a dezir que non se puede proveer cosa que mas convenga; e que repartan el tièmpo allí e en *Sant Xoan de la Maguana* que

cada uno destos pueblos está dentro de la thierra treynta leguas, e los vezinos de la thierra ternan a quien vender sus faziendas, e munchos se yran a vyvir a aquella Cibdad e Villa, e la thierra estará mas segura para que los yndios e negros non se puedan alzar.

En estas náos se ymbian a Vuestra Magestad de lo de mi cargo, mill e doscientos e quinze pesos e dos tomines e diez granos de oro fino, que truxo el Lycenciado Xoan de Vadillo de las debdas que a cobrado en esta Cibdad, e mas mill e ochocientos e doze pesos de oro de *Santa Marta Chafalonia*, e mas doscientos e ochenta e dos marcos e dos onzas e quatro ochavas e tres tomines de perlas comunes, e mas doze marcos e tres onzas e dos ochavas e tres tomines de alxofar rredondo, e mas tres marcos e dos onzas e siete ochavas pedrería, e mas trescientas e ochenta e ocho piezas de perlas sartadas, que pesaron quatro onzas e dos ochavas e tres tomines, e mas sesenta e quatro marcos e cinco onzas e quatro ochavas de topos, e mas dos marcos e siete onzas e dos ochavas e tres tomines de perlas avemarías; e non mas porque de salarios ordynarios, se pagan cada año tres quentos, sin otras munchas cédulas estraordynarias que la Ysla para estar perdida todavía da tanto interese como nenguna de las descubiertas; e muncho mas dará si Vuestra Magestad

la favorece, porque sin duda es lo mexor de lo descobierto, e si Dios la guarda de negros rrentará muncho el tiempo andando a cabsa de los yngenios de acuyar.

Nuestro Señor el muy Real Estado de Vuestra Magestad conserve con acrecentamiento de otros munchos mas Reynos.

De *Santo Domingo* desta *Ysla Española* a nueve de Marzo de mill e quynientos e veynte e nueve años.—De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Magestad.—Umylldísimo siervo e vasallo que sus Reales piés e manos besa.—Pasamonte.— *Está firmado.*

Carta a Su Magestad de la Cibdad de Santo Domingo, *sobre la nescesidad de socorrer aquella Ysla, para poder conservar su poblacion.*

SANTO DOMINGO.—MARZO 9 DE 1529 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

A los cinco dias de Noviembre del año próximo passado, escrebimos a Vuestra Magestad muy largo, e otras cosas fasta aquel tiempo se abian escripto e soplicado a Vuestra Magestad por parte desta Cibdad e Ysla, porque a parescido convenir a su Real servycio e la nescesidad que para sostener la poblacion della ay, se provean, como tambien con los frayles Domynicos; e como en su Real Consexo en algunas dellas parezca que ay deficultad, ase dilatado el proveymiento dellos, e no a venido

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 1.°—Leg. 3.°

despacho alguno por donde se ymbie rremedio de lo pedido e soplicado, de lo qual se a recrecido e recrece muncho daño a la poblacion desta Ysla, porque crea de contino la nescesidad e razon porque Vuestra Magestad los provea.

Por tanto, non se maraville Vuestra Magestad que importunemos con nuestras cartas, procuradores, frailes e solycitadores, porque si lo contrario fyziésemos, paréscenos ya que non complyriamos con lo que somos obligados a su Real servycio e al bien de la República; e porque todas estas cosas están ya tantas vezes escriptas e platicadas en su Real Consexo, en esta solamente nos queda que soplicar a Vuestra Magestad, que con brevedad mande proveer en ellas, pues pryncipalmente la cabsa es suya; e porque nuestro Procurador quen esa Corte reside fará particular rrelacion de las cosas ya dichas e escriptas, non enoxaremos a Vuestra Magestad con larga escriptura, porquél informará de lo que conviene; al qual soplicamos a Vuestra Maxestad le mande siempre dar entero crédito de lo que de nuestra parte le soplicare, que aquello es lo que comple a su Real servycio.

Con la venida del Presidente desta Abdyencia Real, se an publicado ciertas ordenanzas, por las quales Vuestra Magestad manda se xuzguen e sentencien e determinen las cabsas a ellas tocantes, entre las quales está una que

fabla en lo tocante a las apelaciones que de las sentencias quen esta Real Abdyencia se diesen, se an de interponer; en la qual paresce que Vuestra Magestad da forma, mandando que las apelaciones que se ynterpusiesen de las sentencias dadas en esta su Real Abdyencia de los seyscientos pesos doro e dende abaxo, se puedan apelar para antes los del Consexo de las *Yndias*, con que la sentencia se execute consienta que de aquel en cuyo favor se dió de restytuir lo rescebido con las costas si en ello fuese condenado; la qual dicha ordenanza ablando con el debido acatamiento, es muy dañosa e perxudycial para la poblacion desta Cibdad e Ysla e de las otras partes a dondel conocymiento e xuresdycion desta Ysla sestiende, e dañosa para los mercaderes e tratantes, e para los vezinos e pobladores destas partes; porque como es notorio, las faziendas e granxerías así desta Cibdad como de las otras partes, se sostienen con que los mercaderes e tratantes e otras personas que a ellos vienen, an por bien de dar sus faziendas fiadas, con que sostienen sus granxerias; e si por caso obiesen de venir en contienda de xuycio para recabdar lo suyo, e se diese sentencia de su favor e el acreedor condenado apelare, queriendo poner en nescesidad al mercader de buscar fianzas para que la sentencia sexecutase, por aventura sobre

cinquenta o cien tps.° e donde arriba ser leya muncho ynconveniente, e de aquí tomaría ocasion a no dar su mercadería fiada, e nacen deste dos daños; el uno quel mercader no vendría a contratar desta Cibdad, e lo segundo ya que vyniese no daría a su fazienda sinon a dinero contado; e por defecto el vezino non podria benefyciar su fazienda e se le perderia..... e Vuestra Magestad non sería nin es servido; e tambien se podria ofrescer que los ombres questán a soldada si se les debiere su salario, e obiesen de contender su xuycio, e siendo condenados los señores, obiesen de dar su fianza apelando ellos como la dicha ordenanza lo manda, sería dar ocasion a quellos como solos e personas non conocidas, perdiesen sus salarios e soldadas; e de aquí nacerían otros ynconvenientes, que por cabsa desto los vezinos non allando quien los syrviesen, perderían lo que con tanto trabaxo an abido e adquyrido e sustentado; e lo mesmo se faría con los maestres en las cobranzas de sus fletes, e con otras munchas personas de que a Vuestra Magestad se podría dar muy larga ynformacion.

Y en lo que toca a la cantidad de los seyscientos pesos arriba que Vuestra Magestad manda que non aya suplycacion para esta Real Abdyencia, salvo apelacion para ante su Real Consexo de las *Yndias,* es agraviado para los

vezinos e tratantes, porque podría ser como se a visto por esperyencia que soplicando las partes, pendiente el negocio en grado de soplyicacion, o ay convenyencia entrellos, o despues de dada la sentencia, quieren estar por ello; e quitando este, abiendo de yr a seguir la cabsa a los Reynos de *Castilla*, o la dexarían de seguir por las muchas costas que serían más que la prencipal, o quedarían condenados por primera sentencia, las quales muchas vezes en grado de soplycacion se suele enmendar, de que muchas vezes las partes se contentan; de las quales dichas ordenanzas por los dichos respetos, por nuestra parte se a soplicado segund verá por el testymonio quen el su Real Consexo será presentado. Soplicamos a Vuestra Magestad muy umilldemente lo mande rremediar como más convenga a su Real servycio e a la poblacion desta Thierra, mandando que pues las primeras ordenanzas questa Real Abdyencia tenía son fechas por mandado de Vuestra Magestad, quen lo que toca a las dichas apelaciones se guarde lo que fasta aquí se a usado, pues aquello es lo que cumple a su Real servycio e al bien de la Thierra; e se suspenda el efecto de lo que nuevamente se a mandado, fasta tanto que Vuestra Magestad provea en ello lo que más convenga.

Asi mesmo sabrá Vuestra Magestad quen esta

su Real Abdyencia a seydo presentada una su provycion Real, por la qual faze merced en lo tocante a la sal quen estas partes es Dios servido de darnos, para provysion e mantenymiento de las xentes quen ellas moran, con ciertas clabsulas e condyciones de quen dicha merced se faze myncion; la qual aunque sea obedecida con aquel acatamiento que se debe al complymiento della, por parte desta Cibdad se a soplicado por muchas cabsas que por ello ay, algunas de las quales son que por ella se cierra la libertad e se da logar a la subxecion e tributo, porque siendo la dicha sal señoreada por una persona, agora ni en los tiempos venideros no se podría ....., porque vemos por esperyencia venir al Puerto desta Cibdad tres o quatro carabelas cargadas de sal, e las que van por ella e la traen se mantienen dello; e aun con todo esto la Cibdad non está proveida del todo e aun en las pesquerías de pescado salado dondestas partes se proveen, especialmente en la *Ysla de Cubagua* e *San Xoan* e en esta Ysla si obiesen de comprar la dicha sal e pasarse por una mano dexarían las pesquerías, e esta Cibdad e las otras partes resceberían agravio manyfiesto, mayormente ques poner estanco en la dicha sal, lo qual es prohybido e defendido por leyes e pragmáticas destos Reynos.

Por tanto a Vuestra Magestad soplicamos sea

servido de mandar rebocar e anular la dicha merced, fecha en tan manyfiesto daño e perxuycio de la dicha Cibdad e de los vezinos e pobladores desta Ysla, suspendiendo el efecto della, quen ello, demas de fazer lo que comple a su Real servycio, todos rescebiremos en ello mucho bien e merced.

Vuestra Magestad nos mandó a decir los dias pasados como abía tomado cierto asiento con unos alemanes para dar órden como traxesen los quatro mill negros que a estas partes abia fecho merced; e a la verdad nosotros la rescebiéramos mayor, pues nos abia fecho la dicha merced que nos los dexara traer a nuestra voluntad, porque los obiéramos a mexores precios que non los abremos de mano de la persona que los abrá de traer, que querrá ganar todo lo que nosotros podiéramos aprovechar; e siendo Vuestra Magestad dello servido el concierto que con ellos se tomó, fuera mexor que se tomara con nosotros especialmente agora que tenemos por cierto que los alemanes no los traerán estos dos años que será gran daño de la Ysla por estar como está prohybido que durantel tiempo que se efectue la dicha merced de los dichos alemanes no entren otros negros algunos; e como el Rey de *Portogal* tiene capitulado con ellos que ningund negro que truxeren sus armadas e carabelas, non se puedan vender a otro

alguno, sino a ellos, allá los venden como quieren e dexan de traerlos acá los que son obligados por lo capitulado por Vuestra Magestad, por non los dar al precio que lo prometieron; por manera que non se puede aber acá negro que non queste el oxo de la cara, cosá muy perxudycial para los pobladores; por lo qual, e por mill nuevas ymposiciones que se les pone de cada dia, la Thierra está muy perdida, e sinon se provee en el remedio dello, dentro de pocos años verná a total perdycion. Soplicamos a Vuestra Magestad que lo mande proveer e rremediar como convenga, pues tanto combiene a la poblacion e sustentacion de la Thierra, de la qual depende su Real servycio e acrecentamiento de su Real Patrymonio.

Muchas veces en los años pasados se a contradicho por esta Cibdad e Ysla a las sisas e nuevos derechos e ymposiciones que los Oydores desta su Real Abdyencia an puesto en esta Ysla sobre la carne para sostener la guerra del *Bauruco*, e se a soplicado a Vuestra Magestad de nuestra parte muy afectuosamente, mandase proveer en el remedio dello; e non tan solamente se a dexado de dar la dicha órden, mas de cada dia nos las an acrescentado, que demas que pagamos en cada arel de la vaca quatro maravedís de sisa e en la del carnero e puerco cada dos maravedís, ques cosa muy rre-

zia; de cada pipa de vino quentraren este Puerto se paga un ducado doro de sisa, e de cada pipa de arma medio castellano, e del oro que va desta Ysla para *Castilla* e de azúcares e cueros, e caña fistolas e perlas, e otras qualesquier mercaderías, se a fecho pagar el año pasado a razon de dos por ciento; e agora que con la venida del Presidente pensábamos ser fuera de estas ymposiciones, por echar el sello en todo e para acabar de confirmar lo que tenemos, se a repartido que demos a sendos xpianos pagados a nuestra costa para la dicha guerra del *Bauruco*, a unos e a otros un xpiano e un negro, e así por cada uno segund les a parescido; e porque como quiera que como fasta aquí abemos escripto a Vuestra Magestad las cosas desta Ysla están muy decaydas así por las tormentas pasadas, las quales fueron mucha cabsa que faltaron los mantenymientos de la thierra, como por aber cesado de sacar del oro que ya non le ay sinon poco, e para lo poco non ay ya yndios con que lo sacar, munchos vezinos desta Cibdad e Ysla están conmovidos de se yr allá, e de fecho tenemos por averiguado que se yrán, quanto mas quen esta flota que agora va se van artos dellos; de manera que si non se da remedio a estas cosas, la Ysla quedará despoblada, e para las refriegas que los dias pasados se an ofrescido de armadas de fran-

ceses e otros extranxeros en esta Thierra, será muncho ynconveniente para la sostener.

A Vuestra Magestad es el proveer en el rremedio dello, e le soplicamos muy umilldemente sea servido de mandarlo así fazer con toda brevedad, por manera que los que acá quedamos conozcamos que Vuestra Magestad tiene memoria e cuidado de sostenernos en quietud e sin molestia de nuestros enemigos.

A suplycacion nuestra e visto los agravios fechos por los Oydores desta Real Abdyencia a este Cabildo en non dexarles fazer sus ofycios libremente e gobernar su República les a ymbiado a mandar por su Real Carta, que non sentremetan en cosas tocantes a la gobernacion desta Cibdad, sinon que dexen fazer a los Rexidores sus ofycios libremente, e que si an de conoscer sea en grado de apelacion e non en otra manera; e esto Vuestra Magestad les a mandado, e non lo an querido guardar, antes al contrario, que de primera ynstancia lo quieren mandar e proveer todo, e si queremos exercer nuestros ofycios, luego nos van a la mano e fazen de fecho lo que munchas vezes les abemos rrequerido que guarden lo que Vuestra Magestad les tiene mandado, como abrá visto por los requerymientos que con la flota pasada ymbiamos; e non obstante esto, siempre fazen lo que se les parece, e a esta cab-

sa el Rexymiento de la Cibdad non va tambien como podria yr, porque fiel executor se pone a executar o castigar a las personas que van contra las ordenanzas de la Cibdad, e ellos lo ympiden que non se faga.

Soplicamos a Vuestra Magestad ymbie a mandar por su Real carta e provysion al Presidente e Oydores de la dicha Abdyencia como conviene, pues por lo de fasta aquí non lo an querido fazer, e xuntamente con esto les mande que vean las ordenanzas que se an fecho e fazen de cada dia por el Cabildo e Rexymiento desta Cibdad para el buen gobierno e rexymiento e poblacion della; e las que paresciesen que son tales, las aprueben, e las otras las enmienden mengüen o añadan; e las que fueren agora firmadas se guarden, cumplan e executen sin excepcion de personas, que demás de fazer en ello lo que comple a su Real servycio en ello rescebiremos mucha merced de Vuestra Magestad, cuya Ymperial persona Nuestro Señor guarde e acresciente su vida fasta la pacyficacion de la Monarquía.—De la Cibdad de *Santo Domingo* de la *Ysla Española* a nueve de Marzo de mill e quynientos e veynte e nueve años.—De Vuestra Sacra Cesárea Magestad muy umilldes siervos e vasallos que sus ymperiales pies e manos besan.—El ques Xustycia Rexymiento de *Santo Domingo*.—Xptobal de San-

ta Clara, Alcalde.—Francisco de Tapia.—El Lycenciado Serrano.—Xoan Morita.—Gaspar de Castaño.—*Está firmado.*

Carta del Gobernador de Santa Marta *García de Lerma, fablando del descubrymiento de antiguas sepulturas.*

SANTA MARTA.—ABRIL 10 DE 1529 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

A primero e quince del mes de Marzo pasado, escrybí a Vuestra Magestad todo lo que fasta allí se ofreció despues de mi venida a esta Cibdad, como Vuestra Magestad lo abrá ya visto por mis cartas; e lo que adelante ay que descir, es que ciertos canteros que yo truxe *Despaña* para fazer e labrar la fortaleza e casa que Vuestra Magestad me mandó edyficar en esta Cibdad, yendo a buscar canteras para sacar piedra, e otros vezinos des-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 3.

ta Cibdad con ellos, fallaron e descubrieron ciertos enterrorios e sepulturas de yndios, de donde se obieron e sacaron fasta doce mill pesos doro baxo, que reducidos en bueno quilatado, fueron quatro mill pesos; los quales pagando primeramente el diezmo que a Vuestra Magestad pertenesce, se repartieron entre toda la xente de pie e de a caballo que residen en esta dicha Cibdad.

Suplico a Vuestra Magestad membie a mandar lo que será servido que se faga en esto.

Oy dia de la fecha desta, parto para fazer la entrada en la tierra adentro, que otras veces e escripto a Vuestra Magestad, con toda la más xente de pie e de a caballo que e podido, que serán fasta doscientos o doscientos e cinquenta peones e quarenta o cinquenta de a caballo, ques arto número para segund la calidad de la tierra, porques muy esteril e falta de mantenymientos e áspera e agra para los de a caballo e aun para los de a pie, por las sierras e montañas grandes quen ella ay; dexando en esta Cibdad el buen recabdo que combiene para la buena guarda della, e fágolo por la nescesidad de mantenymientos que la xente tiene e remediar algo de la pobreza que padece; e por pacyficar por bien lo que pudiere, correré lo que más nos zufriere la dyspusicion de la tierra, fazia la *Mar del Sur*, por saber

e descubrir algo de lo que fué oculto e no alcanzaron los que fasta aquí gobernaron esta Provyncia; e ymbiado por algunos yndios de los amigos, para que vayan conmigo en nuestro favor con sus arcos e flechas; e siendo de vuelta plaziendo a Dios, en esta Cibdad, escrybiré largo a Vuestra Magestad lo que sucediere: espero en él, que todo se fará como más su servycio e de Vuestra Magestad sea.

Los ofycios de Contador, Fator e Vehedor desta Cibdad, están vacos e suspensos; la Contaduría, por fallecymiento de Francisco de Vallexo que la tenía por Vuestra Magestad, e la Fatoría por culpas que cometió el Comendador Grageda, e la Vehedoría quera de Luis de Mayorga fasta tanto que su cabsa se determina por Xustycia, o Vuestra Magestad sea servido de proveer de los dichos ofycios a quien su voluntad fuere.

Allá fize ymbiar los procesos e ynformaciones que contra ellos se fyzieron; e en tanto, yo e encomendado la Fatoría a Francisco Darvolacha, ques persona ábil e muy buen fidalgo e buen serviïdor de Vuestra Magestad; e la Vehedoría a Pedro Maldonado; la Contaduría tiénela Gonzalo de Vides, que le proveyeron della los que gobernaban fasta agora; no me a parecido fazer novedad en la provysion della por ser cosa que toca mucho al buen recabdo

e quenta de la Fazienda de Vuestra Magestad, e porquel que lo tiene es ombre ábil para ello, fasta que dé quenta del tiempo que la a tenido e servido e a fecho fasta aquí.

Vuestra Magestad les mande ymbiar la confyrmacion de los dichos ofycios o ymbie a mandar lo que más conviene a su Real servycio, que así se fará.

Guarde e acreciente Nuestro Señor la Ymperial Persona e Real Estado de Vuestra Magestad, con acrecentamiento de muy mayores Reynos e Señoríos, como sus vasallos deseamos.—De *Santa Marta* diez de Abril de mill e quynientos veynte e nueve.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Muy umillde Criado e vasallo que sus ymperiales pies e manos besa.—García de Lerma.—*Está firmado.*

Carta de Pedrárias Dávila, sobre asuntos de su Gobierno.

ACLA.—ABRIL 20 DE 1529 (1).

Muy Alto e Muy Poderoso Pryncipe Rey e Señor.

Lo que agora de presente paresce que Vuestra Magestad debe mandar proveer para que lo poblado e lo que daquí adelante se poblase e fyziere en este viaxe, en estos Reynos se contenga, e en todo se faga lo que convenga al servycio de Vuestra Magestad segund que a mí e a todas las otras personas que tienen esperyencia en las cosas destos Reynos nos paresce, con las quales yo, por muchas vezes lo e platicado, es lo syguiente:

Estos Reynos, Muy Poderoso Señor, ni otra tierra ninguna que se comience nuevamente a poblar, ni otra qualquier fazienda de qualquier calidad o condycion que sea, por muy prove-

(1) Archivo de Indias.—Leg. de documentos escogidos.

chosa que sespere ser, fasta questé acabada e puesta en órden, no puede rentar ni dar fruto; antes, quanto mayor fuese e de mas calidad, mas costo e gastos requiere a los pryncipios; e por tanto combiene que Vuestra Magestad mande quen estos Reynos se provea e gaste todo lo nescesario para que se pueblen e cimenten los xpianos vezinos e moradores en ella; e para esto combiene que Vuestra Alteza mande favorescer la tierra e los vezinos e pobladores della, asi con muchas mercedes, libertades e esenciones, como con que de la Fazienda de Vuestra Alteza sean socorridos e favorescidos e ayudados los pueblos que nuevamente se fyzieren, que por fáltar todo esto, fasta agora están por fazer los pueblos que fueran nescesarios e por aumentar e reformar los fechos como combenía; e visto el poco favor que se les da a los vezinos e pobladores, no ay nadie que tenga voluntad de permanescer ni se arraygar en la tierra.

Las mercedes que combiene que Vuestra Alteza mande fazer en estos Reynos, ya están pedidas por muchas vezes por los procuradores de la Cibdad de *Santa María del Antigua*, en tiempo del Cathólico Rey, e por Su Alteza estaban mandadas conceder; las quales se suspendieron por su fallecymiento con muchas mas prerrogativas e calidades e favores, que sembiaban a pedir; aquellas e otras que despues

an pasado que son nescesarias para el bien de la tierra, lleva asi mesmo el Obispo Don Fray Xoan de Quevedo, para suplicar por ellas a Vuestra Magestad; combiene que Vuestra Alteza las mande conceder con toda brevedad.

Otrosí: Que Vuestra Magestad faga merced demas e allende de las dichas mercedes, a los pobladores de la *Mar del Sur*, porquen el fazer de los navios que an fecho, an padescido muchos e largos trabaxos e les an costado mucha suma de dineros, las quales deben; que Vuestra Alteza les faga merced de alguna ayuda de costa para pagar la que an fecho en los dichos navíos, pues por servycio de Vuestra Alteza se dió órden como se fyziesen sin tocar en la Fazienda de Vuestra Alteza, en lo qual el Alcalde mayor me a ayudado e trabaxado e gastado xuntamente conmigo como servidor de Vuestra Alteza, e con otra voluntad e manera que no los Ofyciales de Vuestra Alteza quen estos Reynos residen.

Otrosi: Que del oro que se coxiere en las minas que se descubrieron, asi en la dicha *Mar del Sur*, asi aguas vertientes a ella, como aguas vertientes a la *Mar del Norte*, que por los quatro años primeros o por el tiempo que Vuestra Alteza fuese servido, no pagen Quinto alguno del dicho oro que coxieren de las dichas minas, e que pasados los quatro años, de lo que fuere servido Vuestra Alteza, de allí adelante paguen

por diez años el Diezmo, e el primer año e el segundo, e el noveno e el terzero e el octavo, e asi descurriendo fasta venir al Quinto: en este caso toda la libertad e merced que Vuestra Alteza mandare fazer, será muy en acrescentamiento de sus Rentas Reales e fazer muchas mercedes a los pobladores; porque faziéndose esta merced, todos se ynclinarán a buscar e descobrir minas, e montarse a mas en el Diezmo que se monta agora en el Quinto; e segund la costa que será buscar las dichas minas e rasgalla del pryncipio, e desmontallas e fazer labranzas en ellas, es menester que Vuestra Alteza mande favorescer e fazerles las mercedes que aquí digo.

Otrosi: Que les mande Vuestra Magestad fazer merced que de los yndios que se obieren, asi de los que xuntamente fuesen esclavos e les diesen por tales los caciques, como de las navorias, no paguen Quinto alguno, pues lo pagan del oro que coxen con ellos en las minas; e desto no se a pagado ni pagan Quinto en la *Ysla Española*, donde se an con mucho menos trabaxo e costa.

Otrosí: Que Vuestra Alteza mande que de las otras yslas ansi de *La Española* como de la *Ysla de Santiago* ques *Xamdica*, e de la *Ysla Fernandina*, e de qualquier dellas, se pasen ganados de vacas e puercos, e ovexas e algunas ye-

guas de las faziendas de Vuestra Alteza; que a cada poblador se le den fiadas un par de vacas e algunas ovexas, porque la tierra de la *Mar del Sur* tiene muy buenos pastos para ellas; e puercos asi mesmo, para que crien e se symienten ganados en la tierra; e que los que tovieren para podello pagar lo paguen, e los que no, no sean fatigados por la paga dellos.

Otrosí: Que Vuestra Alteza mande proveer que todos los navíos que vynieren e truxeren pasaxeros que quieran venir a poblar en estos Reynos, seyendo primeramente esaminados por ombres sufycientes para ello por los Ofyciales de Vuestra Alteza que residen en la Contratacion de *Sevilla*, se les pague fasta el flete en llegando, de la Fazienda de Vuestra Alteza; e que despues se cobren los dichos fletes de las personas que ansi vyniesen, en tyniendo de que los poder pagar; porque mandando Vuestra Alteza proveer esto, verná la gente como convenga, que será poco a poco e no de golpe, ques destruir la tierra e morirse la mayor parte de los que vyniesen, como acaeció quando vine con el Armada, e acá a estado todas las otras vezes que viene número de gente a estas partes.

Otrosí: Que Vuestra Magestad mande que los Ofyciales de Vuestra Alteza quen estos Reynos residen e resydieren de aquí adelante, sobrel cobrar las debdas que se deben a la Fazienda

de Vuestra Alteza, no fatiguen a los vezinos e pobladores como fasta aquí se a fecho e faze, a lo menos estando en la tierra esta en tanta nescesidad como agora está; salvo las cobren poco a poco sin dar lugar a que les vendan sus faziendas, e que Vuestra Alteza mande aprobar las suspensiones que yo en este caso e fecho porque no se acabase de perder la tierra, e é mandado facer cerca del cobrarse asi las debdas de la Fazienda de Vuestra Alteza como las de los otros particulares, salvo que cobren en la fundycion del oro que cada uno allí metiere, dexándole alguno dello con que pueda sacar mas, e sostenerse adelante.

Otrosí: Que mande Vuestra Real Alteza fazer merced que de ningunos bastimentos ni mercaderías que se traigan a estos Reynos, a lo menos por otros quatro años, no se pague el siete e medio por ciento fasta que la tierra esté mas poblada e fundada, especialmente lo que vyniere para socorro e bastimento de los pobladores de la *Mar del Sur*, porque serán tan grandes las costas en traello, que despues pasallo de una mar a otra que agora de presente no se podria sufrir.

Otrosí: Que mande Vuestra Alteza proveer en el primer navío que a dembiar el Contador Xoan Lopez de Recalde para nuestro socorro de los pobladores de la *Mar del Sur*, como yo se lo

embío a rogar e encargar de parte de Vuestra Alteza, vengan fasta setenta o ochenta ombres e no mas, para que con otros tantos de los que yo acá tengo fechos a la tierra, se faga luego otro pueblo en la *Mar del Norte*, a proporcion del que obiésemos fecho en la *Mar del Sur*, que nos podemos servir e bastecer dél, e el uno favoresca al otro.

Otrosí: Que mande Vuestra Alteza proveer para quen los hospitales de los pueblos que agora ay e de aquí adelante se fyzieren, aya facultad para que se pueda reparar la gente que adolece e enferma; e esto debe Vuestra Real Alteza proveer, porques la cosa de que mas nescesidad ay siempre, e de que Dios Nuestro Señor será mas servido e mas combiene a la seguridad de su Real concvencia.

Otrosí: Que Vuestra Magestad mande fazer la merced quel Cathólico Rey fizo al Hospital de la Cibdad de *Santa María del Antigua* para su sustentacion, ques de todas las penas de la Cámara quen ella se condenasen; e si no montasen las penas doszientos e cinquenta pesos cada año, que lo que faltare para llegar a ellos de las dichas penas, se supla e cumpla de la Fazienda de Vuestra Alteza al pueblo o pueblos que agora se fyzieren e a esta *Villa de Acla*, asi mesmo porque segund las nescesidades e enfermedades de los quen esta tierra residen e nue-

vàmente vienen a ellas, combiene quen los hospitales aya recabdo para que puedan ser socorridos e fallen en ellos algund refuserio.

Otrosí: Que Vuestra Alteza me mande ymbiar entera facultad ansí para señalar los propios que a mi me paresciese que combiene a los pueblos e aprobar los señalados, como para repartir e fazer repartymiento de todo lo que combenga para todos e qualesquier edyficio público, porque sin esto no se puede fazer pueblo ninguno ni abrir caminos ni puentes, ni todas las otras cosas necesarias para pueblos; e combiene en este caso Vuestra Magestad mande fazer merced dentera facultad para proveello todo como acá paresciere que combiene.

Sabrá Vuestra Alteza que a cabsa de ser la tierra de la calidad ques, muchos ombres de los antiguos, de los muchos trabaxos e hambres que sufren e padecen en la tierra, vienen a tanta pobreza e enfermedad, que no tienen ningund remedio en esta tierra para sanar, porquel hospital no basta para tantos, e las enfermedades por la mayor parte son de calidad, que para volver en sí an menester tierra abastada de mantenymientos e de mucha carne e algun refrygerio; quiérense yr a las yslas *Fernandinas* o de *Santiago* o a *La Española* a remediarse e curarse; e a cabsa que no ay nadie que no deba algo a Vuestra Alteza e no

tiene de qué pagar, son detenidos por los Ofyciales de Vuestra Alteza; e puesto caso que yo me atrevo a dar lycencia a algunos, vista su gran nescesidad e el cargo de concyencia ques detenellos, aunque lo aya de pagar de mi fazienda, son tantos los quenferman, que combiene que Vuestra Magestad mande sobresto proveer, que los que no tuviesen de qué pagar, e tuviesen nescesidad de se yr a curar, se les dé lycencia, sin embargo de qualesquier debda que deban a Vuestra Alteza, porque de los otros particulares no se ympiden, porque al que los quiere detener se manda que les dé de comer o los dexe yr a buscallo. Debe Vuestra Magestad mandar proveer de remedio sobresto, e aunque a los tales llevando cédula mia de su enfermedad e necesidad, les provean e den de comer en qualesquier de las yslas, de la Fazienda de Vuestra Alteza, pues quen servycio de Vuestra Alteza enfermaron.

Nuestro Señor la muy Real Persona de Vuestra Magestad guarde e prospere bienaventuradamente con muchos más Reynos e Señoríos.—De la Villa de *Acla* a veynte de Abril de mill e quynientos e veynte e nueve años.—De Vuestra Magestad umillde criado e vasallo que las muy Reales manos e pies de Vuestra Alteza beso.—Pedrárias Dávila.—*Está firmado.*

Espediente promovido por Nuño de Guzman Presidente de la Abdyencia, contra Fray Xoan de Zumárraga.

MÉXICO.—ABRIL 29 DE 1529 (1).

En la Gran Cibdad de *Temyxtitan* desta *Nueva España*, xueves veynte e nueve dias del mes de Abril del Año del Nascymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e veynte e nueve años, el Ylustre e muy Magnyficos Señores Nuño de Guzman Presidente del Abdyencia e Chancyllería Real que por mandado de Su Magestad en esta *Nueva España* rreside, e los Lycenciados Xoan Ortiz de Matienzo e Diego Delgadillo, Oydores de la dicha Abdyencia e Chancyllería, en presencia de mí, Alonso Lucas, Escribano de Su Magestad e público del Cabildo desta dicha Cibdad, dixeron: que por quanto combiene al ser-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

vycio de Su Magestad è bien e pacyficacion e perpetuacion desta dicha *Nueva España*, informarle de algunas cosas quen esta tierra an pasado e pasan, de que an resultado e resultan muchos alborotos e escándalos e desasosiegos, por tanto, que cerca de lo susodicho quysieron aber ynformacion de testigos para la ymbiar a Su Magestad; e luego dieron a mí el dicho Escribano un yntérrogatorio de preguntas por donde mandaron que fuesen preguntados e examinados los dichos testigos, e que me daban e me dieron comysion para tomar e rescebir los xuramentos e dichos e depusyciones de Gerónimo Ruiz de la Mota e de Garcia del Pilar, e de Xoan de Burgos e de Antonio Serrano de Cardona, e de Xoan Tirado e de Pero Hernandez Alguazil, e de Gonzalo Hernandez Alguazil e de Don Cristobal de la Cueva, e de Fray Vicente de Santamaría Prior del Monasterio de Santo Domingo desta dicha Cibdad; los quales mandaron que fuesen preguntados por las preguntas que cada uno dellos supiesen del dicho interrogatorio, su tenor del qual es este que se sigue.

»Los testigos que se an de tomar para la ynformacion, que por mandado de los Señores Presidente e Oydores se toman para ymbiar a Su Magestad sobre lo que Fray Xoan de Zumárraga, Electo Obispo desta Cibdad e los otros frayles Franciscos, fazen por su mandado e sin

él, se an de preguntar por las preguntas syguientes:

Primera. Sean preguntados si conoscen al dicho Fray Xoan de Zumárraga, Electo, e si conoscen a los frayles de San Francisco questán en esta tierra.

Segunda. Si saben quel dicho Fray Xoan de Zumárraga, Electo, es parcial a Don Hernando Cortes e a sus cosas e criados, e los favoresce en quanto puede en público e en secreto, e ansí lo predica e disce en los púlpitos, e persuade e amonesta a los otros predicadores quen el púlpito fagan lo mismo; e ansí lo fazen los frayles Franciscos formando bando e parcyalidad con Don Hernando Cortes contra Su Magestad, de que se a seguido e sigue mucho escándalo en la tierra e desservycio a Su Magestad e desacato a su Xustycia e Abdyencia Real; digan los testigos todo lo que saben particularmente, e lo quel dicho Electo a dicho las vezes que a predicado, e el escándalo quen ello se a seguido; e si saben que los frayles Domynicos no an querido predicar las pasiones e parcyalidades quel dicho Electo les a rrequerido que prediquen, e por ello está mal con ellos; digan los testigos lo que saben.

Tercera. Si saben quel dicho Electo, despues que vino a esta tierra, se a servido de los yndios della, de agua e leña, e mahiz e aves, e huevos e otras cosas que á menester, e que dize a los dichos yndios que a él an de obedecer e no a otro, e quél a de poner los tributos e tasallos; e ansí lo dize e predica en los púlpitos, e ansí manda que lo prediquen los otros frayles Franciscos, e lo predican; por lo qual los yndios, ni aun los españoles, obedecen ni acatan como sería razon; digan los testigos todo lo que saben.

Quarta. Si saben que despues quel dicho Electo vino a esta *Nueva España*, la Yglesia mayor desta Cibdad está muy mal servida a cabsa quel dicho Electo despydió los clérigos que los Ofyciales de Su Magestad tenian en el servycio de la dicha Yglesia, los quales servian muy bien, e les quitó los salarios; e a los que dexó les da sólamente para se mantener tres meses del año, segund la carestía desta tierra; a esta cabsa es mal servida la dicha Yglesia, e a los canónigos que Su Magestad proveyó no les da costa ninguna; digan los testigos lo que saben.

Quinta. Si saben que los frayles de San Francisco questan en esta *Nueva España*, so co-

lor de dezir quenseñan e yndustrian a los yndios en nuestra santa fée Cathólica, tienen en los monasterios de San Francisco a todos los señores prencipales desta tierra e a sus fixos chequitos, e con esto están apoderados e enseñoreados en la tierra, de manera que no obedecen al Abdvencia de Su Magestad ni osan fazer mas de lo que los dichos frayles les mandan; e con esto no tienen nescesidad de pedir por Dios como frayles Franciscos, ni lo piden porque los dichos yndios lo traen en abundancia todos; digan los testigos lo que sepan.

Sexta. Si saben que los dichos frayles de San Francisco, usurpando la xurysdeccion Real, tienen en los monasterios, cárceles, cepos e cadenas, donde meten en prysiones a los yndios basallos de Su Magestad por lo que se les antoxa, e porque fazen lo que les manda o porque se emborrachan e por otras cosas lyvianas; e que no pertenecen a su xurysdeccion e los azotan e ahorcan de los brazos, e los fazen otras crueldades que son mas de rufianes que de rrelygiosos; digan los testigos lo que acerca desto saben.

Sétima. Si saben que los dichos frayles de San Francisco prendieron al Señor de *Testuco* que se disze Estessuchill, porque bebió pulque, ques vino de los yndios, e le pusieron de ca-

beza en un cepo e con unos grillos a los pies, e le dieron muchos azotes muy cruelmente; digan los testigos lo que saben.

Otava. Si saben que los dichos frayles de San Francisco prendieron a un Señor prencipal de *Otumba* e le dieron muchos azotes, que murió dellos, e despues rogaban los dichos frayles a ciertas personas, que no lo dixesen a nadie; digan los testigos lo que saben.

Novena. Si saben que los dichos frayles de San Francisco e el Guardian del Monasterio de la *Veracruz* prendieron al Señor de *Cempual* e le ahorcaron de los brazos por dentro, e le dieron muchos azotes cruelmente, porque no les llevaba de comer al dicho Monasterio, e dello se a tomado ynformacion e se a ymbiado a Su Magestad; digan lo que saben.

Décima. Si saben que un frayle de San Francisco del dicho Monasterio de la *Veracruz* ató a un yndio prencipal de *Cempual* por los brazos, e teniéndole atado dellos lo azotó diziéndole que le diesen todo el oro que tenían, sinó que le ahorcarían; e ansí le dió muchos azotes fasta quel dicho yndio le llevó donde tenía una petaca enterrada con todo su oro e se lo dió al dicho frayle, en que abía mill o mill e quy-

nientos castellanos de oro e xoyas; lo qual sabido por Xoan Ponce de Leon, Alcalde mayor de la dicha Cibdad de *Veracruz*, tomó el dicho oro al dicho frayle e lo depositó e está depositado en un vezino de la dicha Cibdad, e la ynformacion dello se a ymbiado a Su Magestad; digan los testigos lo que cerca desto saben.

Oncena. Si saben que un frayle de San Francisco del Monasterio de *Guarnavaca* so color de predicar a los yndios e a las yndias, empreñó e dexó preñadas ocho yndias del dicho pueblo, por lo qual le mandaron dallí a otra parte, e discen que lo an ymbiado a *Castilla*; digan lo que cerca desto saben.

Duodécima. Si saben que los frayles de San Francisco del Monasterio de *Guarnavaca*, por se enseñorear desta tierra e la mandar, usurpando la xurysdecion Real a Su Magestad, mandaron azotar públicamente a un yndio prencipal del dicho pueblo con voz de pregonero, por las calles públicas e mercados del dicho pueblo e fuera dél; digan los testigos lo que saben acerca desto.

Treze. Si saben que los dichos frayles de San Francisco, so color de yndustriar a los yndios en las cosas de nuestra Santa Fée, ym-

bian mozos yndios de los que tienen en los dichos Monasterios, sin ymbiar con ellos frayle predicador ni letrado, a predicar por los pueblos a los yndios, abiéndose ellos tornado xpianos de poco tiempo e sin saber ni entender nuestra fée; no podiendo ni debiendo predicar sir ser xpianos . e letrados e graduados e con lycencia, e siendo primeramente examinados como se requiere para tan alto ofycio; los quales dichos mochachos so color de predicar, piden las muxeres e fixas de los señores e caciques de la tierra e las otras doncellas, dysciendo que las quieren predicar aparte e que no a destar allí nengund ombre; e ansí las fuerzan e se echan con ellas e fazen otros insultos e robos, e entran en las casas e les trastornan quanto tienen, e los acatan e les fazen otros agravios; e no osan los dichos yndios quexarse dello, porque los dichos frayles los matan a azotes, dysciendo que an de ser obydientes a los frayles e a los mochachos de San Francisco, e ansí les roban el oro e xoyas e mahiz e aves, e quanto tienen; digan los testigos todo lo que acerca desto saben.

Catorze. Si saben que a cabsa de tener los dichos frayles de San Francisco a los dichos yndios tan subxetos e atemorizados, no fazen más que lo quellos les mandan, e no obedecen

al Abdyencia de Su Magestad ni sirven a los españoles a quienestán encomendados, lo qual fazen el dicho Electo e los dichos frayles, por ser como son parciales e banderigos de las cosas de Don Hernando Cortes, por fazer devysiones en la tierra e criar escándalo para escurrir la Xustycia Real de Su. Magestad, e a la abtoridad que a su Real Abdyencia se debe, e ansí lo muestran e diszen en los púlpitos en los sermones que fazen; e si saben que Fray Tuybio, frayle Francisco, predicando a las honrras del Lycenciado Maldonado Oydor desta Abdyencia Real, dixo en presencia del Presidente e Oydores, que despues quel Prvncipe e Capitan General de la conquista xpiana se abian ydo desta tierra para *España*, estaban muy recelosos, lo qual dixo por Don Hernando Cortes, e pareció muy mal a los que lo oyeron; digan los testigos lo que acerca desto saben.

Quinze. Si saben quel domingo pasado que se contaron veynte e cinco deste mes de Abril, el dicho Electo predicó en la Iglesia mayor desta Cibdad, e en el dicho sermon que fizo, dixo muchas palabras de alborotos e escándalo en gran desacato de Su Magestad e de su Real Abdyencia, de quel pueblo murmuró e se escandalizó porque dixo muchas cosas que la

verdad es en contrario, e no pasan ni son ansí como las dixo; porque especialmente dixo que los yndios de *Guaxoango* se morian e abian muerto muchos de traer mahíz a esta Cibdad para el Presidente e Oydores, lo qual no es ansí como dicho es, porque los dichos yndios traxeron un camino de mahiz e no más, e no murieron dello yndios nendgunos porques muy cierto; digan los testigos lo que saben.

Diez e seis. Si saben que si algunos yndios an muerto en *Guaxoango* serian e fué de los grandes e excesivos trabaxos que los dichos frayles de San Francisco an dado e dan a los dichos yndios en fazerles como le an fecho un Monasterio e casa en el dicho pueblo, ques tan bueno e tan suntuoso como San Xoan de los Reyes de *Toledo*, donde an muerto a cabsa de los dichos frayles e por el dicho trabaxo, enfynitos yndios, e ymbiádolos desde *Guaxoango* e desde *Molnavaca* e de *Sealavefuyni* que ay cien leguas de camino e vyniendo cargados para los dichos frayles; digan los testigos todo lo que acerca desto supieren.

Diez e siete. Si saben que los dichos frayles de *Guaxoango* an fecho un edyficio para traer e meter una ciaga de agua en el dicho Monasterio, desde quatro o cinco leguas del

pueblo, por muchas sierras e montes que casi parésce ymposible poder traer agua, donde trayan ordynariamente mill o mill e quynientos ombres del dicho pueblo sin ellos pagar por ello cosa nendguna, e sin pedir para ello ni para lo de la dicha casa lycencia a la Xusticia de Su Magestad; en la qual dicha obra an muerto enfynitos yndios con el demasiado e insoportable trabaxo que les an dado, e destos son los yndios quel dicho Electo predicó que se abian muerto e no de traer el dicho mahiz como él dixo; digan los testigos todo lo que supieren.

Diez e ocho. Si saben quel dicho Fray Turybio, estando resydiendo en el Monasterio de San Francisco desta Cibdad, al tiempo quel Thesorero e Contador prendieron al Fator e Vehedor, teniendo los dichos Fator e Vehedor el cargo de la gobernacion desta tierra, creyendo quen ello plazía e agradaba al dicho Don Hernando Cortes, el dicho Fray Turybio como parcial del dicho Don Hernando Cortes, salió formando bando e aun más propiamente comunidad, favoresciendo a los que prendieron a los dichos Fator e Vehedor e salió con una cerniz en la mano yendo delante de todos dyziendo: «a ellos, que son traydores;» lo qual era más propiamente de alborotador que de relygioso; digan lo que acerca desto saben.

Diez e nueve. Si saben quel dicho Fray Turybio ymbió desde esta *Nueva España* a los Reynos de *Castilla* a una hermana suya questá casada con un truan criado de Cortes e de Benavente, seyscientos o setecientos castellanos de oro de minas, los quales dichos castellanos están cierto que pues el dicho Fray Turybio es rrelygioso e no tiene faziendas ni granxerías de que los aber ni las puede tener, que los obo yndividualmente de los yndios, teniendo como tienen los frayles tanto poder e mando sobrellos, e an tenido; e que abiendo esta cantidad de oro de qualquier manera, no cumple con su regla; digan lo que cerca desto saben.

Veynte. Si saben quel dicho Fray Turybio, Guardian que agora es del Monasterio de *Guaxoango*, porque los Señores Presidente e Oydores ymbiaron a llamar a los señores e prencipales del dicho pueblo para les descir e mandar algunas cosas que convenían al servycio de Su Magestad con Pero Martinez, Alguazil desta, el dicho Fray Turybio e los frayles del dicho Monasterio, tomaron los dichos Señores e prencipales, e los metieron e encastillaron en él, e los defendieron al dicho Alguazil para que no los llevase ante los dichos Señores Presidente e Oydores; a los quales dichos yndios tienen por fuerza e contra su voluntad faziéndolos delin-

quentes no lo siendo, sobre lo qual los dichos frayles dixeron muchas palabras feas e ynxuriosas e de mucho oprobio contra la Abdyencia de Su Magestad e Presidente e Oydores; e si saben que los dichos Señores Presidente e Oydores no mandaron por escripto ni por palabra al dicho Alguazil ni a otra persona, que truxesen los dichos yndios quitados los bragueros e sus vergüenzas de fuera, e con sogas a la garganta, como los dichos Electo e frayles discen; digan lo que acerca desto saben.

Veyntiuna. Si saben que los dichos Señores Presidente e Oydores, despues quentraron en esta tierra e an usado de los cargos e poderes que Su Magestad les dió, an tenido e tienen a todos los españoles e naturales desta tierra, en paz e en xustycia, la qual admynistran e fazen muy lympia e rectamente sin ecebcion de personas como muy buenos e rrectos xuezes, castigando los yerros e delitos pasados e presentes con mucha moderacion; e que ningun cathólico se a visto ni conocido tener codycias ni que ayan rescybido despañoles ni naturales oro ni plata ni otras xoyas de valor para que dellos se conozca tener yntincion de llevar a los españoles ni naturales sus bienes e faziendas, antes están muy adebdados por cabsa de la venida a esta tierra, donde gastaron mucha suma

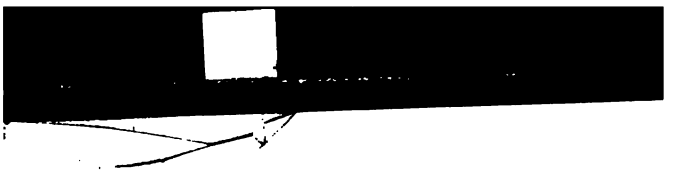

de maravedís que no an pagado, e por los grandes gastos ordynarios que tienen; digan lo que acerca desto saben.

Veyntidos. Si saben que los dichos Señores Presidente e Oydores no an tomado para sí ningunos pueblos de yndios para que los sirvan en servycio de sus casas ni en las minas; de que de algunos de los pueblos comarcanos desta Cibdad les traen algun mahiz para sus casas, e leña e yerba e agua, pero no porque tengan ellos yndios conoscidos por suyos ni tampoco ge los an dado a persona ninguna de sus casas, criados, allegados, aunque algunos dellos los merescen muy bien e lo an servido en la tierra; digan lo que acerca desto saben.

Veyntitres. Si saben si los dichos Señores Presidente e Oydores, despues questan en sus cargos, tienen algunos ganados e vacas e ovexas, e esclavos e tierras e molinos, questo todo lo an abido ni tomado por otra via ni forma alguna; digan lo que acerca desto saben.

Veynticuatro. Si saben quel Cabildo e Regymiento de dicha Cibdad dió a los dichos señores Presidente e Oydores sendos sytios de tierras para fazer huertas e casas de plazer cerca desta dicha Cibdad, como lo dan a todos los otros ve-

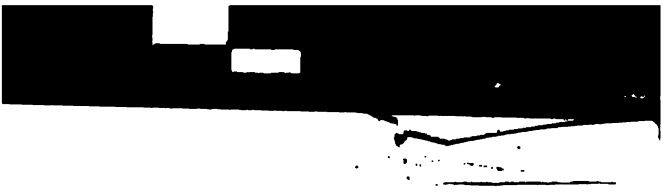

zinos e otras personas quen esta tierra viven, lo qual es ennoblecymiento desta dicha Cibdad e poblacion della; digan lo que acerca desto saben.

Veynticinco. Si saben que los dichos señores Presidente e Oydores con algunos esclavos que an rescatado como se acostumbra en esta tierra, e an comprado por su dinero, nunca an abido nengund oro que ayan cogido, sacado los dichos esclavos en las minas, porque no a abido lugar ni exemplo para sacar con ellos el dicho oro, segund lo poco que aquí tienen los dichos esclavos; porque en yr e llevarlos a las minas a abido arto que fazer; digan acerca desto lo que saben.

Veyntiseis. Si saben quel sytio e tierra para huerta que se dió al dicho señor Presidente está xunto con una Ermita del Señor San Lázaro, la qual ermita estaba edeficada xunto con el acequia del agua que viene de la fuente de *Chapultepeque* a esta Cibdad, donde bebe toda la gente della porque no ay otra agua nenguna quentre en esta Cibdad sino ella; digan lo que acerca desto saben.

Veyntisiete. Si saben quel Cabildo desta dicha Cibdad vido que la dicha Ermita de San Lázaro estaba encima de la dicha agua e era

en gran perxuycio e daño desta Cibdad e vezinos della por ser la enfermedad de San Lázaro tan contagiosa, e por la salud de la gente e limpieza del agua, se acordó por el dicho Cabildo e pydieron al dicho Señor Presidente que la dicha Ermita se pasase al otro lugar mas apartado de conversacion, ques en un mercado que los yndios solian tener a las espaldas del Monasterio de San Francisco donde no abía españoles, e que allí se fyziese la Yglesia grande e sontuosa, porque la dicha Ermita era muy pequeña que no cabía en ella diez personas e estaba para se caer; por rigor de lo qual el dicho Señor Presidente mandó desfacer la dicha Ermita, e tomó a cargo de fazer en el dicho sytio de tierra que le fué dada por el dicho Cabildo; está mas de quynientos pasos apartada de donde estaba la dicha Ermita; digan lo que acerca desto saben.

Veyntiocho. Si saben que los dichos Señores Presidente e Oydores no an ympuesto ni ponen nuevos tributos a los dichos yndios del pueblo de *Guaxoango* ni a otros desta *Nueva España* ni los llevan para sí, antes los relievan dellos quanto les es posible para que no sean molestados ni fatigados; ni que nunca an seydo tan mirados e bien tratados los dichos yndios, e mantenidos en xustycia en nengund tiempo como

agora; e que si saben que los dichos yndios solian dar al dicho Don Hernando Cortes e a sus mayordomos mucho oro e rropa e mahiz e esclavos, e otros géneros e tributos fasta vender sus fixos, lo qual los dichos frayles vian e nunca lo contradixeron ni reprendieron, e quel dicho pueblo de *Guaxoango* está quinze leguas desta Cibdad, e por traer como an traydo a los dichos Señores Presidente e Oydores un camino de mahíz, no sabian por ello de morir nengunos dellos, porque desde que tienen edad de siete años e aun menos, acostumbran andar cargados; e si saben quel dicho pueblo e otros a él comarcanos trayan cada un año al dicho Hernando Cortes doscientas mill cargas de mahíz o mas; digan lo que acerca desto saben.

Veyntinueve. Si saben que demás de las parcyalidades quel dicho Don Hernando Cortes e sus aliados an tenido en esta tierra contra el servycio de Su Magestad, agora despues que los dichos señores Presidente e Oydores vynieron, a muchas personas de la opynion del dicho Hernando Cortes les a pesado e pesa con la venida de la dicha Abdyencia, por no tener tanto aparexo como quysieran e an tenido en los tiempos pasados para sus bollycios e alteraciones, e para desobedecer como an desobedecido a los mandamientos de Su Magestad; e

si saben que los dichos señores an castigado a muchos de la parcyalidad del dicho Hernando Cortes por cierta xunta que fycieron despues de venida el Abdyencia Real, en deservycio de Su Magestad; digan lo que acerca desto saben.

Treynta. Si saben que los vysitadores que los Señores Presidente e Oydores an proveydo para yr a vesitar los pueblos e naturales desta tierra, son personas muy honrradas e de buena concyencia e zelosos del servycio de Dios e de Su Magestad, e los más dellos conquistadores; e que siendo como son tales personas, no se debe creer ni presumir que an fecho ni farán a los naturales robos ni malos tratamientos como el dicho Electo dize e predica en sus sermones, llamándolos de robadores e nombrando a alguno dellos por sus nombres, lo qual faze con la pasion que tiene e por querer mandar e atrybuir así la xurysdecion Real de que sigue de sus palabras, que dize en los dichos sermones muchos escándalos e alborotos e devysiones en la tierra, de que Su Magestad es muy desservido; digan lo que acerca desto saben.

Treynta e una. Si saben que abiendo pasado todo lo susodicho e queriendo los dichos Señores Presidente e Oydores tener en lo susodicho toda templanza par escusar todas las al-

teraciones e desasosiegos que a cabsa del dicho Electo e de algunos de los dichos frayles Franciscos estaban emprendidos en esta tierra, escrybieron una carta al Custodio de la dicha Orden, para que vyniese a poner remedio en ello, questaba en la Cibdad de *Veracruz*; porque fasta tanto que vyniese no sentendería en nenguna cosa de lo quel Abdyencia Real en lo susodicho podria fazer e remediar; el qual dicho Custodio escrybió e respondió quél vernia muy brevemente a dar ordén en todo lo que convyniese, para la pacyficacion de lo susodicho; digan lo que acerca desto saben.

Treynta e dos. Si saben quel dicho Custodio vino al Monasterio de *Guaxoango* en cumplymiento de lo que por la dicha su carta escrybió, lo qual sabido por el dicho Electo partió desta Cibdad e fué al dicho Monasterio con muchos tamemes cargados a verse con el dicho Custodio; e estando allí segund paresció, estorbó el buen propósito quel dicho Custodio traya, porque luego ymbió a Fray Antonio Ortiz questaba en el dicho Monasterio, para que predicase en esta Cibdad todas las cosas de pasiones e alteraciones quel dicho Electo abia predicado, e los otros frayles de San Francisco sus secuazes; digan lo que acerca desto saben.

Treynta e tres. Si saben quel dicho Electo e el dicho Custodio escrybieron e ymbiaron a mandar a Fray Antonio Maldonado, Guardian del Monasterio de San Francisco desta Cibdad, dondel dicho Fray Antonio Ortiz reside, quen todo lo que quysiere el dicho Fray Antonio Ortiz deszir e predicar no se pusiese ympedimento, e que para este caso fuese el dicho Guardian ynferior del dicho Fray Antonio Ortiz, siendo el dicho Fray Antonio Maldonado como es Guardian del dicho Monasterio de San Francisco, por donde consta e se conosce el zelo e mala voluntad quel dicho Electo tiene de que no aya en esta tierra paz e sosiego; lo qual fyzieron sabiendo e conosciendo la voluntad quel dicho Fray Antonio Maldonado tiene del dicho servycio de Su Magestad, e paresciéndole mal las cosas quel dicho Electo e los frayles que le siguen fazen; digan lo que acerca desto saben.

Treinta e quatro. Si saben que venidos el dicho Fray Antonio Ortiz a esta Cibdad, el dia de Pasqua Sptu. Santo, se subió a predicar en la Yglesia mayor desta Cibdad, e prosyguiendo por sí mismo, relató las cosas pasadas segund e como por el dicho Electo le fué mandado, e propuso de descir que los Señores Presidente e Oydores ynfamaban la Orden del Señor San

Francisco; e entre otras cosas que dixo, fué descir a los dichos Señores Presidente e Oydores quitándose el Capello, «perdónenme Vuestra Señoría e mercedes quen lo que an dicho de los rrelígiosos de San Francisco, no an dicho verdad» e otras palabras de mucho desacato e escándalo; e dixo el dicho frayle que ansí se lo abía mandado descir el dicho Electo, e que lo traya firmado de su nombre en un papel en la manga del hábito; e digan los testigos las palabras quel dicho fray Antonio dixo, e lo que saben acerca desto.

Treynta e cinco. Si saben que visto lo susodicho por los dichos Señores Presidente e Oydores, por no dar lugar a quel dicho frayle mas se desvergonzase e desacatase e por escusar escándalo, le fabló el dicho Señor Presidente desde la silla dondestaba sentado, e le dixo: «padre, por caridad, que no predique eys esas cosas de pasion que no son para en púlpito, sino predicad del Sptu. Santo ques oy su fiesta, e esotras cosas dexaldas para acá entre nosotros;» lo qual le dixo muchas vezes con toda reverencia e templanza pydiéndoselo por amor de Dios, e el dicho frayle dixo muchas vezes que no quería callar, sino descir lo que abia comenzado, ni baxarse de allí fasta que la acabase de descir, o que lo abian dechar del

púlpito abaxo; digan lo que acerca desto saben.

Treynta e seis. Si saben que visto lo susodicho por el Obispo de *Tascala* que descía la misa de pontyfical e por los Ofyciales de Su Magestad, se levantaron e fueron e se llegaron al púlpito e rrogaron al dicho Fray Antonio Ortiz por amor de Dios, que no predicase aquellas cosas e quentendiese en predicar de la fiesta, lo qual el dicho Fray Antonio dixo que no quería fazer e que lo echasen dél púlpito abaxo; e a esto respondieron los dichos Señores Presidente e Oydores que no lo querían echar del púlpito, sino que predicase e que dexase aquellas cosas aparte, e que si entendía dezillas que se baxase él del púlpito; lo qual el dicho Señor Presidente e Oydores dixeron muchas vezes, e que no querían tocar en él sino que se descendiese; digan lo que acerca desto saben.

Treynta e siete. Si saben quel dicho Fray Antonio Ortiz a ymportunacion del dicho Obispo de *Tascala* e de los Ofyciales de Su Magestad e de los clérigos de la Yglesia, se abaxó del púlpito sin que nenguna persona asiese dél ni lo fyziese abaxar del dicho púlpito, ni se fyziese otro mal tratamiento, e que si otra cosa

se faziera, los vezinos questaban presentes, lo vieran e supieran; digan lo que acerca desto saben.

Treynta e ocho. Si saben que por razon de aber mandado los dichos Señores Presidente e Oydores al dicho Fray Antonio Ortiz que se baxase del dicho púlpito e no predicase aquellas palabras desacatadas e escandalosas, otro dia de Pasqua syguiente yendo a misa los dichos Señores, no quysieron descir misa en la Yglesia fasta que se saliesen della, dysciendo questaban descomulgados no lo estando ni abiendo yncurrido en nenguna excomunion; por lo qual los dichos Señores a cabtela abiendo prometido destar obydiente a los mandamientos de la Yglesia se absolvieron e los absolvió el Comendador Barrios en presencia del Lycenciado Mirroquí, Provisor que se disce ser desta Yglesia e de los otros clérigos; e luego los dichos Señores Presidente e Oydores mandaron a los dichos clérigos que dixesen misa so pena de las temporalidades e no lo quysieron fazer; e lo mesmo fyzieron otro dia syguiente que no quysieron descir misa aunque le fué puesta la dicha pena que la dixeron constándole por fé describano como estaban absueltos; e lo mesmo fizo el dicho Electo el Domingo de la Trenidad que agora pasó, que no quiso que se dixese misa fasta que

se saliesen de la Yglesia los dichos Señores Presidente e Oydores, e se salieron; digan lo que acerca desto saben.

Treynta e nueve. Si saben questando los dichos absueltos se fueron a misa al Monasterio de Santo Domingo, a donde el Prior e frayles del dicho Monasterio siendo muy buenos relygiosos e letrados, le dixeron misa no teniendo los padres comulgados como en la verdad no lo an estado; digan e declaren lo que acerca desto saben.

Quarenta. Si saben que despues de abaxado del púlpito el dicho Fray Antonio Ortiz se llegaron á él los dichos Señores Presidente e Oydores, e le dixeron que no pareszia bien deszir en el púlpito aquellas cosas que abia comenzado a deszir e que eran de mucho escándalo; el qual respondió quel Obispo le abia ynformado de aquello, e él le abia dicho que lo dixese, e qué no podia fazer menos de decillo; a lo qual los dichos señores respondieron quel Obispo lo miraba mal en ponerse en competencia con el Abdyencia Real e ynformar desasosiegos e parcyalidades, e que abia de obedescer e cumplir lo que la Abdyencia Real le mandaba; a lo qual el dicho Fray Antonio respondió quel Abdyencia Real no podia mandar al Obispo, e los dichos Señores Presidente e Oydores dixeron «e si el Rey lo

manda» e el dicho Fray Antonio respondió, «ni el Rey tampoco lo puede mandar,» lo qual paresció muy mal e cosa de mucho desusado e de grande alteracion; digan lo que acerca desto saben.

Despues de lo susodicho, en veynte dias del mes de Mayo del dicho año, yo el dicho Escribano por virtud de la dicha comysion, tomé e rescybí xuramento en forma debida e de derecho de Gerónimo Ruiz de la Mota e de Xoan de Burgos, e de Antonio Serrano de Cardoña e de Garcia del Pilar e de Xoan Tirado, los quales xuraron por el nombre de Dios e de Santa María e por las palabras de los Santos quatro Evangelios e por la señal de la Cruz en que pusieron la mano corporalmente; e prometieron descir verdad de lo quen este caso supiesen e les fuese preguntado.

Despues de lo susodicho en nueve dias del mes de Agosto del dicho año, yo el dicho Escribano por virtud de la dicha comysion tomé e rescybí xuramento en forma debida e de derecho de Pero Hernandez, Alguazil, e de Fray Vicente de Santa María, Prior del Monasterio de Santo Domingo, e de Don Cristobal de la Cueva, e prometieron descir verdad de lo quen este caso supiesen, e les fuese preguntado.

E despues de lo susodicho en veynte e un dia del mes de Agosto del dicho año, yo el dicho Escribano tomé e rescybí xuramento en for-

ma debida e de derecho de Gonzalo Hernandez, Alguazil, e prometido de descir verdad de lo que en este caso supiese e le fuese preguntado.

Lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron, siendo preguntados por las preguntas del dicho ynterrogatorio, para que los dichos Señores Presidente e Oydores los mandaron tomar por testigo, es lo syguiente:

Testigo. El dicho Gerónimo Ruiz de la Mota, testigo susodicho, abiendo xurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conosce a los contenidos en la dicha pregunta.

A la segunda pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta, es quen esto a oydo descir que los criados e amigos de Don Hernando Cortes entran en la Casa del Electo desta Cibdad, e que a oydo descir públicamente que tiene mucha comunycacion con él, e que a oydo descir al dicho Electo en los sermones palabras como ombre que tiene e quiere bien al dicho Don Hernando Cortes; e que ansí mesmo en los dichos sermones le a oydo reprension e reprender a los Señores del Abdyencia; e que a los frayles de San Francisco a algunos dellos a oydo

predicar e descir algunas cosas fuera de propósito, para en los sermones fueron ynstituidos; e que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la tercera pregunta, dixo: Que quando el Electo vino a esta Cibdad, un fixo del Cacique de *Yucatan* que tiene depositado Antonio de Carvaxal, el qual estaba en el Monasterio del Señor San Francisco a la sazon, dixo a este testigo quen San Francisco se descia que abian de tener por Tatuan ques Señor al dicho Electo, e no a otro; e que vido este testigo que fué público e notorio que algunos yndios, Señores de los pueblos, fueron al dicho Electo a que les moderase los tributos que a sus amos daban; e que ansí mesmo oyó descir al mesmo Electo, en el púlpito, que a él le abian de tener e obedescer por protector e vesitador, porque Su Magestad lo mandaba; e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la quarta pregunta, dixo: Queste testigo oyó descir públicamente a Xoan Rebollo, Clérigo, Cura que abia sido desta Cibdad, quel dicho Electo lo abia despedido e a otros, e que vió que se fué a *Castilla*; e que ansí mesmo a oydo quexarse a un Clérigo de los que vynieron con el Electo, del poco salario que les dá, e que segund la carencia de todas las cosas nescesarias quen esta tierra ay, que no se

puede sustentar con el salario que les da; e que lo demas que no lo sabe.

A la quinta pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta, es que los frayles Franciscos tienen en el dicho Monasterio todos los mas fixos de caciques e prencipales que ay en esta tierra; e que sabe que los caciques e señores e mochachos del dicho Monasterio, los tienen en mucha veneracion e les obedecen en todo lo que les mandan; e que lo demas que no lo sabe.

A la sexta pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta, es que vyniendo este testigo e Martin de Calahorra de la Provyncia de *Guaxaca*, llegaron al pueblo de *Tamanalco*, ques ocho leguas desta Cibdad, e fueren entrambos a la Casa del Señor San Francisco questá en el dicho pueblo, e andando por ella, vieron un yndio en un cepo, e queste testigo le preguntó que por qué lo tenian ansí, e el respondió, que porque se abian ydo e absentado del dicho Monasterio ciertos mochachos de los que allí los dichos frayles enseñan; e que ansí mesmo a oydo descir por muy notorio, quen todos los monasterios de la dicha Orden tienen cepos e prysiones, e castigan a los yndios; cree este testigo que debe ser porque no vienen a sus sermones e porque semborrachan; e que ansí mesmo a oydo descir que cierto frayle ques-

taba en *Chulula* quiso prender a cierto español e españoles que por allí pasaron, e que ansí mesmo descian que no abian de dar tamemes ni comida, sino lo quél mandase; en lo qual paresce a este testigo que queria adquyrir xurysdeccion; e questo sabe desta pregunta.

A la sétima pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la otava pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la novena pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la décima pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la undécima pregunta, dixo: queste testigo oyó deszir a Antonio de Carvaxal, que al tiempo qne gobernaba el Thesorero Alonso Destrada en esta Cibdad, se dixo quel poñol de *Guarnavaca* se queria rebelar, e el Fator Gonzalo de Salazar fué con cierta xente al dicho poñol e quen la via supo el dicho Carvaxal que un cierto frayle abia empreñado a ciertas yndias; e que despues óyó deszir este testigo que lo abian ymbiado a *Castilla*; e que no sabe más de la pregunta.

A la docena pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la trece pregunta, dixo: Que a oydo deszir que los frayles de los monasterios fuera desta Cibdad, ymbian mochachos de los que tienen enseñados a predicar por los pueblos comarcanos de los dichos Monasterios, e que los mochachos sentremeten en otras cosas más que predicar; e que ansí mesmo oyó deszir este

testigo en presencia de Martin de Calahorra, no se acuerda a quién, quen la Provyncia de *Tepeaca* abian muerto dos mochachos de la Provyncia de *Tepeaca*, porque querian echarse con una muxer casada, natural del dicho pueblo de *Tepeaca*; e que ansí mesmo a oydo deszir que algunos yndios se quexan de los dichos mochachos, de las cosas en la pregunta contenidas.

A la catorze pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es quen el mes de Setiembre o Dyciembre del año pasado de quynientos e veynte e ocho, estando este testigo en el pueblo de *Ycuta* fablando con Fray Gerónimo, frayle de la Orden de Santo Domingo, de la conversion de los naturales destas partes, que se quexaba el dicho Fray Gerónimo de los vezinos de aquel pueblo, de questán en mala devocion e manera de convertirse tenian; e que le fazía sospechar que a los frayles de San Francisco acudian e oyan sus predicaciones, que lo fazian de miedo fyngidamente e no porque lo tuviesen en corazon; e questo dixo al propósito de lo que se pregunta que los frayles tienen los dichos yndios; e que ansí mesmo a oydo quexarse despues quel Electo vino, a muchos españoles, que los yndios no les quieren servir despues que vino, e por cabsa de los frayles; e que lo demás contenido en la pre-

gunta que no lo sabe, porque al tiempo quel Lycenciado Maldonado murió, no estaba en esta Cibdad.

A la quinze pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la diez e seis pregunta, dixo: Que a oydo deszir questá fecho un Monasterio en *Guaxoango* e que an fecho los yndios; e que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la diez e siete pregunta, dixo: Que a oydo deszir que los dichos frayles an traydo el agua de muy lexos e que no an pedido lycencia, queste testigo aya sabido ni oydo; e questo sabe desta pregunta.

A la diez e ocho pregunta, dixo: que oyó deszir lo contenido en la pregunta a Antonio de Carvaxal, porqueste testigo no lo vió, porquestaba a la sazon en las *Higueras*, ecebto que no oyó deszir lo que diszen de traidores.

A la diez e nueve pregunta, dixo: Que la non sabe; pero que la oyó deszir a Antonio de Villarroel abrá dos meses poco más o menos.

A la veynte pregunta, dixo: Que no la sabe; pero que la oyó deszir al dicho Pero Nuñez, Alguazil, e que nunca este testigo supo ni vió ni oyó deszir que los Señores Presidente e Oydores mandasen traer a los dichos yndios, a cabsa como en la pregunta se contiene.

A la veynte e una pregunta, dixo: Que lo

que della sabe, es que despues que los Señores Presidente e Oydores en esta tierra vynieron, an tenido la tierra en mucha paz e sosiego, ansí de los naturales como despañoles; e queste testigo a visto más questo de su moderacion e templanza, que no de rigurosos ni apasionados, aunque a abido en los tiempos pasados delitos no merecedores de tanta mysericordia como se usa con los que los cometieron; e que ansí mesmo nunca a visto ni oydo deszir que ayan tomado ni recybido de ninguna persona cosa de valor; e que a visto quel dicho Señor Presidente a tenido e tiene escesivo gasto ordynario, el qual a este testigo le paresce ynnecesario para la utylidad del cargo que tiene; e que a este testigo le paresce ymposible con solo el salario de Su Magestad ni con mucho más, poderse sostener; e que ansí a oydo deszir públicamente questá más adebdado; e questo sabe desta pregunta.

A las veyntidos pregunta, dixo: Que a oydo deszir que an mandado los dichos Señores Presidente e Oydores en los pueblos del *Testuco* e *Tepeapulco* e *Cuyoacan*, que les provean de las cosas nescesarias para sus casas, como es mahiz e otros mantenymientos, e leña e carbon e yerba; e que nunca este testigo a oydo deszir que con otra cosa le sirvan; e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la veyntitres pregunta, dixo: Que ansi como en la pregunta se contiene, este testigo lo a oydo deszir públicamente, ecebto quel Cabildo les dió cierta parte de tierra cerca desta Cibdad, en que tienen huertas.

A la veyntiquatro pregunta, dixo: Que disze lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que ansi es público e notorio lo en ella contenido; e que sabe ques ennoblecer la Cibdad lo que la pregunta disze.

A la veynticinco pregunta, dixo: Que nunca este testigo supo ni vió que los dichos Señores Presidente e Oydores tuviesen esclavos en las minas; e que si algunos esclavos an rescatado segund el poco tiempo que á que a la tierra vynieron, a duras penas abrán llegado los dichos esclavos a las minas; e que le costaban sus faziendas como a los vezinos desta *Nueva España*; e questo sabe desta pregunta.

A la veyntiseis pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque lo a visto segund e como en la pregunta se contiene.

A la veyntisiete pregunta, dixo: Que sabe que la dicha Ermita del Señor San Lázaro estaba muy xunto a la acequia del agua, de donde toda esta Cibdad bebe e se mantiene; e quel año pasado de quynientos veynte e ocho, siendo Gobernador el Lycenciado Alonso Destrada e este testigo Regidor desta Cibdad, vido platicar a los

otros Regidores e este testigo con ellos de la dicha Ermita, que no estaban en convyniente sytio por la enfermedad de San Lázaro ser tan contagiosa como es notorio; e se platicaba en pasarla a otra parte donde no estuviese en tanta comunycacion e se pudiera fazer mas suntuosa, porque la dicha Ermita era muy pequeña e pobremente edyficada; e que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la veyntiocho pregunta, dixo: Que nunca este testigo a visto ni oydo deszir que los dichos Señores Presidente e Oydores ayan ympuesto ningunos tributos a los dichos yndios de *Guaxoango* ni de otros pueblos; e que ansi mesmo que los naturales desta *Nueva España* son mantenidos en mucha xustycia e son por los dichos Señores Presidente e Oydores muy bien tratados; e que a oydo deszir públicamente que los dichos yndios de *Guaxoango* daban al dicho Don Hernando mucho oro e esclavos e mahiz e otras cosas, e que vió estar diversas vezes yndios cargados de mahiz en las casas del dicho Don Hernando o dondel posaba; e que nunca oyó reprender, particularmente a los frayles, el servycio e tributo que los yndios de *Guaxoango* ni otros diesen al dicho Don Hernando; e que sabe quel dicho pueblo de *Guaxoango* está quince leguas desta Cibdad, e que no cree este testigo que por traer el dicho camino de mahiz conte-

nido en la pregunta se abian de morir, porque otras muchas vezes an venido cargados a esta Cibdad, e nunca vió ni supo que se muriese ninguno, quanto mas que de pequeños acostumbran a andar cargados e van a los yanques desta *Nueva España* e sechan a questas muy grandes cargas; e que si algunos yndios murieron sería de la enfermedad que muy en general en los pueblos desta *Nueva España* en aquella sazon andubo, de que murió enfynita gente sin que les diesen trabaxo ninguno; e questo sabe desta pregunta.

A la veyntinueve pregunta, dixo: Queste testigo cree que muchos de los amigos e criados del dicho Don Hernando les a pesado la venida del Abdyencia Real, e que ansi es muy público e notorio, e este testigo lo a oydo muchas vezes murmurar a alguno dellos; e que sabe que los dichos señores castigaron a cierta gente criados e amigos del dicho Don Hernando, porque se xuntaban a fazer ciertas firmas; e quen esto los dichos Señores se obieron con mucha templanza e no tan rigorosos como fuera razon e la calidad de la gente e tierra lo requeria; e questo sabe desta pregunta.

A la treynta pregunta, dixo: Que los vesitadores que los dichos Señores an proveido para esta *Nueva España* son personas muy honrradas, e a lo que paresce a este testigo, de bue-

na concyencia, e queste testigo no cree que farán cosa que no deban sinó lo viese por vista de oxos e por probanza bastante; e que a visto al dicho Electo deszir en los púlpitos que Pedro de Meneses es robador, lo qual a este testigo no le a parescido bien si el dicho Electo no tiene sufyciente ynformacion dello; o aunque la tuviese no siendo el Xuez, es su parescer deste testigo que sería mexor amonestallo en secreto; e que a este testigo no le paresce, como tiene dicho, bien; e que lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

A la treynta e una pregunta, dixo: que no la sabe.

A la treynta e dos pregunta, dixo: Que a oydo deszir a Alonso de Avila, vezino desta Cibdad, quel dicho Electo abia ydo a verse con el susodicho a *Talmanalco* o a *Guaxoango* e que vió el dia de Pascua de Sptu. Santo predicar a Fray Antonio Ortiz e comenzar a deszir en su sermon las cosas quentre los dichos señores e el Electo abian pasado, lo qual le paresce a este testigo fuera escusado en tal dia, e en tal lugar; e que lo demás que no lo sabe.

A la treynta e tres pregunta, dixo: que no la sabe, más de aber oydo deszir que Fray Antonio Maldonado, Guardian del dicho Monasterio, no le paresce bien algunas cosas de las

quel dicho Electo e algunos de los frayles fazen e diszen.

A la treynta e quatro pregunta, dixo: queste testigo vió el dia de Pascua del Sptu. Santo predicar al dicho Fray Antonio Ortiz en la Yglesia mayor desta Cibdad, e en su sermon comenzó a relatar cierto rrequerymiento que los Señores Presidente e Oydores abian fecho al Electo, e quel dicho Electo abia respondido a él, e que los dichos Señores abian replicado; e quen el dicho replicatores deszia algunas cosas queran contra sus trasvotos; e que aunque no les abia querido dar traslado del dicho replicato, sino lo que les quedase en la memoria a él, por toda su Orden le convenia responder por la honrra della; e que no se le acuerda a este testigo de las palabras que dieron cabsa a quel Señor Presidente se levantase e muy mansamente le dixese: «Padre, por caridad que predyqueis del Evangelio e no cosas de pasiones, que no son para semexante lugar donde vos estais;» e el dicho Fray Antonio respondió que lo abia de deszir porquel Electo se lo abia escripto e ymbiado a mandar, e que lo tenia escripto ansí en un papel que tenia en la manga; e questo sabe desta pregunta.

A la treynta e cinco pregunta, dixo: que vió quel dicho Señor Presidente se levantó como dicho tiene sin apartarse de su silla e le dixo

las palabras en la pregunta contenidas o otras casi a ellas conformes, como en la pregunta se contiene; e questo es lo que sabe.

A la treynta e seis pregunta, dixo: Que vido quel Obispo de *Tascala* que deszia la misa, e el Contador e Vehedor de Su Magestad e otros, llegaron cerca del púlpito al dicho Fray Antonio, e le rogaron que se dexase de predicar de aquella materia o sin escándalo se abaxase; e que vió quel dicho Fray Antonio de Ortiz dixo que le abian de echar del púlpito abaxo o abia de deszir lo que abia comenzado; e questo sabe desta pregunta.

A la treynta e siete pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta, es que vido quel dicho Obispo de *Tascala* le rogaba o importunaba al dicho Fray Antonio desde la escalera del púlpito, e lo vido baxando del dicho púlpito, e que lo demas que no lo sabe; e que nunca oyó deszir que se le fyziese mal tratamiento.

A las treynta e ocho preguntas, dixo: Que oyó deszir lo en la pregunta contenido, a muchas personas, e que en el tercero dia de Pasqua vió este testigo que les mandaron los Señores, a los clérigos, que dixesen misas e que no quysieron; e que ansí mesmo el dia de la Trenidad estando el dicho Electo en la dicha Yglesia, no quysieron deszir misa a los dichos Señores Presidente e Oydores, fasta que se sa-

liesen de la Yglesia, e ellos viendo esto, se salieron muy sin bullycio; e que lo demas que no lo sabe.

A la treynta e nueve pregunta, dixo: Que a oydo deszir lo en la dicha pregunta contenido, a muchas personas que no se acuerda.

A la quarenta pregunta, dixo: Que no la sabe; e que disze lo que tiene dicho; e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e firmólo de su nombre.—Gerónimo Ruiz de la Mota.—*Está firmado.*

Testigo.—El dicho Xoan de Búrgos, abiendo xurado en forma, e siendo rescybido para ynformacion de lo susodicho, e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conosce al dicho Fray Xoan de Zumárraga e que conosce a los demas frayles que ay en esta tierra.

A la segunda pregunta, dixo: Queste testigo no a tenido conversacion con el dicho Electo, pero que a oydo deszir públicamente, que faze por las cosas de Don Hernando Cortes en público e en secreto, e ques muy su amigo e de sus famyliares; e que ansí mesmo a oydo deszir este testigo que tiene mucha pasion con los Señores del Abdyencia Real por ciertas cosas

en que se querian entremeter, que diz que no convenia al servycio de Su Magestad; e que predicando, este testigo a visto que a mostrado algun enoxo dysziendo que traya poderes e que abia de fazer lo que Su Magestad le mandó; e que ansí mesmo a oydo deszir a persona que se a fallado en otros sermones queste testigo no a estado, que metia mucho la mano contra los dichos Señores Presidente e Oydores, e contra otras personas; por manera que mostraba tanto enoxo e pasion, quen todos los sermones no predicaba otra cosa; e que de continuo a oydo deszir a personas que son Carvaxal e Tirado, e Colmenares e Pilar, e a otras personas que no se acuerda, que los frayles Franciscos se mostraban tan parciales en favor de Don Hernando, tanto que a estos que tiene declarados e a otros muchos, les trataban tan mal, estando rretraidos en Su Monasterio, questaban espantados dellos porqueran enemigos de Don Hernando e contra él; e que aunque abian dexado sacar de su Monasterio al Bachiller Ortega e quatro ombres e los abian ahorcado, los dichos frayles se holgaron dello; e queste testigo a visto a los dichos frayles en muchas cosas, muy afycionados al dicho Hernando Cortes; e lo demás contenido en la pregunta, no lo sabe.

A la tercera pregunta, dixo: Queste testigo

a oydo predicar al dicho Electo, e le a oydo deszir en el púlpito, que abia de sacar lo que los yndios abian de dar a sus amos, e quellos abian de vesitar e los frayles Franciscos quél pusiese; e quen lo del servycio de los yndios, que ansí lo a oydo deszir este testigo como en la pregunta se contiene, a García del Pilar e a otras personas que no se acuerda; e que ansí mesmo a oydo deszir públicamente a muchas personas de que no se acuerda, que diz que los yndios an sabido lo quel Electo disze, e quen este caso que se van a quexar a él e que no sirven a sus amos como solian, ni como era razon; e que a este testigo le paresce por ser de la calidad que son los yndios, que no ternan el Abdyencia en tanto como la abian de tener, ni a nadie en tanto como al dicho Electo; e queste testigo o oydo quexarse a algunos españoles, que los yndios que tienen no les sirven tambien como lo aban de fazer, por ser los dichos frayles en sus pueblos, e tener en ellos Monasterio e mochachos e caciques de sus pueblos en los monasterios; e questo sabe desta pregunta.

A la quarta pregunta, dixo: Que no la sabe, pero que si no le dan más salario de lo contenido en la pregunta, que no tienen para mantenerse quatro meses.

A la quinta pregunta, dixo: Que sabe este

testigo que los dichos frayles Franciscos tienen en sus monasterios muchos señores e caciques, e prencipales e fixos de señores, e que disze lo que tiene dicho en la tercera pregunta; e que lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

A la sexta pregunta, dixo: Que a oydo deszir públicamente que los dichos frayles tienen cepo e cárceles dondechan los mochachos que ansí tienen, e que los azotan porque semborrachan con el vino de la tierra; e que los dichos mochachos e yndios los tienen en mucha obedyencia e les temen demasiado, porque son los dichos yndios desta calidad e condycion; e que lo demás que no lo sabe.

A la sétima pregunta, dixo: Que a oydo deszir lo contenido en la pregunta, a muchas personas de que no se acuerda; e que por eso, e por otras cosas de que los dichos yndios de *Testuco* e de otras partes se quexaban, queriéndoles arrancar los frayles los maqueyes, ques de donde se faze el dicho vino, el..... siendo Gobernador, dió ciertos mandamientos para los pueblos, para que los frayles no los contriñesen tan reziamente como lo fazian sobre semexantes cosas, salvo solamente que lo que tocaba a la buena yndustria de los naturales, e a las cosas de Nuestro Señor; a los quales mandamientos se remite, e quen lo de-

más que disze lo que tiene dicho; e que lo demás que no lo sabe.

A la novena pregunta, dixo: Que no la sabe mas de quanto a oydo deszir públicamente a personas que no se acuerda, que los dichos yndios de *Cempual* dieron cierto oro a los frayles Franciscos de la *Veracruz*, e que lo demas que no lo sabe.

A la dézima pregunta, dixo: Que oyó deszir este testigo a Pilar e a Xoan de Berrio que un frayle Francisco abia empreñado ciertas yndias e que lo abian enviado a *Castilla*; que lo demás no lo sabe.

A la treze pregunta, dixo: Que ansí lo a oydo deszir públicamente este testigo como la pregunta lo disze, e que los dichos mochachos fazen todos los mas de los daños en la pregunta contenidos; e que Pilar dixo a este testigo que vyniendo de camino de *Ystecabaca* para esta Cibdad, supo en el camino todas las cosas que disze la pregunta que los mochachos fazen en la tierra; e que a Xoan de Berrio le oyó deszir este testigo que los mochachos yendo a predicar abian robado e traydo cierta cantidad de carga de ropas; e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la catorze pregunta, dixo: Que diz lo que tiene dicho en las preguntas antes desta, e que lo demás que no lo sabe porque no se falló en

esta Cibdad a la sazon que pasó lo contenido en esta pregunta.

A la quinze pregunta, dixo: Que no la sabe porque no se falló presente a lo contenido en la dicha pregunta, ni sabe mas de quel dicho pueblo de *Guaxoango* es muy cerca desta Cibdad, e quen trayendo el mahíz contenido en la pregunta no podia morir sino fuese de enfermedad que obiere antes, porque son acostumbrados a traer muy grandes cargas a cuestas; e traydo mahiz los dichos yndios, siempre hurtan e se aprovechan de lo que traen para comer por el camino, allende de su comida que trae; e que lo demas que no lo sabe.

A la diez e seis pregunta, dixo: Que sabe este testigo que los dichos frayles del dicho Monasterio an fecho un Monasterio muy bueno con los yndios de *Guaxoango*; e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la diez e ocho pregunta, dixo: Queste testigo no se falló en esta Cibdad a la sazon que pasó lo contenido en la pregunta, mas de que oyó deszir a muchas personas que se mostraron muy parciales Fray Turybio e los otros frayles del dicho Monastério, mostrando mucha alegria en la prysion del Factor e Vehedor; e quen lo demás, que disze lo que dicho tiene en las preguntas antes desta; e que lo demas que no lo sabe.

A la veynte pregunta, dixo: Que no sabe mas

este testigo, de que quando oyó deszir a algunas personas, de los nombres de los quales no se acuerda, que los Señores del Abdyencia Real ymbiaron a llamar a los Señores de *Guaxoango*, e los frayles no los dexaron venir; e que dixeron ciertos palabras feas contra los Señores del Abdyencia.

A la veynte e una pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene; a todo lo queste testigo a sabido e a todo lo que se le alcanza e vee cada dia e que a muchas personas públicamente vee este testigo alzar las manos a Dios e darle muchas gracias e al Emperador Nuestro Señor, por ymbiar tales personas tan rretas e verdaderas como son los Señores del Abdyencia, e que no puede ser sino questán muy adebdados por los grandes gastos de camino, e desta tierra.

A la veynte e dos pregunta, dixo: Que ansí como la pregunta lo disze, lo cree este testigo e lo tiene por muy cierto, porquél si otra cosa obiera seydo, este testigo lo supiera o oyera, por estar siempre en esta Cibdad.

A la veynte e tres pregunta, dixo: Que a visto este testigo e oydo deszir, que algunos ganados que tienen los dichos Señores, los an comprado, pero que a la compra de todos ellos no se a fallado; e queste testigo tiene por muy cierto que los an abido por sus propios dineros; e que lo demas contenido en esta pregunta

que cree este testigo que si algunos molinos tienen, que an comprado las tierras; é que ansí lo a oydo de público en esta Cibdad, a muchas personas de que no se acuerda.

A la veynte e quatro pregunta, dixo: Que ansí lo a oydo deszir públicamente como en la pregunta se contiene, a los mas de los Regidores del Cabildo; e queste testigo le dieron una huerta como a otros vezinos, xunto con los dichos Señores, a aquella sazon; e quentonces lo supo este testigo.

A la veynte e cinco pregunta, dixo: Que sabe que los dichos Señores an rescatado con su propia fazienda algunos esclavos, e que cree este testigo que no los an abido de otra manera; e que segund el poco tiempo que á que los tienen, no pueden aber cogido ni fundido oro ninguno, porque si lo obieran fundido, este testigo lo obiera sabido o oydo deszir.

A la veynte e seis pregunta, dixo: Que sabe que una huerta que tenia agora el Señor Presidente, está xunto con una Ermita del Señor San Lázaro; que sabe que la dicha Ermita estaba xunto con el acequia del agua que viene a esta Cibdad, donde bebe toda la gente della, e que no ay otra agua quentre en esta Cibdad para que se mántenga, sino a la que tiene dicho, que viene de *Chapultepeque*, ni este testigo sabe de otra agua.

A la veynte e siete pregunta, dixo: Que lo que della sabe, es que un dia estando xuntos en Cabildo los Señores Xustycias e Regidores, se platicó entrellos que no estaba bien allí donde estaba la Ermita de San Lázaro, e que mexor estaría detras de un sytio questá detras de San Francisco, porquestá mas fuera de conversacion de gentes; e que cree este testigo que no se faria sin lycencia e mandado de los Señores Presidente e Oydores, la mudada de la dicha Ermita; e que los pasos questaba la dicha Ermita de la casa que fizo el dicho Sr. Presidente, este testigo no lo sabe; e que sabe este testigo que la dicha Ermita era muy pequeña como cosa fecha de prestado; e queste testigo a visto de lexos la dicha casa que agora se faze, e ques muy mucho mayor e no la otra de antes; e que no sabe mas desta pregunta.

A la veynte e ocho pregunta, dixo: Queste testigo nunca a visto ni oydo deszir que los dichos Señores Presidente e Oydores ayan puesto ni echado tributo a los dichos yndios de *Guaxoango*, porque si lo obieran fecho, este testigo lo obiera visto o oydo; e que sabe que de antes, los dichos yndios solian dar tributo al dicho Don Hernando, e que le trayan mucho mahiz; queste testigo no sabe la cantidad, e quen lo demas, que disze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta; e que puede estar el di-

cho pueblo las dichas quinze leguas desta dicha Cibdad, poco mas o menos.

A la veynte e nueve pregunta, dixo: Que sabe que algunas personas de los criados e aliados del dicho Don Hernando, lès a pesado la venida del Abdyencia, porqueste testigo les a oydo murmurar en alguna manera, a algunos dellos; e que sabe que algunos fueron castigados por el Abdyencia, de cierta Xunta que fyzieron, e que se remite a los procesos que contra ellos se fycieron.

A la treynta pregunta, dixo: Que los vysitadores queste testigo conosce que an ydo a vysitar por mandado de los dichos señores, son personas honrradas; e que cree este testigo que siendo como son tales personas como tiene dicho, no farán cosa que no deban; e queste testigo a visto predicar al dicho Electo e deszir algunas cosas ansí como rrobadores e algunas otras cosas de las en la pregunta contenidas, contra Pedro de Meneses, ques uno de los vysitadores; e que quando el dicho Electo predicó lo susodicho, este testigo vió como se alborotaron algunas personas; e que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la treynta e una pregunta, dixo: que no sabe más della, de quanto a oydo deszir a muchas personas, especialmente à uno que se dize Peñafiel, que los Señores Presidente e Oydores abian ymbiado al Custodio.

A la treynta e dos pregunta, dixo: Queste testigo oyó deszir a muchas personas, quel dicho Electo abia ydo a *Guaxoango* e questaba allá; e que sabe este testigo questando el dicho Electo en *Guaxoango* comenzó en esta Yglesia mayor a predicar el dicho Fray Antonio Ortiz, e que a este testigo e a otras muchas personas que allí estaban, le paresció quel sermon del dicho Fray Antonio Ortiz era más de pasion que de otra cosa; e los Señores, viendo lo susodicho, le rogaron muy afectuosamente que no fablase ni dixere aquello que deszia, sino que predicase el Evangelio e otras cosas de Nuestro Señor; e quel dicho Fray Antonio no queria, sino que abia de deszir todo lo que pasaba, e que despues no quiso fazer lo que le rogaron los señores; e todos los questaban en la dicha Yglesia se alborotaron, e el Obispo de *Tascala* e otras personas le rogaron al dicho Fray Antonio que se descendiese del púlpito, e ansí se descendió el dicho Padre Francisco.

A la treynta e quatro pregunta, dixo: Que disze lo que tiene dicho en la treynta e dos pregunta; e quentre otras cosas que comenzó a predicar el dicho Fray Antonio, dixo que le difamaba la Orden de San Francisco e que Su Señoría e Mercedes le perdonasen que no deszian verdad; e quen lo demás contenido en esta pregunta, este testigo no se acuerda.

A la treynta e cinco pregunta, dixo: que disze lo que dicho. tiene en las preguntas antes desta, e que lo demás, que lo sabe segund e como la pregunta lo disze, porque se falló presente e lo vido todo como la pregunta lo disze.

A la treynta e seis pregunta, dixo: Que disze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta.

A la treynta e siete pregunta, dixo: Que disze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta; e que lo demás que no lo sabe.

A la treynta e ocho pregunta, dixo: que lo oyó deszir ansí como la pregunta lo disze, a muchas personas, de las quales este testigo no se acuerda.

A la treynta e nueve pregunta, dixo: Queste testigo fué a misa al Monasterio de Señor Santo Domingo el dia contenido en la pregunta, e que quanto entró en la dicha Yglesia, falló questaban en ella oyendo misa, los dichos Señores Presidente e Oydores; e que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la quarenta pregunta, dixo: Que no la sabe, e que disze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta; e questa es la verdad para el xuramento que fizo e firmólo de su nombre.—Xoan de Búrgos.—*Está firmado.*

Testigo.—El dicho Antonio Serrano de Cardona testigo rescybido en la dicha razon para la dicha ynformacion, abiendo xurado segund derecho e siendo preguntado, dixo lo syguiente.

A la primera pregunta, dixo: Que conosze al dicho Electo e a los dichos frayles Franciscos.

A la segunda pregunta, dixo: Queste testigo tiene al dicho Electo e a algunos de los frayles Franciscos por parciales de D. Hernando e de sus amigos.

Preguntado por qué lo tiene por parcial, dixo: Que despues que a esta *Nueva España* el dicho Obispo vino, este testigo le a oydo algunas vezes predicar, e aunque no se acuerda las palabras formales que dixo, que oyó deszir muchas en demasiado favor del dicho Don Hernando Cortes e en desacato de la Abdyencia Real quen nombre de Su Magestad en esta Cibdad reside; e ansi mesmo a un compañero del dicho Obispo frayle que se diz..... le oyó en el púlpito de la dicha Yglesia mayor predicando a mucha gente quel dicho Don Hernando Cortes era el Pryncipe de la conquista xpiana; lo qual paresció a este testigo quera en desacato del Emperador Nuestro Señor, e quen alboroto e escándalo de la tierra, especialmente estando como estaba el Abdyencia Real presente; e oyó este testigo en la Yglesia e fuera della mormurar a muchas personas, los nombres de los quales no se acuerda

dellos; e que demás desto sabe este testigo que despues quel dicho Obispo en esta tierra está, a predicado un Fray Antonio Ortiz en la Yglesia mayor desta Cibdad muy fuera de lo quel Evangelio que la misa abia cantado e aun de ninguna reprension que a las ánimas de los xpianos convyniere, sino solo pasiones de quel Obispo abia de mandar e ellos eran muy buenos e otras cosas que no se acuerda bien este testigo; de do vió este testigo que se recreció grande escándalo; e que sabe este testigo que los frayles Domynicos no se meten en predicar de luz propia de los vivos, sino lo quel Evangelio manda e vidas de los Santos, reprendiendo el mal vyvir a los ombres; e ansi mesmo sabe este testigo que los mesmos frayles de Santo Domingo le an dicho como el Obispo e algunos de los frayles Franciscos están mal con ellos porque no les ayudan a sus pasiones; e questo sabe e disze desta pregunta.

A la tercera pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta es que a oydo deszir a muchas personas, de que no se acuerda, quel dicho Electo se sirve de los dichos yndios como en la pregunta se contiene; e que ansi mesmo a oydo deszir públicamente quel dicho Electo a predicado en el púlpito de la Yglesia mayor desta Cibdad lo contenido en esta pregunta, pero que al tiempo que lo dixo no estaba presente este testigo; e que vee que ansi los yndios naturales de la tierra

como los españoles, no obedecen ni acatan la dicha Abdyencia Real como seria razon e están obligados; e que le paresze e cree este testigo que la cabsa es mostrarlo el dicho Electo, tenerlo en poco e predicarlo así.

A la quarta pregunta, dixo: Que a lo quen ella se dize que despues quel dicho Electo vino la Yglesia mayor desta Cibdad está muy mal servida, e que antes quél vyniese se servia muy bien, que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo a visto e se a fallado presente; e que ansí mesmo a visto e oydo a los dichos clérigos, como a seydo la cabsa dello el dicho Electo por despedir como despydió a unos e a otros e les quitó el partido que antes tenian; e que sabe que los partidos que a los clérigos dexó no les basta para mantenerse la mitad del año, por ser la carencia de la tierra muy grande de todas las cosas; e ansí mesmo uno de los dichos canónigos, a dicho a este testigo como el dicho Electo no les quiere dar cosa alguna.

A la quinta pregunta, dixo: Que sabe que los dichos frayles Franciscos tienen muchos mochachos e niños prencipales en sus monasterios, como en la dicha pregunta se contiene, los quales están muy bien proveidos de todas las cosas de la tierra; e que a oydo deszir, que an mandado alguna cosa los Señores Presidente e

Oydores, e la demandaron los dichos frayles, e se fizo lo que los dichos frayles mandaron.

Preguntado qué cosa o cosas eran estas, dixo: Que supo este testigo quel Presidente e Oydores ymbiaron a llamar a los Señores de *Guaxoango* e que un frayle que llaman Fray Turybio fizo a los dichos Señores que se metieran en el Monasterio del Señor San Francisco del dicho pueblo, donde el dicho Fray Turybio es Guardian, e que los dichos Señores prencipales lo fyzieron ansí como el frayle se lo dixo.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porquel mesmo Alguazil que fué a llamarlos e se falló presente, lo dixo a este testigo e ansí es público e notorio.

A la sexta pregunta, dixo: Que lo que sabe della es que un ombre que se llama Benitez e otro Torres, dixeron a este testigo quel dicho Fray Antonio contenido en la pregunta antes desta, azotó públicamente en el mercado e plaza del pueblo de *Tepeaca* un prencipal del dicho pueblo, porque no llamaban muchos yndios, no se le acuerda si era para que lesiesen o para qué; e que lo demás contenido en la pregunta, ansí mesmo lo a oydo deszir.

A la sétima pregunta, dixo: Que la oyó deszir como en ella se contiene, al dicho Estessuchil, Cacique de *Testua*.

A la otava pregunta, dixo: Que lo oyó deszir segund e como en ella se contiene, ecebto que no se le acuerda que oyó deszir que murió dello el Cacique de *Otumba*.

A la novena pregunta, dixo: Que la oyó deszir como en ella se contiene; e que si ynformacion se fizo sobrello, que a ella se refiere.

A la dézima pregunta, dixo: Que la oyó deszir como en ella se contiene, ecebto en lo del oro que no oyó queran mas de ochocientos castellanos.

A la onzena pregunta, dixo: Que oyó deszir que un frayle de San Francisco del Monasterio de *Guarnavaca* dexó paridas en él, dos yndias; e quel dicho frayle le ymbiaron preso a *Castilla* porque le fallaron unas naguas e camisa de yndias en su celda.

Preguntado a quién lo oyó deszir, dixo: Que no se le acuerda.

A la dozena pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la treze pregunta, dixo: Que ansí como en la pregunta se contiene, lo a oydo deszir; e que a muchos xpianos a oydo quexarse de lo que los mochachos fazen en sus pueblos, que tienen depositados.

A la catorze pregunta, dixo: Que dísze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta, e ques la verdad; e quen lo quel dicho padre

frayle dixo del Pryncipe de la conquista xpiana, que ansí pasó, como en la dicha pregunta se contiene.

A la quinze pregunta, dixo: Que disze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta, e quen lo demás contenido en la pregunta, que lo oyó deszir, porqueste testigo no se falló presente porque dize que fué en un sermon, en el qual este testigo no estuvo.

A la diez e seis pregunta, dixo: Que lo que sabe dello, es que muchos españoles an dicho a este testigo que los dichos frayles Franciscos de *Guaxoango* an fecho un edefycio el más maravilloso e suntuoso quen nuestros tiempos se a visto, trayendo cierta agua por los picos de cierta parte de sierra, de la qual agua tenia poca nescesidad el Monasterio, porque le pasaba un rio bien cerca; e que los dichos yndios an seydo muy fatigados en el dicho edefycio e en el dicho Monasterio quen el pueblo se a fecho; e que lo demás que no lo sabe.

A la diez e siete pregunta, dixo: Que diz lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; e que lo demás de lo susodicho a oydo deszir todo lo contenido en esta dicha pregunta, e ansí es público e notorio.

A la diez e ocho pregunta, dixo: Que a oydo deszir todo lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas que no se acuerda, porque al

presente este testigo estaba en los Reynos de *Castilla*.

A la diez e nueve pregunta, dixo: Que a oydo deszir todo lo contenido en la dicha pregunta, escebto quen lo de los pesos doro no oyó deszir que fuesen más de trescientos pesos.

A la veynte pregunta, dixo: Que disze lo que dicho tiene en las primeras preguntas deste ynterrogatorio; e lo demás contenido en esta pregunta, que nunca este testigo vió ni oyó deszir que los dichos señores mandasen traer a los dichos yndios quitado los bragueros ni sogas a la garganta a los dichos prencipales de *Guaxoango*.

A la veynte e una pregunta, dixo: Que lo sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque se falló presente a todo lo contenido en la dicha pregunta.

A la veynte e dos pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es queste testigo no conosze pueblo señalado que los dichos Señores Presidente e Oydores ayan tomado para sí, sino de la manera quen la dicha pregunta se contiene; e que lo demás en ella contenido, que no lo sabe.

A la veynte e tres pregunta, dixo: Que la sabe como en la dicha pregunta se contiene, escebto alguna poca tierra quel Cabildo desta

Cibdad les a dado e señalado a los dichos señores, en que fagan sus huertas como las dan a otros señores muchas.

A la veynte e quatro pregunta, dixo: Que disze lo que dicho tiene en las preguntas antes desta; e que sabe ques en mucho ennoblecymiento desta Cibdad, fazer como fazen los dichos Señores Presidente e Oydores casas de plazer en la dicha tierra, que ansí le fué señalada.

A la veynticinco pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque lo a visto e se a fallado presente a lo contenido en la dicha pregunta, porque apenas eran llegados los dichos esclavos a las minas.

A la veyntiseis pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque lo a visto segund e como en la dicha pregunta se contiene.

A la veyntisiete pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo es uno de los Regidores desta Cibdad, e se acordó en el dicho Cabildo lo contenido en la pregunta estando este testigo presente, e vido todo lo demás contenido en la pregunta.

A la veyntiocho pregunta dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque lo a visto ansí

como en la dicha pregunta se contiene, e se a fallado presente a ella.

A la veyntinueve pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Porque todo lo en la dicha pregunta contenido lo a visto e se a fallado presente a ello, ansí en señales como en palabras como en obras.

A la treynta pregunta, dixo: Que ansí como la pregunta lo dize lo cree este testigo, e por tales los tiene este testigo.

A la treynta e una pregunta, dixo: Que ansí como en la pregunta se contiene lo a oydo deszir este testigo a muchas personas que al presente no se acuerda de sus nombres.

A la treynta e dos pregunta, dixo: Que ansí como en ella se contiene a oydo deszir; e demas desto vió este testigo al dicho frayle ponerse en el púlpito de la Yglesia mayor desta Cibdad e comenzar a predicar muchas pasiones muy fuera de lo que Dios manda que se predique en los púlpitos, e que vió quel mesmo frayle le dixo que se lo mandaban deszir; e ansí mesmo se deszia públicamente que la noche antes abia llegado el dicho frayle e que lembiaba el dicho Electo a predicar lo que predicaba.

A la treynta e quatro pregunta, dixo: Que que dicho tiene en el dicho que a dicho lo; e que lo demás que lo sabe como

en la pregunta se contiene, porque se falló presente e lo vido.

A la treynta e cinco pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque vió lo contenido en la dicha pregunta e él se falló presente á ello.

A la treynta e seis pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque lo vió todo, segund e como en dicha pregunta lo dize.

A la treynta e siete pregunta, dixo: Que lo a oydo deszir como en ella se contiene, pero que no se falló presente, porque aunque se falló presente en las preguntas antes desta, a la sazon quel dicho frayle se baxó del dicho púlpito este testigo era ydo por mandado del Presidente e Oydores al Señor San Francisco desta Cibdad de *México* a deszir al Guardian, de su parte, que lembiase a llamar, porque predicaba en el púlpito lo quen sus casas se a de entender; e siendo ydo este testigo a deszir lo susodicho, cuando volvió encontró en el camino al dicho Fray Antonio Ortiz.

A la treynta e ocho pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, escebto que no sabe si abian yncurrido en pena e excomunion.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque se falló presente a ello e lo vió.

A la treynta e nueve pregunta, dixo: Que

lo que sabe desta pregunta, es que despues quel Electo no los quiso admytir a los ofycios a los dichos Señores Presidente e Oydores, los dichos Señores se fueron al Monasterio del Señor Santo Domingo, e que vió quen el dicho Monasterio del Señor Santo Domingo los admytieron a los ofycios, dysziendo sus oraciones e misa, en presencia de los dichos Presidente e Oydores; e queste testigo tiene al Vycario de Santo Domingo por buen letrado e de buena vida e a todos los rrelygiosos del dicho Monasterio, e que cree este testigo que si algund escrúpulo ellos tuvieran, que aunque fuera el Emperador Nuestro Señor en persona, no dixeran misa, por guardar los preceptos de la Yglesia.

A la quarenta pregunta, dixo: Que no la sabe, e que disze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta; e que lo que a dicho es público e notorio entre las personas que della tiene notycia, e que no sabe mas deste caso; e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e firmólo de su nombre.—Antonio Serrano de Cardona.—*Está firmado.*

Testigo.—El dicho Garcia del Pilar, testigo rescybido para la dicha ynformacion, abiendo xurado segund derecho, e siendo preguntado, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conosce al Electo Padre Fray Xoan de Zumárraga, e a los mas de los frayles que ay en esta *Nueva España*.

A la segunda pregunta, dixo: Que lo que sabe della, es que al dicho Electo a visto muchas vezes comunicarse con los criados de Don Hernando e acompañarse con ellos, e en los púlpitos ensalzalle mucho, e que se a alborotado la Tierra e a seydo mucho escándalo della.

Preguntado cómo sabe ques escándalo lo susodicho, dixo: Que porque vee que no tiene la Abdyencia Real en nada favor, e que vee este testigo que quando los frayles Franciscos predican, diszen en los púlpitos cosas en favor del dicho Don Hernando Cortes e lo favoreszen quanto pueden a él o a sus criados en dichos e en fechos; e ques en gran desacato del Rey e peligro de la Tierra, e que le paresze a este testigo ques formar bandos.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque ansí lo a visto como tiene dicho, e porquestando este testigo retraido en San Francisco en esta Cibdad fabló con él un frayle de *Valencia* sobre la venida de Luis Ponce, e le deszia que todo parescia bien que se obedesciese a Luis Ponce, pero en quanto al repartir de los yndios, que no se obedesciese; e porque vido a un Fray Turybio, Guardian que fué desta Cib-

dad, recoger mucha gente en el dicho Monasterio, para que se recogiese gente para prender al Factor, quera Teniente de Gobernador desta *Nueva España* por Su Magestad, e porqueste testigo tiene mucha conversacion con los Señores desta *Nueva España* a cabsa de ser intérprete; e los yndios le diszen que los frayles siempre les predican que Don Hernando a de ser e no otro; e tambien porque a visto este testigo al dicho Don Hernando Cortes en su posada burlar e pasar tiempo con los frayles, e holgarse con ellos en su posada; e que a visto este testigo que desque vino el Abdyencia Real, an fecho los frayles que se metan en sus monasterios algunos caciques e prencipales desta Tierra, e no vengan al mandado del Presidente e Oydores e otras muchas cosas queste testigo no se acuerda a visto; e por eso cree e tiene por muy cierto este testigo que los frayles e el dicho Electo son parciales a las cosas de Don Hernando Cortes.

A la tercera pregunta, dixo: Que disze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta, e que ansi es público e notorio en esta Cibdad e *Nueva España*; e que quando vino el dicho Obispo a ella, fabló a los señores desta Cibdad dysziéndoles questuviesen en su casa algunos dellos, e le llevasen e syrviesen en las cosas nescesarias de su casa; e questando este testigo en *Chalco*,

ques diez leguas desta Cibdad de *México*, llegaron allí dos prencipales desta Cibdad de *México*, e dixeron a este testigo como ellos venian a echar cierto tributo de huevos e pescado ordynariamente, para la casa del Electo.

Preguntado si supo este testigo de los dichos yndios que yban a deszir lo mesmo a otros pueblos, dixo: Que ansi mesmo dixeron que lo yban a deszir a otros pueblos muchos desta comarca, e queste testigo como intérprete que lo atendian muy biên, les dixo que no lo fyziesen fasta que se lo mandase el Abdyencia Real, porquestán las personas del Abdyencia e a los questaban en esta *Nueva España* en nombre de Su Magestad; e que lo demas contenido en la pregunta que ansi lo a oydo deszir.

A la quarta pregunta, dixo: Que lo que sabe della es que antes que vyniese el dicho Electo a esta *Nueva España*, este testigo vió que siempre la Yglesia mayor desta Cibdad estaba muy bien servida, e que despues que vino no lo está ni con mucha parte tambien como antes; e que lo demas contenido en la dicha pregunta que lo a oydo deszir a los clérigos de la dicha Yglesia.

A la quinta pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque lo a visto ansí el Electo, que los frayles de San Francisco desta Cibdad piden alguna vez por Dios.

A la sesta pregunta, dixo: Que la sabe como

en ella se contiene, porque lo a visto ansí; escebto en la del ahorcar por los brazos no lo a visto este testigo, e que le paresze a este testigo ques mal exemplo.

Preguntado como le paresze ques mal exemplo, dixo: Que porque los señores e pryncipales destas partes an venido muchas vezes a quexar a los Gobernadores destas partes e a los señores del Abdyencia Real, e a este testigo como intérprete le an declarado todo ansí, e le an dicho a este testigo que se quieren esconder los yndios e no quieren ver a los frayles; e que pues ellos lo diszen, que dichos..... quieren que sean bien tratados que porque los azotan e les echan en prysiones.

A la sétima pregunta, dixo: Que ansí como la pregunta lo disze ge lo dixeron a este testigo, los yndios de *Testuco*.

A la otava pregunta, dixo: Que ansí como la pregunta lo disze lo oyó deszir este testigo a muchos españoles, de que al presente no se acuerda.

A la novena pregunta, dixo: Que se remite a la ynformacion que dello se fizo.

A la dézima pregunta, dixo: Que no la sabe, pero que se remite a la dicha ynformacion que dello se fizo.

A la onze pregunta, dixo: Que ansí lo a oydo deszir como la pregunta lo disze, públicamente a muchos españoles, de los nombres de los quales no se acuerda.

A la dozena pregunta, dixo: Que no la sabe, mas de que quando sale este testigo e a visto en muchos pueblos desta *Nueva España* estar puestas horcas en los mercados della por mandado de los frayles, e este testigo fizo quitar una del pueblo de *Tenayuca* viendo quera ansí servycio de Su Magestad.

A la trezena pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es questando este testigo en *Tenayuca*, ques quatro leguas desta Cibdad, ge le quexaron unos prencipales de dicho pueblo, dysziendo que unos dos mochachos que allí estaban ordynariamente para predicar, recogian todas las mugeres hermosas e las llevaban a predicar a una parte secreta, sechaban con ellas e fazian otras vilezas; e que no osaban deszir a los frayles, que le rogaban que pues él era intérprete que ge lo dixese a los dichos mochachos e sinó quellos lo matarian; e este testigo viendo quera servycio de Dios e de Su Magestad, los mandó azotar delante de sí, e de allí los dichos prencipales llevaron a este testigo al mercado e plaza del dicho pueblo, e le mostraron dos o tres sogas quebradas de una faca, que aquellos mesmos mochachos abian ahorcado allá ciertos yndios, dysziéndoles que porque no eran buenos xpianos; e que no sabe mas desta pregunta.

A la catorze pregunta, dixo: Que dize lo que

tiene dicho en las preguntas susodichas e que lo demás que no lo sabe.

A la quinze pregunta, dixo: Queste testigo vió predicar al dicho Electo el dia contenido en la pregunta; e en el sermon que fizo se alborotó la xente e obo muy mucha murmuracion en la Yglesia, porque dixo entre las cosas que predicó, que se abian muerto muchos yndios vyniendo cargados de mahiz para esta Cibdad para los señores, e queste testigo sabe ques al contrario, porqueste testigo les preguntó a los dichos yndios en presencia del Presidente e Oydores, que si se abian muerto algunos yndios de traer mahiz, e ellos respondieron que no, que los que se abian muerto, eran denfermedad a manera de xustylencia, e dolor de costado e romadig ques estancias andaban, e que desq se abrán muerto en su tierra algunos al tiempo que trayan el dicho mahiz; e que no era de traello, porquellos acostumbraban de traer mahiz en mucha cantidad a Don Fernando, e no se morian ninguno dellos; e por esto que oyó a los dichos yndios tiene la verdad en contrario.

A las diez e seis pregunta, dixo: Que sabe este testigo que los dichos frayles de *Guaxoango* an ymbiado a la *Veracruz* a los yndios del dicho pueblo, e ques público e notorio que ningunos yndios van el tal camino que

no adolezcan o mueran dello; e que sabe este testigo porque lo a visto, que tienen los dichos frayles un Monasterio suntuoso e muy bueno, en el qual an trabaxado muy mucho los dichos yndios del dicho pueblo; e que segund en otras obras que an fecho en esta *Nueva España*, se an muerto, que tambien allí de los trabaxos abian muerto alguños.

A la diez e siete pregunta, dixo: Que a oydo deszir este testigo que an fecho el dicho edefycio contenido en la pregunta, los dichos frayles, e que ansí es público e notorio e que an seydo muy trabaxoso de fazer; que lo demás que no lo sabe.

A la diez e ocho pregunta, dixo: Que disze lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma.

A la veynte pregunta, dixo: Que a este testigo dixeron los señores e prencipales del dicho pueblo de *Guaxoango*, que quando los Señores Presidente e Oydores los ymbiaron a llamar, quel dicho Fray Turybio les dixo que se metiesen en el Monasterio e que no vyniesen al llamado de los señores; e quellos los metieron en el dicho Monasterio, e quel dicho Señor Presidente fabló al Alguazil delante deste testigo, e le dixo que fuese al dicho pueblo de *Guaxoango* e troxese los dichos señores e prencipales para que les queria fablar cosas que

cumplian el servycio de Su Magestad; e ansí mesmo dixo a este testigo el dicho Presidente, que le diese al dicho Alguazil dos prencipales de *México* que fuesen con él e los llamen e vengan aquí que los frayles no se abian dentender con ellos en otra cosa más de yndustriarlos en las cosas de Nuestra Santa Fée, e que le diese todo lo nescesario para su mantenymiento; e quen lo demás abia de servir a Su Magestad; e que nunca este testigo oyó qué dixese el dicho Presidente al dicho Alguazil que los traxese como dize la pregunta, ni este testigo cree que tal cosa abia de mandar Su Señoría.

A la veynte e una pregunta, dixo: Que lo que sabe della, es que siempre este testigo a visto que los dichos Señores an tenido e tienen paz e en xustycia a los españoles e naturales destas tierras, porque quando los dichos Señores vynieron a esta *Nueva España* andaban los naturales alterados, e despues que vynieron, vee este testigo questán muy en paz e sosiego, e los tienen en xustycia e razon; e queste testigo tiene a los dichos Señores Presidente e Oydores por personas de concyencia, e que cree este testigo que depone, que no tomaron a ningund español ni yndio lo suyo; e que a visto este testigo que los delitos pasados e presentes los an castigado con mucha moderacion, por lo qual todos los mas de la tierra están alegres

por tener tan recta xustycia; e que sabe este testigo quel dicho Señor Presidente está muy adebdado despues que vino a esta *Nueva España*, por dar de comer a muchos fidalgos e caballeros que no tienen yndios ni de donde ge lo ayan; e que lo demas contenido en esta pregunta, que lo a oydo deszir públicamente en esta Cibdad.

A la veynte e dos pregunta, dixo: Que no les conosze este testigo a los dichos Señores Presidente e Oydores, yndios suyos que les tributẽn tributos como a los vezinos desta *Nueva España*, salvo algunos comarcanos a esta Cibdad que les traen yerba, agua e leña, e algund mahiz; e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la veynte e tres pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta es queste testigo a visto que los molinos e tierras que los dichos Señores Presidente e Oydores tienen, los an comprado por su propia fazienda e an pagado su trabaxo a los yndios quen ello an trabaxado, porqueste testigo a visto ansí, e que lo demas contenido en la pregunta, ansí lo cree este testigo como en ella se contiene.

A la veynte e quatro pregunta, dixo: Que ansí como la pregunta lo dize lo a oydo descir este testigo a algunos de los Regidores, e ansí es público e notorio; e ques ennoblescy-

miento desta Cibdad de fazer huertas e fazer casas de placer.

A la veynte e cinco pregunta, dixo: Que ansí lo cree, como la pregunta lo dize.

A la veynte e seis pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque ansí lo a visto e vee, como en la pregunta se contiene.

A la veynte e siete pregunta, dixo: Que ansí como en la pregunta se contiene, lo sabe este testigo porque lo vió, escebto quen lo de acordar en el Cabildo o lo que pydieron los Regidores, que se remite a lo que sobrello pasó en el dicho Cabildo, e queste testigo a visto quel dicho Señor Presidente e los Oydores an mandado a buscar el sytio sobredicho en la pregunta, para fazer la casa del Señor San Lázaro.

A la veynte e ocho pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta, es queste testigo a visto como los dichos Señores Presidente e Oydores, fyzieron llamar a los Señores de *Guaxoango* e les dixeron por lengua deste testigo que les dixesen que qué era lo que podian dar a Su Magestad, e que lo que diesen que fuese buenamente, quellos no los querian fatigar ni molestar, e que se asentaría en los libros de Su Magestad; e queste testigo nunca a

visto que los dichos Señores ayan puesto otro tributo a ningunos yndios desta Tierra sino es a estos; e queste testigo vee como los trata muy bien, e quen tiempo de los de Don Hernando los dichos yndios le contrybuian con oro e mahiz, e esclavos e otras cosas, e le criaban ganado e fazian casas en esta Cibdad; e que via este testigo que nunca los frayles los contradeszian; e que vee este testigo que nunca tan rectamente an seydo mantenidos en xustycia los yndios como agora; e que sabe quel dicho pueblo está en esta Cibdad quinze leguas poco mas; e queste testigo cree que por traer un camino de mahiz ni dos ni diez a esta Cibdad, no se abian de morir, porqueste testigo lo a visto a otros de mas lexos traer, e ansí mesmo a ellos, e no vió que dellos se muriesen; e porque de pequeños acostumbran a yr cargado los yndios e muy lexos, e adonde quiera que van procuran de llevar carga aquestas; e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe.

A la veynte e nueve pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es que segund las aparyencias, a visto en los criados del dicho Don Hernando algunas murmuraciones, queste testigo a visto e cree ques ansí como la pregunta lo dize; e que sabe que los dichos Señores Presidente e Oydores, an castigado a muchos de los criados e amigos del dicho Don

Hernando, por cierta Xunta que fyzieron sobre ciertas firmas; e que lo demás, que no lo sabe.

A la treynta pregunta, dixo: Que los que an proveydo para vysitadores los dichos señores, son personas honradas, e este testigo por tales los tiene, e zelosos del servycio de Dios e de Su Magestad; e que cree este testigo que no farian otra cosa que no debiesen en su ofycio; e algunos dellos son conquistadores e personas que an servido en la tierra; e que lo demas contenido en la pregunta, dixo que disze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta.

A la treynta e una pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque vido lo contenido en la dicha pregunta, e este testigo leyó la dicha carta.

A la treynta e dos pregunta, dixo: Que sabe quel dicho Electo fué al dicho pueblo de *Guaxoango* con los dichos yndios, por tameme, e faziéndole los dichos yndios banquetes e fiestas por donde querian que yban; e este testigo lo supo de muy cierto de muchos yndios prencipales; e quen lo demas, que disze lo que tiene dicho en las otras preguntas.

A la treynta e tres pregunta, dixo: Que disze lo que tiene dicho en las preguntas antes desta, e que lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

A la treynta e quatro pregunta, dixo: Que

oyó deszir este testigo quel dicho Fray Antonio, abia predicado el dia contenido en la pregunta, e abia abido mucho escándalo; e que lo demas que no lo sabe.

A la treynta e cinco pregunta, dixo: Que ansí lo a oydo deszir públicamente a todos los mas que se abian fallado en misa el dia contenido en la pregunta, segund e como en ella se contiene,

A la treynta e seis pregunta, dixo: Que ansí como la pregunta lo disze, lo oyó deszir a muchas personas que no se acuerda.

A la treynta e siete pregunta, dixo: Que lo a oydo deszir ansí como la pregunta lo disze, a personas que no se acuerda.

A la treynta e ocho pregunta, dixo: Que no la sabe, pero que la oyó deszir a muchas personas que no se acuerda, segund e como la pregunta lo disze; e que se remite á la fée del Escribano, para si están excomulgados o no lós dichos Señores Presidente e Oydores.

A la treynta e nueve pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido segund e de la manera que la pregunta lo disce.

A la quarenta pregunta, dixo: Que no la sabe; e que lo que tiene dicho es la verdad de lo queste testigo sabe e se acuerda, por el xuramento que fizo e firmólo de su nombre.—García del Pilar.—*Está firmado.*

Testigo.—El dicho Xoan Tirado, testigo reçeçybido para la dicha ynformacion, abiendo xurado segund derecho e siendo preguntado, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conosze a Fray Xoan de Zumárraga, Electo, e a algunos de los dichos frayles.

A la segunda pregunta, dixo: Que al parescer deste testigo ciertas vezes que a visto predicar al dicho Electo, muestra tener mucha afycion a las cosas de Don Hernando Cortes; e que sabe que muchos frayles de San Francisco son muy afycionados a favorescer mucho las cosas del dicho Don Hernando Cortes e pasivamente; e que al parescer deste testigo no es servycio de Dios ni de Su Magestad; e que lo demás en la pregunta contenido queste testigo no lo sabe.

A la tercera pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta, es que a oydo al dicho Electo quando predicaba, que le abian de poner los tributos que abian de dar los yndios a sus amos; e que cree este testigo que por esta cabsa e las demás contenidas en la dicha pregunta, los yndios al presente no sirven bien e andan rrebotados, e aun muchos de los españoles de la tierra; en especial los amigos e aliados del dicho Don Hernando, no tienen en tanto como seria razon al Abdyencia Real de Su Magestad.

A la quarta pregunta, dixo: Que vido quel di-

cho Electo despues que vino despydió ciertos clérigos que regian la Yglesia, e que algunas vezes por la dicha cabsa via que no se fazia ni regia tambien como antes; e quen lo demas, que ansí lo a oydo deszir a muchas personas que no se acuerda.

A la quinta pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es que los dichos frayles Franciscos tienen los señores e fixos de señores en sus casas e monasterios, e están muy apoderados dellos, e quellos le son muy suxetos e obydientes; e que algunas vezes este testigo a visto salir a pedir por Dios a los dichos frayles.

A la sexta pregunta, dixo: Que a visto este testigo que los dichos frayles tienen cepos en sus monasterios e apresionan en ellos e azotan en ellos a los yndios de los de la Tierra, por cosas que se le vienen a quexar otros, e por lo que a ellos les paresce.

A la treze pregunta, dixo: Que lo que desta pregunta sabe, es queste testigo a visto yr muchas vezes a los mochachos fixos de señores questan en los dichos monasterios, yr a predicar a los dichos pueblos comarcanos desta Cibdad; e questando una vez este testigo en un pueblo suyo, se le vynieron a quexar unos yndios suyos de otro pueblo allí comarcano, que ciertos mochachos de aquellos, les abian tomado cierta rropa que tenian para dar a su amo; e

queste testigo oyó dezir a un Alonso de Valencia, que a su pueblo abian ydo ciertos mochachos a predicar por mandado de los frayles Franciscos, e que se abian echado con una mujer de un prencipal e tomádole cierta rropa; e quel prencipal abia muerto uno o dos dellos, e por ello el prencipal diz que ymbiaron preso a esta Cibdad; e questo sabe desta pregunta.

A la catorze pregunta, dixo: Que diz lo que dicho tiene en las otras preguntas antes desta, e que lo demas en ella contenido, que no lo sabe.

A la quinze pregunta, dixo: Queste testigo vió el dicho dia contenido en la dicha pregunta, predicar al dicho Electo; e que dixo en el sermon las palabras contenidas en la dicha pregunta, que fué por relacion que le fizo Fray Turybio, Guardian del Monasterio de *Guaxoango* segund él dixo; el qual es cuerpo e ánima de Don Hernando; queste testigo por tal lo tiene por muchas palabras e obras que le a visto fazer en deservycio de Dios e de Su Magestad, e quel Electo no le abia de dar crédito por ser tan parcial, e que fueron palabras que escandalizaron al pueblo, en especial a los criados e vasallos e servidores de Su Magestad, porquel dicho pueblo de *Guaxoango* está desta Cibdad quinze leguas, e ellos e otro de mas de lexos, solian traer e llevar mahiz a Don Hernando e

a sus criados; e que si algúnos murieron, que serian de pestylencia porque andaba a la dicha sazon, e murieron muchos della; e no muryrian con el trabaxo de traer mahiz a esta Cibdad por ser tan cerca.

A la diez e ocho pregunta, dixo: Queste testigo vido el dicho dia venir delante de la dicha gente en comunidad, al dicho Fray Turybio con la Cruz en la mano, e que dixo el Factor questaba en la calle, que ya venia la gente; e que oyó este testigo deszir a aquella sazon quel dicho frayle abia andado a recoger armas, para meter en el dicho Monasterio al pregonero, porque no le fallasen en su casa si por parte del dicho Factor fuese buscado como lo fué, e lo llevó al dicho Monasterio; e questo es lo que sabe desta pregunta.

A la veynte e una pregunta, dixo: Que ansí como en la pregunta se contiene, este testigo lo a visto; e que an tenido e tienen la Tierra en paz e en xustycia los Señores del Abdyencia, e que segund las cosas pasadas que se an abido muy piadosamente con ellos; e questa es la cabsa que no los tengan en tanto como seria razon.

A la veynte e dos pregunta, dixo: Que ansí como la pregunta lo dize, este testigo lo a visto e ansí pasa, porque si algunos yndios tubieran los dichos Señores, queste testigo lo supiera.

A la veynte e tres pregunta, dixo: Que ansí como la pregunta lo disze, lo a oydo deszir este testigo, e ansí es público e notorio.

A la veynte e quatro pregunta, dixo: Que ansí como la pregunta lo disze, lo a oydo deszir este testigo públicamente, a muchas personas que no se acuerda.

A la veynte e seis pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque ansí lo a visto.

A la veynte e siete pregunta, dixo: queste testigo a oydo deszir lo en la dicha pregunta contenido, al Alcalde Francisco Berdugo, que ansí se abia acordado en el dicho Cabildo; e que ansí es verdad questá apartada la dicha casa de dondestaba la dicha Ermita, la cantidad contenida en la pregunta.

A la veynte e ocho pregunta, dixo: Que nunca este testigo a visto ni a oydo deszir que los dichos señores ayan ympuesto ni ympongan en los naturales de *Guaxoango*, ni de otras partes den tributo nuevo; e que sabe que los didios yndios de *Guaxoango* daban a Don Hernando oro e mahiz e otros tributos, e queste testigo los vido andar por las casas a yndios e yndias, porque le diesen oro para dar al dicho Don Hernando e a sus mayordomos; e en lo demás que disze lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A la veynte e nueve pregunta, dixo: Que disze lo que dicho tiene en las otras preguntas de suso, e ques verdad lo en la dicha pregunta contenido, porque pasó ansí como lo disze.

A la treynta pregunta, dixo: Queste testigo tiene a los vesitadores que an proveido estos señores, por personas honrradas e de buena concyencia; e questo sabe desta pregunta.

A la treynta e quatro pregunta, dixo: Queste testigo se falló en la Yglesia mayor desta Cibdad el dicho dia, que fué el segundo dia de Pasqua; e de lo queste testigo se acuerda, pasó lo contenido en la dicha pregunta.

A la treynta e cinco pregunta, dixo: Que pasó ansí como la pregunta disze, e es verdad e este lo vido todo, segund e como la pregunta lo disze.

A la treynta seis pregunta, dixo: Queste testigo vido que rogó el Obispo de *Tascala* al dicho Fray Antonio que se dexase de aquello, e que se baxase, e quel dicho frayle no quiso; e vido como el Presidente e Oyores ge lo rogaron muchas vezes e él porfiaba mucho a no querer, sino continuar lo que abia comenzado; e questo sabe desta pregunta.

A la treynta e siete pregunta, dixo: Queste testigo no vido fazer nengund mal tratamiento al dicho Fray Antonio sino que se lo ro-

gaba el Obispo e Ofyciales de Su Magestad con todo el acatamiento que pudieron que se abaxase; e que nunca vió otra cosa en contrario.

A la treynta e ocho pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque lo vido e se falló a ello presente.

A la treynta e nueve pregunta, dixo: Que sabe lo en ella contenido, porque lo vido e se falló a todo ello presente.

A la quarenta pregunta, dixo: Que no la sabe; e que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe para el xuramento que fizo e firmólo de su nombre.—Xoan Tirado.—*Está firmado.*

Testigo.—El dicho Pero Hernandez, Alguazil, testigo rescebido en la dicha razon, abiendo xurado segund derecho, e siendo preguntado por las preguntas para que fué tomado por testigo, dixo lo syguiente:

A la treynta e quatro pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo vido e se falló presente a ello en la dicha Yglesia.

A la treynta e cinco pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo

vido e se falló presente a ello, e pasaron las palabras en la dicha pregunta contenidas.

A la treynta e seis pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo vido e se falló presente a ello.

A la treynta e siete pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo vido e se falló presente a todo ello.

A la quarenta pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo vido e se falló presente a ello e pasó de la mesma manera quen la dicha pregunta se contiene; e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e dixo que no sabia firmar.

Testigo.—El dicho Fray Vicente de Santa María, Prior del Monasterio de Santo Domingo desta Cibdad, xuró por las órdenes que rescybió de deszir verdad de lo quen este caso supiese, e dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que lo que sabe desta pregunta, es que desde quel Electo Fray Xoan de Zumárraga vino a esta Cibdad, a visto e sabido e conocido dél en obras e palabras ser muy parcial a Don Hernando Cortes e a sus ami-

gos e criados, e les favoresce en todo lo que puede; e que a visto e conocido e sabido dél que a la parte contraria del dicho Don Hernando, ques a los que no an seydo e son de su opynion, les es contrario segund lo quél disze e muestra; e que a esta cabsa porque los Séñores Presidente e Oydores fazen lo que les paresce ques xustycia a las partes que la piden contra la fazienda del dicho Don Hernando, a tenido e tienen con ellos competencia; e en los sermones que a fecho a parescido e se a mostrado estar contra ellos muy apasionado, porque ansi lo an demostrado sus palabras en los dichos sermones; e que sabe que porqueste testigo no quiso conceder a lo quel dicho Electo le rogó que predicase e demostrase en sus obras e palabras cerca de las pasiones que parescia quel dicho Electo tenia con la Abdyencia, a estado dysziendo que fazen muchas ynxusticias, e a tenido e tiene con este testigo enoxo; e que públicamente a predicado el dicho Electo que no quiere que ninguno predique en el púlpito de la Yglesia mayor, pues que no corresponden a su propósito, e que ansí que lo dió a entender a este testigo e lo pone por obra de no dexar predicar a este testigo, porque no a querido acebtar su ruego para deszir en el púlpito lo quel quiere e disze; e que ansi mesmo sabe este testigo que a visto que los frayles de San Francisco son

parciales e banderigos del dicho Don Hernando Cortes e del dicho Electo, e ge les da lugar que prediquen en la dicha Yglesia mayor donde comunmente la gente sale escandalizada de las cosas que contra el Abdyencia Real se disze, llamándolos robadores e ynxustos e otras palabras descorteses e de mucho desacato, syguiendo la opynion e voluntad del dicho Electo; e que sabe e vido este testigo una carta de Fray Turybio, Guardian del Monasterio de *Guaxoango*, por la qual amenazaba a todos los que fuesen contrarios al dicho Don Hernando, e que muy presto venia para fazer honra a sus amigos; e que por esta carta e otras muchas obras e palabras en sermones e fuera dellos, cree este testigo e ansí es notorio, que los dichos relygiosos de San Francisco son muy amigos e parciales del dicho Don Hernando, e ansí lo defienden; e que por todo lo que dicho tiene, este testigo tiene por muy cierto e averiguado e así es notorio, que las dichas parcyalidades son en mucho desservycio de Su Magestad e en alteracion desta Tierra; e que sabe e vido que puede aber dos meses queste testigo fué con el Obispo de *Tascala* e con el Guardian de San Francisco que se diz Fray Antonio Maldonado, a poner paz e dar medio en algunas cosas pasadas del dicho Electo con el Abdyencia Real; e quentre otras palabras, dixo el dicho Guar-

dian quel dicho Señor Presidente era un inxusto e tirano e otras muchas palabras feas e de desacato; e que todo lo que a pasado e pasa del dicho Electo e frayles Franciscos, le a parescido e paresce a este testigo muy mal, porques cosa de mucho escándalo e alteracion e desasosiego de la Tierra; e queriéndose como se quiere fazer tan absolutos en la gobernacion e mando de los yndios, van parado la xurysdecion Real e que tiene mucha desobedyencia e desacato a la Abdyencia Real; e firmólo de su nombre.—Fray Vicente de Santa Maria Vst.—*Está firmado.*

Testigo.—El dicho Don Cristobal de la Cueva, testigo rescebido en la dicha razon, abiendo xurado segund derecho, e siendo preguntado por las preguntas para que fué rescebido por testigo, dixo lo syguiente:

A la treynta e quatro pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido e se falló presente a ello en la dicha Yglesia.

A la treynta e cinco pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido e se falló presente a ello.

A la treynta e seis pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque

lo vido e se falló presente a ello, e pasó como en la dicha pregunta se contiene.

A la treynta e siete pregunta, dixo: Que la sabe segund e como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Porqueste testigo estaba xunto con el dicho púlpito e vido como el dicho Fray Antonio se abaxó sin que nadie asiese dél ni lo abaxasen, e que si otra cosa pasara, este testigo lo viera.

A la treynta e ocho pregunta, dixo: Que oyó deszir lo en ella contenido a muchas personas en esta Cibdad, e que ansí es publico en ella.

A la quarenta pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo vido e se falló presente a ello, e pasaron las palabras en la dicha pregunta contenidas; e que ansí es la verdad para el xuramento que fizo e firmólo.—Don Cristobal de la Cueva.—*Está firmado.*

Testigo.—El dicho Gonzalo Hernandez, Alguazil, vezino desta Cibdad de *Temyxtitan*, testigo rescebido en la dicha razon, abiendo xurado segund derecho, e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio para que fué tomado por testigo, dixo lo syguiente:

A la primera pregunta, dixo: Que conosce al dicho Electo e a muchos de los frayles de San Francisco desta *Nueva España*.

A la segunda pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque despues que vino el dicho Electo le a visto e vee ser muy afycionado en público e en secreto al dicho Don Hernando e a sus amigos e criados, e los favoresce en quanto puede, e que ansí lo muestra e predica en los sermones que a fecho; e que lo mesmo son todos los frayles de San Francisco desta Tierra, ecebto que no sabe lo quel dicho Electo a pasado con los frayles Domínicos.

A la tercera pregunta, dixo: Que a oydo deszir todo lo en ella contenido públicamente en esta Cibdad.

A la quarta pregunta, dixo: Que a oydo deszir en esta Cibdad e es público en ella, quel dicho Electo quitó a los clérigos de la Yglesia los salarios que tenian, e les dá muy poco salario con que no pueden mantenerse; e que sabe e a visto que la Yglesia desta Cibdad estaba mexor servida antes quel dicho Electo vyniese, que no despues que vino.

A la quinta pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque

lo a visto e vee fazer como en la dicha pregunta se contiene.

A la sexta pregunta, dixo: Que a oydo deszir lo en ella contenido, a muchas personas; e que ansí es público e notorio en esta *Nueva España*.

A la sétima pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la otava pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la novena pregunta, dixo: Que a oydo deszir lo en ella contenido, a muchas personas, públicamente en esta Cibdad.

A la dézima pregunta, dixo: Que a oydo deszir lo en ella contenido, a muchas personas en esta dicha Cibdad, e que ansí es notorio en esta *Nueva España*.

A la onzena pregunta, dixo: Que a oydo deszir lo en ella contenido, a muchas personas, e que ansí es público e notorio en esta *Nueva España*.

A la dozena pregunta, dixo: Que no la sabe.

A la trezena pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo á visto e se a fallado presente en esta Cibdad, e en muchos pueblos desta *Nueva España*, adonde a pasado lo susodicho e lo a visto ansí fazer e pasar, ecebto quen lo de las yndias que los mochachos toman, no lo a visto, más de aberlo oydo deszir públicamente.

A la catorze pregunta, dixo: Que sabe e a visto en los dichos yndios desta Tierra, estar muy obydientes a lo que los frayles quieren e les mandan; e questán muy apoderados en la Tierra a cabsa desto, e porque muchos españoles que tienen yndios encomendados, los a visto quexarse de los dichos frayles, que no se pueden servir de sus yndios, porquellos se lo estorban; e que lo demás contenido en esta pregunta, no lo sabe.

A la quinze pregunta, dixo: Que la sabe coen ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque se falló presente al dicho sermon, de quel pueblo sescandalizó e murmuraron; pero que no sabe este testigo los caminos del mahiz que los yndios truxeron ni si murieron o no.

A la diez e nueve pregunta, dixo: Que a oydo deszir lo en ella contenido a muchas personas en esta Cibdad, e es público en esta Tierra.

A la veynte e una pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porquel a visto e vee usar a los dichos Señores Presidente e Oydores sus cargos muy bien e lympio e rectamente, faziendo xustycia a todos; e que nunca a visto ni oydo quexarse dellos que ayan fecho agravio a ninguno.

A la veyntidos pregunta, dixo: Que la sabe

como en ella se contiene, e que ansí es público e notorio en esta *Nueva España*, que no tiene pueblo de yndios conocidos por suyos.

A la veyntitres pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, e que ansí es público e notorio en esta *Nueva España*; e que las posesiones e heredades e ganados que tienen dello, an comprado por sus dineros, e dello les a dado el Cabildo desta Cibdad.

A la veyntiquatro pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque a visto que luego como la Cibdad les dió los sytios para fazer huertas e casas de plazer, las comenzaron a labrar.

A la veyntiseis pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque ansí es verdad e público e notorio.

A la veyntisiete pregunta, dixo: Que sabe que la dicha Ermita estaba xunto con la dicha agua del caño, e quera cosa de mucho ynconveniente; e que oyó deszir todo lo demas contenido en la dicha pregunta a muchas personas.

A la veyntiocho pregunta, dixo: Que todo lo en ella contenido es público e notorio en esta Tierra; e que sabe e a visto e vee que los yndios desta Tierra son muy relevados de trabaxo e bien tratados por los dichos Señores Pesidente e Oydores, e que nunca a visto ni oydo deszir que los dichos señores ayan ympuesto nue-

vos tributos, ni de tal a oydo quexarse a los yndios ni a otras personas; e que sabe e vido quen tiempo de Don Hernando Cortes, los yndios de *Guaxoango* le servian e daban mucha cantidad de mahiz, mas de quynientas mill fanegas, e lo trayan a esta Cibdad cada año, e que por traerlo nunca oyó deszir que los dichos yndios se morian; e que le paresce a este testigo que porque truxesen a los dichos Señores Presidente e Oydores algunos caminos de mahiz no se abian de morir por ello, porque siempre lo an acostumbrado a traer.

A la veynte e nueve pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque lo a visto todo como en ella lo dize, e que ansí lo an mostrado los prencipales e famyliares del dicho Don Hernando, por obras, que les a pesado con la venida del Abdyencia Real.

A la treynta pregunta, dixo: Que sabe que los vesytadores que los dichos Señores Presidentes e Oydores an ymbiado a vesitar, son personas honrradas, e queste testigo los tiene por buenos xpianos e de buena concyenzia; e que siendo como son tales, no cree este testigo que farian rrobos ni malos tratamientos a los yndios.

A la treynta e quatro pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe; dixo: Que porque

se falló presente al dicho sermon, en la Yglesia mayor desta Cibdad.

A la treynta e cinco pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo vido e se falló presente a ello.

A la treynta e seis pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo lo sabe, dixo: Que porque se falló presente a todo ello.

A la treynta e siete pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque se falló presente a ello, e quel Obispo de *Tascala* le ayudó a baxar del púlpito, e queste testigo a sostener para abaxar del púlpito.

A la treynta e ocho pregunta, dixo: Que la sabe como en ella se contiene.

Preguntado cómo la sabe, dixo: Que porque lo vido e se falló presente a todo ello.

A la treynta e nueve pregunta, dixo: Que a oydo deszir lo en ella contenido a algunas personas, de que al presente no se acuerda.

A la quarenta pregunta, dixo: Que no la sabe porqueste testigo se salió fuera de la Yglesia luego como el dicho Fray Antonio abaxó del púlpito; e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e dixo que no sabia firmar.

Asi tomada e rescebida la dicha ynformacion

en la manera que dicha es, los dichos Señores Presidente e Oydores, dixeron: Que mandaban e, mandaron a mí el dicho Escribano, sacase en pública forma e se la diese, e entregase firmada e signada e cerrada e sellada, para ymbiar a Su Magestad e a los del su Muy Alto Consexo de las *Yndias*.

E yo el dicho Escribano la dí e saqué en esta pública forma, ques fecha en los dichos dias e meses e año susodicho; e va testado do deszia sy, e do deszia es, e do deszia paz; es entre renglones do diz; no vale lo dentrerrenglones; e lo testado no lempeca.

E yo el dicho Alonso Lucas, Escribano de su Magestad, fuí presente a todo lo que dicho es, e lo fize escrebir e fazer, e fiz aquí mio signo en testymonio de verdad.—Alonso Lucas.—Escribano de Su Magestad.—*Hay un signo y una rúbrica.*

Carta a Su Magestad del Oydor Espinosa, dysziendo que no a podido ymbiar la resydencia e pesquisa secreta, por los embarazos que cabsa la guerra del Bahuruco *e la ymbasion de los franceses.*

SANTO DOMINGO. — XUNIO 12 DE 1529 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Magestad.

Yo pensé de poder ymbiar en esta flota la resydencia e pesquisa secreta con todo lo a ella pertinente; por ser como a seydo cosa larga e de muchos e diversos negocios, no se a podido acabar de tresladar, e tambien porque lo tocante a las quentas así de la Cámara como de los Propios, e prencipalmente de las sisas e ymposiciones que a abido para la guerra de *Bahuruco*, ques cosa de mucha calidad e cantidad, que fasta oy no se abia tomado quenta a derechas en lo uno ni en lo

(1) Archivo de Indias.—Patronato—Est. 2.—Caj. 1.—Leg. 3.

otro, e aun al presente no ay el recabdo bastante para sabèrse la verdad como convenia; aunque en ello se a fecho lo posible, todas están al cabo e de muchas executados alcances de cinco e seis e mas e menos años, que se tenia ya por cosa muy obligada.

En la primera flota ymbiaré a Vuestra Magestad la relacion e treslado de todo como conviene, aunque la venida de los franceses e los sobresaltos que al presente nos dá e a dado esta guerra del *Bahuruco*, a seydo mucho estorbo para el despacho de los negocios.

En lo de las quentas de los Ofyciales de Vuestra Magestad aun no emos comenzado a entender en ellas, ansí porque al presente nos ocupamos en lo tocante a la revista de las quentas del Thesorero Miguel de Pasamonte defunto, como por aberse ydo el Factor desta Ysla sin aber tenido nosotros notycia dello ni sabello, a entender en la poblacion de las *Yslas de los Gigantes;* e tambien por esperar al Presidente para que se tomen e fagan en su presencia como Vuestra Magestad lo manda entenderse a en ellas en abiendo dyspusicion.

Nuestro Señor la Ymperial persona de Vuestra Sacra Magestad guarde, e su Muy Real Estado acresciente e conserve con paz e obydiencia del Universo.—Fecha en *Santo Domingo* a doze de Xunio de mill quynientos veynte e nueve años.—

De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Magestad.—Umylldisimo siervo que sus muy Reales pies e manos besa.—El Lycenciado Espinosa.—*Está firmado.*

Carta a Su Magestad de los Señores del Abdyencia, avisando los males que cabsaba en aquella Thierra un corsario francés, e el de aber quemado la Villa de Sant Xerman.

PUERTO-RICO.—XUNIO 15 DE 1529 (1).

Sacra Cathólica Cesárea Magestad.

En una flota que por el mes de Abril llegó a este Puerto, recybimos una carta que Vuestra Magestad nos mandó escrebir, quera en respuesta de otra que nosotros abiamos escripto a Vuestra Magestad al tiempo que la náo ynglesa anduvo entrestas yslas, en la qual suplicábamos mandase Vuestra Magestad proveer se fyziese en este Puerto alguna

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 1.º—Leg. 3.

defensa e se proveyese de artylleria e otras armas nescesarias; e agora Vuestra Magestad dize abernos escripto antes de agora a nosotros e tambien al Gobernador e Ofyciales quen esta Ysla rresiden, por donde abremos sabido lo questá proveydo; fasta agora no emos visto carta en que Vuestra Magestad nos escriba cosa tocante a ellos, e lo mesmo diszen el Gobernador e Ofyciales.

Por el mes de Noviembre ymbiamos a Xoan de Castellanos, Procurador desta Cibdad, a la Corte de Vuestra Maxestad, a negociar ciertas cosas que por los capítulos e ynstruccion que llevó, Vuestra Magestad abrá visto que convienen mucho al servycio de Vuestra Magestad e bien de la Ysla; e escrebimos a Vuestra Magestad de como un Cosario francés abía andado por entre estas yslas, e de lo que abía fecho, en especial de cómo asoló e quemó la *Villa de Sant Xerman*; e si no fuera por el aviso que desta Cibdad les dimos, fyzieran mucho más daño, porque tomaran a los vezinos en sus casas, pacyficos, sin tener pensamiento que franceses abian de venir a estas partes.

Suplicamos a Vuestra Magestad mande despachar al dicho Procurador con toda brevedad, con el recabdo que convenga para la seguridad de la Ysla e de los quen ella abitan, e mire Vuestra Magestad cuanto conviene tener

segura esta Ysla ques la llave de todas, por ser en el paraxe ques como, por otras emos ynformado a Vuestra Magestad, e de cada dia se van los vezinos della e otras personas; e convenía que Vuestra Magestad faga merced e dé libertades a los vezinos para animarlos a que pueblen, e como en esta Ysla no ay otra granxeria sinó son las minas que con mucho trabaxo se coge el oro e a mucha costa, porque los que lo cogen son con esclavos negros; e para esto, si fuese Vuestra Magestad servido fazer mercedes a los vezinos que tuvieren casas pobladas en la Cibdad o Villa con que sean de texa e no de paxa que puedan libremente traer desos Reynos los esclavos que obieren menester para sus faziendas e granxerias sin pagar las lycencias ni otros derechos; e desta manera estarian los pueblos muy poblados, e pues serian pueblos lo que al presente no parescen por aber pocos vezinos; e el provecho que redundaba a los vezinos faziéndoles Vuestra Magestad esta merced, es que con los dineros que compran aquí tres negros de los mercaderes que los traen, comprarian en *Castilla* diez, con que se podrian muy bien remediar.

Una de las cosas que convernian que oviese en esta Ysla para la noblecer e que oviese trato en ella, seria aber en ella quatro o cinco yngenios de azúcar; e como sean muy costosos,

no ay ninguno que ose emprender a lo fazer, sinó fuese faziendo Vuestra Magestad merced de mandar prestar de sus Rentas alguna cantidad por cierto tiempo, dando fianzas bastantes para los volver; e con eso estaria la Ysla muy poblada e abria trato en ella e asentarian muchos que tienen los pensamientos en yrse, con ver que las faziendas desta Ysla no son perpetuas para dexar a sus herederos. Vuestra Magestad lo mande ver e proveer en ello lo que fuere servydo.

Nuestro Señor la vida e muy Real Estado de Vuestra Magestad aumente con acrescentamiento de muchos mas Reynos e Señoríos, a su santo servycio.—Desta Cibdad de *San Xoan de Puerto Rico* de la *Ysla de San Xoan* a quinze de Xunio de mill quynientos e veynte e nueve años. —De Vuestra Sacra Cathólica Cesárea Magestad. —Sus muy umilldísimos vasallos que sus muy Reales pies e manos besamos.—El Lycenciado de la Gama.—Ramires de Vargas:—Baltasar de Castro.—*Está firmado.*

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

Páginas.

Traslado de una declaracion que los Señores del Consexo de la Reyna Nuestra Señora, dieron e fyzieron sobrel pleito que fué antel Fiscal de Su Alteza, de la una parte, e el Almirante de las *Yndias* Don Diego Colon de la otra, sobre la Gobernacion de las dichas *Yndias*; e de la sobrecarta que Su Alteza mandó dar e dió de la dicha declaracion, en que va la dicha declaracion suscrita en la forma siguiente.—*Sevilla.*—Xunio 17 de 1511..... 5

Ynformacion auténtica, sobre la calidad de la tierra de *Yucatan* e *Yslas de Cocumel*, e si convendrá que se pueble, fecha a petycion de Francisco de Montexo, que fué más tarde Adelantado de *Yucatan* e Gobernador de *Honduras*; con declaraciones de Pánfilo de Narvaez, Gil Gonzalez Dávila e el Bachiller Francisco Hernandez Denciso.—Noviembre 19 de 1516..... 15

Ynforme de los del Consexo, sobrel asunto del Al-

Páginas.

mirante Don Diego Colon, acerca de sus solycitudes e conservacion de sus derechos; e una petycion del mismo Almirante.—1516..... 21

Parescer sin firma sobrel pleito pendiente entrel Almirante Don Diego Colon e el Fiscal de Su Magestad. Se insertan gracias concedidas a el Almirante Don Xptobal e sus subcesores.—1518..... 25

Relacion que faze el Lycenciado Juan Rodriguez de Alarconcillo, de sus méritos e servycios.—*Santa Maria del Antigua del Darien.*—Xunio 7 de 1520..... 37

Carta del Almirante Don Diego Colon al Cardenal de *Tortosa*, celebrando que Su Magestad obiese nombrado Virreyes, e dando cuenta del estado en que abia puesto aquella tierra.—*Santo Domyo.*—Dyciembre 13 de 1520..... 44

Carta del Adelantado Juan Ponce de Leon al Cardenal de *Tortosa*, pydiendo mercedes en atencion a sus largos servycios.—*Puerto-Rico.*—Hebrero 10 de 1521..... 47

Otra carta del mismo a Su Magestad, dysziéndole aber descubierto a su costa e mynsion la *Ysla Florida* e otras en su comarca; que volvia a poblarlas, e que dentro de cinco dias yba a otros

Páginas.

descubrymientos, por lo que pedia mercedes.—*Puerto-Rico.*—Hebrero 10 de 1521..... 50

Carta del Lycenciado de la Gama al Emperador.—*Puerto-Rico.*—Hebrero 15 de 1521..... 52

Carta de Antonio Sedeño, Gobernador de *Puerto-Rico,* al Cardenal de *Tortosa*, avisando la llegada de Francisco Velazquez, hermano de Sancho Velazquez, Xustycia mayor que abia sido de aquella Ysla, condenado en su resydencia, preso e muerto en la Ynquisicion; e que por ser su heredero, parece incompetente para poder desempeñar con ymparcialidad su encargo.—*Puerto-Rico.*—Marzo 8 de 1521..... 55

Ynformacion de servycios de Ginés de Carriqn, uno de los que acompañaron al Adelantado Diego Velazquez.—*Santiago.*—Xulio 9 de 1521..... 59

Pregon para quel Presidente e Oydores de la Abdyencia de *Santo Domingo* puedan entender en los casos de Corte, acerca de los asuntos e prevyllexos del Almirante Don Diego Colon.—*Santo Domingo.*—Setiembre 21 de 1521..... 71

Ynformacion de Diego Dordaz.—*Santo Domingo.*—Setiembre 26 de 1521..... 74

Testymonio de poder dado por Don Diego Colon,

Páginas.

residente en la *Isla Española*, a Xoan García Caballero, e sostytuido por este a Martin de Vergara, para que cobre e perciba la Décima del oro, plata e otros metales que se saquen de las minas, en la *Ysla de Santo Domingo*, como le pertenecia por gracia concedida a su padre Xptobal Colon, descubridor del *Nuevo Mundo*. —*Santo Domingo*.—Mayo 24 de 1522..... 132

Carta a Su Magestad de Don García Manrique, Conde de Osorno.—*Sevilla*.—Marzo 6 de 1523. 145

Carta del Almirante e Virrey de las *Yndias*, Don Diego Colon, fixo de Don Xptobal, en que da cuenta a Su Magestad de su llegada a *Sanlúcar de Barrameda* en cumplymiento de un Real despacho, por el que se le manda venir á *España*. Dize quedaba su muxer en vísperas de parir.— —*Sanlúcar de Barrameda*. — Noviembre 5 de 1523..... 149

Carta del Señor Fonseca, Obispo de *Búrgos*, a Su Magestad, refyriéndose a otra de los Ofyciales Reales de *Sevilla*, que partycipan aber llegado a *Sanlúcar*, en cinco de Noviembre, tres náos que venian de las *Yndias* con oro para Su Magestad; e en una dellas el Almirante Don Diego Colon.— *Búrgos*.—Noviembre 12 de 1523..... 153

Real Cédula concediendo armas al Lycenciado

Páginas.

Espinosa. Contiene esta Real Cédula una suscinta e muy interesante relacion de las diversas expedyciones deste Lycenciado a *París*, *Pocorrosa*, *Nata*, e por la *Mar del Sur* fasta *Borica*, etc. —*Vitoria*.—Marzo 5 de 1524..... 155

Carta oryginal de Don Fernando Colon, sobre la demarcacion del Mar Océano, entre las dos potencias *Despaña* e *Portogal*.—*Badaxoz*.—Abril 13 de 1524..... 160

Otra carta oryginal de Don Fernando Colon, sobrel mismo asunto que trata el anterior documento.—*Badaxoz*.—Abril 27 de 1524..... 171

Título oryginal de Contador de las *Yslas de Maluco* e su Contratacion, dado a Alonso de Texada, Escribano de Cámara en el Consexo.—*Madrid*. —Abril 5 de 1525.. 175

Presentacion del testamento otorgado por Don Diego Colon, en *Santo Domingo* a 8 de Setiembre de 1523, antel Escribano público Fernando de Berrio.—*Santo Domingo*.—Mayo 2 de 1526.. 181

Carta al Emperador del Lycenciado Marcos de Aguilar, partycipándole la muerte de Luis Ponce de Leon.—*México*.—Agosto 30 de 1526.... 231

Probanzas a petycion de Hernando Cortes, sobre

Páginas.

queste no dió muerte a Luis Ponce de Leon.—1526 y 1527..... 234

Carta a Su Magestad de Diego Lopez de Salcedo, refyriendo los motivos que tuvo para embiar preso a *Santo Domingo* a Diego de Albitez, Hernando de Saavedra e otros, con varias notycias interesantes.—*Chequilta.*—Hebrero 26 de 1527. 244

Título de Gobernador e Capitan general de *Nicaragua*, a favor de Pedrárias Dávila.—*Valladolid.*—Xunio 1.º de 1527..... 252

Relacion del Bachiller Alonso de Parada, sobre algunas de las Yslas Antillas.—*Valladolid.*—Xulio 2 de 1527..... 260

Carta de Don Luis de Cárdenas, sobre la dyvision geográfica de la *Nueva España.*—*Sevilla.*—Agosto 30 de 1527..... 273

Treslado del lybramiento dado por el Virrey é Oydores de la Ysla de *Santo Domingo*, al Thesorero Miguel de Pasamonte, de las cantidades necesarias para armar e yr contra los yndios alzados en *Cumaná*; e un memorial del Capitan Xácome de Castellon, Alcayde de la Fortaleza de *Cumaná*, en el que pide un escudo darmas, por los servycios que prestó en la rebelion de los yndios.—*Santo Domingo.*—Otubre 28 de 1527. 288

Páginas.

Carta de Diego de Albitez al Emperador, refyriendo los motivos que obo para que lembiaran preso a *Santo Domingo*; e otras cosas muy interesantes.—*Santo Domingo.*—Noviembre 20 de 1527.. 299

Probanzas fechas en *Santo Domingo*, con motivo de la arribada de una nave ynglesa.—*Santo Domingo.*—Noviembre 26 a Dyciembre 10 de 1527. 305

Relacion e derrotero de Diego García que salió de la *Coruña* en 15 Denero de 1526, en el *Mar Océano*, e llegó en 27 al Rio de Panamá, donde navegó muchas leguas tierra adentro la armada de Sebastian Caboto. Describe las generaciones que abitan en las orillas deste Rio e su riqueza. Añade que quinze años antes abia estado allí, e abia descubierto aquellas tierras, de donde traxo gran porcion de plata.—1526 y 1527.... 354

Carta de Don Luis de Cárdenas a Su Magestad, quexándose de Hernando Cortes e de sus tyranias.—*Madrid.*—Xulio 15 de 1528..... 368

Requerymiento que se fizo a los Oydores del Abdyencia de *Santo Domingo* por parte de la Virreya Doña María de Toledo, Madre e Tutora de su fixo Don Luis Colon, sobrel uso de sus derechos e prerrogativas.—*Santo Domingo.*—Otubre 23 de 1528..... 373

Páginas.

Carta de los Oydores del Abdyencia de *Santo Domingo*, Espinosa e Zuazo, a Su Magestad.—*Santo Domingo.*—Otubre 30 de 1528..... 384

Otra carta de los mismos a Su Magestad sobre los previllexos de Don Luis Colon.—*Santo Domingo.*—Otubre 30 de 1528..... 388

Carta a Su Magestad de Estéban de Pasamonte, acerca de asuntos relativos a la Facienda.—*Santo Domingo.*—Noviembre 3 de 1528..... 398

Carta de Lope de Bardea a Alonso de Ara, sobrel remedio de las mezclas que se fazian en el oro al tiempo de su labranza.—*Santo Domingo.*—Noviembre 4 de 1528..... 429

Carta a Su Magestad de Diego Caballero, sobrel descobrymiento de los hortiales de perlas en la *Ysla de Coche*, distante quatro leguas de la de *Cubagua.*—*Santo Domingo.*—Marzo 6 de 1529.. 435

Carta a Su Magestad del Thesorero Pasamonte, cerca de la nescesidad de poblar aquella thierra, e de las grandes cantidades que se abian ynvertido en sostener la guerra con los yndios alzados del *Bahuruco.*—*Santo Domingo.*—Marzo 9 de 1529..... 439

Carta a Su Magestad de la Cibdad de *Santo Domin-*

Páginas.

go sobre la nesçesidad de socorrer aquella Ysla, para poder conservar su poblacion.—*Santo Domingo.*—Marzo 9 de 1529..... 444

Carta del Gobernador de *Santa Marta*, García de Lerma, fablando del descubrymiento de antiguas sepulturas.—*Santa Marta.*—Abril 10 de 1529..... 455

Carta de Pedrárias Dávila sobre asuntos de su Gobierno.—*Acla.*—Abril 20 de 1529..... 459

Expediente promovido por Nuño de Guzman, Presidente de la Abdyencia, contra Fray Xoan de Zumárraga.—*México.*—Abril 29 de 1529... 468

Carta a Su Magestad del Oydor Espinosa, dysziendo que no a podido ymbiar la resydencia e pesquisa secreta, por los embarazos que cabsa la guerra de *Bahuruco* e la ymbasion de los françeses.—*Santo Domingo.* Xunio 12 de 1529..... 561

Carta a Su Magestad de los Señores del Abdyencia avisando los males que cabsaba en aquella Thierra un corsario francés, e el de aber quemado la villa de *Sant Xerman* —*Puerto-Rico.*—Xunio 15 de 1529..... 563

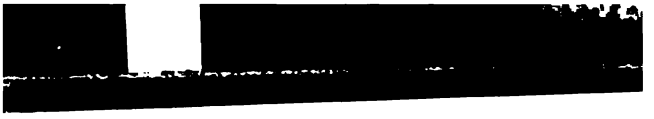

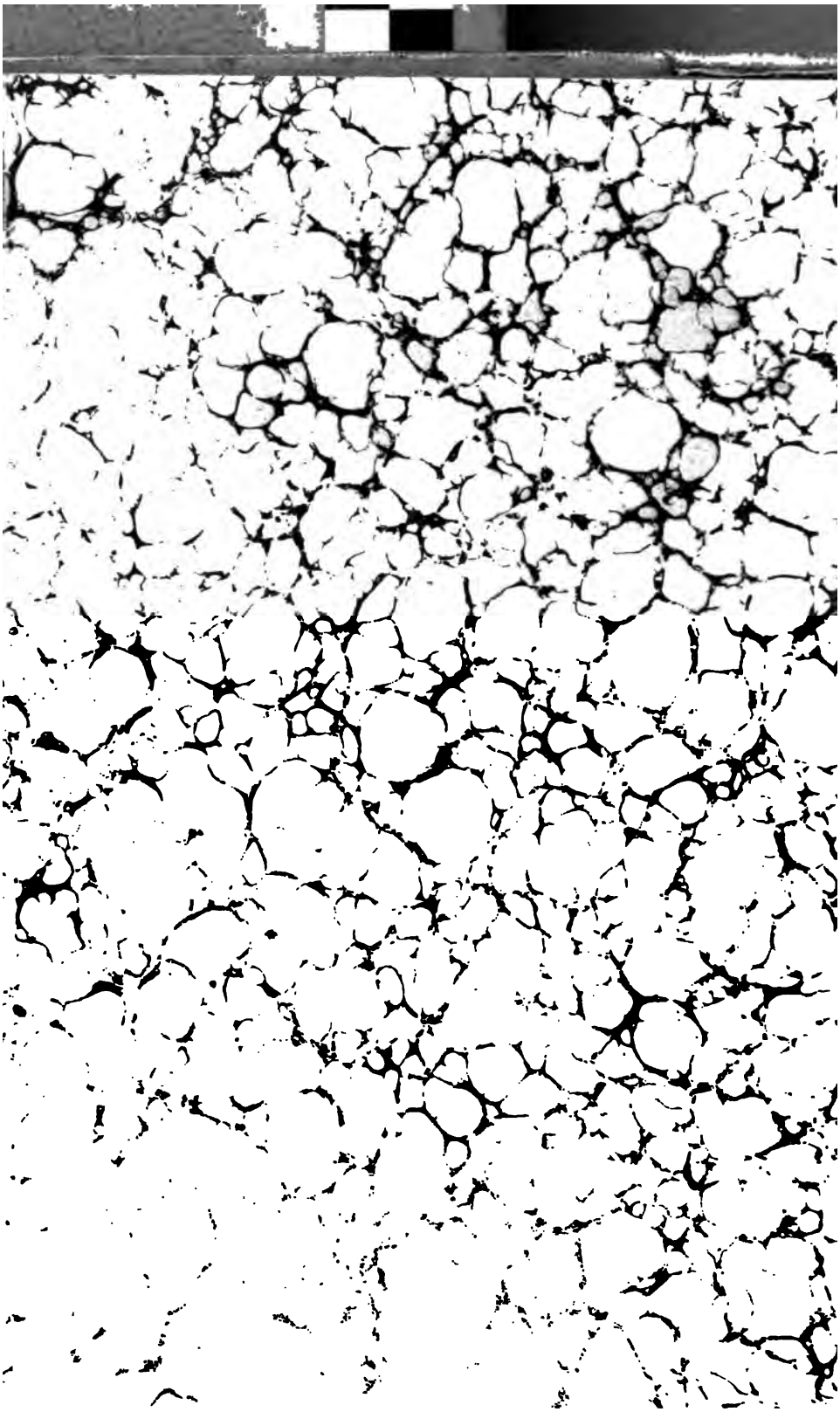

50740 v.40
umentos de Indias